

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial  
Unidad de Acceso a la Información Pública

## MEMORANDO

MEM-UAIP-008-2018

**PARA:** Licda. Ana Delmy Mendoza  
Directora Del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro

**DE:** Licda. Jenni Vanessa Quintanilla García  
Oficial de Información Ad-Honorem

**ASUNTO:** Solicitando Información

**FECHA:** 09 DE ENERO DE 2018



Le saludo cordialmente, deseándole éxito en el ejercicio de sus funciones.

Por este medio hago de su conocimiento que se ha recibido solicitud de información sobre:

*“Copia de los expedientes de cada una de las siguientes asociaciones, que incluya documentos como la escritura pública de constitución, estatutos, solicitud de inscripción ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones, y resolución del Registro a la petición, así como cualquier otra documentación contenida en dicho expediente.*

*Detallar el número de libros que Gobernación ha autorizado a cada una de estas asociaciones para el registro de sus miembros o afiliados.*

1. Asociación de Semilla de Marañón Sihuatepeque (AMASIHUATEPEQUE)
2. Asociación de Productores Alimenticios (APROAL)
3. Asociación de Mujeres de San Luis (ASOMUSAN)
4. Asociación de Cultivos y Pesca San Antonio (ACULPESA)
5. Asociación de Productores de Leche Rancho Grande (APLEGA)
6. Asociación de Agricultores del Bajo Lempa (ASAGRILEMPA)
7. Asociación de Desarrollo Avícola Granja (ADAVI)
8. Asociación de Mujeres Ganaderas y Agrícolas de Potonico (AMGAPO)
9. Asociación de Productores de Sihuatepeque (APROSIH)
10. Asociación de Avicultores del Bajo Lempa (ASAVILEMPA)



15 Av. Norte y 9ª calle poniente, Centro de Gobierno San Salvador  
Unidad de Acceso a la Información Pública Tel: 2527-7022

11. *Asociación de Cultivos y Pesca El Trapiche (ACUPETRAPICHE)*
12. *Asociación de Productores de Cacao y Marañón de la Zona Norte (ACAMNORTE)*
13. *Asociación de Productores de Ciguera (APCI)*
14. *Asociación de Agricultores de Ciguera (AACI)*
15. *Asociación Multiorgánicos San Luis (AMUSANLUIS)*
16. *Asociación de Productores de Leche de la Zona Norte (ASPROLECHENORTE)*
17. *Asociación de Productores Ángel Nicolás (APANI)*
18. *Asociación Agropecuaria de Ciguera (AGROCI)*
19. *Asociación Los Forasteros (AFORS)*
20. *Asociación Agricultores Progresistas de Ciguera (APAC)"*

Por lo que sobre la base del Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información, y de conformidad al Art. 62 de la misma el cual establece: "los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder" , así mismo, siendo el caso que dicha documentación no se encuentre reservada, solicito se remita de ser pertinente en versión publica, es decir, que los documentos deben proteger los datos personales como: documento único de identidad, residencia, número de teléfonos personales, etc.

La referida información debe remitirse a la Unidad de Acceso a la Información Pública antes del 17 de enero del presente año.



9:34  
RECIBIDO 15 ENE 2018  
Daniela R.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0099-A-2017**

<b>DETALLE DE ENTIDAD:</b>	
<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION DE PRODUCTORES ANGEL NICOLAS
<b>ABREVIATURA:</b>	APANI
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	SAN CARLOS , CASERIO TAURA
<b>TELEFONO:</b>	0000-0000
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	
<b>NOMBRE:</b>	MIRNA AZUCENA AYALA DE AVILES
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 10:45:39

\_\_\_\_\_

Q

C



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

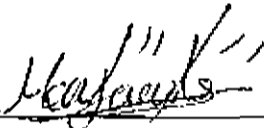
Yo, **MIRNA AZUCENA AYALA DE AVILES**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, \_\_\_\_\_ y me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, en mi concepto de **PRESIDENTE** de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ANGEL NICOLÁS**, que podrá abreviarse "APANI", la cual estará situada en San Carlos, caserío Taura, municipio Tecoluca, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a **Reina Dinora Pleítez Castillo**, mayor de edad, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ANGEL NICOLÁS**, que podrá abreviarse "APANI", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ANGEL NICOLÁS**, que podrá abreviarse "APANI".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. ~~Emendados y me mí valen mas emendado identifico vale.~~

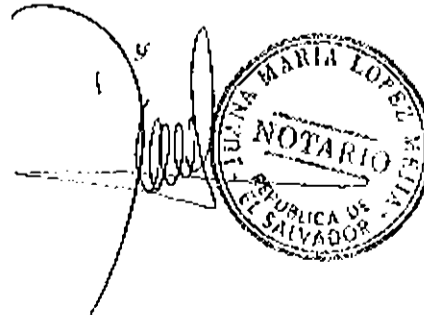
San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



**MIRNA AZUCENA AYALA DE AVILES**

Presidente.

**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por **MIRNA AZUCENA AYALA DE AVILES**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



---

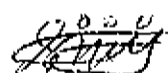
○

( )

El infrascrito secretario de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ANGEL NICOLÁS**, que podrá abreviarse "**APANI**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	MIRNA AZUCENA AYALA DE AVILES	PRESIDENTE		
2	LIDIA JEANETTE ALEMAN	SECRETARIO		
3	ANA LUZ ALEMAN PALACIOS	TESORERO		
4	OSCAR ALEXANDER RAMIREZ ESCOBAR	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



**LIDIA JEANETTE ALEMAN**

Secretaria.

( )

( )

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

OCHO

M. DE H.

Nº 19530343



5 **NUMERO SEIS.** En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día doce de Septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí,

6 **NELLY MARLENE MORENO REYES**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN** los señores **MIRNA AZUCENA AYALA DE**

7 **AVILES**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, a quien hoy

8 conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y

9 Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ ; **LIDIA JEANETTE**

10 **ALEMAN**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, a quien hoy

11 conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y

12 Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ ; **ANA LUZ ALEMAN**

13 **PALACIOS**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, a quien hoy

14 conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y

15 Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ **OSCAR**

16 **ALEXANDER RAMIREZ ESCOBAR**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San

17 Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

18 y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

19 ; **MARIA ISABEL RAMIREZ ESCOBAR**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento

20 de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

21 y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

22 ; **Y ME DIGEN, PRIMERO:** Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que

23 se denominará **ASOCIACION DE PRODUCTORES ANGEL NICOLÁS**, que podrá abreviarse "**APANI**". **SEGUNDO:** Que por

24 unanimidad aprueban los estatutos que registran a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA**



NUEVE



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 19530344

1 ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ANGEL NICOLAS que podrá abreviarse "APANI". CAPITULO I. NATURALEZA,  
2 DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la  
3 ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ANGEL NICOLÁS, que podrá abreviarse "APANI", como una entidad apolítica, no lucrativa  
4 ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la  
5 ciudad de Teoluca, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.  
6 Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u  
7 objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de  
8 los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y  
9 comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades  
10 con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las  
11 actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que  
12 respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las  
13 distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio  
14 ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector  
15 productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u  
16 organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás  
17 disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los  
18 principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar  
19 el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al  
20 producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l)  
21 Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo  
22 y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar  
23 parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las  
24 escuelas de capacitación, Instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o

1 asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados el sector productivo y comercio del país dirigidos a  
2 los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa  
3 privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las  
4 Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de  
5 interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y  
6 justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose  
7 asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; l) Realizar todas aquellas actividades  
8 permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio  
9 de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,  
10 herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e  
11 inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será  
12 administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL  
13 GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La  
14 Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es  
15 la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.-  
16 La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por  
17 la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento  
18 como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que  
19 asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la  
20 Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.  
21 Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados  
22 podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el  
23 voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o  
24 parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

DIEZ

Nº 19530345

Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos

tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

**CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán

ONCE

M. DE H.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

Nº 19530346

vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo <sup>veintinueve/</sup> --- literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo treinta.- Son **Infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son Infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las



cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ANGEL NICOLÁS, que podrá abreviarse "APANI", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: MIRNA AZUCENA AYALA DE AVILES; Secretario: LIDIA JEANETTE ALEMAN; Tesorero: ANA LUZ ALEMAN PALACIOS; Vocal OSCAR ALEXANDER RAMIREZ ESCOBAR, todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que las hube integradamente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

Entre líneas: internacionales veintinueve valen.



PAPEL PARA PROTOCOLO

DOCE

M. DE H.



DOS COLONES

Nº 19530347

1	
2	
3	
4	<i>[Handwritten signature]</i>
5	
6	<i>[Handwritten signature]</i>
7	
8	<i>[Handwritten signature]</i>
9	
10	

PASO ANTE MI DEL FOLIO OCHO VUELTO, AL FOLIO DOCE  
 FRENTE, DEL LIBRO TRECE DE MÍ PROTOCOLO QUE VENCE EL  
 DÍA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO,  
 EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA  
 CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE  
 SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, Y PARA SER  
 ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ÁNGEL  
 NICOLÁS, que puede abreviarse "APANI"

*[Handwritten signature]*



20

( )

( )

.

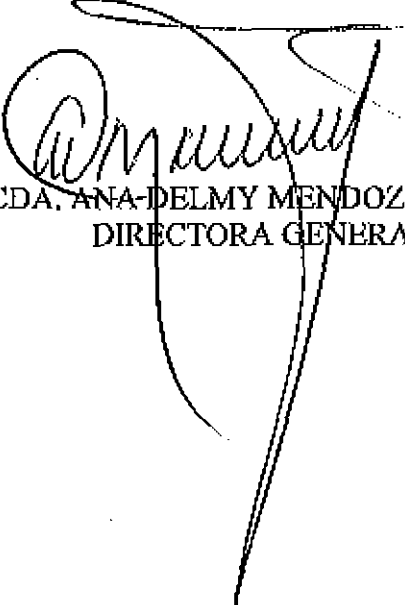
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
República de El Salvador

UNIDAD: \_\_\_\_\_

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO:** San Salvador, a las once horas y dieciocho minutos del día dos de octubre del dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por la señora **MIRNA AZUCENA AYALA DE AVILES**, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES ANGEL NICOLAS**, y que podrá abreviarse "APANI", presentado a este Registro a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre del presente año, en donde anexa la siguiente documentación: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, constancia de nómina de miembros, certificación de junta directiva, agréguese a sus antecedentes.

Hace notar la suscrita Directora que se ha estudiado la documentación arriba señalada y que no presentando más observaciones y habiendo cumplido con todos los requisitos de Ley este Registro **RESUELVE:** Sobre la base del Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro **FACCIONAR EL ACUERDO EJECUTIVO** de ley respectivo donde se aprueban los Estatutos de **ASOCIACION DE PRODUCTORES ANGEL NICOLAS**, y que podrá abreviarse "APANI".

  
LICDA. ANA-DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL



admcs/cst

Q

Q

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 02 de octubre del 2017

**SEÑOR MINISTRO:**

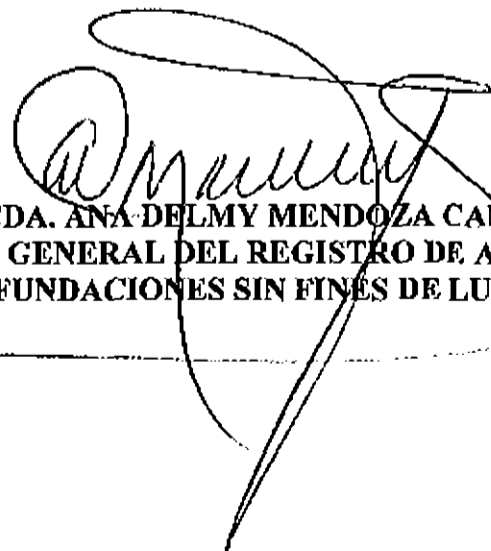
( ) La señora **MIRNA AZUCENA AYALA DE AVILES**, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES ANGEL NICOLAS**, y que podrá abreviarse "**APANI**", constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Nelly Marlene Moreno Reyes. **SOLICITA** a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) Se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) Se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) La inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES ANGEL NICOLAS**, y que podrá abreviarse "**APANI**".

( ) Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**

admc/scat



( )

( )



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 02 de octubre del 2017

ACUERDO No: 251

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE PRODUCTORES ANGEL NICOLAS, y que podrá abreviarse "APANI", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Nelly Marlene Moreno Reyes; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
  
RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA

103

0

0

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



Nº DE EXPEDIENTE: 0100-A-2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION AGRICULTORES PROGRESISTAS DE CINQUERA
ABREVIATURA:	APAC
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	Barrio Belén, Calle vieja
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	Griselda Elizabeth Rosa Carpio
TIPO DOCUMENTO:	DUI
Nº DOCUMENTO:	
CARGO:	Presidente

Fecha : 22/09/2017 Hora : 10:47:47

Vertical line on the left side of the page.



Horizontal line at the bottom of the page.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **Griselda Elizabeth Rosa Carpio**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Estudiante, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACIÓN AGRICULTORES PROGRESISTAS DE CINQUERA**, que podrá abreviarse "APAC", la cual estará situada en Barrio Belén, Calle Vieja, municipio de Cinquera, departamento de Cabañas, comisionando para oír notificaciones a la señora **ANA JENNIFER ALVAREZ DE ELIAS**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN AGRICULTORES PROGRESISTAS DE CINQUERA**, que podrá abreviarse "APAC", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACIÓN AGRICULTORES PROGRESISTAS DE CINQUERA**, que podrá abreviarse "APAC".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

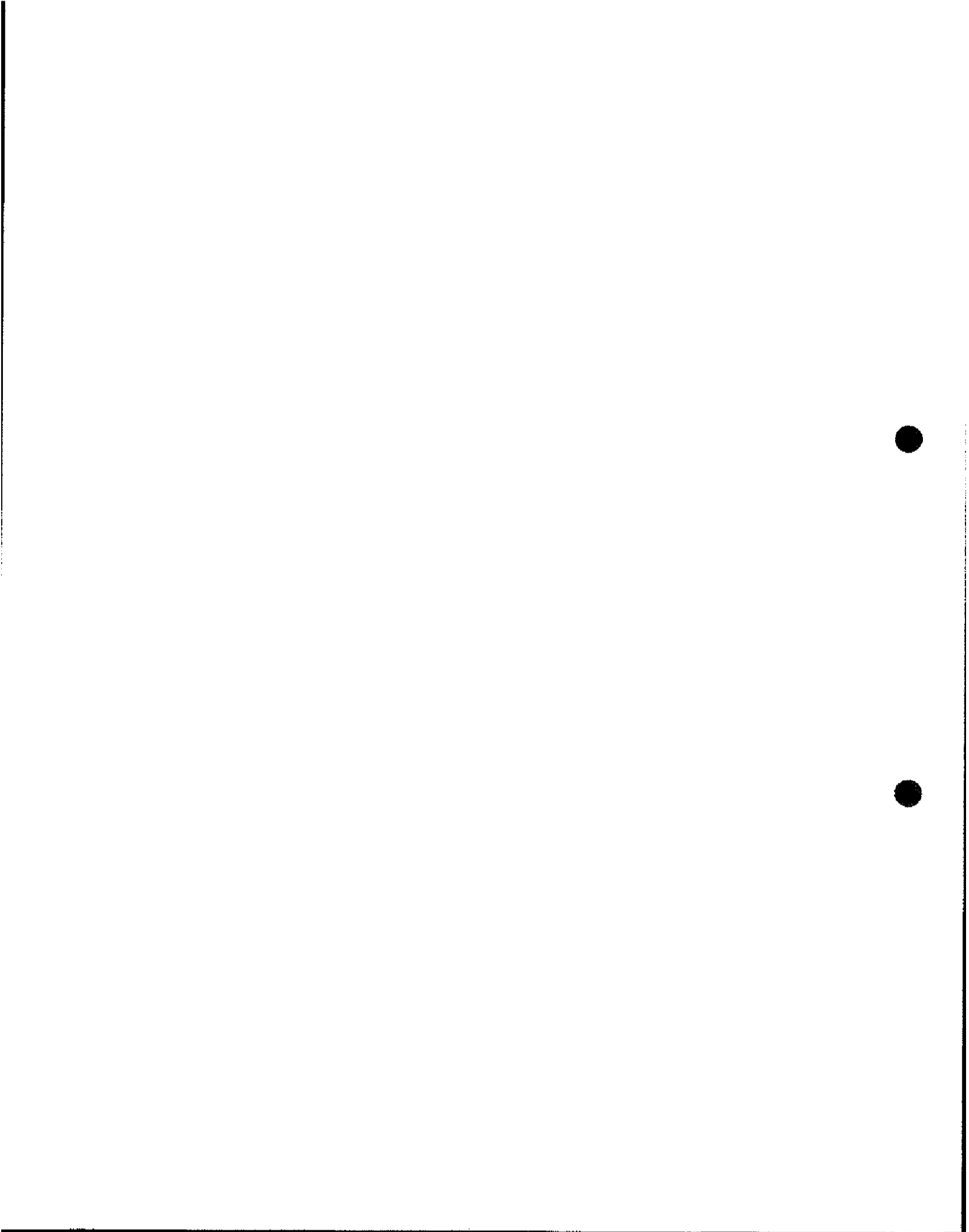
San Salvador, doce de septiembre de dos mil diecisiete



**GRISELDA ELIZABETH ROSA CARPIO**  
Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "Ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el Señor **Griselda Elizabeth Rosa Carpio**, de veinticuatro años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Cinquera, departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cinco siete nueve uno nueve - siete y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero uno - uno seis uno dos nueve dos - uno cero uno -cero. En San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



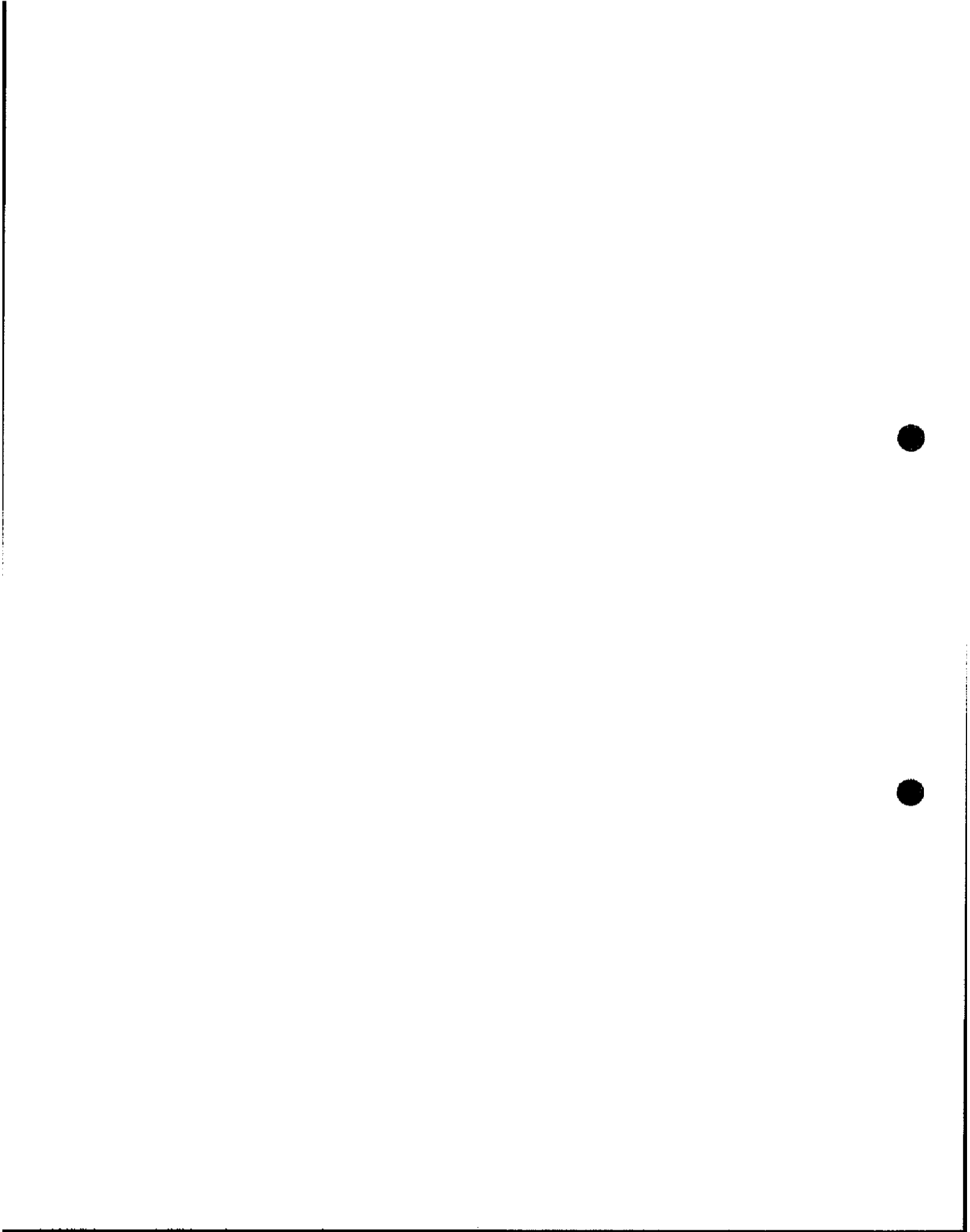
El infrascrito secretario de la **ASOCIACIÓN AGRICULTORES PROGRESISTAS DE CINQUERA**, que podrá abreviarse "APAC", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las diez horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	Griselda Elizabeth Rosa Carpio	PRESIDENTE		
2	Nelson Isabel Arias Hernández	SECRETARIO		
3	Carmela Rosa Chávez	TESORERO		
4	Nuvia Zuleima Aguilar Rivas	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, doce de septiembre de dos mil diecisiete.



NELSON ISABEL ARIAS HERNÁNDEZ  
Secretario.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



SETENTA Y OCHO <sup>18</sup>  
M. DE H.

Nº 19593003



1 NUMERO DIECIOCHO, LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez  
 2 horas treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JUAN CARLOS PREZA SALINAS,  
 3 Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores: **Griselda Elizabeth Rosa Carpio**, de \_\_\_\_\_ años  
 4 de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de Cabañas, a  
 5 quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
 6 \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
 7 \_\_\_\_\_; **Nelson Isabel Arias Hernández**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de  
 8 nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e  
 9 identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
 10 \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
 11 \_\_\_\_\_; **Carmela Rosa Chávez**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad  
 12 \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e identifico por medio  
 13 de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de  
 14 Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; **Nuvia**  
 15 **Zuleima Aguilar Rivas**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio  
 16 de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de  
 17 Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
 18 \_\_\_\_\_ y **Heriberto de Jesús Rivera**  
 19 **Oreliana**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_  
 20 departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad  
 21 número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
 22 \_\_\_\_\_ . Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este  
 23 instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN AGRICULTORES  
 24 PROGRESISTAS DE CINQUERA, que podrá abreviarse "APAC". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

SETENTA Y NUEVE 19

M. DE H.



Nº 19593004

AGRICULTORES PROGRESISTAS DE CINQUERA/

estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION /

1 CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San  
2 Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN AGRICULTORES PROGRESISTAS DE CINQUERA, que  
3 podrá abreviarse "APAC", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos  
4 se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Cinquera,  
5 Departamento de Cabañas, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.  
6 Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo  
7 cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades  
8 afédañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el  
9 empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos  
10 básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el  
11 conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que  
12 contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que  
13 respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las  
14 estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando  
15 y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país;  
16 g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre  
17 éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación,  
18 expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos  
19 administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre  
20 competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el  
21 aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé  
22 preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación  
23 de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione  
24

con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales/ que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



OCHENTA<sup>90</sup>  
M. DE H.

No 19593005

convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se  
requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de  
votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro  
que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse  
representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y  
el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y  
destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los  
Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o  
presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación,  
presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;  
f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir  
todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

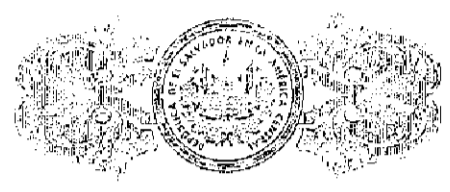
CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará  
confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un  
Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS  
años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y  
extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta  
Directiva pueda sesionar será TRES de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple  
de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las  
actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y  
eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la  
elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e Informar a la Asamblea General;  
e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea  
General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o

Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



OCHENTA Y UNO <sup>21</sup>  
M. DE H.

No 19593006

Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- **Tipos de infracciones.** Las Infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /- - - -/ <sup>veintinueve/</sup> literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo

veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.-

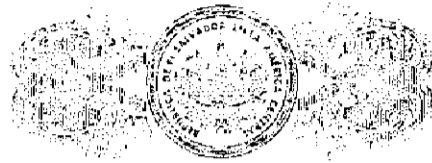
Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la

Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la

PAPEL PARA PROTOCOLO

OCHENTA Y DOS

M. DE H.



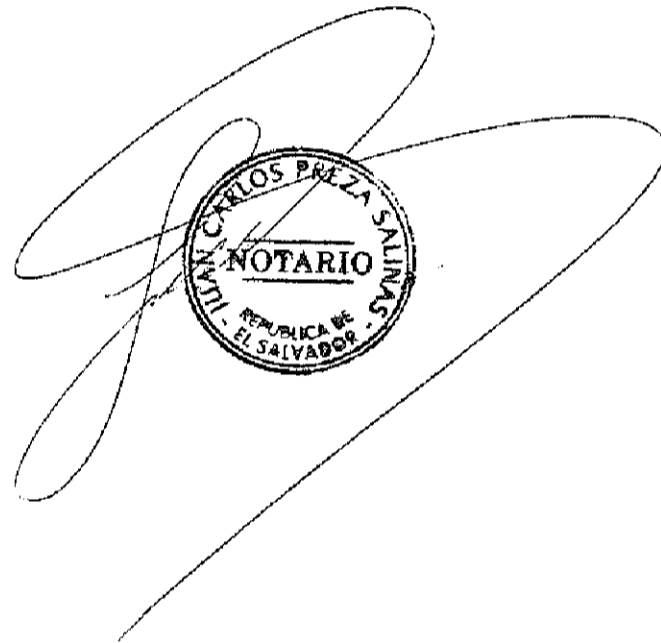
DOS COLONES

Nº 19593007

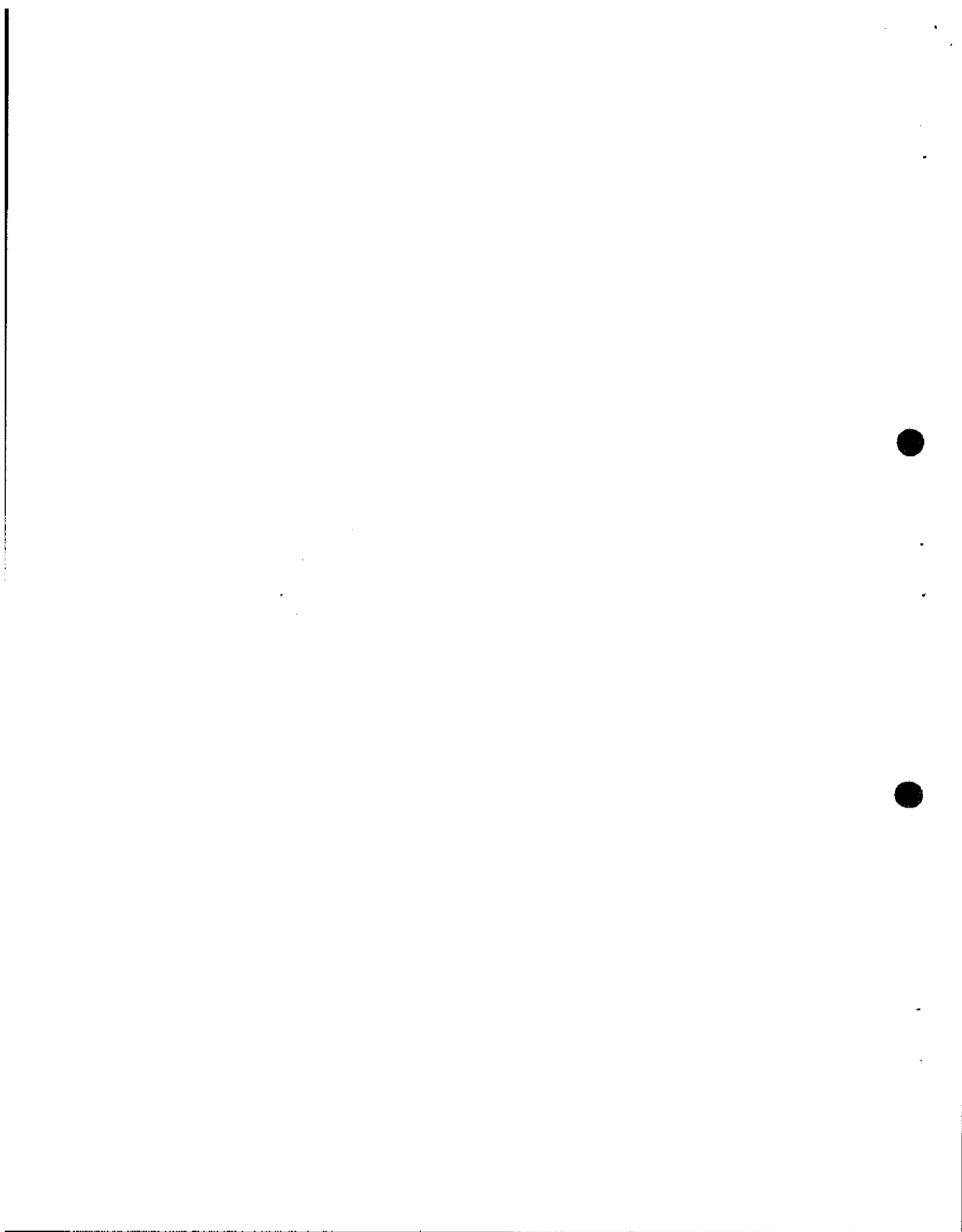
1. disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad  
2. benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y  
3. tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta  
4. por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES  
5. GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los  
6. quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la  
7. Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual  
8. deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La  
9. ASOCIACIÓN AGRICULTORES PROGRESISTAS DE CINQUERA, que podrá abreviarse "APAC", se regirá por la Ley  
10. de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás  
11. disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su  
12. publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta  
13. Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: **Presidente:** Griselda Elizabeth Rosa Carpio,  
14. **Secretario:** Nelson Isabel Arias Hernández; **Tesorera:** Carmela Rosa Chávez y **Vocal:** Nuvia Zuleima Aguitar  
15. Rivas. Todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron los  
16. comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura  
17. Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y  
18. Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron  
19. su contenido y firmamos. **DOY FE.** Sobrelíneas: AGRICULTORES PROGRESISTAS DE CINQUERA -valen. Entre líneas:  
20. internacionales-veintinueve-valen.  
21.  
22.  
23.  
24.



SO ANTE MI, de folios SETENTA Y OCHO VUELTO AL OCHENTA Y DOS VUELTO del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO; y para ser entregado a la **ASOCIACION AGRICULTORES PROGRESISTAS DE CINQUERA** que podrá abreviarse "APAC", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "CARLOS PREZA SALINAS", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
República de El Salvador

UNIDAD:

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO:** San Salvador, a las diez horas y catorce minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por la señora **GRISelda ELIZABETH ROSA CARPIO**, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION AGRICULTORES PROGRESISTAS DE CINQUERA**, y que podrá abreviarse "**APAC**", presentado a este Registro a las diez horas y cuarenta y siete minutos del día veintidós de septiembre del presente año, en donde anexa la siguiente documentación: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, constancia de nómina de miembros, certificación de junta directiva, agréguese a sus antecedentes.

Hace notar la suscrita Directora que se ha estudiado la documentación arriba señalada y que no presentando más observaciones y habiendo cumplido con todos los requisitos de Ley este Registro **RESUELVE:** Sobre la base del Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro **FACCIONAR EL ACUERDO EJECUTIVO** de ley respectivo donde se aprueban los Estatutos de la **ASOCIACION AGRICULTORES PROGRESISTAS DE CINQUERA**, y que podrá abreviarse "**APAC**".

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL



adm/seat

Vertical line on the left side of the page.

Small black dot.

Small black dot.

Horizontal line at the bottom of the page.

Vertical line on the right side of the page.



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 29 de septiembre del 2017

**SEÑOR MINISTRO:**

La señora **GRISELDA ELIZABETH ROSA CARPIO**, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION AGRICULTORES PROGRESISTAS DE CINQUERA**, y que podrá abreviarse "APAC", constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) Se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) Se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) La inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION AGRICULTORES PROGRESISTAS DE CINQUERA**, y que podrá abreviarse "APAC".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

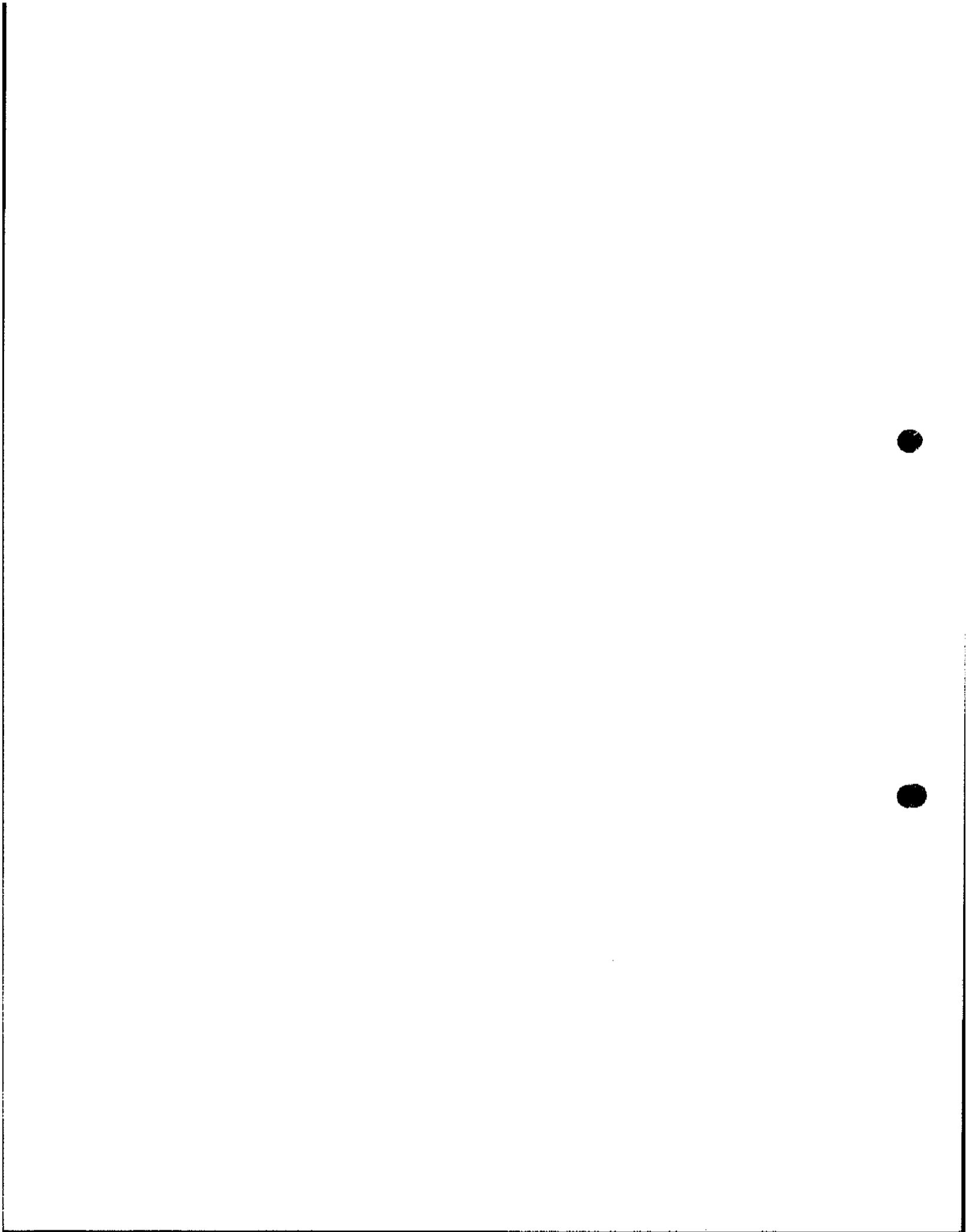
**DIOS UNION LIBERTAD**



**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



adm/seat



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre del 2017

ACUERDO No. J.L. 215

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION AGRICULTORES PROGRESISTAS DE CINQUERA**, y que podrá abreviarse "APAC", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribise la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
  
RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA

Vertical line on the left side of the page.



Vertical line on the right side of the page.

Horizontal line at the bottom of the page.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0103-A-2017**

**Fecha Ingreso: 22/09/2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCAION DE SEMILLA DE MARAÑON SIHUATEPEQUE
<b>ABREVIATURA:</b>	AMASIHUATEPEQUE
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	BARRIO EL CENTRO , MUNICIPIO DE SAN GERARDO, SAN MIGUEL
<b>TELEFONO:</b>	0000-0000
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	NELSON IVAN DUBON AREVALO
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 11:04:20

( )

( )

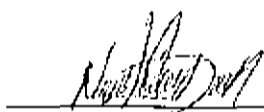
SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, NELSON IVAN DUBON AREVALO, de años de edad, de nacionalidad , del domicilio de , departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número, y Número de identificación Tributaria

en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION DE SEMILLA DE MARAÑON SIHUATEPEQUE que podrá abreviarse "AMASIHUATEPEQUE", la cual estará situada en Barrio El Centro, municipio de San Gerardo, departamento de San Miguel, comisionando para oír notificaciones al señor JOSE ROBERTO LEON MARTINEZ, mayor de edad, del domicilio de departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad , por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION DE SEMILLA DE MARAÑON SIHUATEPEQUE que podrá abreviarse "AMASIHUATEPEQUE", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION DE SEMILLA DE MARAÑON SIHUATEPEQUE que podrá abreviarse "AMASIHUATEPEQUE", Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



NELSON IVAN DUBON AREVALO

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor NELSON IVAN DUBON AREVALO, quien es de años de edad, del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



( )

( )

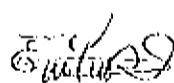




El infrascrito secretario de la **ASOCIACION DE SEMILLA DE MARAÑON SIHUATEPEQUE** que podrá abreviarse "**AMASIHUATEPEQUE**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas con quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	NELSON IVAN DUBON AREVALO	PRESIDENTE		
2	ERITH YOVANY DIAZ	SECRETARIO		
3	BILLY STANLEY GUEVARA PINEDA	TESORERO		
4	RUDIS LIZANDRO CANIZALEZ ROMERO	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.

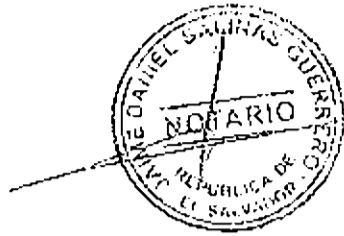


ERITH YOVANY DIAZ

Secretario.

( )

( )



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO CUARENTA Y SEIS  
M. DE H.

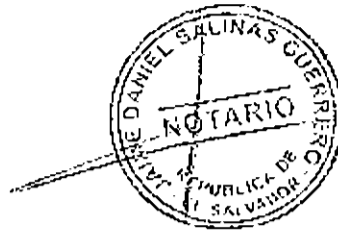
Nº 18759393

1 NUMERO SETENTA Y SEIS. LIBRO TRES. En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día doce  
2 de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO Notario, del domicilio de San Salvador,  
3 COMPARECEN los señores NELSON IVAN DUBON AREVALO, de años de edad, del domicilio de  
4 , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de  
5 Identidad número, y Número de Identificación Tributaria  
6 ; ERITH YOVANY DIAZ, de años de edad, del domicilio  
7 de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de  
8 Identidad número, y Número de Identificación Tributaria  
9 ; RILLY STANLEY GUEVARA PINDA, de años de edad,  
10 = = =, del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su  
11 Documento Único de Identidad número, y numero de Identificación Tributaria  
12 ; YRUDIS LIZANDRO CANIZALEZ ROMERO, de  
13 años de edad, del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no  
14 conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número,  
15 y Número de Identificación Tributaria ; SANTOS  
16 OSMEDO CASTILLO LEMUS, de años de edad, del domicilio de , departamento de  
17 San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número,  
18 y Número de Identificación Tributaria  
19 Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este Instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se  
20 denominará ASOCIACION DE SEMILLA DE MARAÑON SIHUATEPEQUE que podrá abreviarse "AMASIHUATEPEQUE".  
21 SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación:  
22 ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE SEMILLA DE MARAÑON SIHUATEPEQUE. CAPITULO I. NATURALEZA,  
23 DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la  
24 ASOCIACION DE SEMILLA DE MARAÑON SIHUATEPEQUE, que podrá abreviarse "AMASIHUATEPEQUE", como una entidad



1. apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de  
2. la asociación será la ciudad de ~~San Gerardo,~~ <sup>Departamento de San Miguel/</sup> pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

3. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u  
4. objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de  
5. los diversos proyectos que se ejecuten por la asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y  
6. comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades  
7. con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las  
8. actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que  
9. respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las  
10. distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio  
11. ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector  
12. productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u  
13. organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás  
14. disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los  
15. principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar  
16. el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al  
17. producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l)  
18. Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo  
19. y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar  
20. parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las  
21. escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o ~~internacionales/~~ <sup>internacionales/</sup> que brindan servicios o  
22. asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a  
23. los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa  
24. privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las



PAPEL PARA PROTOCOLO



CUARENTA Y SIETE  
M. DE H.

Nº 18759394

DOS COLONES

1 Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de  
2 interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y  
3 justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose  
4 asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades  
5 permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades.- CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio  
6 de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,  
7 herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e  
8 inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será  
9 administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL  
10 GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La  
11 Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es  
12 la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.-  
13 La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por  
14 la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento  
15 como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que  
16 asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la  
17 Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.  
18 Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados  
19 podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el  
20 voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o  
21 parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la  
22 Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la  
23 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones  
24 eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la

Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. = = = = = Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.-



PAPEL PARA PROTOCOLO



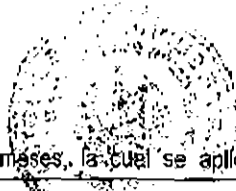
DOS COLONES

CIENTO CUARENTA Y OCHO  
M. DE H.



Nº 18759395

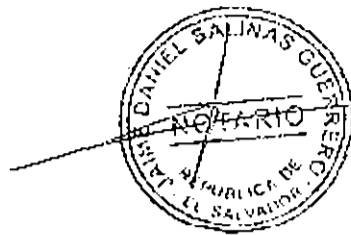
1 Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la  
2 Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente  
3 con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a)  
4 Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para  
5 cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o  
6 impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de  
7 dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean  
8 admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores;  
9 b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura  
10 pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como  
11 tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la  
12 Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y  
13 Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos  
14 que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo  
15 veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la  
16 Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas  
17 acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y  
18 resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.  
19 CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE  
20 APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y  
21 graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General  
22 o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción  
23 que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez  
24 y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que



veintinueve/

1 no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /- - - literales a) y b) de estos  
2 Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos  
3 Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra  
4 cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal  
5 comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en  
6 cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión  
7 que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c)  
8 Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de  
9 los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de  
10 la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la  
11 Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas  
12 por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a  
13 fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de  
14 tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste, se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en  
15 este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá  
16 prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.  
17 Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser  
18 sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución  
19 correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una  
20 propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo  
21 admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá  
22 interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta  
23 y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General  
24 Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus





PAPEL PARA PROTOCOLO



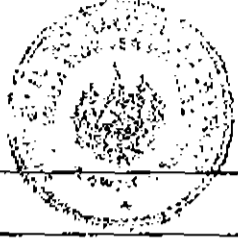
DOS COLONES



CIENTO CUARENTA Y NUEVE  
M. DE H.

Nº 18759396

1 miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación  
2 compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren  
3 después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.  
4 CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será /  
5 necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal  
6 efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser  
7 presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de  
8 la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser  
9 elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- LA ASOCIACION DE SEMILLA DE  
10 MARAÑON SIHUATEPEQUE, que podrá abreviarse "AMASHUATEPEQUE", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones  
11 sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los  
12 presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a  
13 elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: NELSON IVAN DUBON  
14 AREVALO; Secretario: ERITH YOVANY DIAZ; Tesorero: BILLY STANLEY GUEVARA PINEDA, - Vocaf RUDIS LIZANDRO  
15 CANIZALEZ ROMERO, todos de nacionalidad salvadoreña, de generales antes expresadas, quienes acepten los cargos en este  
16 mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la  
17 presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y  
18 Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hubé íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y  
19 firmamos. DOY FE. Enmendados: BILLY STANLEY GUEVARA PINEDA-estudiante-Carolina-seis cinco ocho cinco cin-  
20 co-siete-uno nueve cero uno nueve ocho-ciento cinco-BILLY STANLEY GUEVARA PINEDA-valen. Entre líneas:  
21 diecinueve-cuatro-seis-valen. Mas enmendado: San Salvador-vale. Mas entre líneas: -cinco-Departamento de  
22 San Miguel-internacionales-valen. Sobrelíneas: veintinueve-vale.  
23  
24

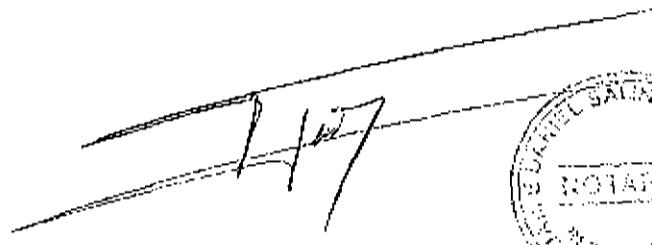



1			
2			
3	<i>[Handwritten Signature]</i>	<i>[Handwritten Signature]</i>	<i>[Handwritten Signature]</i>
4			
5			
6	<i>[Handwritten Signature]</i>	<i>[Handwritten Signature]</i>	
7			
8			
9		<del><i>[Handwritten Signature]</i></del>	
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			

Yours truly, SA de CV 2017-1107160-1107160-1107160-1107160



SO ANTE MI, de folios CIENTO CUARENTA Y SEIS FRENTE AL CIENTO CUARENTA Y NUEVE VUELTO del Libro TRES de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE SEMILLA DE MARAÑON SIHUATEPEQUE** que podrá abreviarse "**AMASIHUATEPEQUE**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

( )

( )

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
República de El Salvador

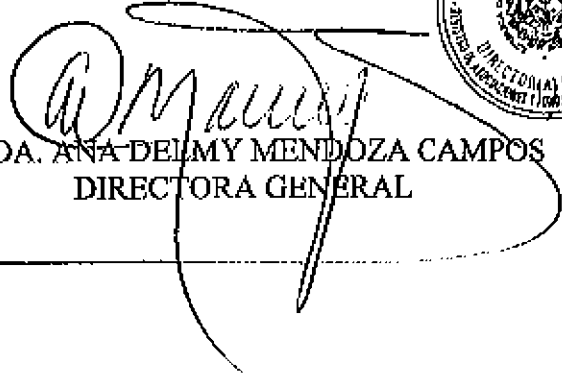
UNIDAD: \_\_\_\_\_

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO:** San Salvador, a las diez horas y doce minutos del día dos de octubre del dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por el señor **NELSON IVAN DUBON AREVALO**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE SEMILLA DE MARAÑÓN SIHUATEPEQUE**, y que podrá abreviarse "**AMASIHUATEPEQUE**", presentado a este Registro a las once horas y cuatro minutos del día veintidós de septiembre del presente año, en donde anexa la siguiente documentación: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, constancia de nómina de miembros, certificación de junta directiva, agréguese a sus antecedentes.

Hace notar la suscrita Directora que se ha estudiado la documentación arriba señalada y que no presentando más observaciones y habiendo cumplido con todos los requisitos de Ley este Registro **RESUELVE:** Sobre la base del Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro **FACCIONAR EL ACUERDO EJECUTIVO** de ley respectivo donde se aprueban los Estatutos de **ASOCIACION DE SEMILLA DE MARAÑÓN SIHUATEPEQUE**, y que podrá abreviarse "**AMASIHUATEPEQUE**".



  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL

adm/seat

( )

( )

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 02 de octubre del 2017

**SEÑOR MINISTRO:**

El señor **NELSON IVAN DUBON AREVALO**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE SEMILLA DE MARAÑÓN SIHUATEPEQUE**, y que podrá abreviarse "**AMASIHUATEPEQUE**", constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Jaime Daniel Salinas Guerrero. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) Se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) Se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) La inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE SEMILLA DE MARAÑÓN SIHUATEPEQUE**, y que podrá abreviarse "**AMASIHUATEPEQUE**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**

adm/seat







00 2378

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 02 de octubre del 2017

ACUERDO No. 00 284

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE SEMILLA DE MARAÑÓN SIIIUATEPEQUE**, y que podrá abreviarse "AMASIHUATEPEQUE", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Jaime Daniel Salinas Guerrero; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Insérbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
  
RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA

○

○

↑

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0104-A-2017

DETALLE DE ENTIDAD:

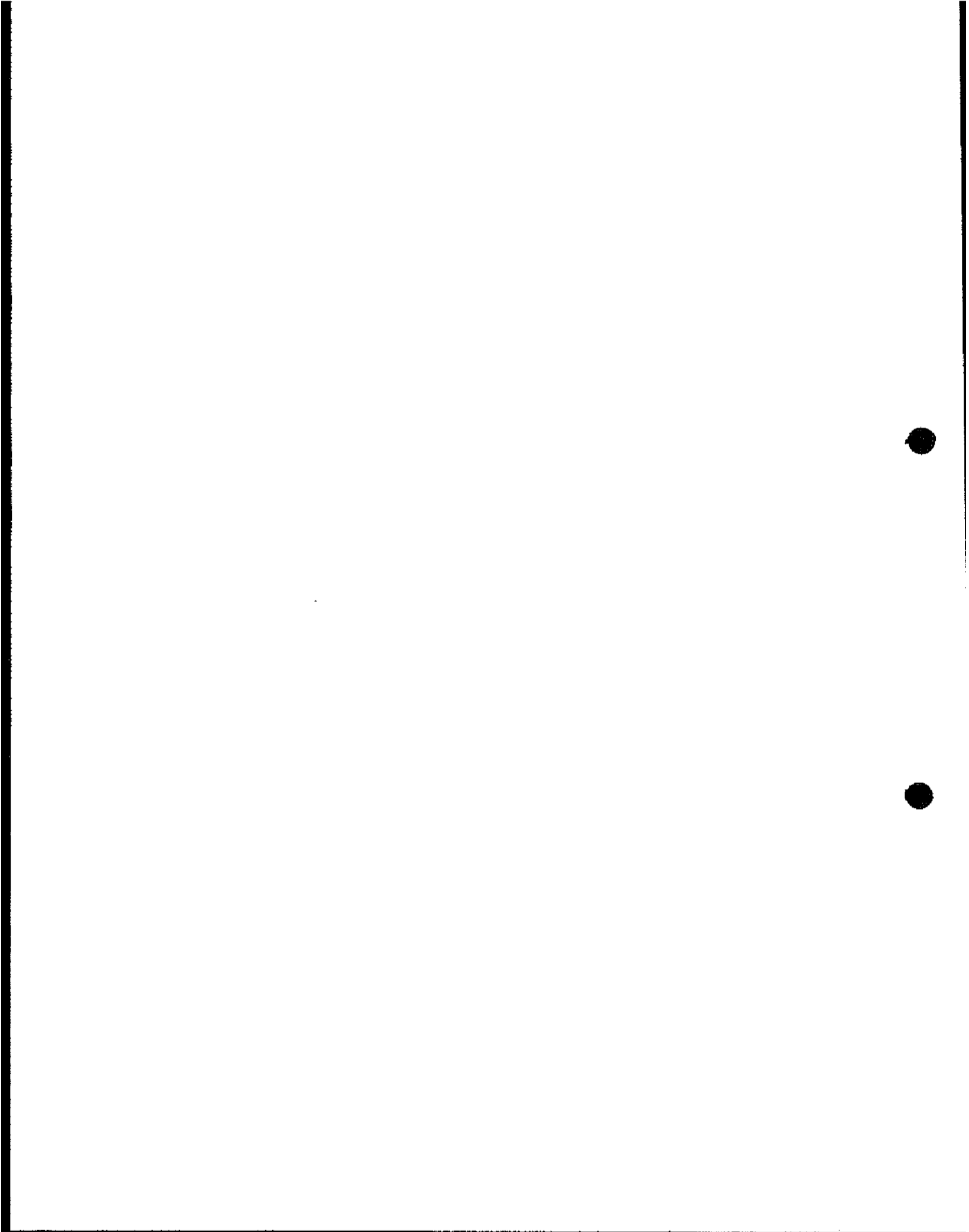
NOMBRE ENTIDAD: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CINQUERA  
ABREVIATURA: APCI  
TIPO: Asociación  
ACTIVIDAD: EMPRESARIALES  
DIRECCIÓN: CANTÓN PLATANARES CASERÍO ZACAMIL DOS

TELEFONO: 00 -  
TRAMITE EN CALIDAD DE: Constitución  
FECHA DE DOCUMENTO: 22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE: JUSÚS LÓPEZ BOLAÑOS  
TIPO DOCUMENTO: DUI  
N° DOCUMENTO:  
CARGO: PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 11:06:56



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **Jesús López Bolaños**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CINQUERA, que podrá abreviarse "APCI"**, la cual estará situada en Cantón Platanares, Caserío Zacamil dos, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, comisionando para oír notificaciones a la señora **ANA JENNIFER ALVAREZ DE ELIAS**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CINQUERA, que podrá abreviarse "APCI"**, y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CINQUERA, que podrá abreviarse "APCI"**.

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, doce de septiembre de dos mil diecisiete

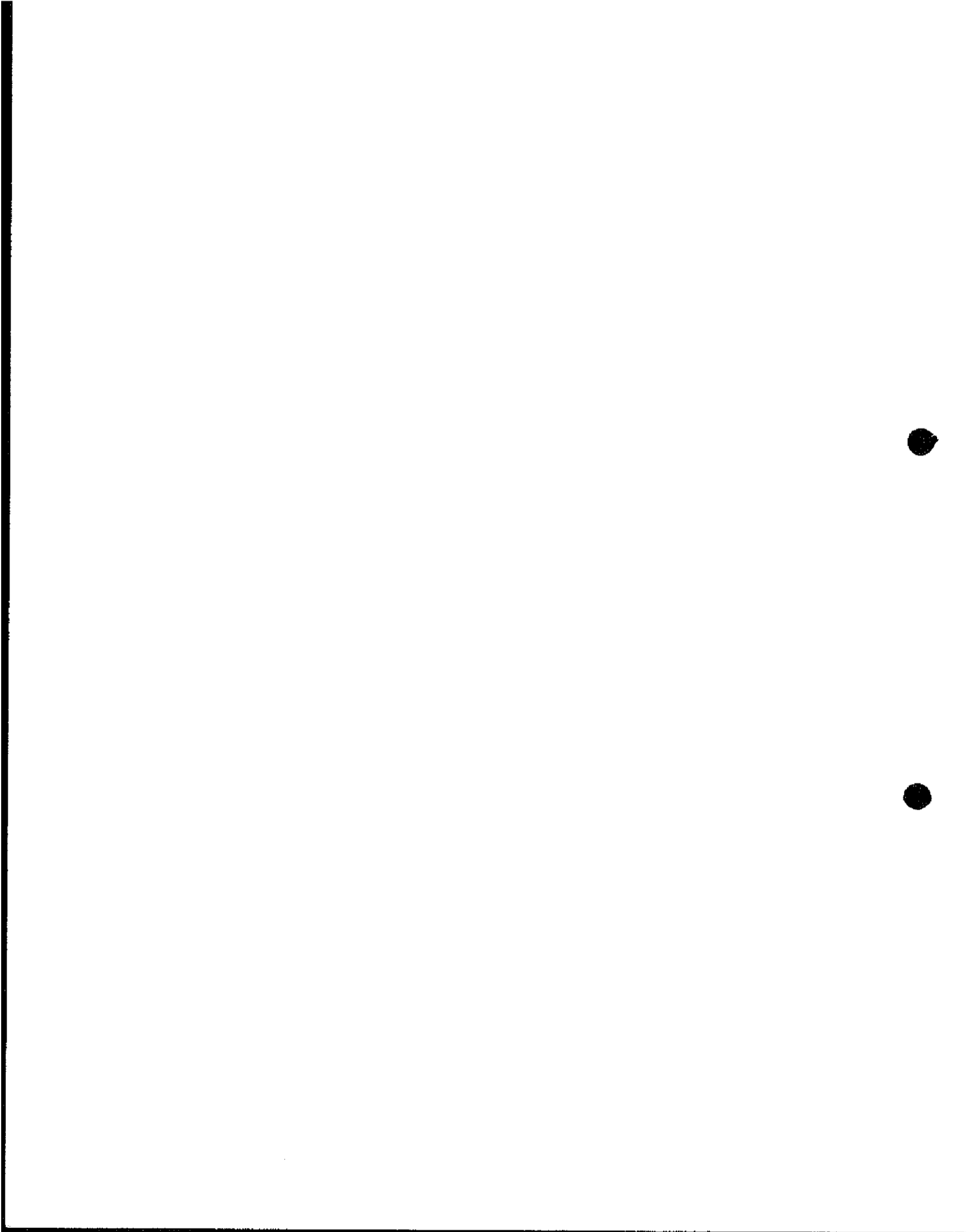


JESÚS LÓPEZ BOLAÑOS  
Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el Señor **Jesús López Bolaños**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cuscatlán, a quien no conozco, pero identifiqué con su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

. En San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.





La infrascrita Secretaria de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CINQUERA**, que podrá abreviarse "APCI", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las once horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	Jesús López Bolaños	PRESIDENTE		
2	Dalila Lisbeth Rodríguez Escobar	SECRETARIA		
3	Raúl Orellana Orellana	TESORERO		
4	Elmer Adonay Vides Andasoí	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, doce de septiembre de dos mil diecisiete.



DALILA LISBETH RODRÍGUEZ ESCOBAR  
Secretaria.





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

OCHENTA Y SIETE

M. DE H.



NO 19593012



20 NUMERO VEINTE. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once  
21 horas treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JUAN CARLOS PREZA  
22 SALINAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores: Jesús López Bolaños, de                    años  
23 de edad,                   , de nacionalidad                   , del domicilio de                   , departamento de Cuscatlán, a  
24 quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número                   .

PAPEL PARA PROTOCOLO

OCHENTA Y OCHO

M. DE H.



DOS COLONES

NO 19593013

y Número de Identificación Tributaria

1	
2	; Dalila Lisbeth Rodríguez Escobar, de años de edad, de
3	nacionalidad, del domicilio de, departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e
4	identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
5	y Número de Identificación Tributaria
6	; Raúl Orellana Orellana, de años de edad, de nacionalidad, del
7	domicilio de, departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e identifico por medio de su
8	Documento Único de Identidad número y Número de
9	Identificación Tributaria; Elmer
10	Adonay Vides Andaso, de años de edad, Agricultor, de nacionalidad, del domicilio de
11	, departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de
12	Identidad número y Número de Identificación Tributaria
13	; y José Jaime Ortega Henríquez, de
14	años de edad, de nacionalidad, del domicilio de, departamento de
15	Cuscatlán, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
16	y Número de Identificación Tributaria
17	. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento
18	constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE PRODUCTORES DE
19	CINQUERA, que podrá abreviarse "APCI". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a
20	la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION/ CAPITULO I.
21	NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador,
22	Departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CINQUERA, que podrá abreviarse "APCI",
23	como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La
24	Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán,

pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales e internacionales/ que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o



PAPEL PARA PROTOCOLO



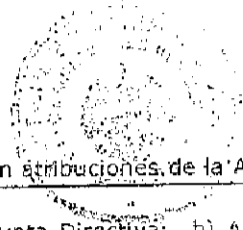
DOS COLONES



OCHENTA Y NUEVE  
M. DE H.

19593014

sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio  
del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades  
Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones  
de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las  
bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan  
ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de  
nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes  
finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido  
por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados,  
contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e  
inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El  
patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea  
General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será  
ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo  
ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará  
integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se  
reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la  
Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno  
por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después  
con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.  
Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales  
en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de  
las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro  
miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.



Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será TRES de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

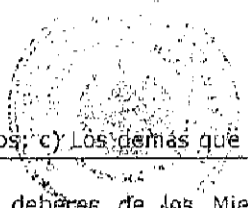


M. DE H.

NOVENTA

Nº 19593015

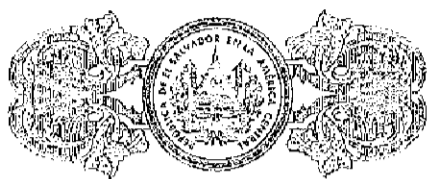
1 Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y  
2 extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)  
3 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar  
4 juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de  
5 labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son  
6 atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea  
7 General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;  
8 c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias  
9 a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son  
10 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal  
11 efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la  
12 Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.  
13 Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta  
14 Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la  
15 Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO  
16 VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho  
17 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y  
18 sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a)  
19 Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas  
20 las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS:  
21 Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS:  
22 Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea  
23 General. Artículo veinticuatro.-Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las  
24 deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los



1 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo  
2 veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y  
3 extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la  
4 Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes  
5 Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen  
6 los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS  
7 DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.-  
8 **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- **Medidas**  
9 **Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva,  
10 serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que  
11 será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal  
12 la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de  
13 sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el  
14 artículo ~~veintinueve/~~ --- literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en  
15 los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones**  
16 **leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar  
17 las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el  
18 ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier  
19 evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u  
20 omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier  
21 local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la  
22 Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea  
23 General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o  
24 religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

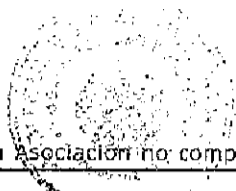
NOVENTA Y UNO

M. DE H.



19593016

1 cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas  
2 por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir  
3 expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente  
4 disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición  
5 de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de  
6 descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el  
7 expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la  
8 infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser  
9 sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que  
10 dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros  
11 de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la  
12 resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea  
13 General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho  
14 horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá  
15 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General  
16 Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas  
17 partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará  
18 una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que  
19 acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donaran a  
20 cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.  
21 Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no  
22 menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.  
23 DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser  
24 presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al



orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CINQUERA, que podrá abreviarse "APCI", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: **Presidente:** Jesús López Bolaños, **Secretaria:** Dalila Lisbeth Rodríguez Escobar; **Tesorero:** Raúl Orellana Orellana y **Vocal:** Elmer Adonay Vides Andasol. Todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-** Entre líneas: ~~DE PRODUCTORES DE CINQUERA-internacionales-veintinueve-valen.~~

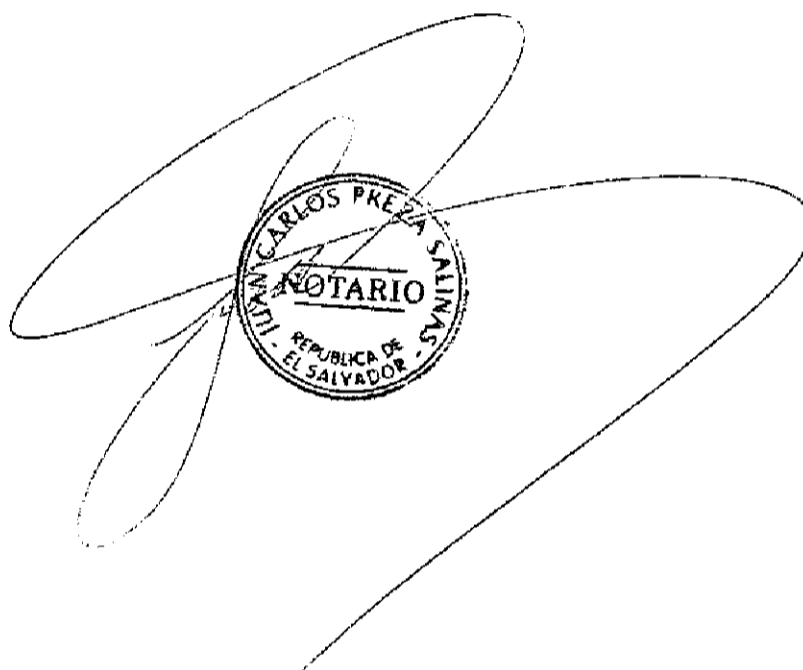
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

*[Handwritten signatures and initials]* E.A.V.A. *[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature and stamp]*

SO ANTE MI, de folios OCHENTA Y SIETE VUELTO AL NOVENTA Y UNO VUELTO del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CINQUERA** que podrá abreviarse "APCI", extendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "CARLOS PREZA SALINAS", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".



100



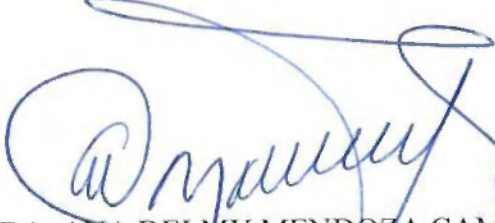
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
República de El Salvador

UNIDAD: \_\_\_\_\_

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO:** San Salvador, a las diez horas y treinta y cuatro minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por el señor **JESÚS LÓPEZ BOLAÑOS**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CINQUERA**, y que podrá abreviarse "**APCI**", presentado a este Registro a las once horas y cinco minutos del día veintidós de septiembre del presente año, en donde anexa la siguiente documentación: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, constancia de nómina de miembros, certificación de junta directiva, agréguese a sus antecedentes.

Hace notar la suscrita Directora que se ha estudiado la documentación arriba señalada y que no presentando más observaciones y habiendo cumplido con todos los requisitos de Ley este Registro **RESUELVE:** Sobre la base del Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro **FACCIONAR EL ACUERDO EJECUTIVO** de ley respectivo donde se aprueban los Estatutos de **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CINQUERA**, y que podrá abreviarse "**APCI**".

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL



admc/seat



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 29 de septiembre del 2017

**SEÑOR MINISTRO:**



El señor **JESÚS LÓPEZ BOLAÑOS**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CINQUERA**, y que podrá abreviarse "**APCI**", constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) Se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) Se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) La inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CINQUERA**, y que podrá abreviarse "**APCI**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**

admc/seat





MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR. C.A.

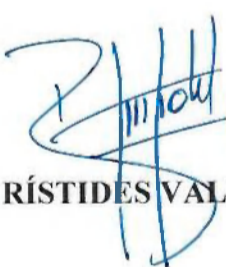

UNIDAD \_\_\_\_\_

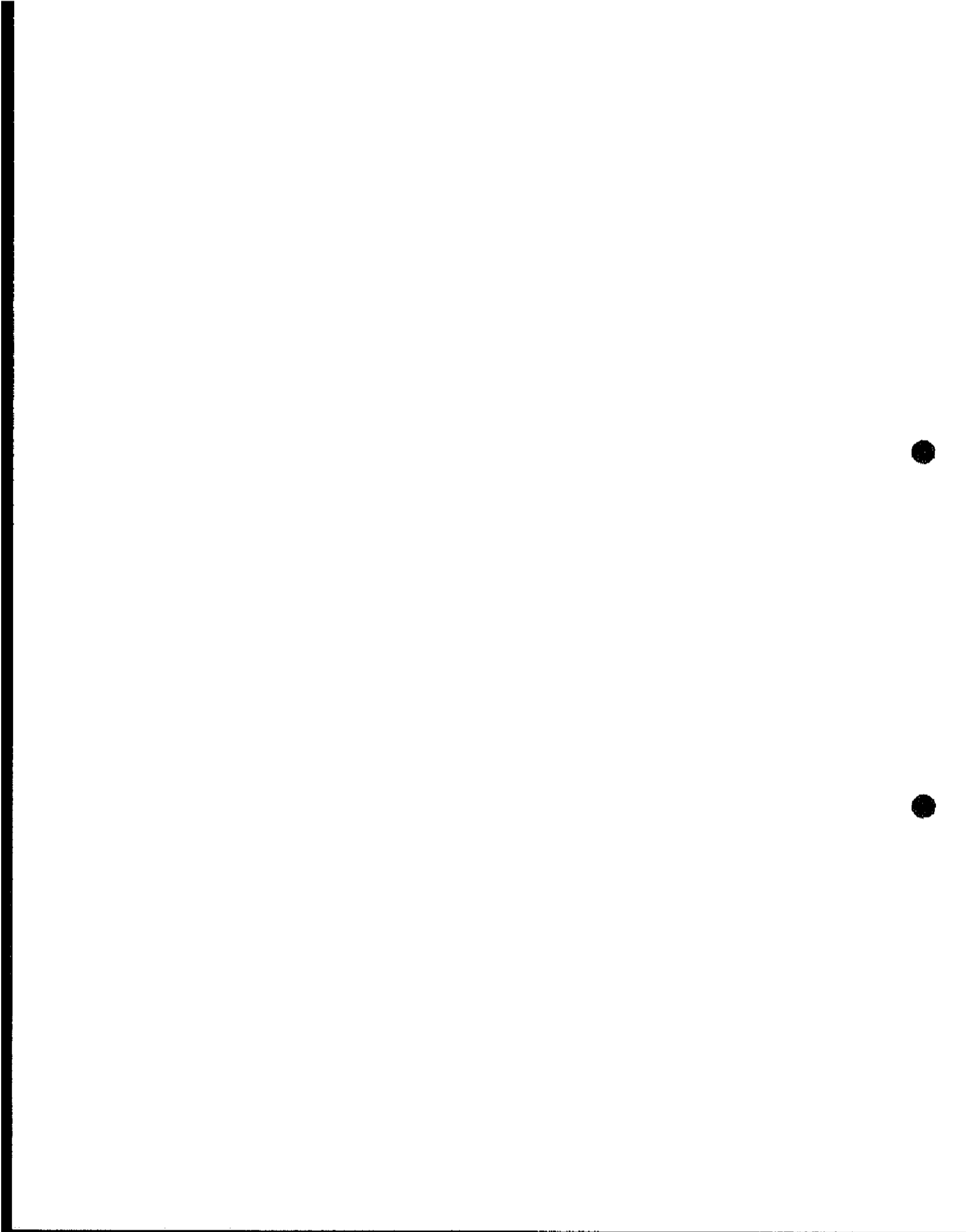
CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre del 2017

ACUERDO No. 241

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CINQUERA**, y que podrá abreviarse "**APCI**", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA**: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
  
RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0106-A-2017

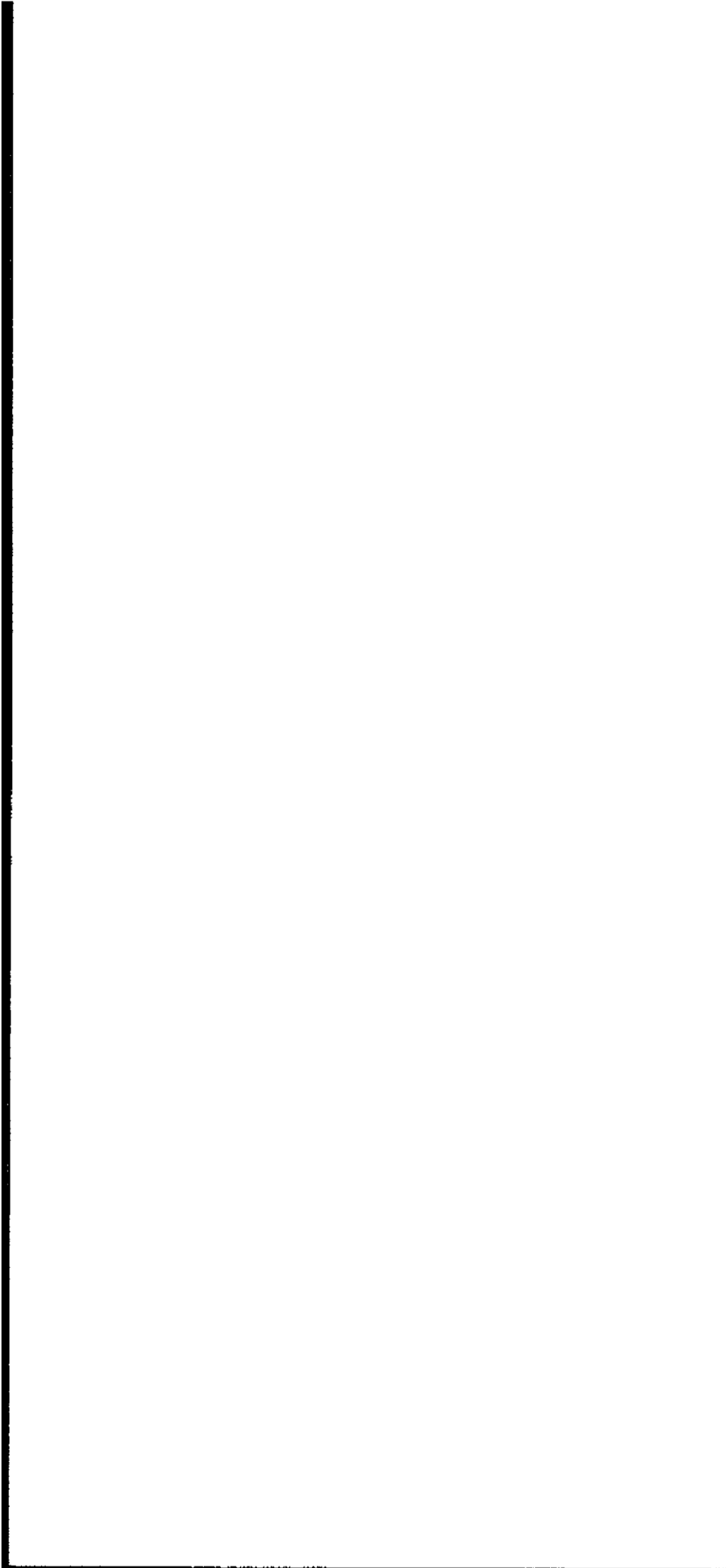
DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NORTE
ABREVIATURA:	ASOPROLECHENORTE
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	PLATANARES, CASERÍO EL ZACAMIL DOS
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	CARMEN ANDASOL RIVAS
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 11:16:41



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

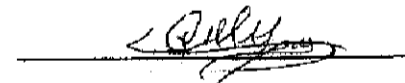
Yo, **Carmen Andasol Rivas**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NORTE**, que podrá abreviarse "**ASOPROLECHENORTE**", la cual estará situada en Platanares, Caserío El Zacamil dos, municipio Suchitoto, departamento de Cuscatlán, comisionando para oír notificaciones a la señora **ANA JENNIFER ALVAREZ DE ELIAS**, mayor de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NORTE**, que podrá abreviarse "**ASOPROLECHENORTE**", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NORTE**, que podrá abreviarse "**ASOPROLECHENORTE**".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



CARMEN ANDASOL RIVAS  
Presidente.

**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el Señor **Carmen Andasol Rivas**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cuscatlán, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_. En San Salvador, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



La infrascrita secretaria de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NORTE**, que podrá abreviarse "**ASOPROLECHENORTE**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las quince horas, del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

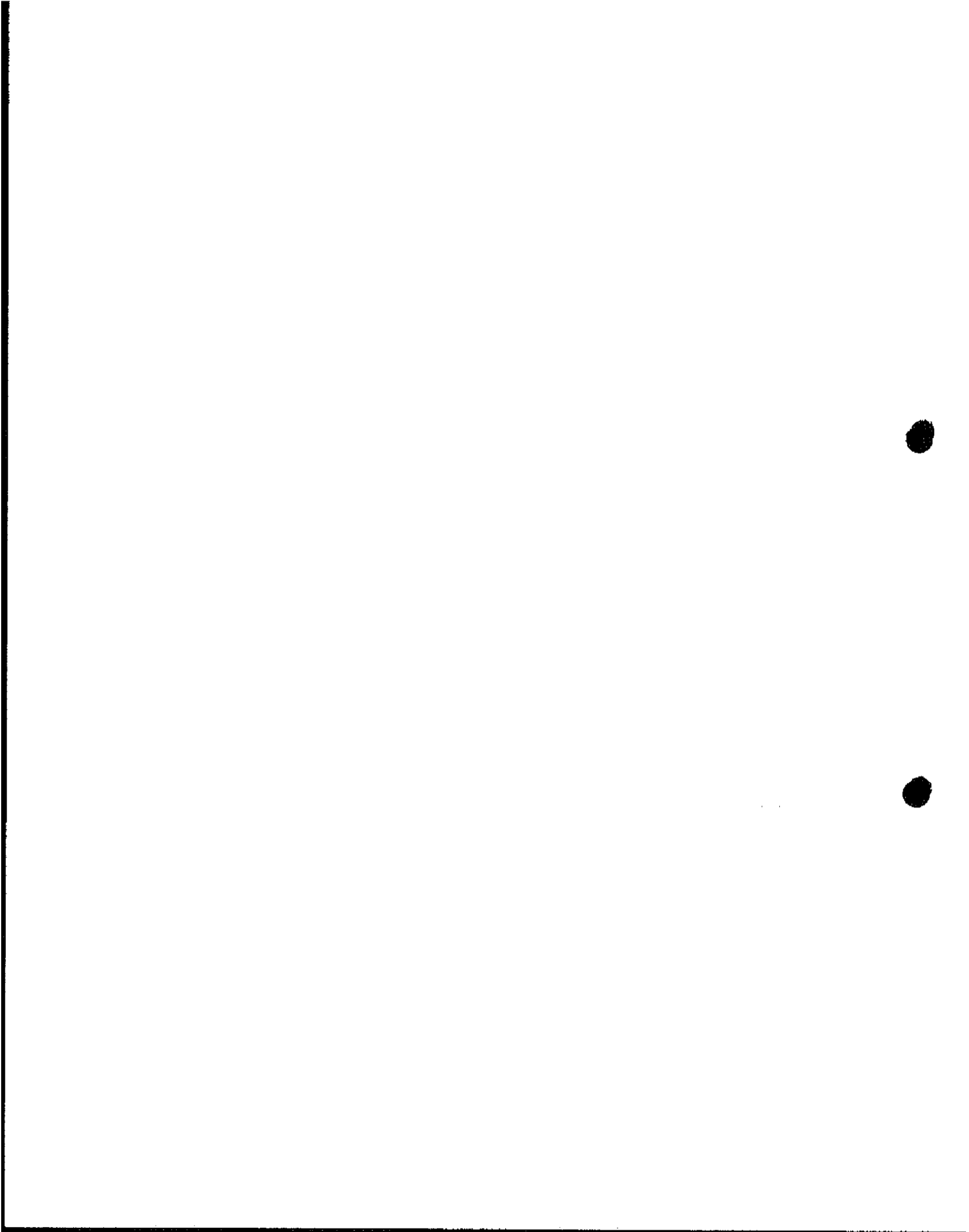
N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	Carmen Andasol Rivas	PRESIDENTE		
2	Denis Nelson Guardado Cruz	SECRETARIO		
3	María Deisy Ramírez Alas	TESORERO		
4	Jesús Margarito Cruz Menjivar	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.



---

Denis Nelson Guardado Cruz  
Secretario.





PAPEL PARA PROTOCOLO

CIENTO DIECISIETE

M. DE H.

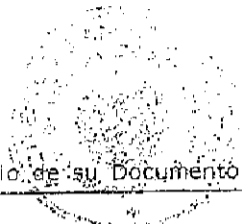


DOS COLONES



Nº 19593042

NUMERO VEINTISIETE. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **JUAN CARLOS PREZA SALINAS**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores: **CARMEN ANDASOL RIVAS**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ ; **DENIS NELSON GUARDADO CRUZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ ; **MARÍA DEISY RAMÍREZ ALAS**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ ; **JESÚS MARGARITO CRUZ MENJIVAR**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e



Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

; y FRANCISCO GUARDADO CRUZ, de años de edad, de nacionalidad

, del domicilio de , departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e Identifico por

medio de su Documento Único de Identidad número y

Número de Identificación Tributaria

**Y ME DICEN, PRIMERO:** Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro

que se denominará ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse

"ASOPROLECHENORTE". **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación

**DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NORTE/**

los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION/ CAPITULO I. NATURALEZA,

DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de

San Salvador, la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse

"ASOPROLECHENORTE", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos

se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Suchitoto,

Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo

cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades

aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el

empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos

básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el

conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que

contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que

respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las

estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo,



PAPEL PARA PROTOCOLO



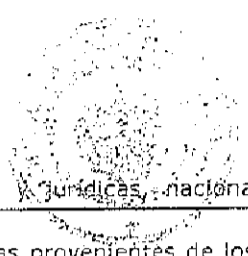
DOS COLONES



CIENTO DIECIOCHO  
M. DE H.

Nº 19593043

cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo  
 del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas  
 entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la  
 promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o  
 actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de  
 la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j)  
 Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el  
 consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento  
 y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo  
 cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones  
 amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus  
 asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas  
 de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o /- - - -que brindan servicios  
 o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio  
 del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o)  
 Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del  
 país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que  
 las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía  
 de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al  
 interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose  
 asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas  
 aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL  
 PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y  
 contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de



personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que  
adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será  
administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.  
CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido  
por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La  
Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la  
totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá  
ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta  
Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por  
ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después  
con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de  
asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los  
casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir  
a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por  
escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su  
representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o  
parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el  
Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de  
la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta  
Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la  
compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos  
asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI.  
DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la  
Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO DIECINUEVE

M. DE H.

Nº 19593044

Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años  
1 pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y  
2 extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta  
3 Directiva pueda sesionar será TRES de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple  
4 de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las  
5 actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y  
6 eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover  
7 la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea  
8 General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la  
9 Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los  
10 Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g)  
11 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de  
12 incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que  
13 no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la  
14 Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el  
15 cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los  
16 Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación,  
17 pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y  
18 extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las  
19 erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y  
20 cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a)  
21 Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;  
22 b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las  
23 certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para  
24



las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO VEINTE

M. DE H.

Nº 19593045

Artículo veintisiete.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo <sup>veintinueve/</sup> -- -- -- literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea

cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse "ASOPROLECHENORTE", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera:



PAPEL PARA PROTOCOLO

CIENTO VEINTIUNO  
M. DE H.



DOS COLONES

Nº 19593046

Presidente: Carmen Andasol Rivas, Secretario: Denis Nelson Guardado Cruz; Tesorera: María Deisy

Ramírez Aias y Vocal: Jesús Margarito Cruz Menjivar. Todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los

cargos en este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la

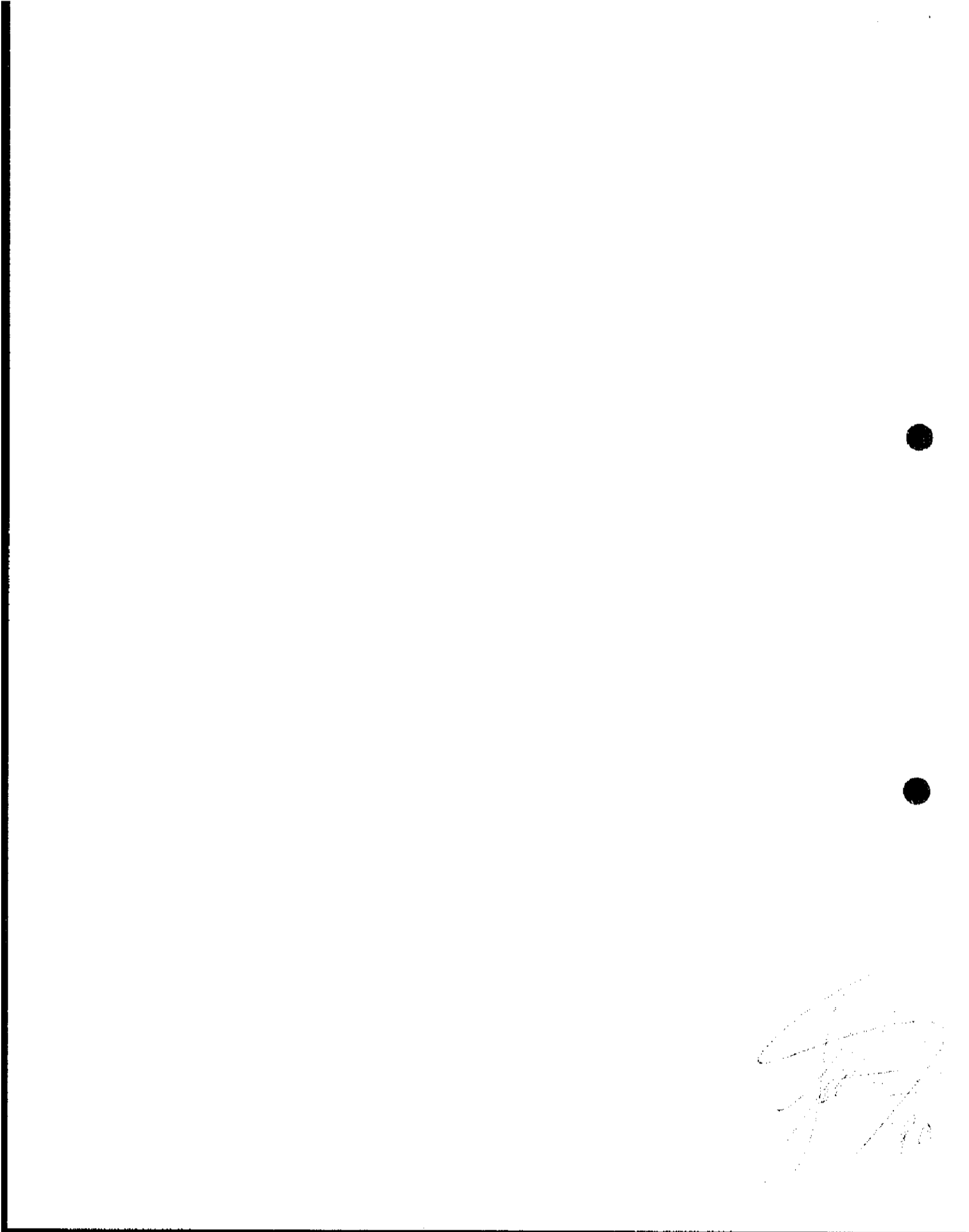
obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con

el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube

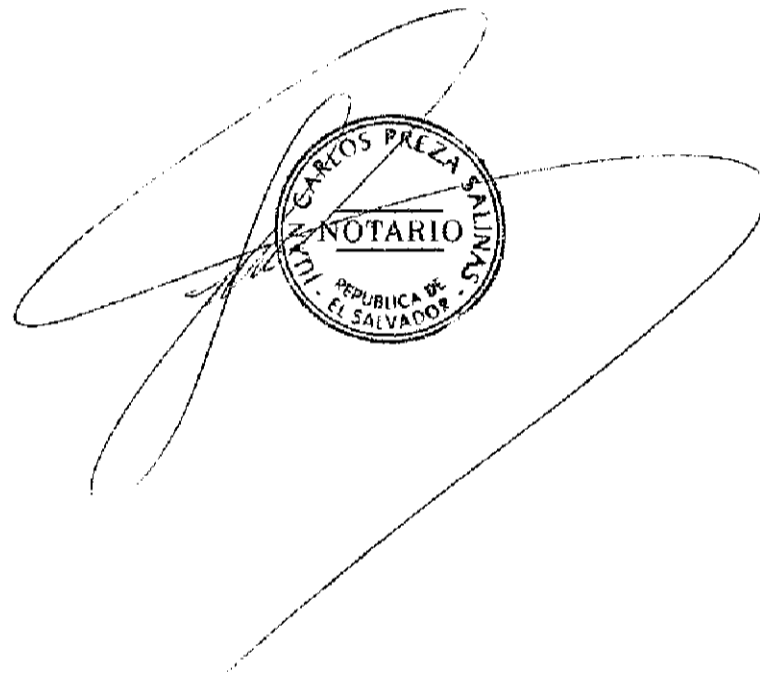
Integramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. - Entre líneas: DE PRO-

DUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NORTE-internacionales-veintinueve-valen.

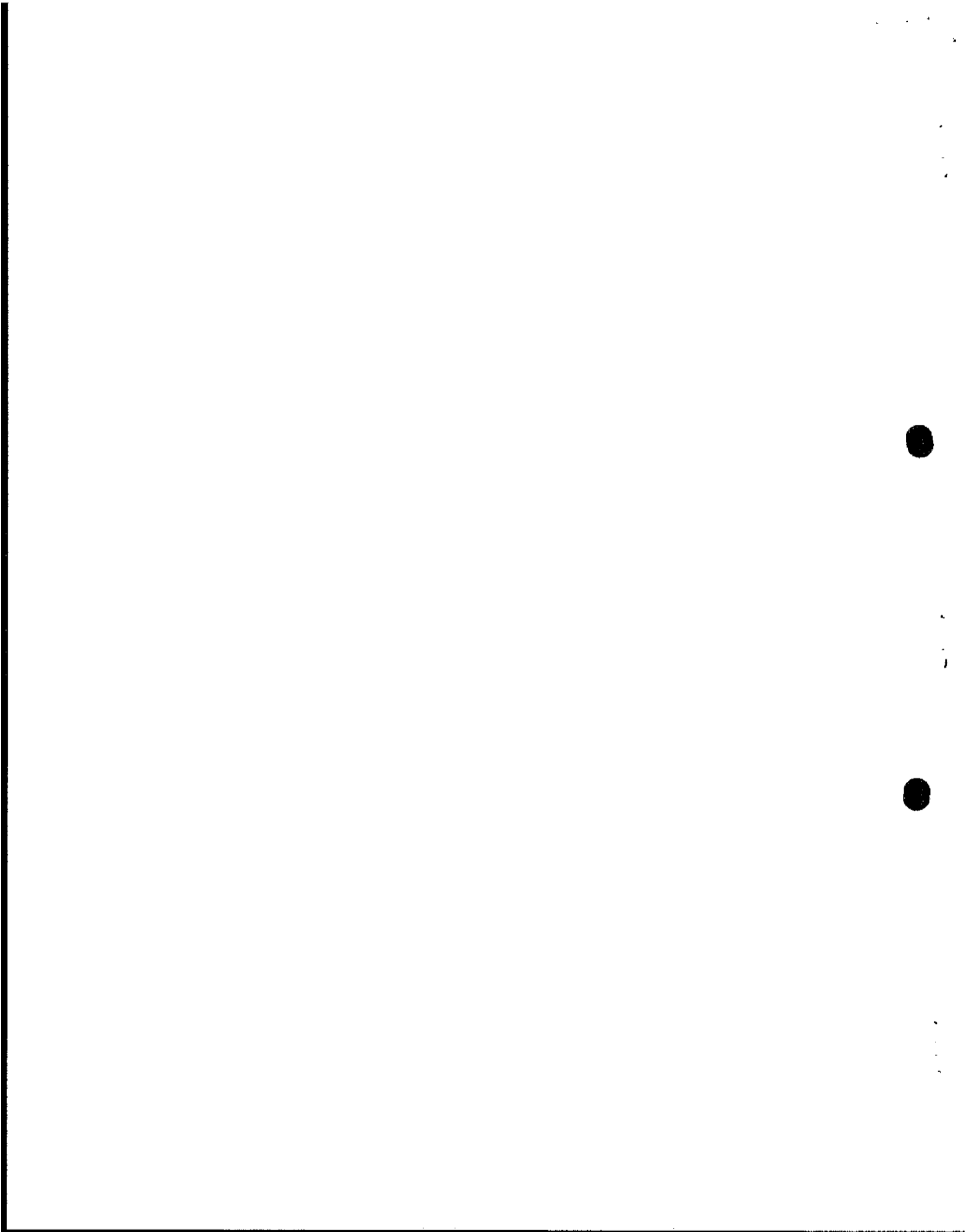
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	



SO ANTE MI, de folios CIENTO DIECISETE FRENTE AL CIENTO VEINTIUNO FRENTE del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NORTE** que podrá abreviarse "**ASOPROLECHENORTE**", extendiendo, firmando y sellando el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "CARLOS PREZA SALINAS", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".



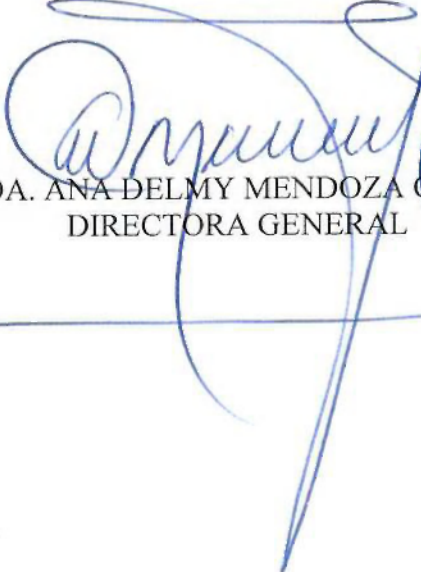
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
República de El Salvador

UNIDAD:

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO:** San Salvador, a las diez horas y cincuenta y siete minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil diecisiete.

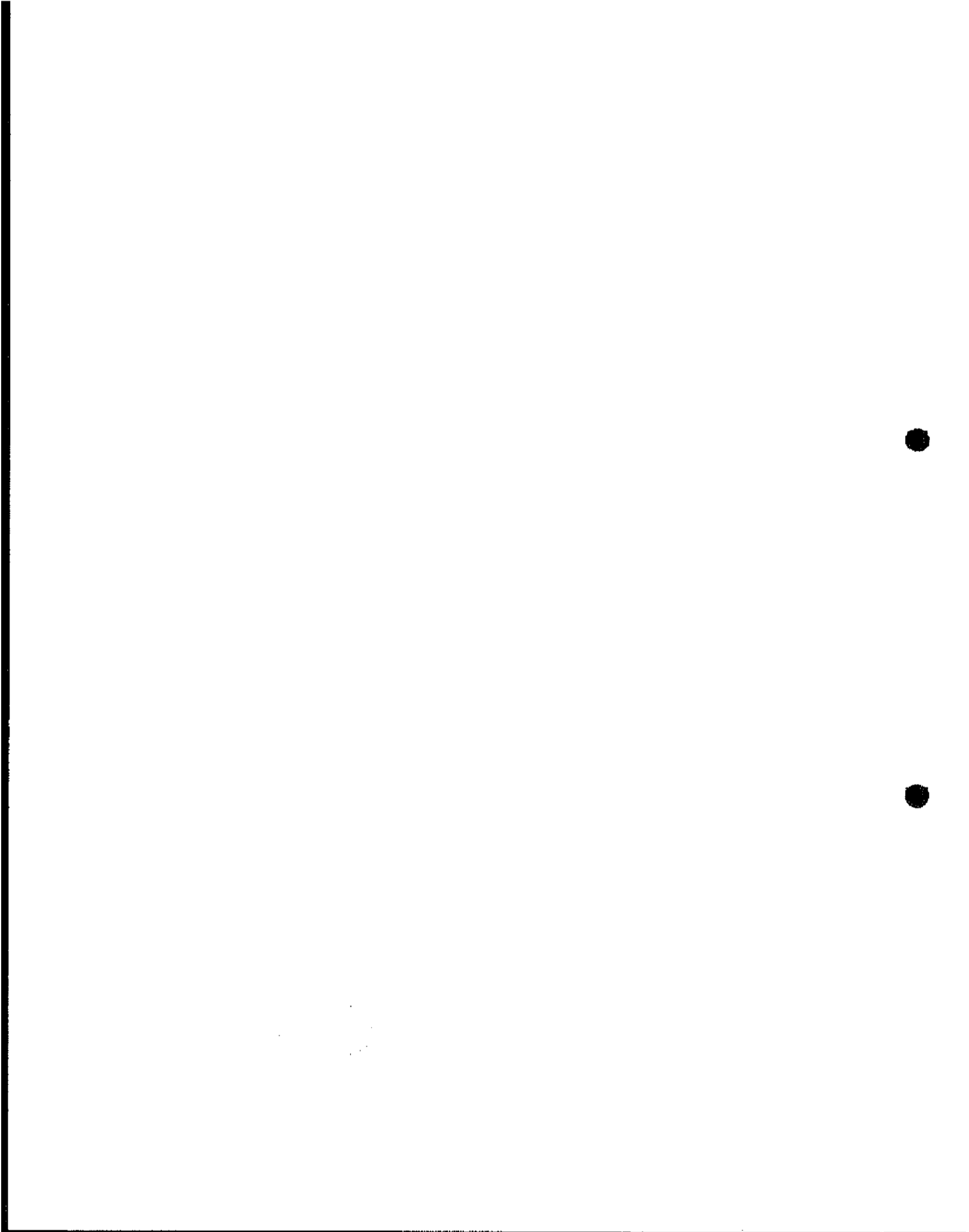
Por recibido el escrito suscrito por la señora **CARMEN ANDASOL RIVAS**, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NORTE**, y que podrá abreviarse "**ASOPROLECHENORTE**", presentado a este Registro a las once horas y dieciséis minutos del día veintidós de septiembre del presente año, en donde anexa la siguiente documentación: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, constancia de nómina de miembros, certificación de junta directiva, agréguese a sus antecedentes.

Hace notar la suscrita Directora que se ha estudiado la documentación arriba señalada y que no presentando más observaciones y habiendo cumplido con todos los requisitos de Ley este Registro **RESUELVE:** Sobre la base del Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro **FACCIONAR EL ACUERDO EJECUTIVO** de ley respectivo donde se aprueban los Estatutos de **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NORTE**, y que podrá abreviarse "**ASOPROLECHENORTE**".

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL



adm/seat



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 29 de septiembre del 2017

**SEÑOR MINISTRO:**


La señora **CARMEN ANDASOL RIVAS**, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NORTE**, y que podrá abreviarse "**ASOPROLECHENORTE**", constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) Se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) Se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) La inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NORTE**, y que podrá abreviarse "**ASOPROLECHENORTE**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



adm/seat





MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR. C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

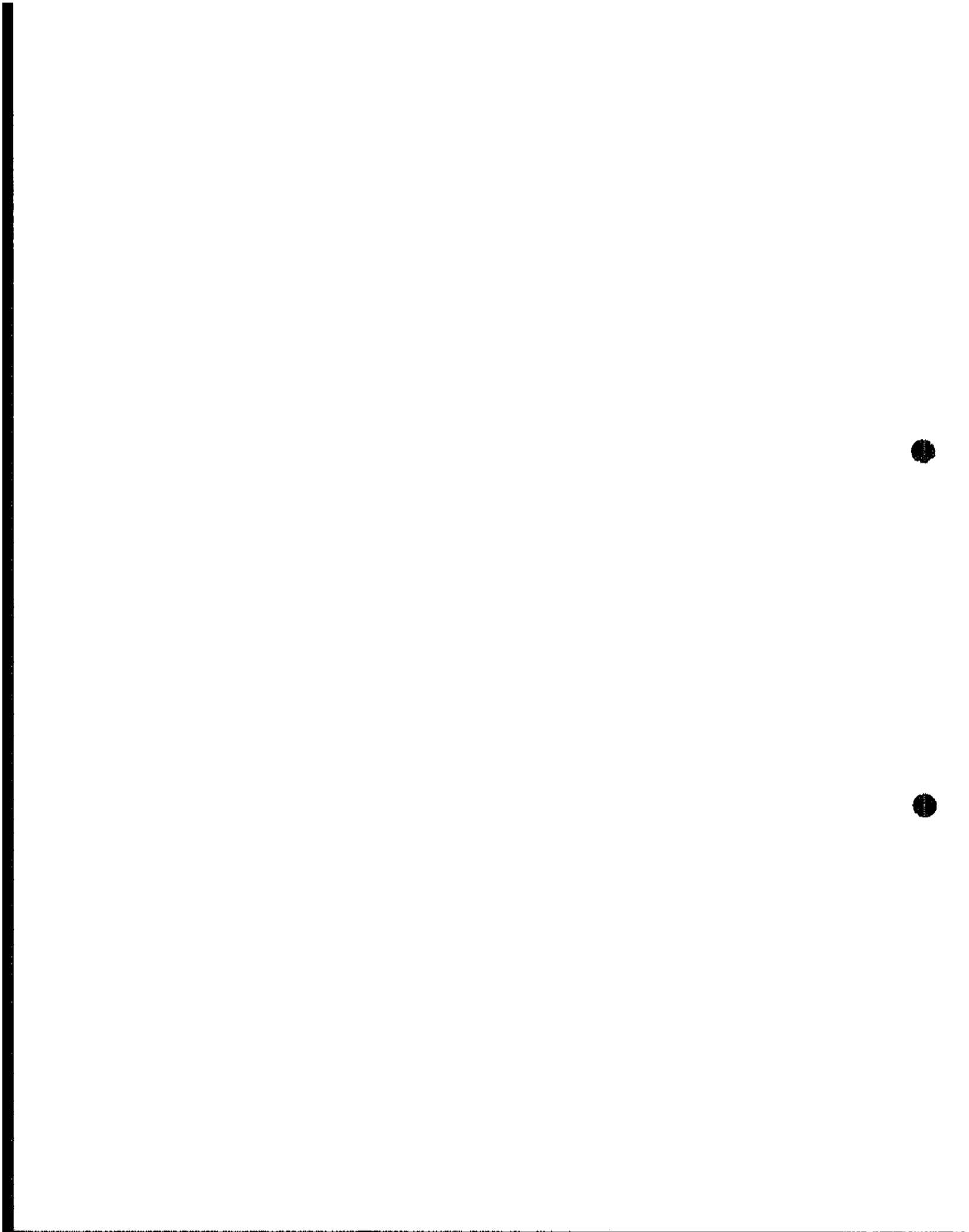
CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre del 2017

ACUERDO No. 213

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NORTE**, y que podrá abreviarse "**ASOPROLECHENORTE**", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribáse la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
  
RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA  
MINISTRO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0107-A-2017

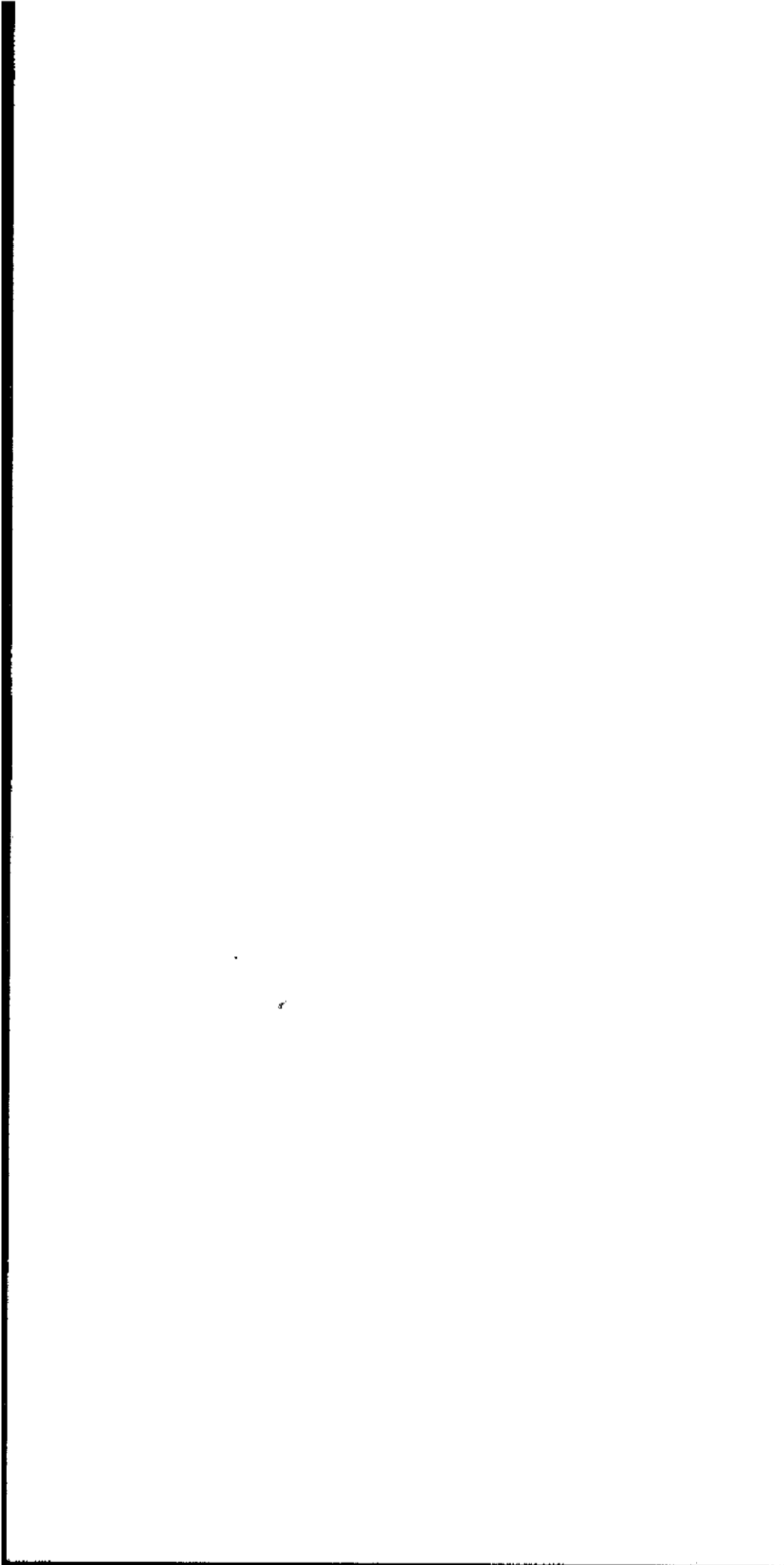
DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE CINQUERA
ABREVIATURA:	AACI
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	COMUNIDAD ZACAMIL UNO, POLÍGONO NORTE, LOTE DOS, CANTÓN PLATANARES
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	ROLANDO DANILO SÁNCHEZ ARTEAGA
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 11:21:22



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **Rolando Danilo Sánchez Arteaga**, de \_\_\_\_\_ años de edad, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CINQUERA**, que podrá abreviarse "AACI", la cual estará situada en Comunidad Zacamil Uno, Polígono Norte, Lote dos, Cantón Platanares, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, comisionando para oír notificaciones a la señora **ANA JENNIFER ALVAREZ DE ELIAS**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CINQUERA**, que podrá abreviarse "AACI", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CINQUERA**, que podrá abreviarse "AACI".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, doce de septiembre de dos mil diecisiete

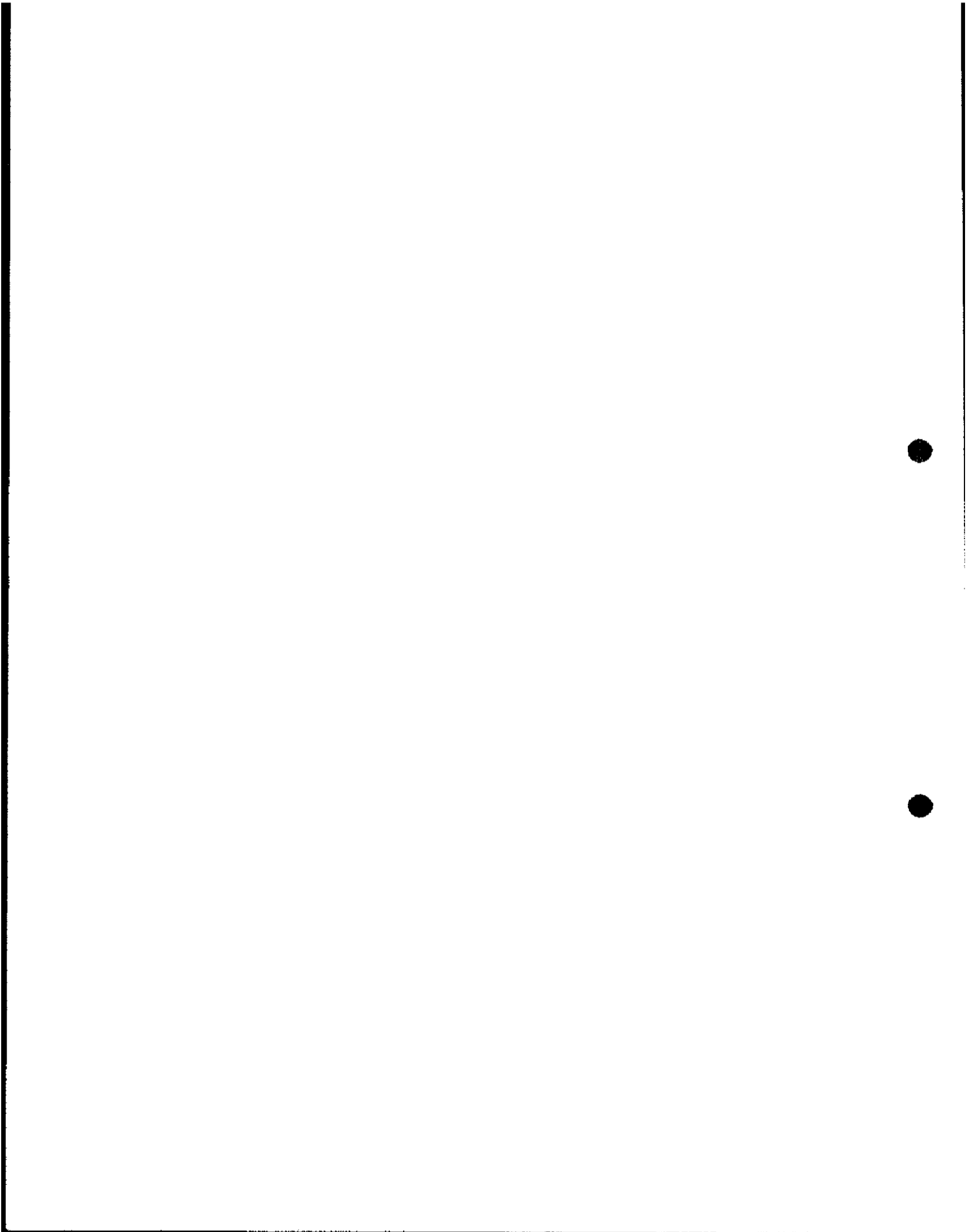


**ROLANDO DANILO SÁNCHEZ ARTEAGA**  
Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el Señor **Rolando Danilo Sánchez Arteaga**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cuscatlán, a quien no conozco, pero identifiqué con su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

En San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.





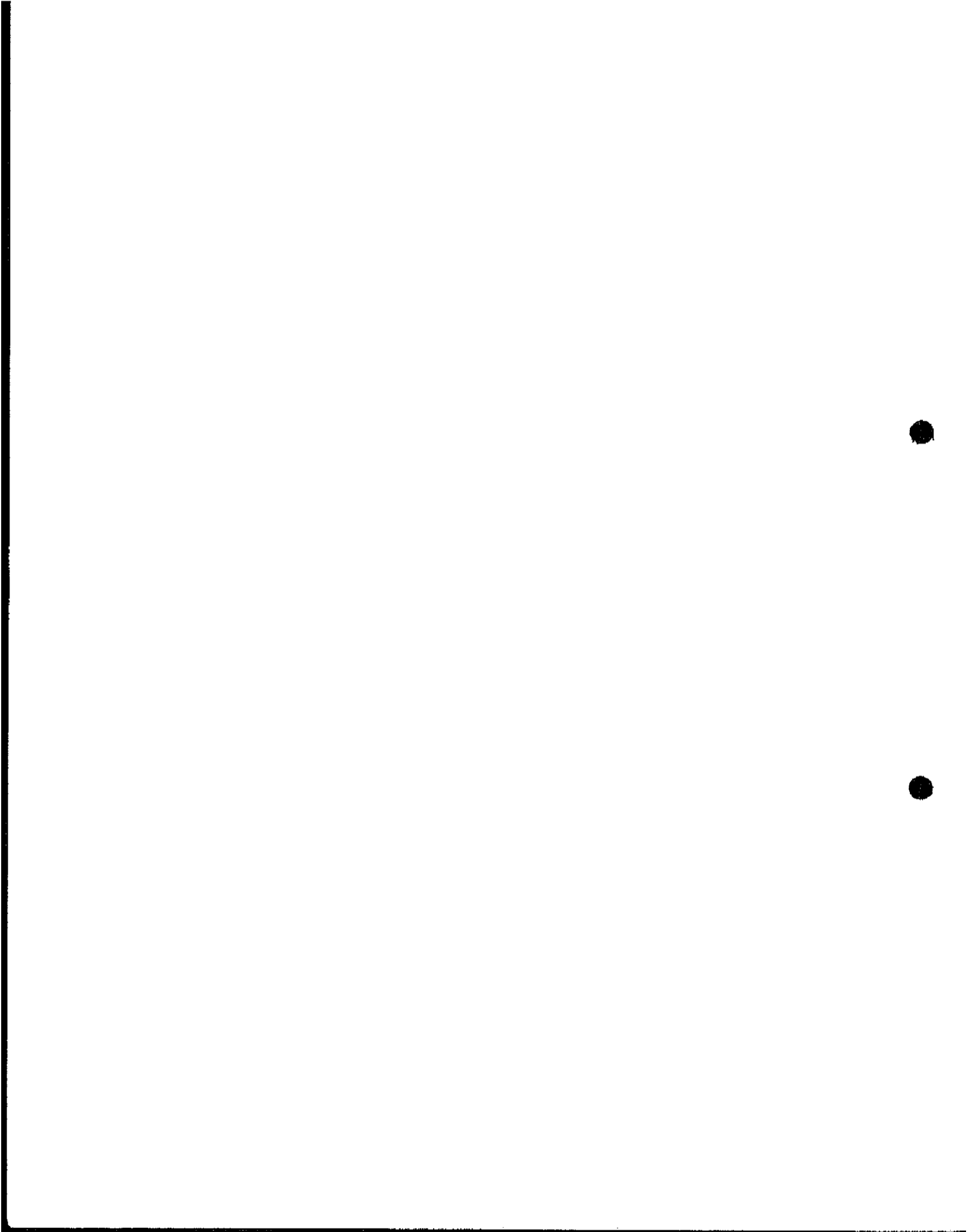
El infrascrito secretario de la **ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CINQUERA**, que podrá abreviarse "**AACI**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	Rolando Danilo Sánchez Arteaga	PRESIDENTE		
2	Orlando Vásquez	SECRETARIO		
3	Valentín Gómez Urquilla	TESORERO		
4	Wilfredo Acencio Rivera	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador doce de septiembre de dos mil diecisiete.

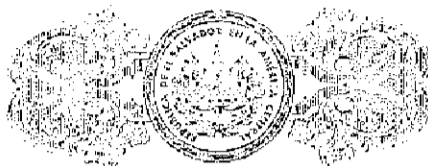
  
\_\_\_\_\_

ORLANDO VASQUEZ  
Secretario.





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

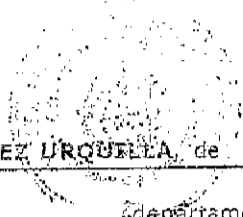


Nº 19592999

SETENTA Y CUATRO

M. DE H.

15] NUMERO DIECISIETE. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez  
16] horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JUAN CARLOS PREZA SALINAS, Notario, de este  
17] domicilio, COMPARECEN los señores: **ROLANDO DANILO SÁNCHEZ ARTEAGA**, de                      años de edad,  
18]                      , de nacionalidad                      , del domicilio de                      , departamento de Cuscatlán, a  
19] quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  
20]                      y Número de Identificación Tributaria  
21]                      ; **ORLANDO VÁSQUEZ**, de                      años de edad,                      , de  
22] nacionalidad                      , del domicilio de                      , departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e  
23] identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  
24] y Número de Identificación Tributaria                      ;



VALENTÍN GÓMEZ URQUELLA, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad  
del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e identifiqué por medio de su  
Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de  
Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; WILFREDO  
ACENCIO RIVERA, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de  
\_\_\_\_\_, departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de  
Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria  
\_\_\_\_\_, y HERNÁN PONPILIO  
HERNÁNDEZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de  
\_\_\_\_\_, departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de  
Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria  
\_\_\_\_\_.  
**Y ME DICEN, PRIMERO:** Que por  
medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE  
AGRICULTORES DE CINQUERA, que podrá abreviarse "AACI". **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los  
estatutos que registrarán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION/  
DE AGRICULTORES DE CINQUERA /**  
**CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San  
Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CINQUERA, que podrá  
abreviarse "AACI", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se  
denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Suchitoto,  
Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.  
Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo  
cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades  
aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el  
empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

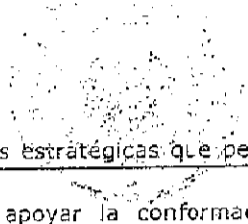
SETENTA Y CINCO

M. DE H.



19593000

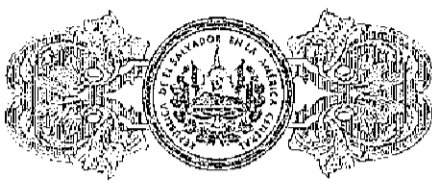
básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s)



Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



SETENTA Y SEIS

M. DE H.

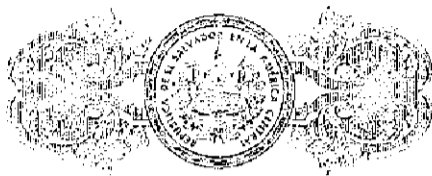
No 19593001

1 f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir  
2 todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.  
3 CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará  
4 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un  
5 Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS  
6 años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y  
7 extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta  
8 Directiva pueda sesionar será TRES de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los  
9 asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las  
10 actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y  
11 eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la  
12 elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;  
13 e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea  
14 General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o  
15 Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a  
16 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación  
17 de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean  
18 competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a)  
19 Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los  
20 acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento  
21 Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes  
22 previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea  
23 General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la  
24 Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la



1 misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos  
2 tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y  
3 registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la  
4 Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de  
5 comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos  
6 que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener  
7 control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las  
8 erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar  
9 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren  
10 para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en  
11 caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros,  
12 todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e Ideología política, que lo  
13 soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación  
14 tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros  
15 Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de  
16 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte  
17 como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en  
18 favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los  
19 miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a  
20 cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los  
21 Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores  
22 y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el  
23 desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea  
24 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



SETENTA Y SIETE  
M. DE H.

Nº 19593002

Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE

APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se

clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos

legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de

la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la

siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por

escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no

sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo <sup>veintinueve/</sup> - - - - literales a) y b) de

estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo

veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones

irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la

Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.

d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo

veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la

Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c)

Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las

responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin

causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.-

**Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la

Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo

pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin

de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por

el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por

seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera.

Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CINQUERA, que podrá abreviarse "AACI", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás



PAPEL PARA PROTOCOLO

SETENTA Y OCHO

M. DE H.



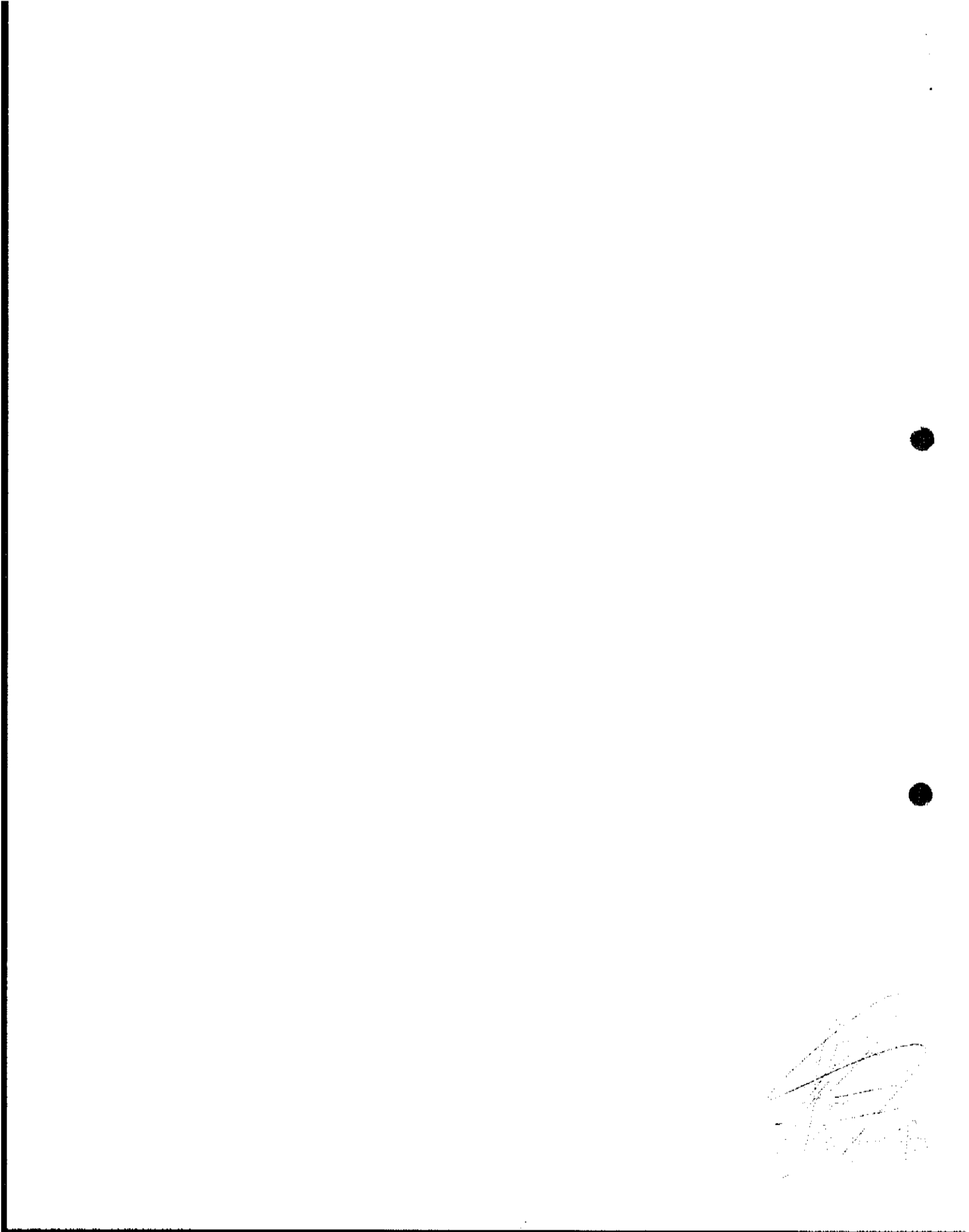
DOS COLONES

Nº 19593003

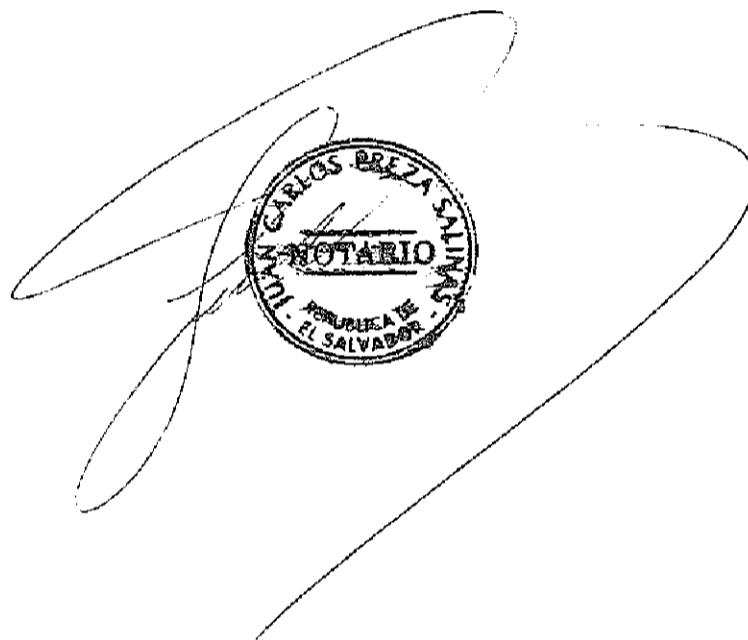
disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su  
publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta  
Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: **Presidente:** Rolando Danilo Sánchez Arteaga,  
**Secretario:** Orlando Vásquez; **Tesorero:** Valentín Gómez Urquilla y **Vocal:** Wilfredo Acencio Rivera. Todos de  
generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes  
y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su  
debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin  
Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y  
firmamos. DOY FE.- Entre líneas: DE AGRICULTORES DE CINQUERA-internacionales-veintinueve-valen.

*[Handwritten signatures and date: 20/10/21]*

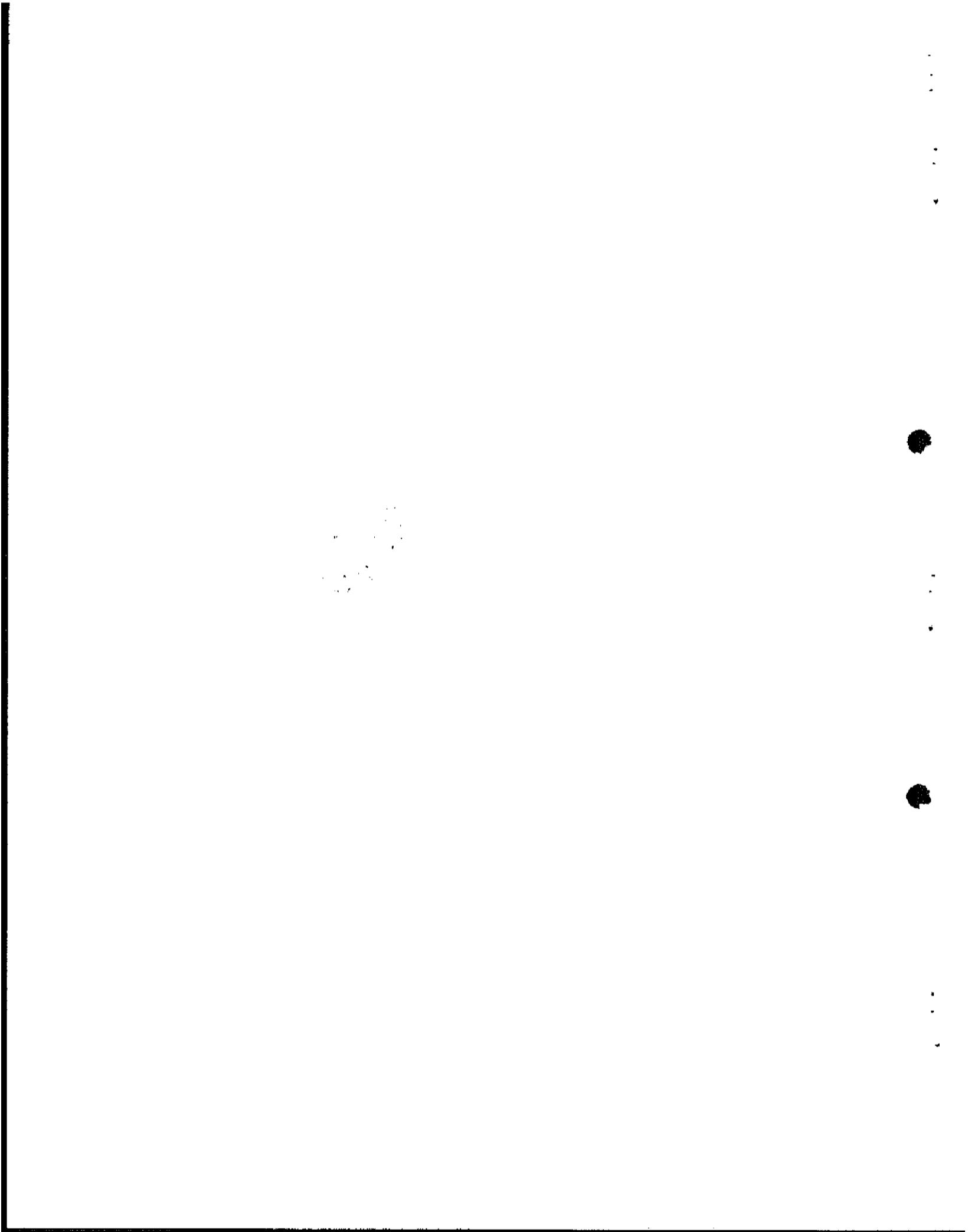
*[Large handwritten signature]*



SO ANTE Mi, de folios SETENTA Y CUATRO FRENTE AL SETENTA Y OCHO FRENTE del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CINQUERA** que podrá abreviarse "AACI", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "CARLOS BREZA SALAZAR", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

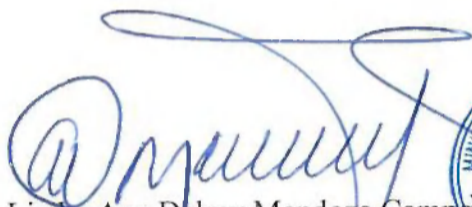



GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado por Rolando Danilo Sánchez Arteaga, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CINQUERA**, presentado a las once horas con veintiún minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos.

Hace Notar la suscrita Directora General, que de la documentación que corre agregada en autos de la **ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CINQUERA**, sobre la solicitud de aprobación de sus estatutos, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

- Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
Licda. Ana Delmy Mendoza Campos  
Directora General.



ADMC/WR



MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIAL

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO:**

El señor Rolando Danilo Sánchez Arteaga, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CINQUERA**, y que podrá abreviarse "**AACI**", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CINQUERA**, y que podrá abreviarse "**AACI**".

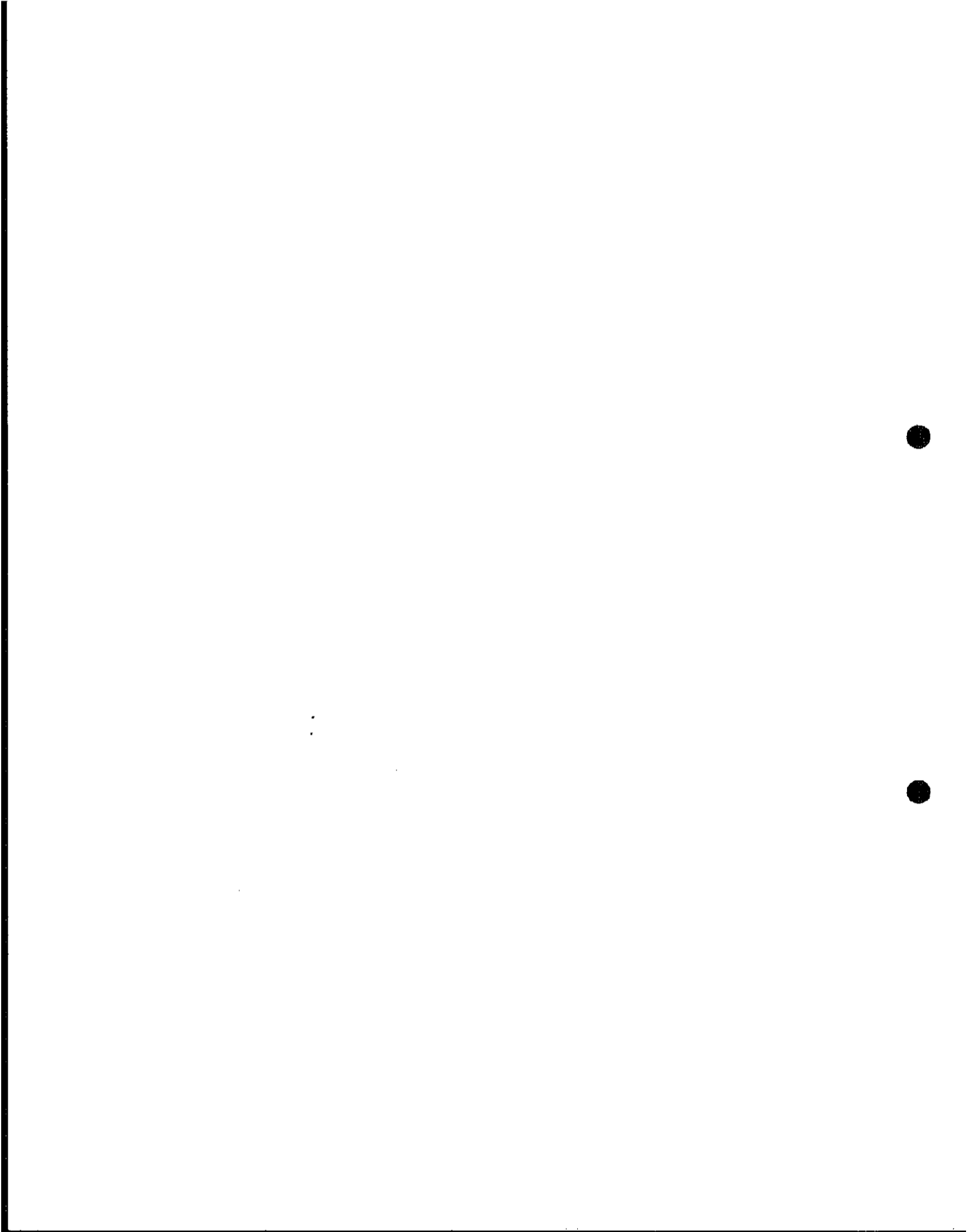
Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMROS  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



ADMC/WR





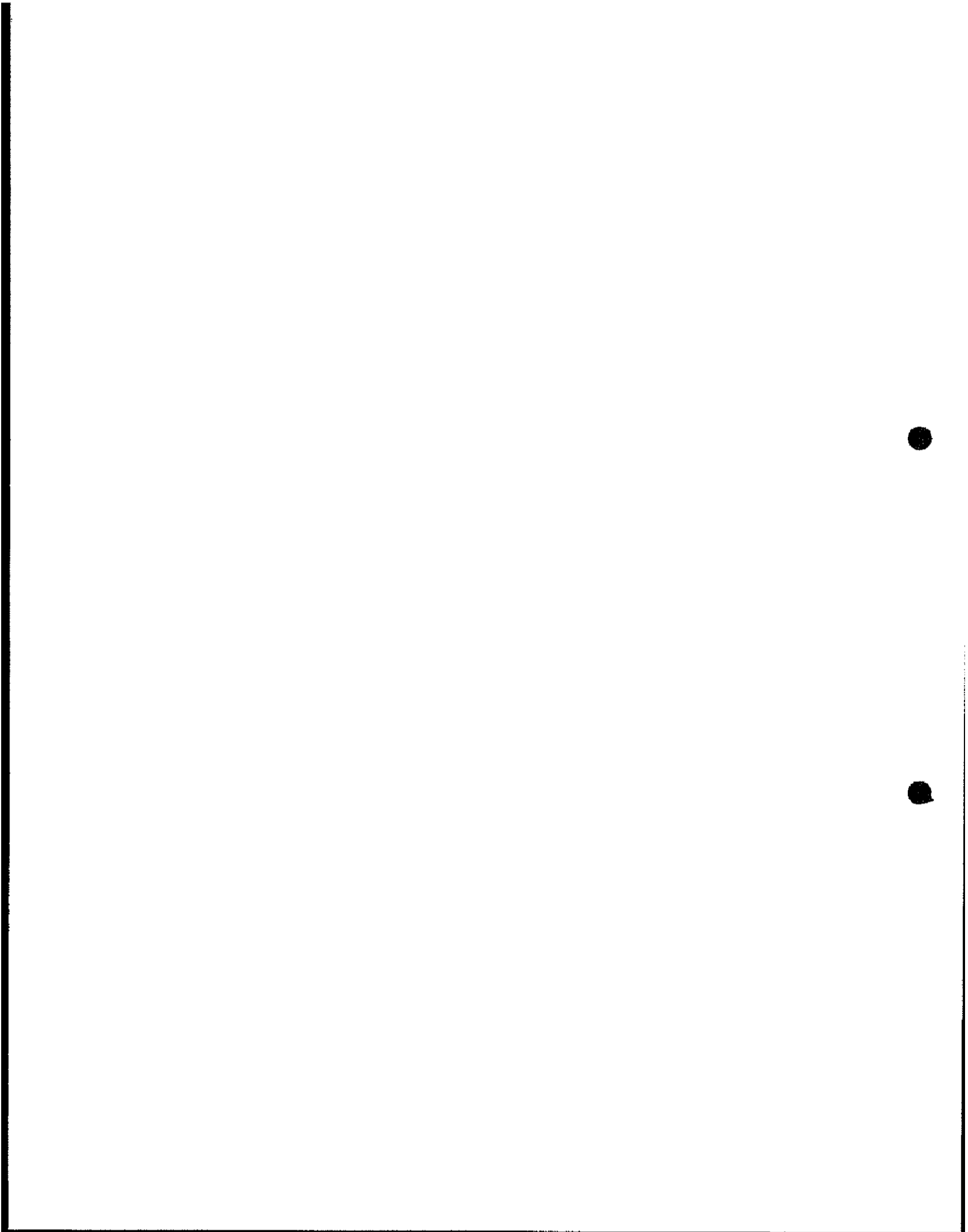
MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIALCENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 212

Vistos los anteriores ESTATUTOS de **ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CINQUERA**, y que podrá abreviarse "AACI", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/WR



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0109-A-2017

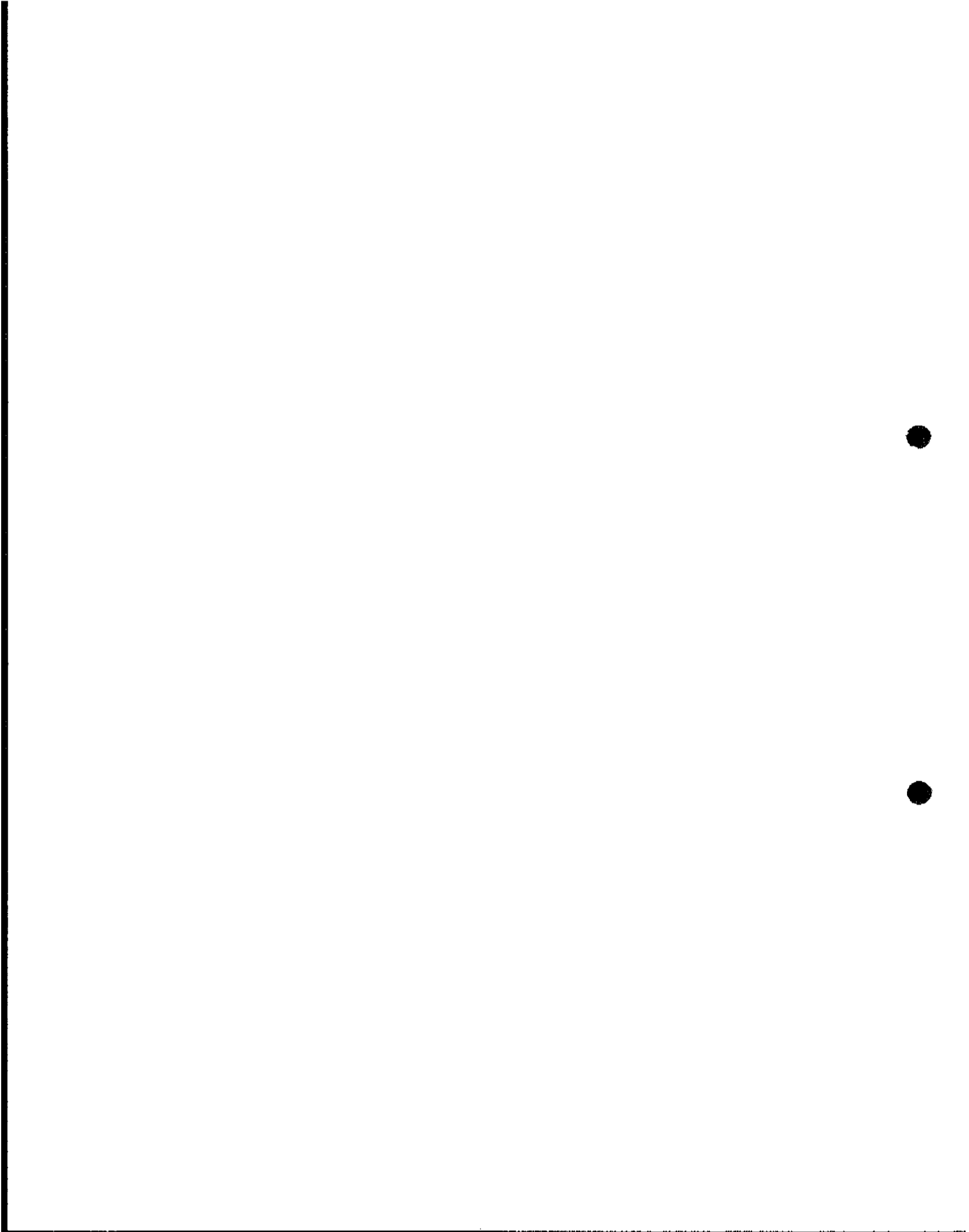
DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ALIMENTICIOS
ABREVIATURA:	APROAL
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	LLANO LARGO, CASERÍO LOS REMEDIOS
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	MARÍA ARELY FLORES DE FUENTES
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 11:27:38



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **María Arely Flores de Fuentes**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES ALIMENTICIOS**, que podrá abreviarse '**APROAL**', la cual estará situada en Llano Largo, Caserío Los Remedios, municipio de Jutiapa, departamento de Cabañas, comisionando para oír notificaciones a la señora **ANA JENNIFER ALVAREZ DE ELIAS**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES ALIMENTICIOS**, que podrá abreviarse "**APROAL**", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES ALIMENTICIOS**, que podrá abreviarse "**APROAL**".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, doce de septiembre de dos mil diecisiete



MARÍA ARELY FLORES DE FUENTES  
Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la Señora **María Arely Flores de Fuentes**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifiqué con su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

En San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.





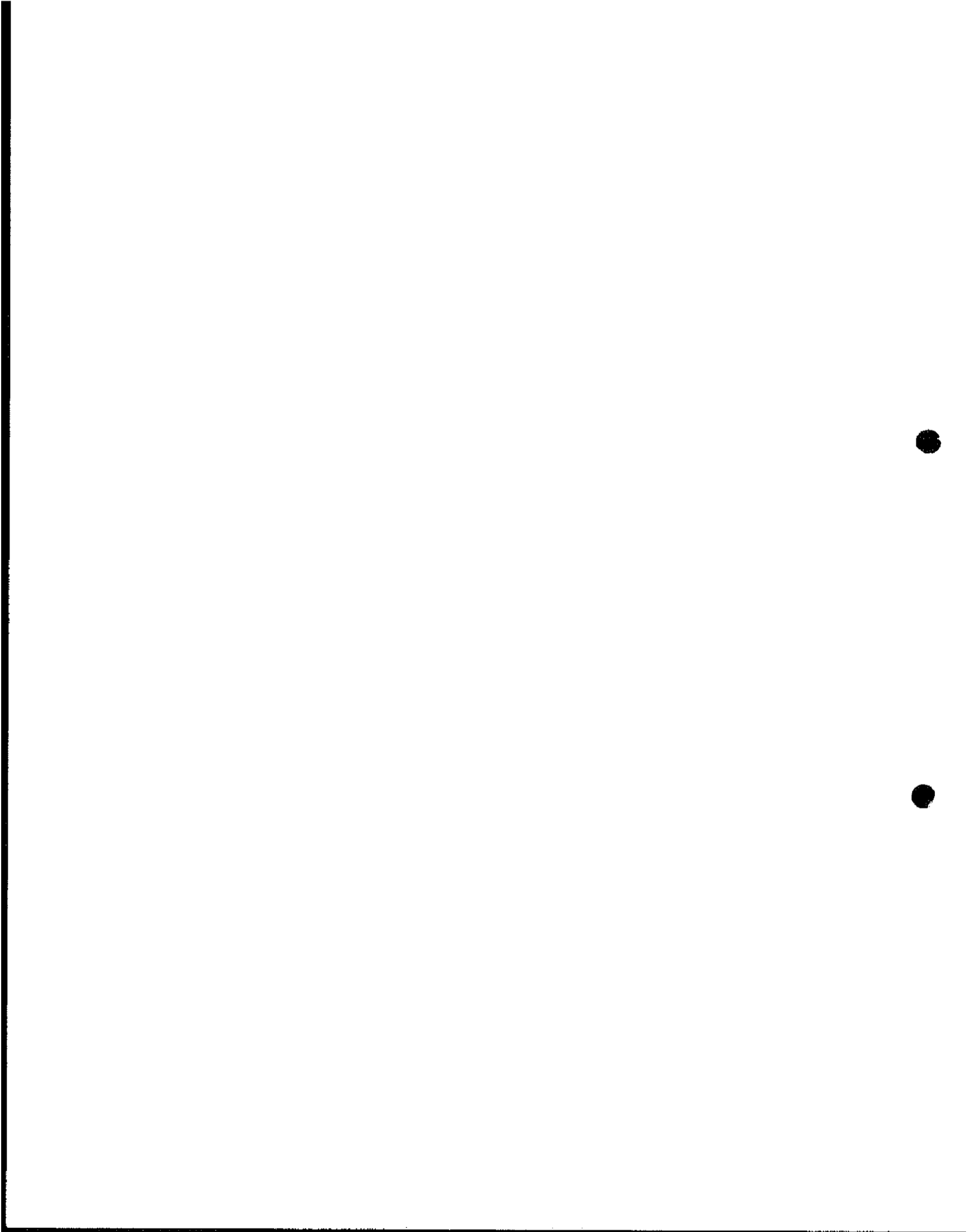
El infrascrito Secretario de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES ALIMENTICIOS**, que podrá abreviarse "**APROAL**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las doce horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	María Arely Flores de Fuentes	PRESIDENTE		
2	Raúl Enrique Escobar Lara	SECRETARIO		
3	Santos Gilberto Recinos Miranda	TESORERO		
4	Samanta Stefanie Morales Arce	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, doce de septiembre de dos mil diecisiete.



RAÚL ENRIQUE ESCOBAR LARA  
Secretario.







PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



NOVENTA Y DOS

M. DE R.

Nº 19593017

NUMERO VEINTIUNO. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **JUAN CARLOS PREZA SALINAS**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores: **María Arely Flores de Fuentes**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; **Raúl Enrique Escobar Lara**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; **Santos Gilberto Recinos Miranda**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de San Vicente, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; **Samanta Stefanie Morales Arce**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ y Mercedes \_\_\_\_\_; **Echeverría de Menjivar**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_.

Y ME DICEN,  
**PRIMERO:** Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE PRODUCTORES ALIMENTICIOS, que podrá abreviarse "APROAL". **SEGUNDO:** Que



por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación:

DE PRODUCTORES ALIMENTICIOS/

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION/ CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo

uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE PRODUCTORES

ALIMENTICIOS, que podrá abreviarse "APROAL", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en

los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad

de Jutiapa, Departamento de Cabañas, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera

de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las

comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b)

Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas

y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o

multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las

actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de

producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando

respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del

suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector

productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas

productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda

la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o

actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de

la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j)

Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor

dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y

diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



NOVENTA Y TRES  
M. DE H.

Nº 19593018

se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, internacionales/ instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o /- - - - que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en



segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será TRES de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

NOVENTA Y CUATRO

M. DE H.

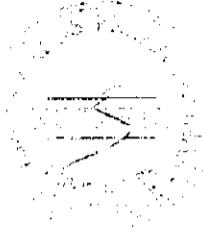


Nº 19593019

Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros

Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no <sup>veintinueve/</sup> sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /- - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



NOVENTA Y CINCO  
M. DE H.

Nº 19593020

veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.-

**Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la

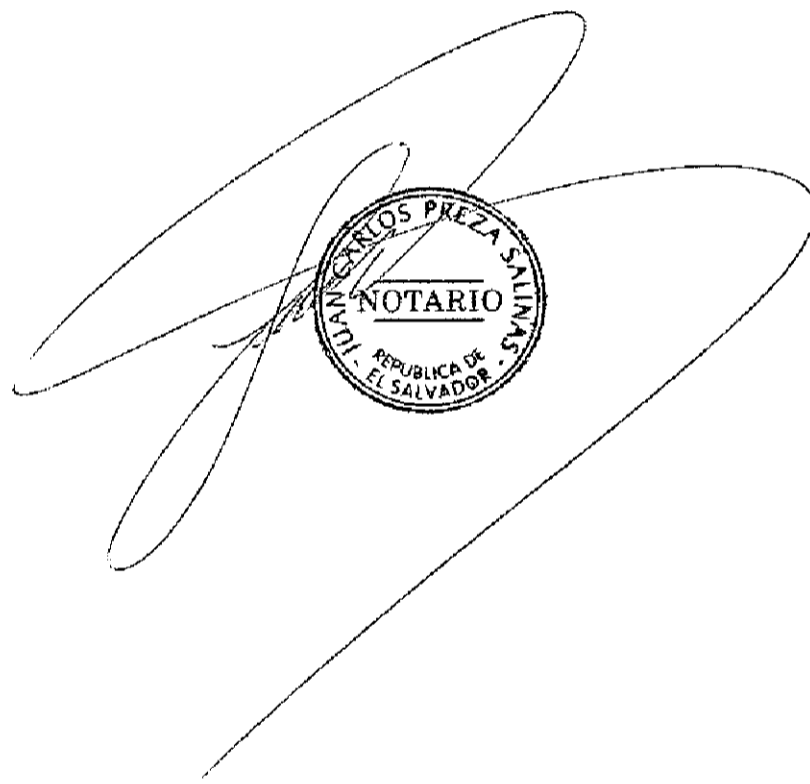
disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE PRODUCTORES ALIMENTICIOS, que podrá abreviarse "APROAL", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: **Presidente:** María Arely Flores de Fuentes, **Secretario:** Raúl Enrique Escobar Lara; **Tesorero:** Santos Gilberto Recinos Miranda y **Vocal:** Samanta Stefanie Morales Arce. Todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.- Entrelíneas: nueve vale. Mas entrelíneas: - DE PRODUCTORES ALIMENTICIOS-internacionales-veintinueve-valen.**



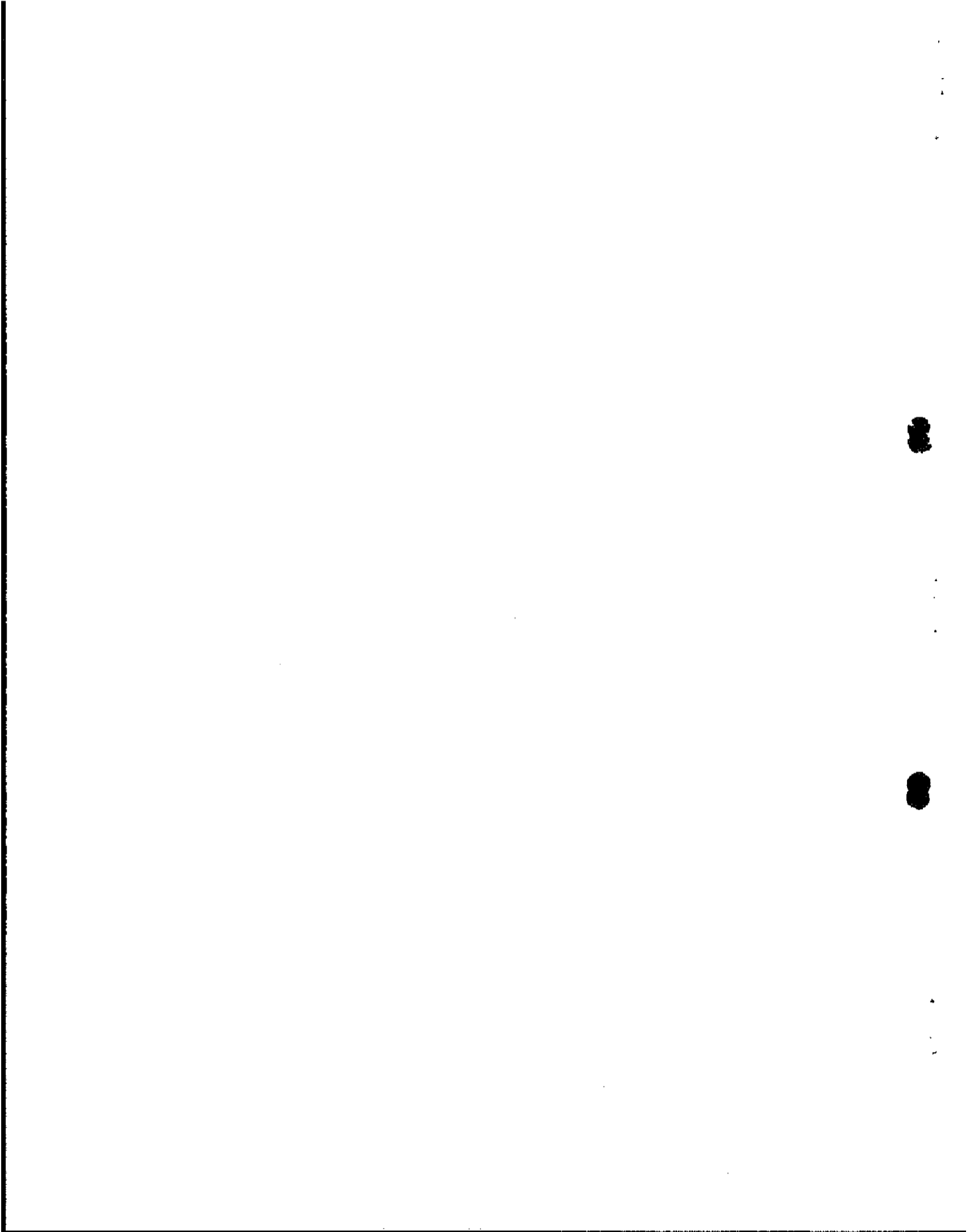


*[Handwritten signature]*  
CARLOS PREZA SALINAS  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR  
PA

SO ANTE MI, de folios NOVENTA Y DOS FRENTE AL NOVENTA Y SEIS FRENTE del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES ALIMENTICIOS** que podrá abreviarse "**APROAL**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



The image shows a handwritten signature in black ink, which is somewhat stylized and loops around a circular notary seal. The seal is stamped in black ink and contains the following text: "JUAN CARLOS PREZA SALINAS" around the top inner edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom inner edge.

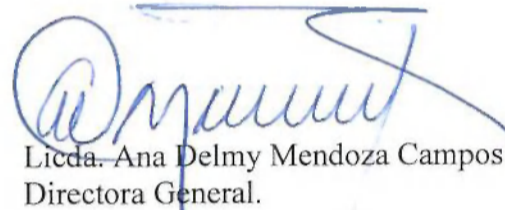


GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado por María Arely Flores de Fuentes, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION DE PRODUCTORES ALIMENTICIOS**, presentado a las once horas con veintisiete minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos.

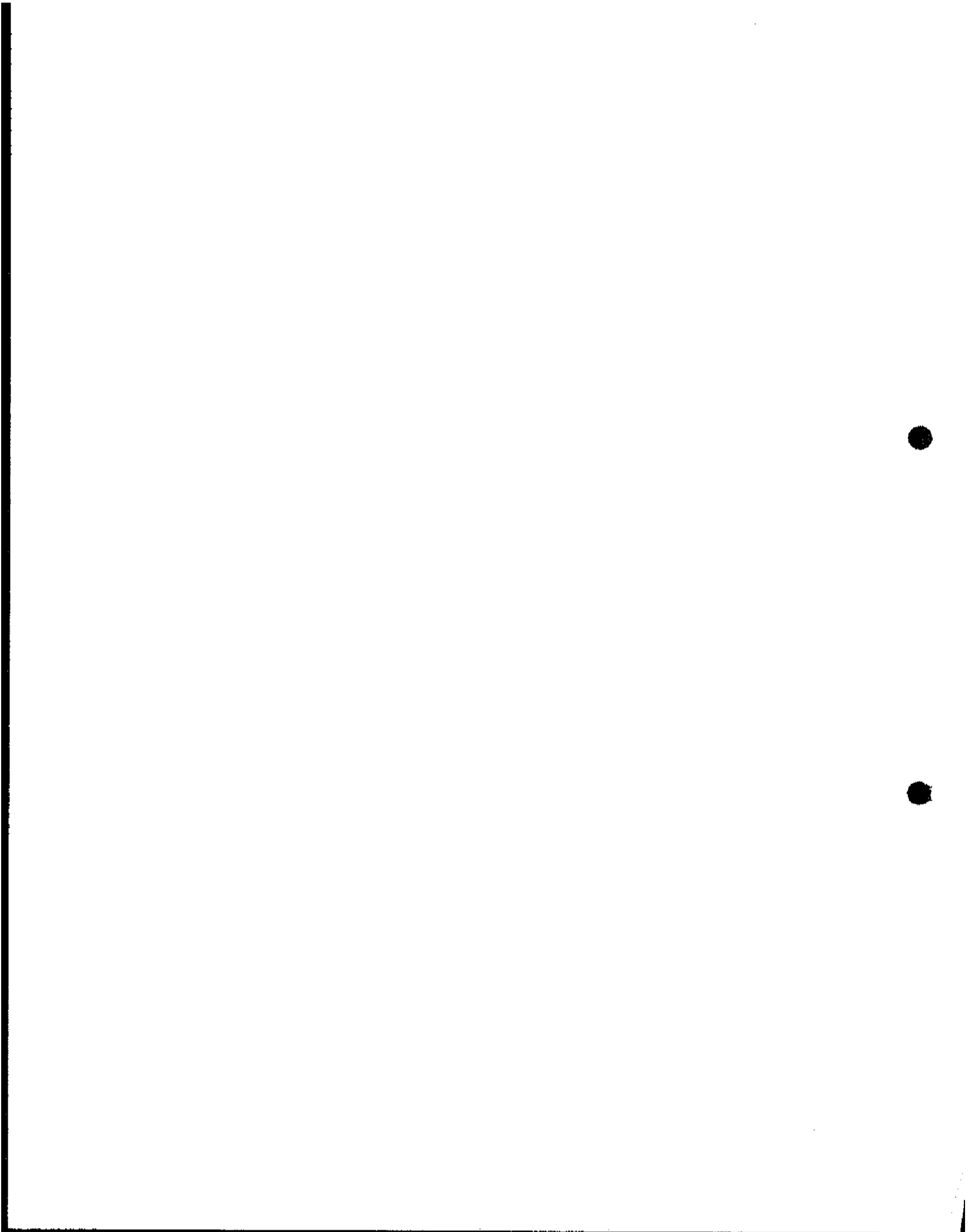
Hace Notar la suscrita Directora General, que de la documentación que corre agregada en autos de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES ALIMENTICIOS**, sobre la solicitud de aprobación de sus estatutos, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

● Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
Licda. Ana Delmy Mendoza Campos  
Directora General.



●  
ADMC/WR



MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIAL

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO:**

La señora María Arely Flores de Fuentes, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION DE PRODUCTORES ALIMENTICIOS**, y que podrá abreviarse "**APROAL**", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES ALIMENTICIOS**, y que podrá abreviarse "**APROAL**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

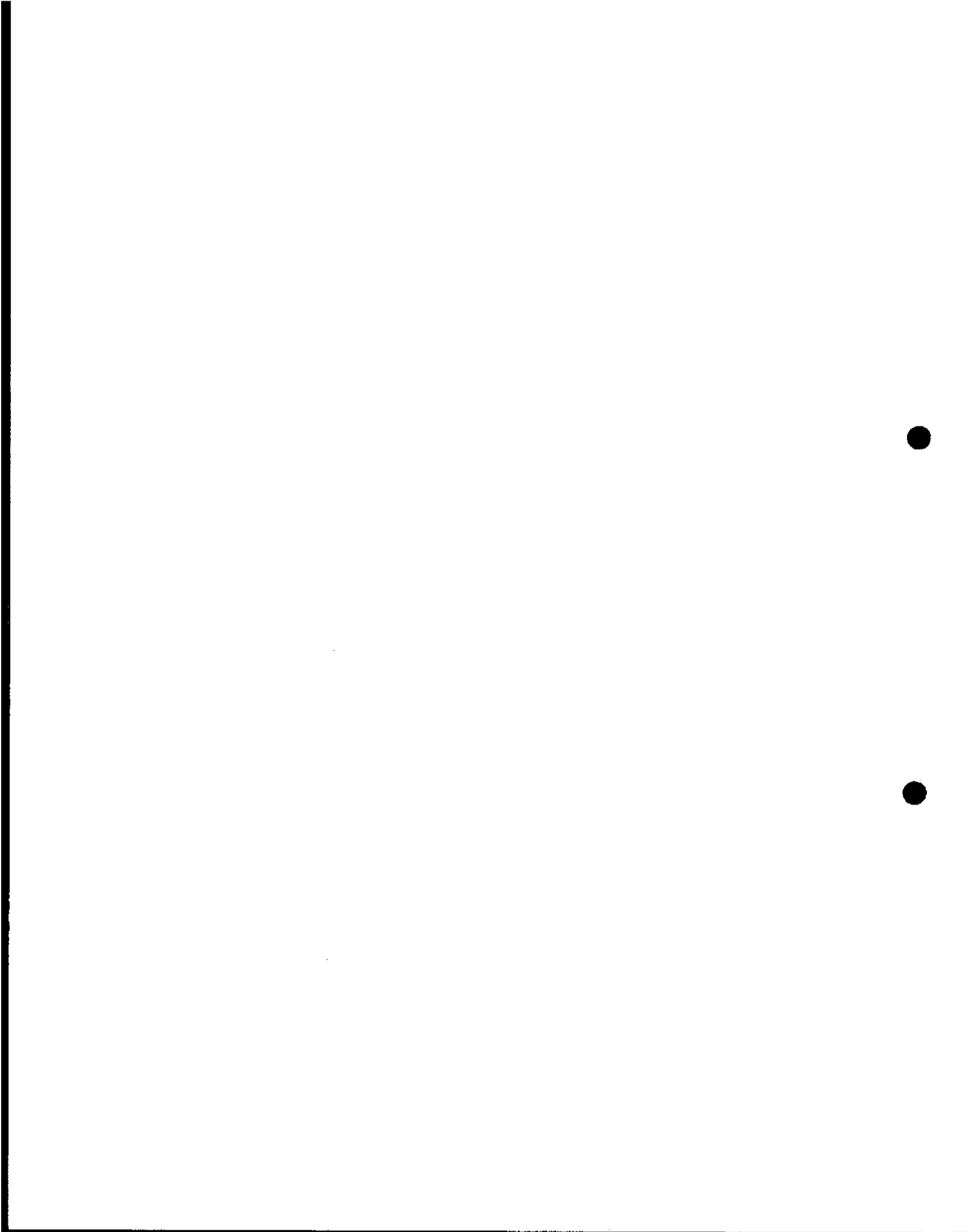
**DIOS UNION LIBERTAD**



**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



ADMC/WR





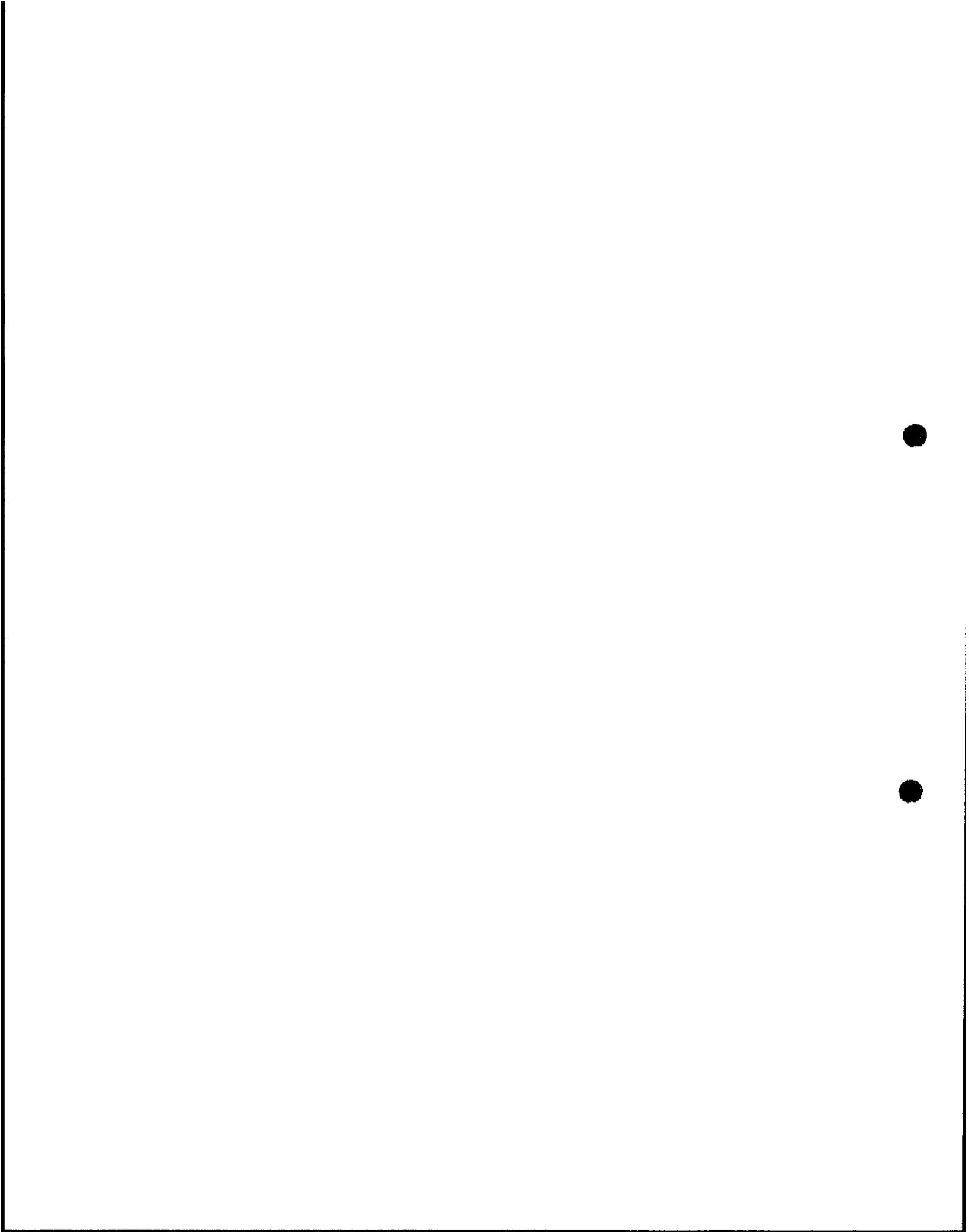
MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIALCENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 220

Vistos los anteriores ESTATUTOS de **ASOCIACION DE PRODUCTORES ALIMENTICIOS**, y que podrá abreviarse "**APROAL**", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA**: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA  
MINISTRO

ADMC/WR



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0110-A-2017

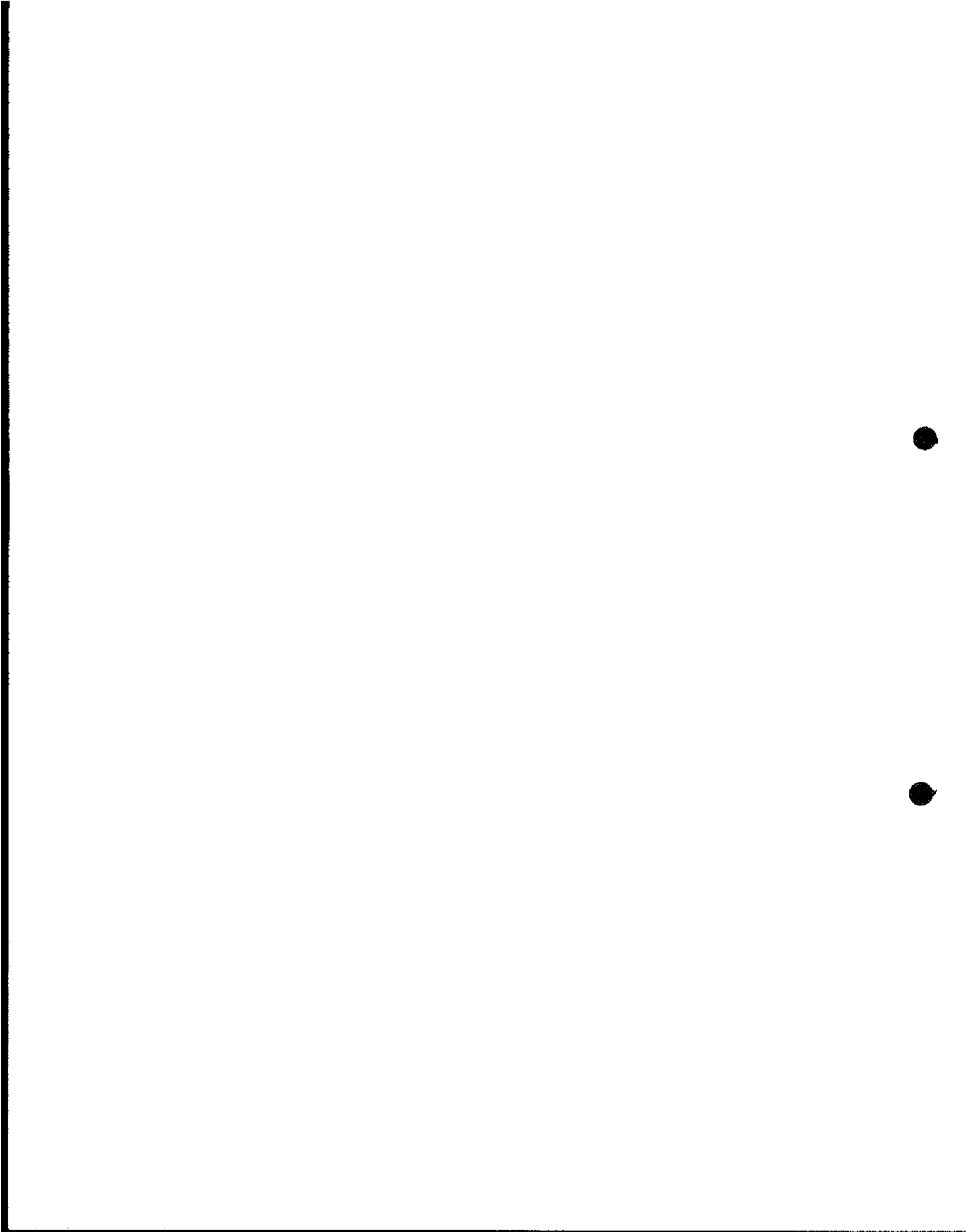
DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACIÓN DE AVICULTORES DEL BAJO LEMPA
REVIATURA:	ASAVILEMPA
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	COLONIA ENMANUEL, AVENIDA SAN LUCAS, CASA 23
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	RUTH ALEJANDRA MARTÍNEZ GUARDADO
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 11:31:06



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **Ruth Alejandra Martínez Guardado**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de Cabañas, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE AVICULTORES DEL BAJO LEMPA**, que podrá abreviarse "**ASAVILEMPA**", la cual estará situada en Colonia Enmanuel, Avenida San Lucas, Casa veintitrés, de Jutiapa, departamento de Cabañas, comisionando para oír notificaciones a la señora **ANA JENNIFER ALVAREZ DE ELIAS**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE AVICULTORES DEL BAJO LEMPA**, que podrá abreviarse "**ASAVILEMPA**", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE AVICULTORES DEL BAJO LEMPA**, que podrá abreviarse "**ASAVILEMPA**".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, doce de septiembre de dos mil diecisiete



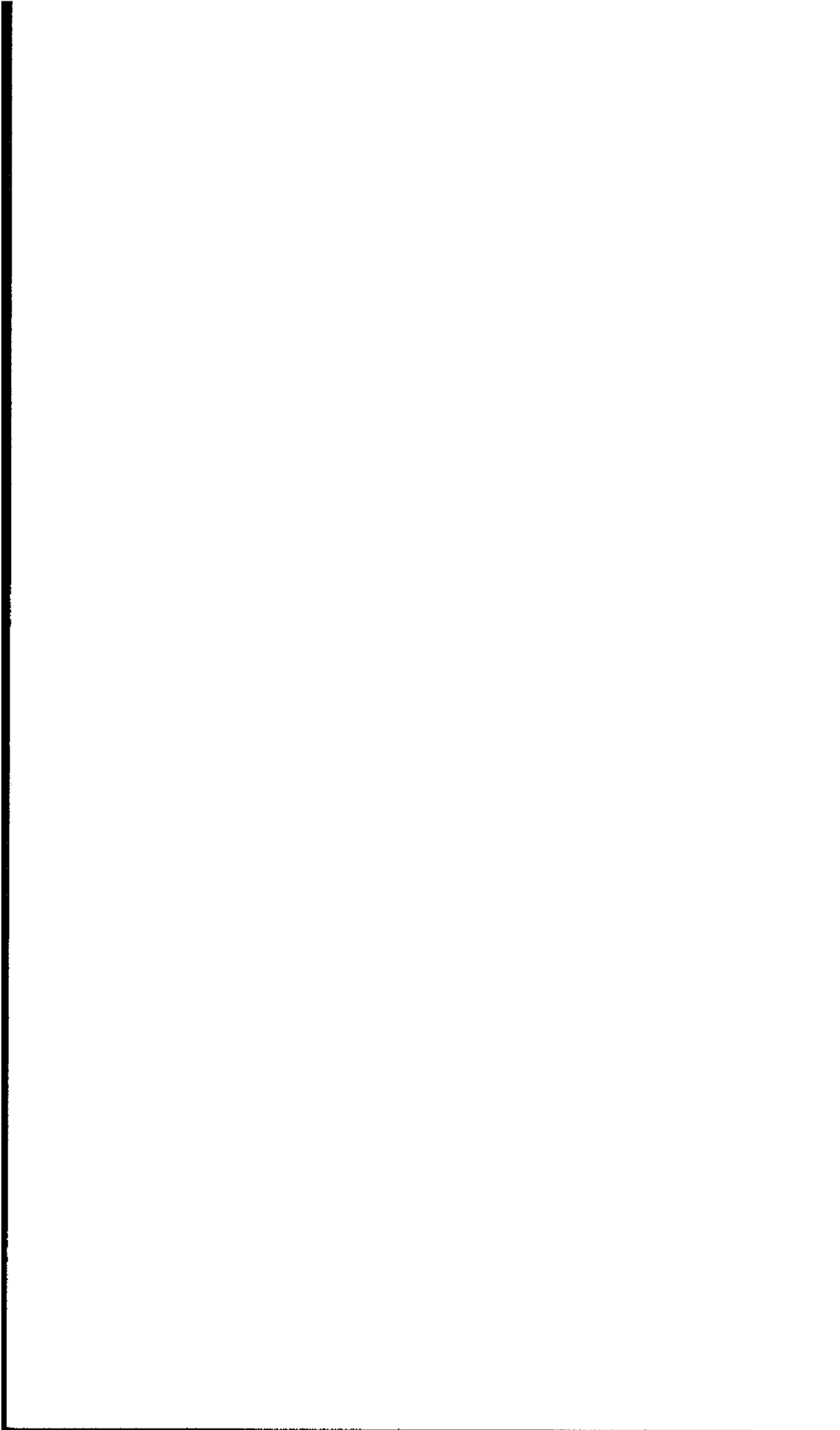
RUTH ALEJANDRA MARTÍNEZ GUARDADO  
Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la Señora **Ruth Alejandra Martínez Guardado**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_. En San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



ELIZABETH MARINA CORTEZ MEJIA  
NOTARIO  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

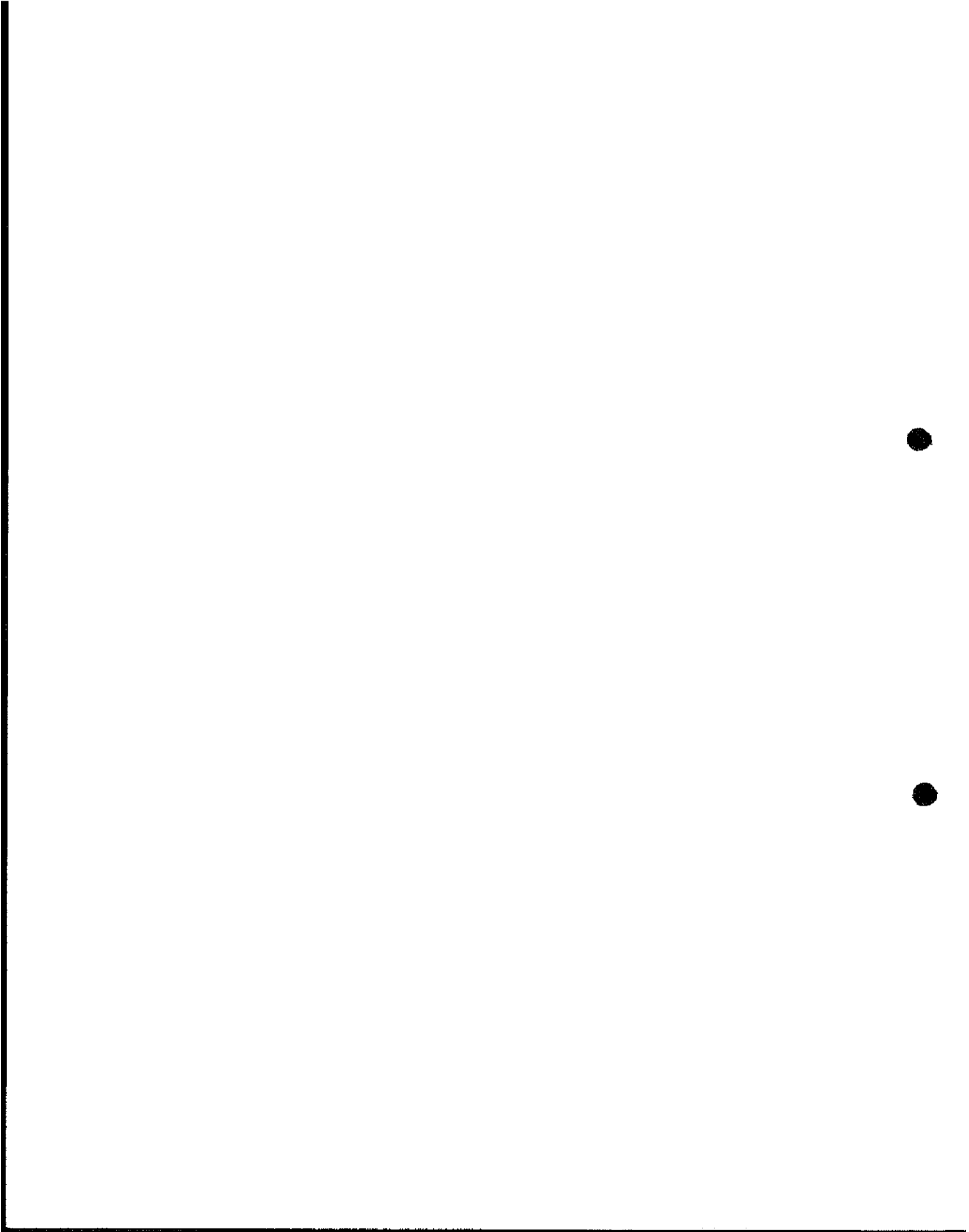


El infrascrito Secretario de la **ASOCIACION DE AVICULTORES DEL BAJO LEMPA**, que podrá abreviarse "**ASAVILEMPA**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las trece horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cuai está conformada de la siguiente manera:

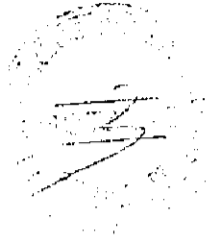
N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	Ruth Alejandra Martinez Guardado	PRESIDENTE		
2	Mercedes Magdalena Cruz Garcia	SECRETARIO		
3	William Osvaldo Miranda	TESORERO		
4	Nancy Beatriz Menjivar Echeverria	VOCAL		

Y para ser presentado ai Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, doce de septiembre de dos mil diecisiete.

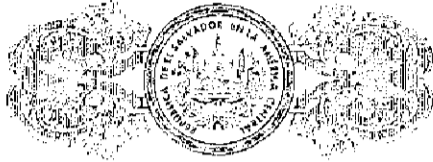
  
\_\_\_\_\_  
MERCEDES MAGDALENA CRUZ GARCÍA  
Secretario.







PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENT  
M. DE H.

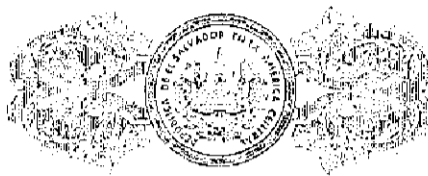
Nº 19593025

17	NUMERO VEINTITRES. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las
18	trece horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JUAN CARLOS PREZA SALINAS, Notario,
19	de este domicilio, COMPARECEN los señores: <b>Ruth Alejandra Martínez Guardado</b> , de . . . años de
20	edad, . . . , de nacionalidad . . . , del domicilio de . . . , departamento de Cabañas, a quién
21	hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número . . .
22	. . . y Número de Identificación Tributaria ( . . . )
23	<b>Mercedes Magdalena Cruz García</b> , de . . . años de edad, . . . de
24	nacionalidad . . . , del domicilio de . . . , departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
 y número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
 ; **William Osvaldo Miranda**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Empleado, de nacionalidad \_\_\_\_\_  
 del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, a quién hoy conozco e Identifico por medio  
 de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de  
 Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ ; **Nancy**  
**Beatriz Menjivar Echeverría**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del  
 domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e Identifico por medio de su Documento  
 Único de Identidad número \_\_\_\_\_ Número de Identificación  
 Tributaria \_\_\_\_\_ y **Norma Elizabeth**  
**Escobar Lara**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_,  
 departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad  
 y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
 . Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de  
 este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE  
 AVICULTORES DEL BAJO LEMPA, que podrá abreviarse "ASAVILEMPA". SEGUNDO: Que por unanimidad  
 aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA  
 DE AVICULTORES DEL BAJO LEMPA./  
 ASOCIACION /CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la  
 ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE AVICULTORES DEL BAJO LEMPA,  
 que podrá abreviarse "ASAVILEMPA", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los  
 presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad  
 de Jutiapa, Departamento de Cabañas, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera  
 de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.  
 Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO UNO  
M. DE H.

Nº 19593026

1 comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación;

2 b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas,

3 hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de

4 ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar

5 las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de

6 producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando

7 respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del

8 suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector

9 productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas

10 productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que

11 correspondan la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás

12 disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial,

13 conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes

14 producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer

15 campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos

16 conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y

17 los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del

18 país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como

19 formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover,

20 colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos

21 nacionales internacionales/ que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre

22 temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o

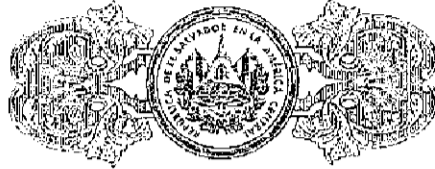
23 sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio

24 del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades

Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

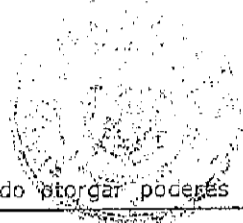


CIENTO DOS

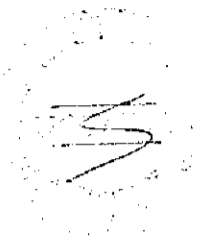
M. DE H.

Nº 19593027

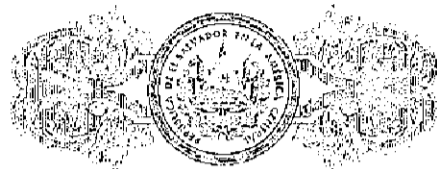
derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes,  
programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la  
Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los  
miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la  
Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los  
presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de  
la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un  
Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán  
electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará  
ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El  
quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será TRES de sus miembros y sus acuerdos  
deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las  
siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b)  
Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de  
labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la  
Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento  
Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre  
los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los  
fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir  
sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver  
todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del  
Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)  
Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así  
como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la



Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e Ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepta como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.-Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO TRES

M. DE H.

Nº 19593028

Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo <sup>veintinueve/</sup> - - - literales a) y b) de estos Estatutos.

Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la



Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

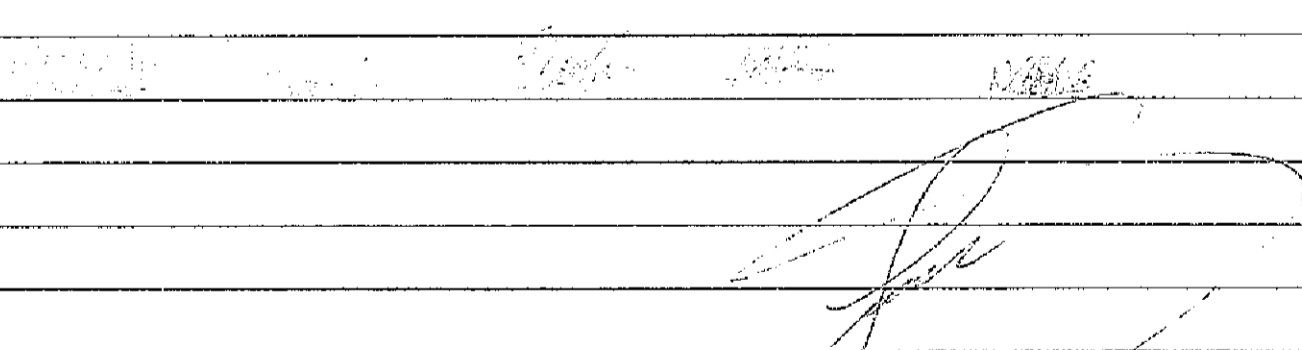


CIENTO CUATRO  
M. DE N.

Nº 19593929

al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE AVICULTORES DEL BAJO LEMPA, que podrá abreviarse "ASAVILEMPA", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: **Presidente:** Ruth Alejandra Martínez Guardado, **Secretaria:** Mercedes Magdalena Cruz García; **Tesorero:** William Osvaldo Miranda y **Vocal:** Nancy Beatriz Menjivar Echeverría. Todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-Emendados: dos cuatro dos dos cuatro - siete Valen. Entre líneas: ocho - DE AVICULTORES DEL BAJO LEMPA. - internacionales veintinueve valen.**

15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

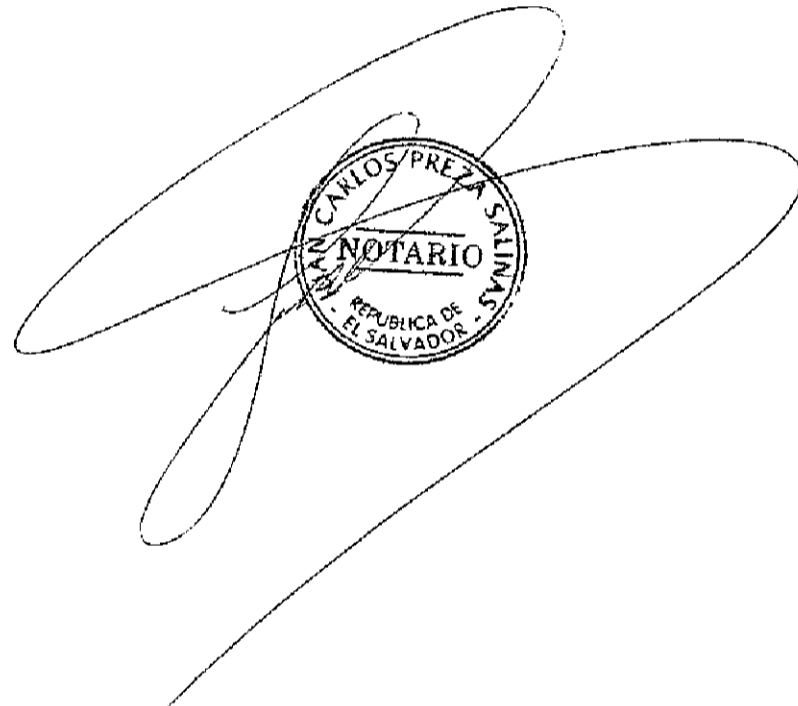


Vertical line on the left side of the page.

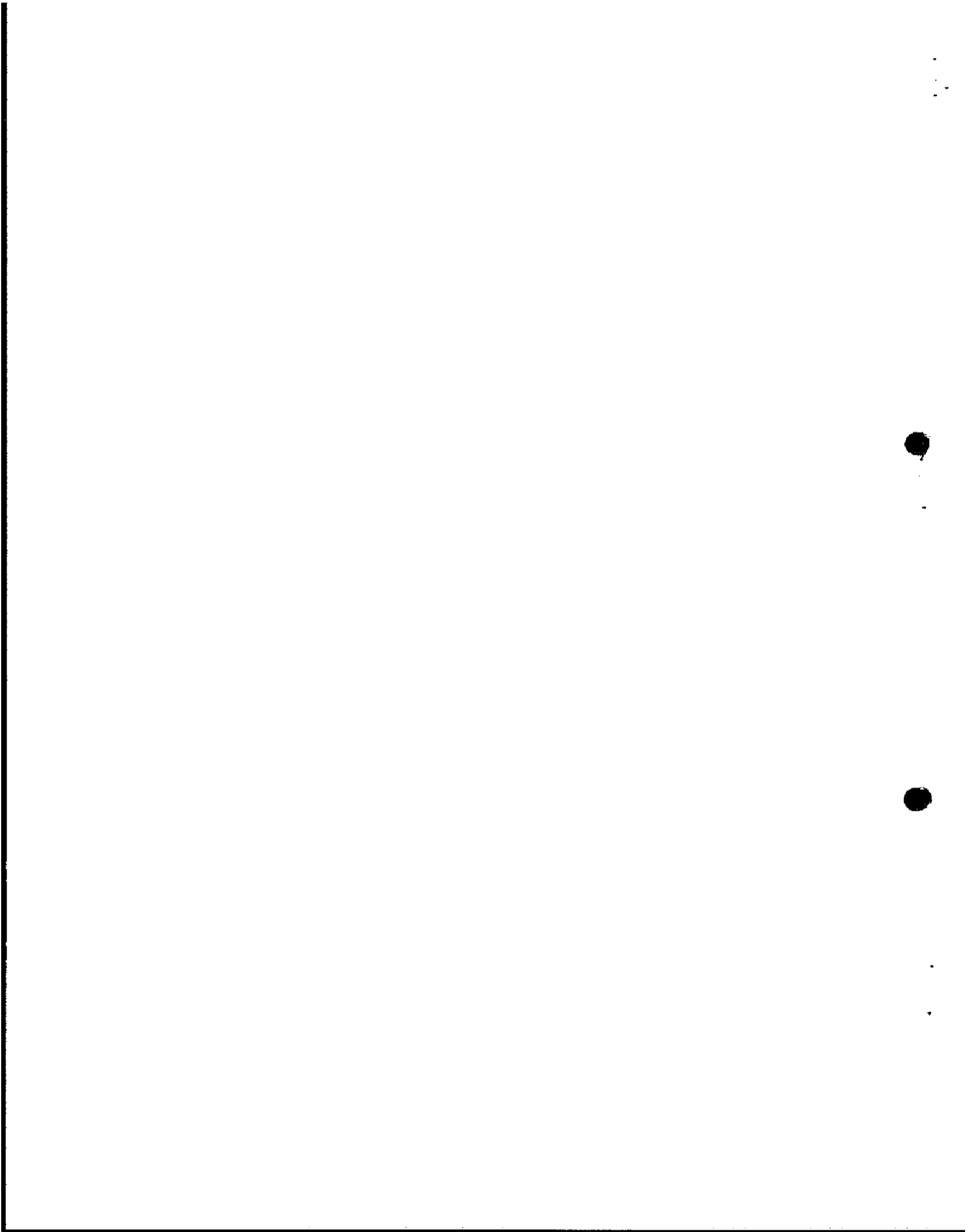


Handwritten scribbles or marks in the bottom right corner, possibly including a signature or initials.

SO ANTE MI, de folios CIENTO CUATRO FRENTES del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE AVICULTORES DEL BAJO LEMPA** que podrá abreviarse "**ASAVILEMPA**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "CARLOS PREZ SAJINAS", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".



GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado por Ruth Alejandra Martínez Guardado, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION DE AVICULTORES DEL BAJO LEMPA**, presentado a las once horas con treinta y un minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos.

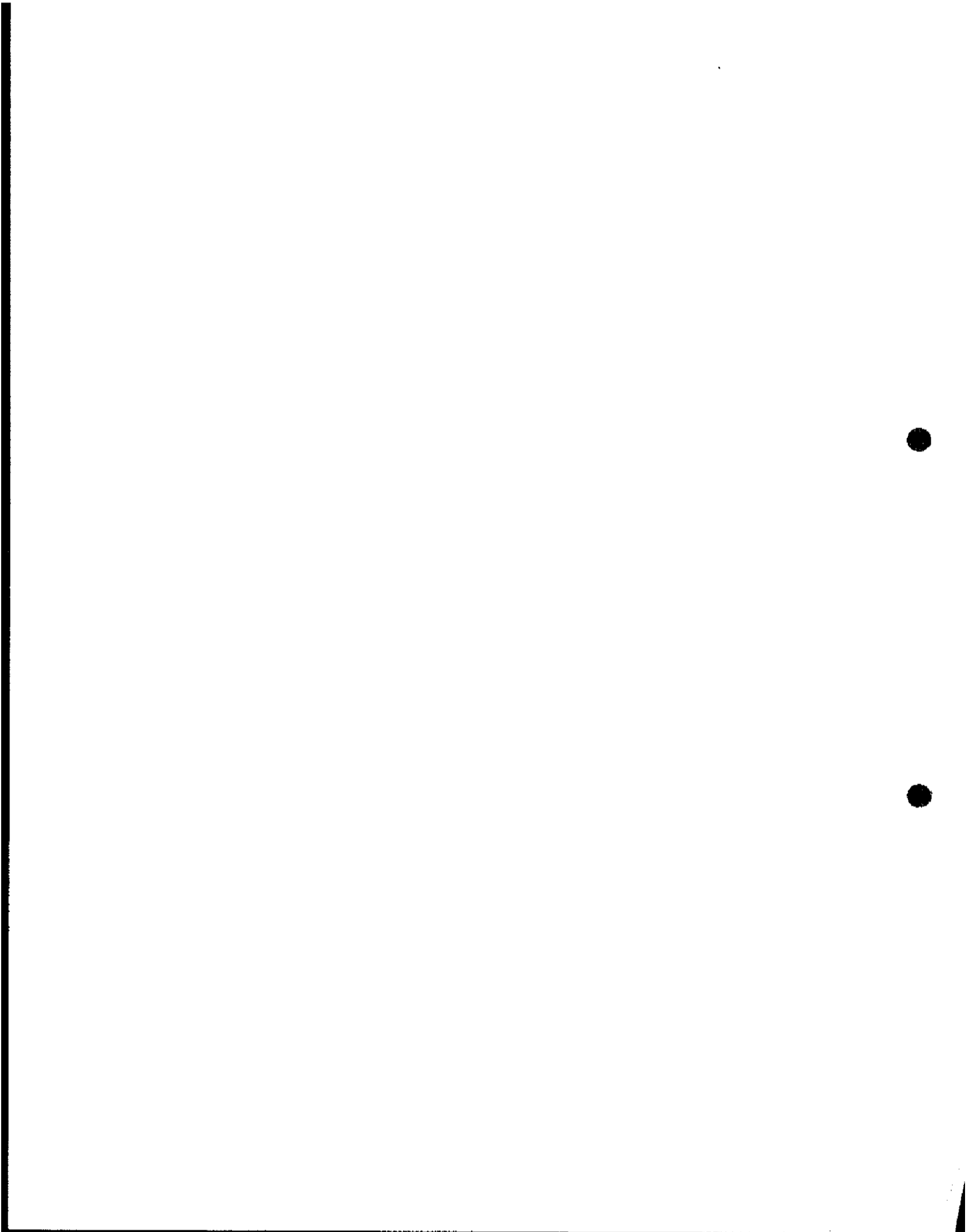
Hace Notar la suscrita Directora General, que de la documentación que corre agregada en autos de la **ASOCIACION DE AVICULTORES DEL BAJO LEMPA**, sobre la solicitud de aprobación de sus estatutos, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

● Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
Licda. Ana Delmy Mendoza Campos  
Directora General.



ADMC/WR



MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIAL

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO:**

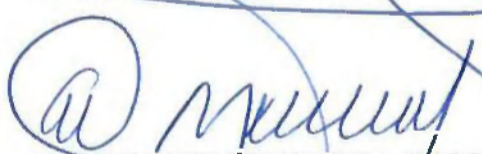
La señora Ruth Alejandra Martínez Guardado, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION DE AVICULTORES DEL BAJO LEMPA**, y que podrá abreviarse "**ASAVILEMPA**", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE AVICULTORES DEL BAJO LEMPA**, y que podrá abreviarse "**ASAVILEMPA**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

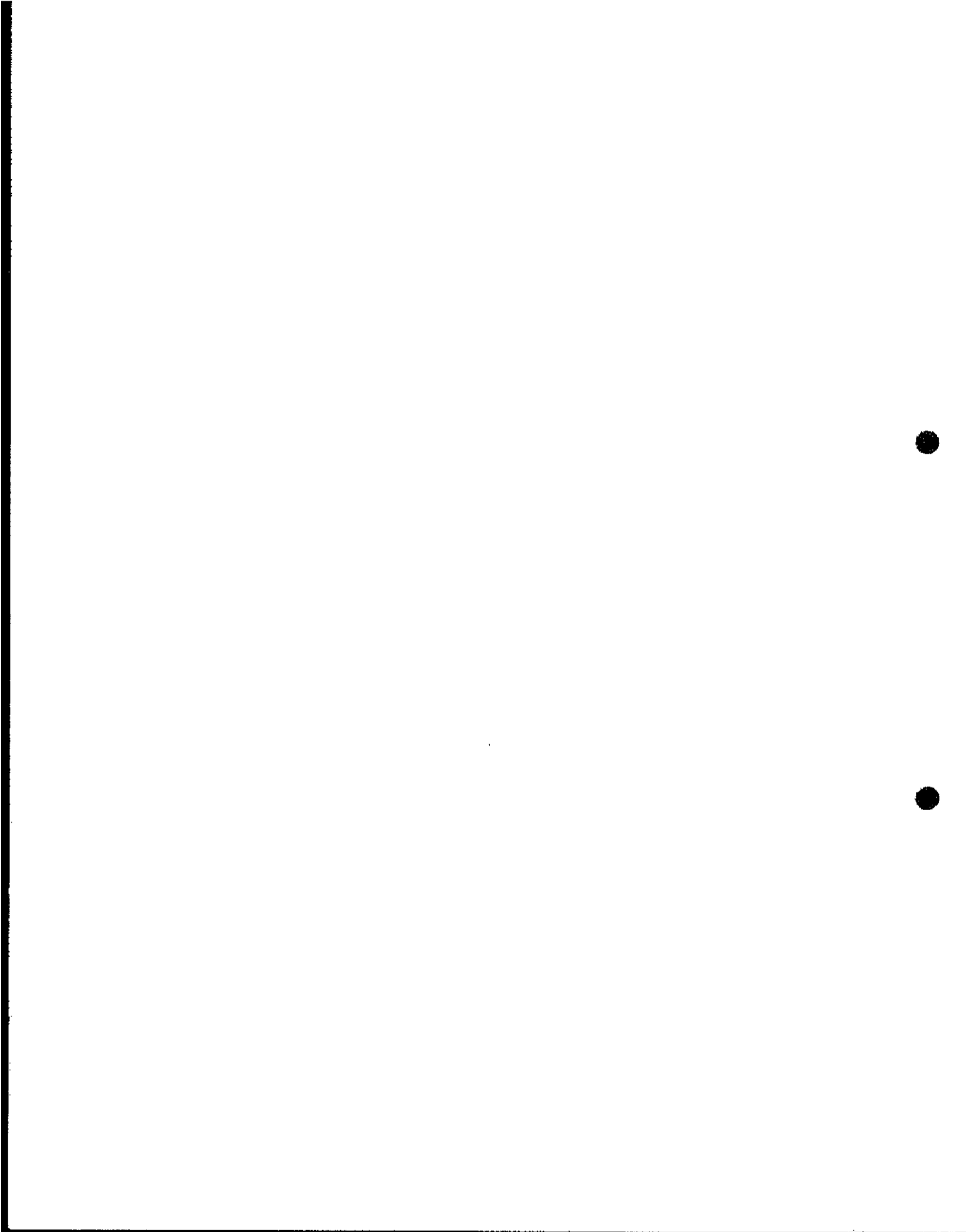
DIOS UNION LIBERTAD



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



ADMC/WR





MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIALCENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 221

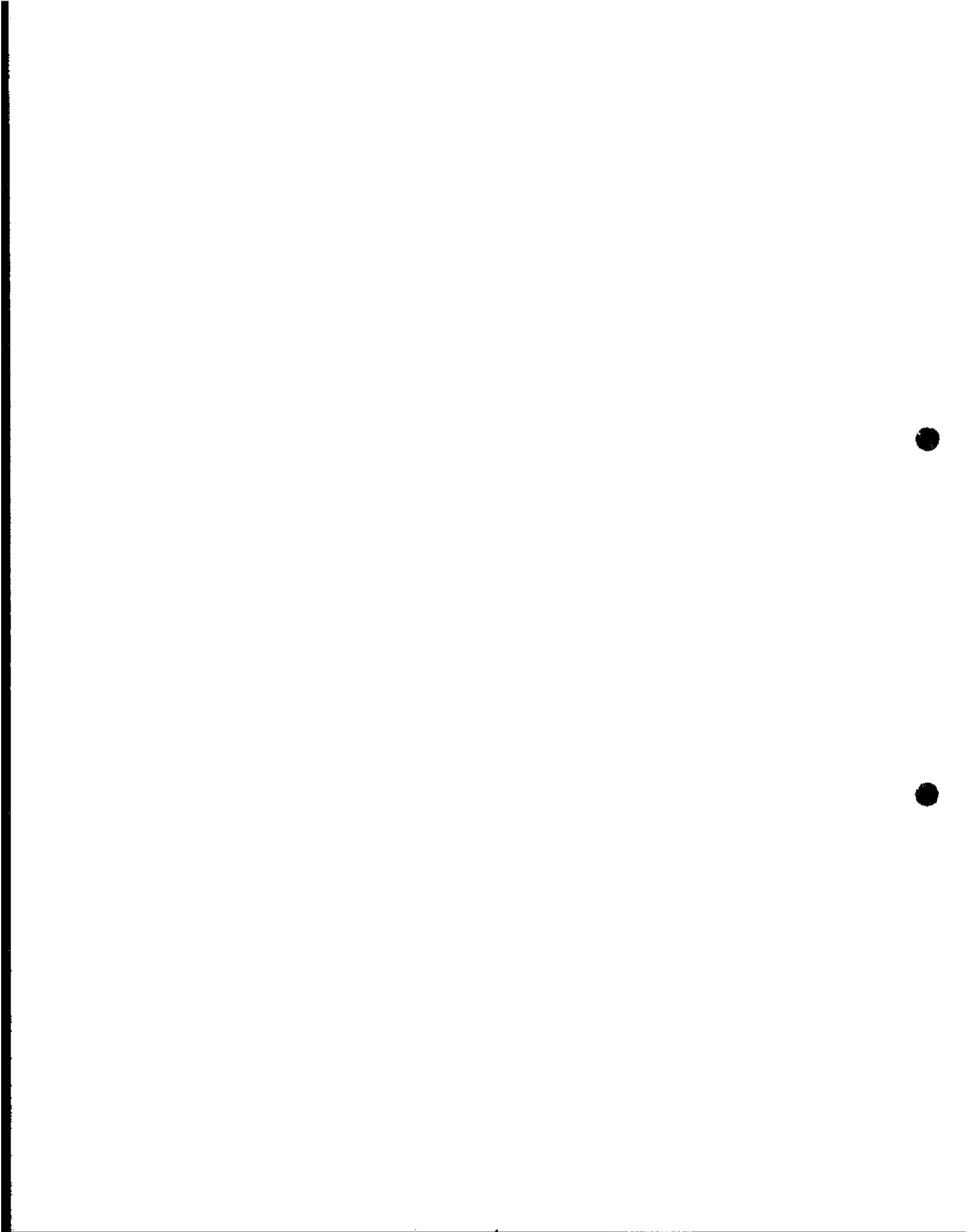
Vistos los anteriores ESTATUTOS de **ASOCIACION DE AVICULTORES DEL BAJO LEMPA**, y que podrá abreviarse "**ASAVILEMPA**", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL



RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/WR



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0113-A-2017

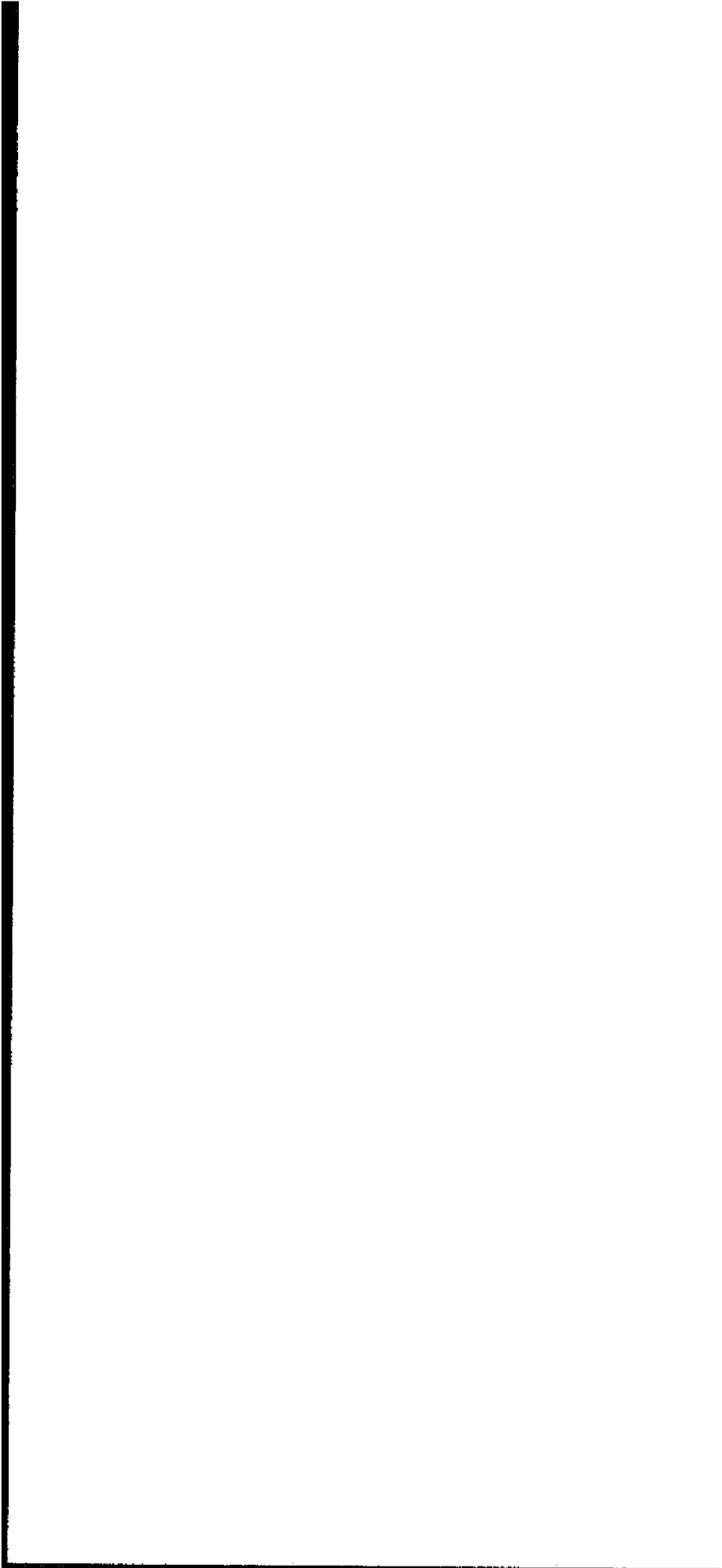
DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACIÓN MULTIORGÁNICOS SAN LUIS
ABREVIATURA:	AMUSANLUIS
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	SA LUIS DEL CARMEN
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	ALMA CRISTINA RECINOS SIBRIÁN
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 11:38:50



**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

Yo, ALMA CRISTINA RECINOS SIBRIAN, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Chalatenango, = = = = = y me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_

, en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS, que puede abreviarse "AMUSANLUIS" la cual estará situada en el municipio de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, comisionando para oír notificaciones al licenciado JOSE ROBERTO LEON MARTINEZ, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS, que puede abreviarse "AMUSANLUIS" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS, que puede abreviarse "AMUSANLUIS". ~~Emendado y me mi-Valen.~~

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.



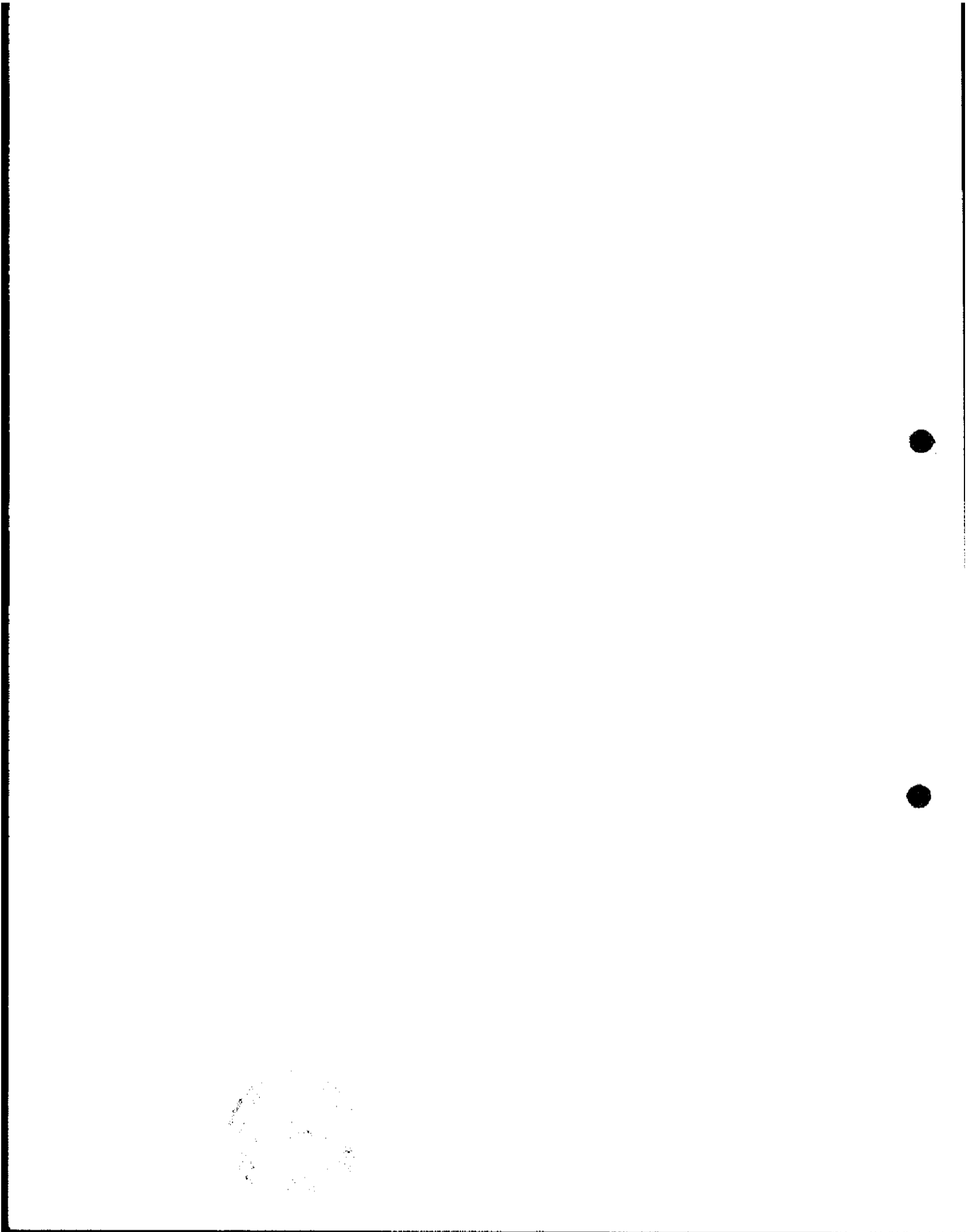
ALMA CRISTINA RECINOS SIBRIAN

Presidente.

DOY FE: de que la firma que antecede y que es ilegible es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor ALMA CRISTINA RECINOS SIBRIAN, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_

. En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.





El infrascrito Secretario de la ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS, que puede abreviarse "AMUSANLUIS", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las once horas con quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	ALMA CRISTINA RECINOS SIBRIAN	PRESIDENTE		
2	CRUZ ANILVER RAMÍREZ	SECRETARIO		
3	LUIS ROBERTO ERAZO SIBRIAN	TESORERO		
4	MAX ANTONIO GUARDADO MENJIVAR	VOCAL		

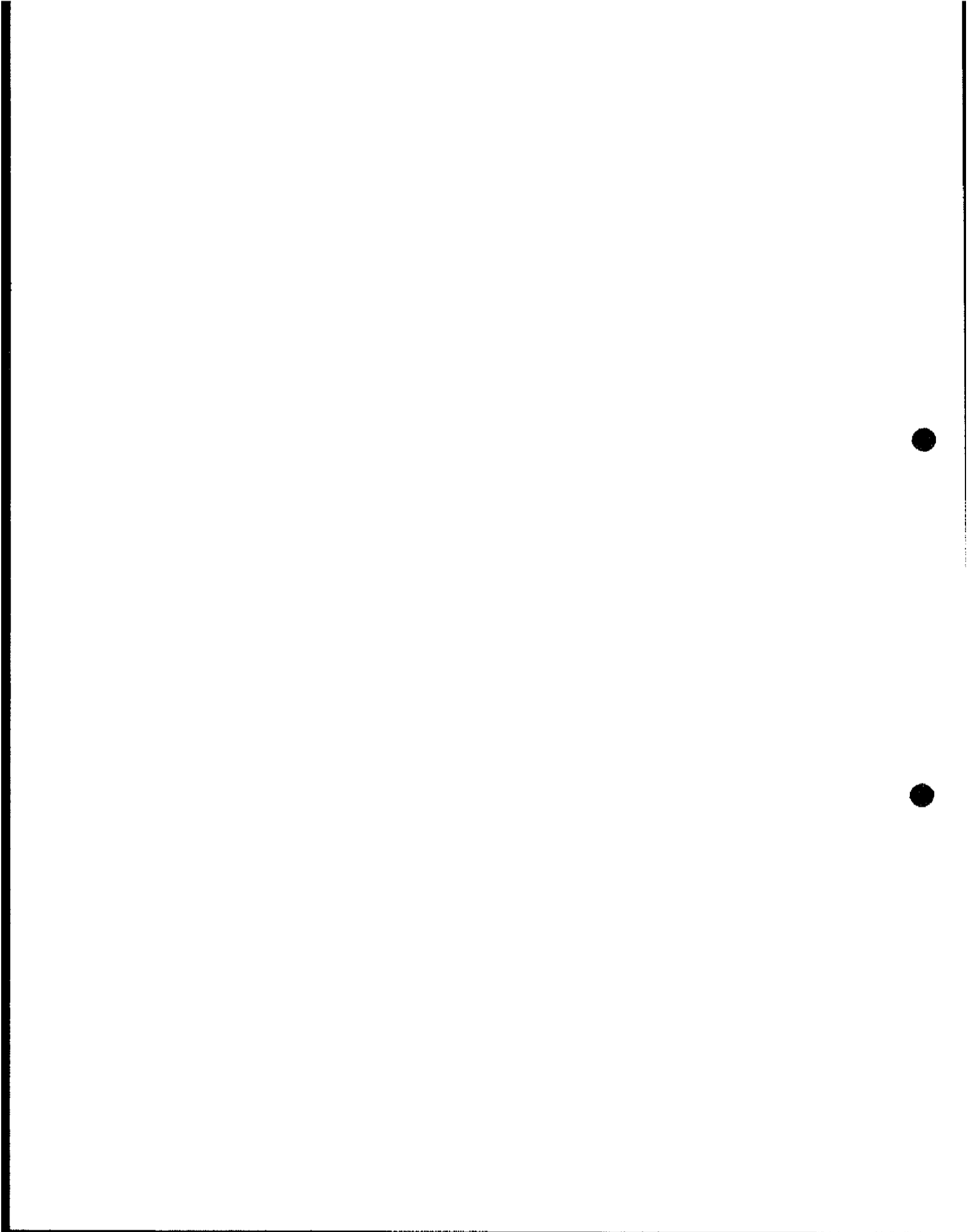
Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.



---

CRUZ ANILVER RAMIREZ

Secretario.





PAPEL PARA PROTOCOLO



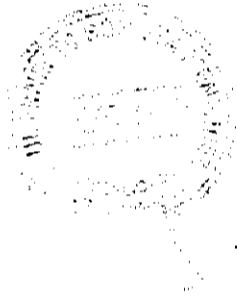
DOS COLONES



M. DE H.

SESENTA Y SEIS

Nº 18692992





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

SESENTA Y SIETE

Nº 18692993

CRUZ ANILVER RAMIREZ de años de edad, del domicilio de

departamento de Chalatenango a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de

Identidad y Número de Identificación Tributario

LUIS ROBERTO ERAZO SIBRIAN de años de edad del domicilio de

departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de

Identidad y Número de Identificación Tributario

MAX ANTONIO GUARDADO MENJIVAR de años de edad,

del domicilio de departamento de Chalatenango a quien hoy conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributario

y FRANCISCO NICOLAS SAAVEDRA ALAS de

años de edad, del Domicilio de departamento de

Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributario

Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se

denominará: ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS, que podrá abreviarse "AMUSANLUIS", SEGUNDO: Que por

unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA

ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo

uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS,

que podrá abreviarse "AMUSANLUIS", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se

denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será el municipio de San Luis del Carmen, departamento

de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se

constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación

serán: a) Fomentar y estimular la producción de alimentos orgánicos, b) Capacitar y Asesorar a los productores de alimentos, c)

Implementar métodos ecológicos que eviten el uso de productos sintéticos: como pesticidas, herbicidas, fertilizantes artificiales y

no utilizar semillas o plantas transgénicas; d) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo; e) Realizar actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades, / f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país, así como la defensa del mismo; g) Defender los intereses comerciales y productivos del país en general y particularmente, los intereses de sus asociados así como impulsar la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Gestionar ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a los intereses del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con el beneficio del sector productivo y comercial del país; j) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; k) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales / que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; l) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; m) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; n) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

SESENTA Y OCHO

Nº 18692994

ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en

primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos

especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría

simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no

pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito

por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo

doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta

Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los

planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación,

presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la

compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés

para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo

trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente

forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos

para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al

mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva

pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo

diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los

finos de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria

Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación

e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones

de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o

Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y

extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea

PAPEL PARA PROTOCOLO



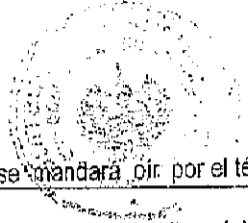
M. DE N.

SESENTA Y NUEVE

Nº 18692995

DOS COLONES

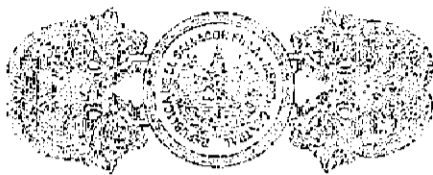
General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo/— — — literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del



expediente disciplinario se mandará por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de este se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviere. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS, que podrá abreviarse "AMUSANLUIS" se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete -Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

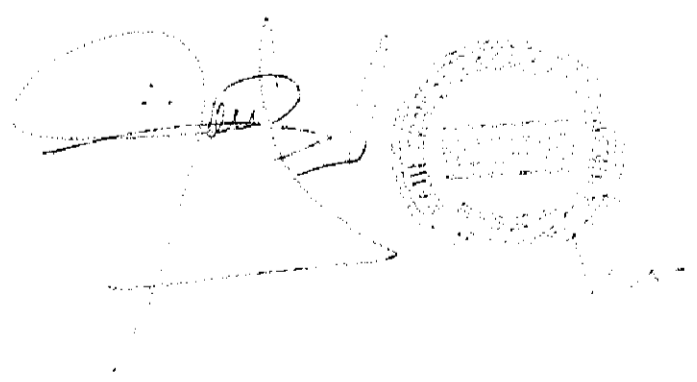


SETENTA

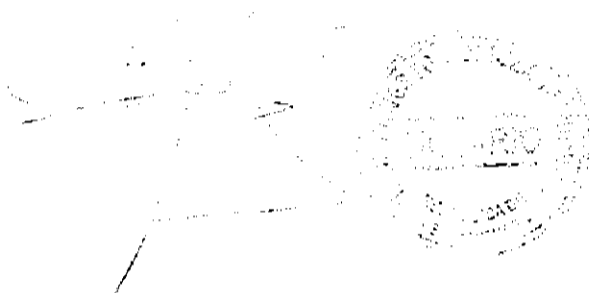
Nº 18692996

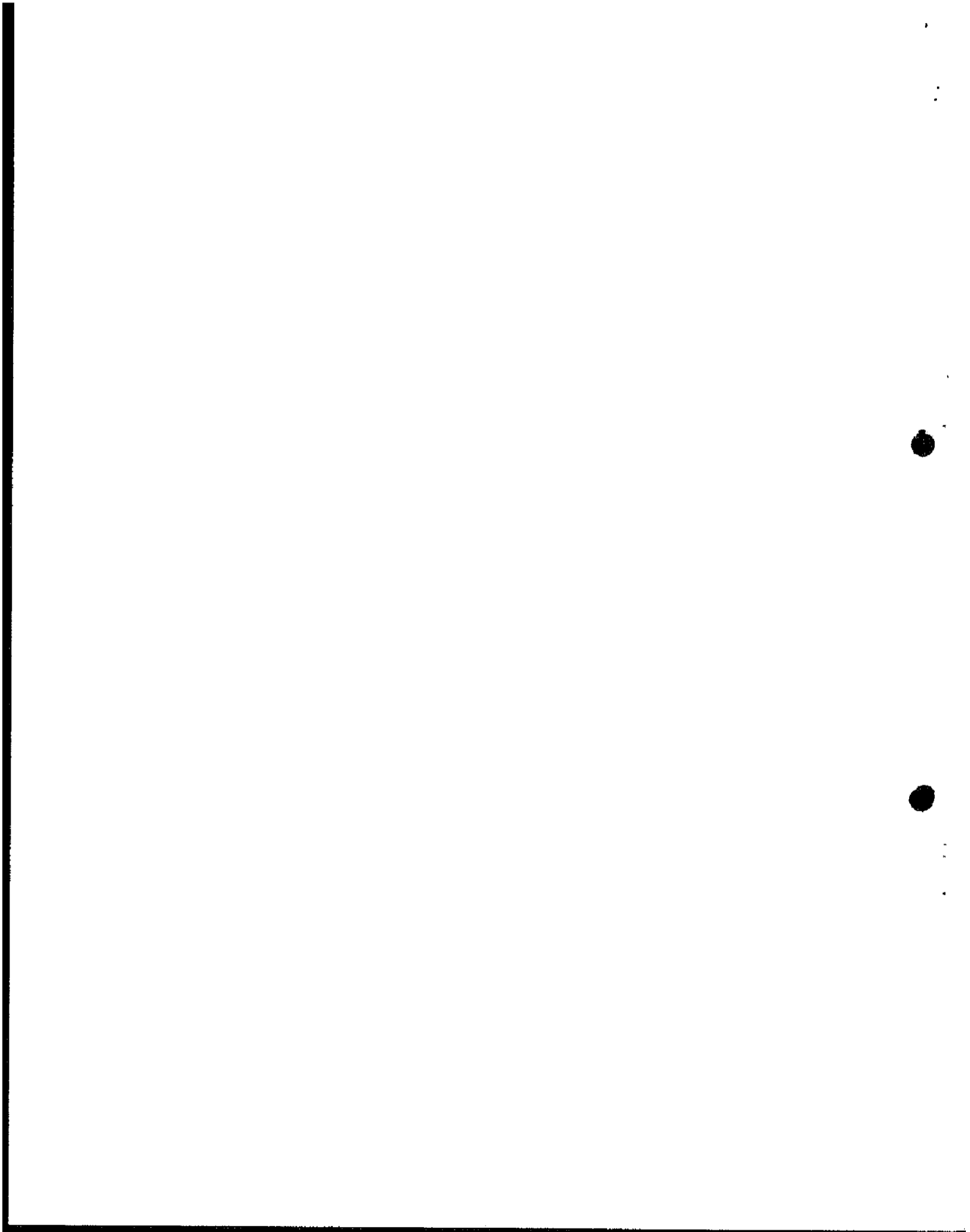
conformada de la siguiente manera: Presidente: ALMA CRISTINA RECINOS SIBRIAN; Secretario: CRUZ ANILVER RAMIREZ.  
 Tesorero: LUIS ROBERTO ERAZO SIBRIAN; Vocal MAX ANTONIO GUARDADO MENJIVAR. Todos salvadoreños y de  
 generales antes relacionadas, quienes en este mismo acto aceptan los cargos para los que fueron elegidos para un periodo de  
 dos años, contados a partir de 1a/ de su inscripción. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la  
 obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa  
 y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin  
 interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- ~~Entre líneas: internacionales veintinueve la de su inscrip-~~  
~~ción valen. Mas entre líneas: e) realizar actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes~~  
~~finalidades valen.~~

20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29



SO ANTE MI, de folios SESENTA Y SEIS VUELTO AL SETENTA FRENTE del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS** que podrá abreviarse "**AMUSANLUIS**", extiendo, firmo y selio el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

A handwritten signature in dark ink is written over a circular official seal. The seal is partially obscured by the signature but contains some legible text, including what appears to be a name and a date or reference number.

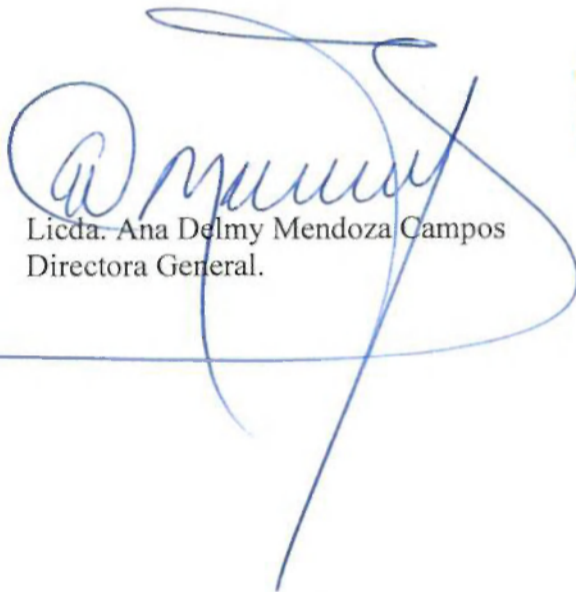


GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado por Alma Cristina Recinos Sibrián, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS**, presentado a las once horas con treinta y ocho minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos.

Hace Notar la suscrita Directora General, que de la documentación que corre agregada en autos de la **ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS**, sobre la solicitud de aprobación de sus estatutos, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
Licda. Ana Delmy Mendoza Campos  
Directora General.



ADMC/WR



MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIAL

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

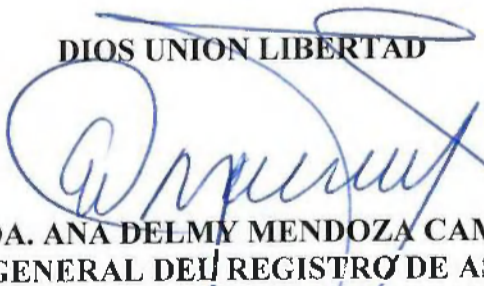

**SEÑOR MINISTRO:**

La señora Alma Cristina Recinos Sibrián, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS**, y que podrá abreviarse "**AMUSANLUIS**", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS**, y que podrá abreviarse "**AMUSANLUIS**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**  
  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**  


ADMC/WR





MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIALCENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 222

Vistos los anteriores ESTATUTOS de **ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS**, y que podrá abreviarse "**AMUSANLUIS**", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

**EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

  
  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA  
MINISTRO

ADMC/WR



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0114-A-2017

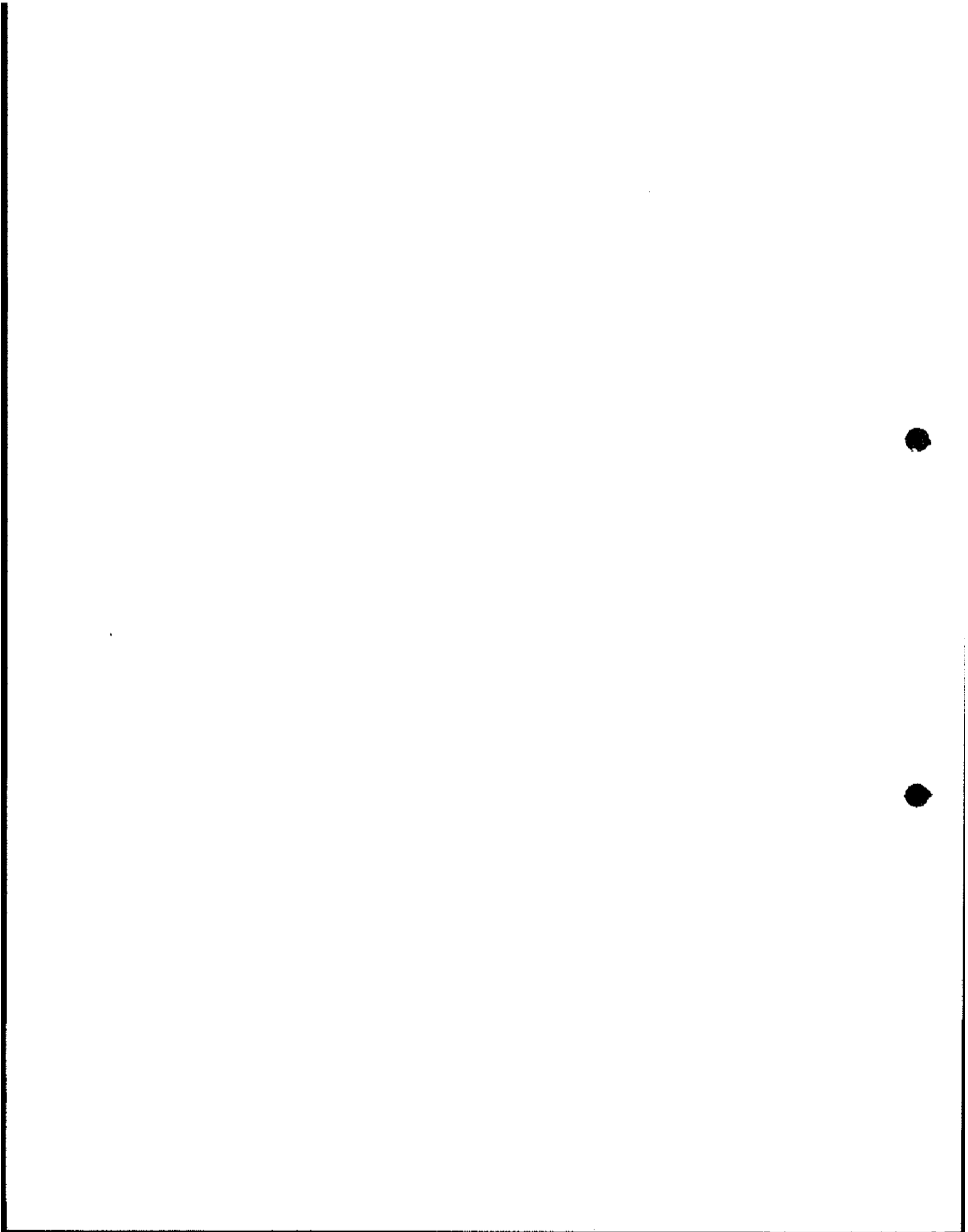
DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACIÓN DE CULTIVOS Y PESCA SAN ANTONIO
ABREVIATURA:	ACULPESA
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	LA CEIBA, MUNICIPIO CAROLINA
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	JOSUÉ CRISTOBAL PORTILLO DÍAZ
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 11:41:35



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, JOSUE CRISTOBAL PORTILLO DIAZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número, \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA SAN ANTÓNIO, que podrá abreviarse "ACULPESA", la cual estará situada en la Ceiba, municipio Carolina, departamento de San Miguel, comisionando para oír notificaciones al señor JOSE ROBERTO LEON MARTINEZ, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA SAN ANTÓNIO, que podrá abreviarse "ACULPESA", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA SAN ANTÓNIO, que podrá abreviarse "ACULPESA".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



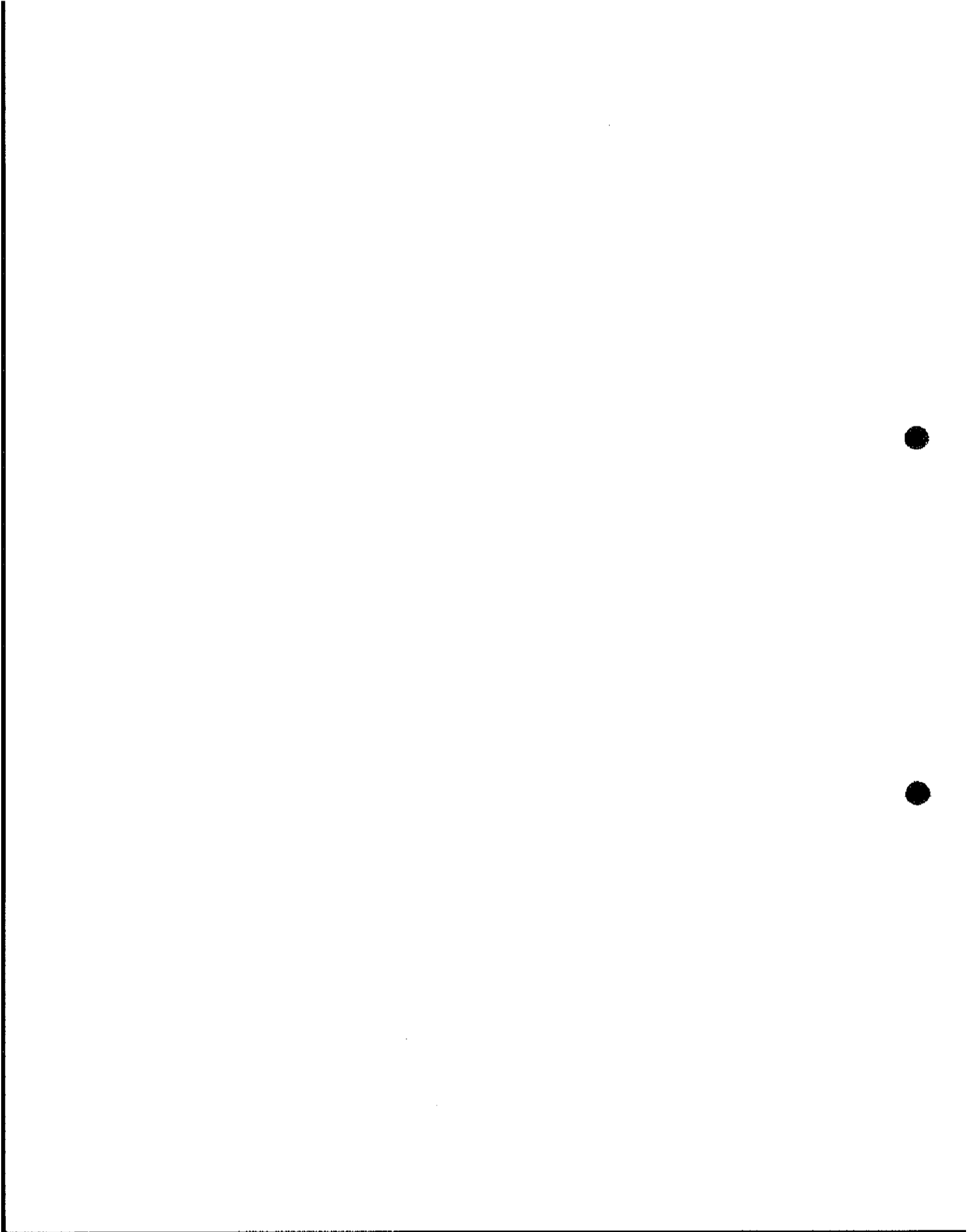
JOSUE CRISTOBAL PORTILLO DIAZ

Presidente.

**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor JOSUE CRISTOBAL PORTILLO DIAZ, quien es de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número, \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.







CIENTO TREINTA Y CINCO  
M. DE H.

Nº 18759382

NUMERO SETENTA Y TRES. LIBRO TRES. En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de  
septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO Notario, del domicilio de San Salvador

COMPARECEN los señores: JOSUE CRISTOBAL PORTILLO DIAZ, de años de edad, del domicilio de  
departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de  
Identidad número, y Número de Identificación Tributaria

; CRISTIAN MAXIMILIANO MARTINEZ MENDOZA, de años de edad,  
del domicilio de departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su  
Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria

; FEDERICO IGLESIAS, de años de edad,  
del domicilio de departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero  
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, y Número de

Identificación Tributaria ; FRANCISCO MARVIN ARGUETA  
MEMBREÑO, de años de edad, Estudiante del domicilio de departamento de San Miguel,  
persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número,

y Número de Identificación Tributaria  
; JOSE DANIEL ARGUETA NOLASCO, de años de edad, del domicilio de  
departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad

número, y Número de Identificación Tributaria  
Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación  
sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA SAN ANTONIO, que podrá abreviarse

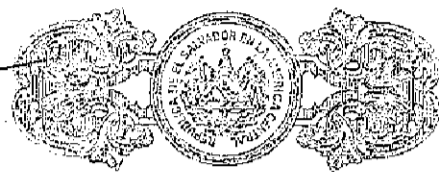
"ACULPESA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a  
continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA SAN ANTONIO. CAPITULO I. NATURALEZA,  
DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la

ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA SAN ANTONIO, que podrá abreviarse "ACULPESA", como una entidad apolítica, no

lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación  
Departamento de San Miguel/  
será la ciudad de Carolina, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La  
Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la  
Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos  
proyectos que se ejecuten por la asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y  
comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades  
con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las  
actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que  
respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las  
distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio  
ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector  
productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u  
organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás  
disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los  
principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar  
el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al  
producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l)  
Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo  
y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar  
parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las  
escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o  
asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a  
los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa  
privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

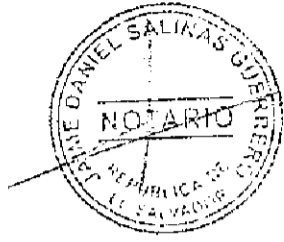
CIENTO TREINTA Y SEIS  
M. DE H.



Nº 18759383

Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de  
interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y  
justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose  
asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades  
permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio  
de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,  
herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e  
inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será  
administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL  
GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La  
Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es  
la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.-  
La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por  
la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento  
como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que  
asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la  
Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.  
Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados  
podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el  
voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o  
parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la  
Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobare la  
memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones  
eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la

Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son

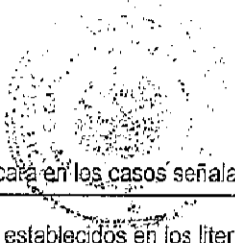


PAPEL PARA PROTOCOLO

CIENTO TREINTA Y SIETE  
M. DE H.

Nº 18759384

1 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta  
2 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el  
3 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintinueve.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar  
4 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con  
5 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.  
6 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,  
7 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como  
8 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros  
9 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de  
10 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la  
11 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean  
12 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener  
13 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los  
14 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son  
15 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)  
16 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea  
17 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea  
18 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A  
19 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.  
20 Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas  
21 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán  
22 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la  
23 Junta Directiva de la siguiente forma: a) infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por  
24 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce



veintinueve/

1 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo/--- literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con  
2 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son  
3 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las  
4 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores  
5 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo  
6 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier  
7 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños  
8 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y  
9 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación  
10 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva  
11 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos  
12 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de  
13 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres  
14 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este  
15 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba  
16 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando  
17 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con  
18 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.  
19 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de  
20 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de  
21 Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las  
22 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá  
23 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a  
24 ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-



PAPEL PARA PROTOCOLO



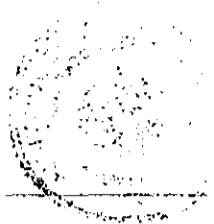
DOS DOLONES



CIENTO TREINTA Y OCHO M. DE H.

Nº 18759385

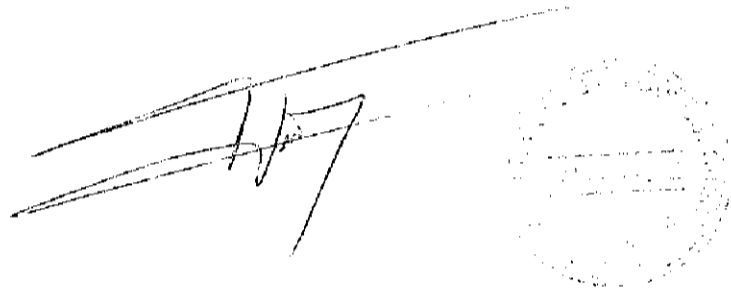
En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA SAN ANTONIO, que podrá abreviarse "ACULPESA", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JOSUE CRISTOBAL PORTILLO DIAZ; Secretario: CRISTIAN MAXIMILIANO MARTINEZ MENDOZA; Tesorero: FEDERICO IGLESIAS; Vocal: FRANCISCO MARVIN ARGUETA MEMBREÑO, todos de nacionalidad salvadoreña, de generales antes expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Asi se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Firmado: San Salvador - vale. Entre líneas: Departamento de San Miguel - internacionales - valen. Sobre líneas: veintinueve - vale,

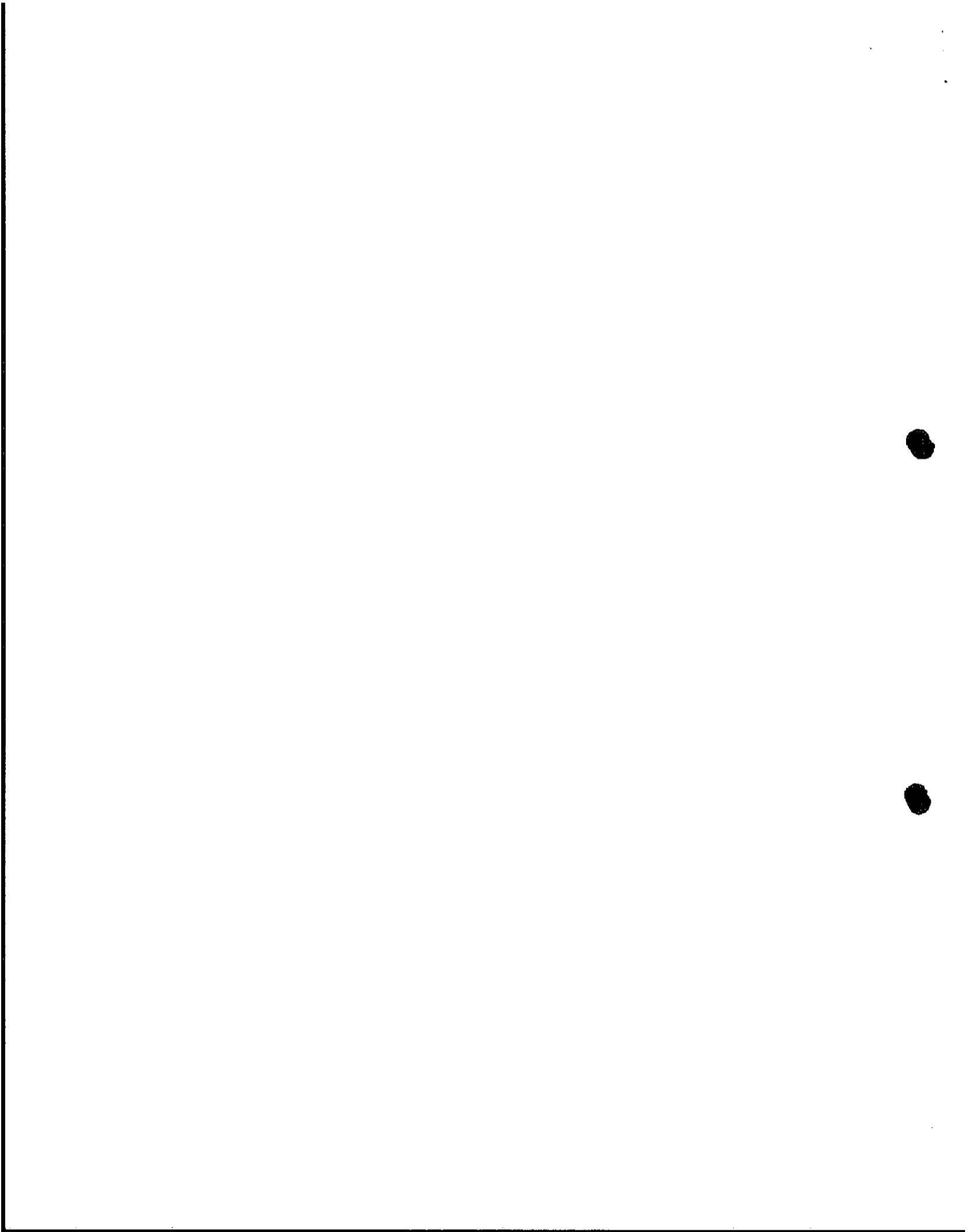


*[Faint, illegible handwriting on lined paper]*



SO ANTE MI, de folios CIENTO TREINTA Y CINCO FRENTE AL CIENTO TREINTA Y OCHO VUELTO del Libro TRES de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA SAN ANTONIO** que podrá abreviarse "**ACULPESA**", extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is stylized and appears to be 'H. J. ...'. The circular stamp is faint and contains illegible text, likely an official seal or stamp of the notary public.





El infrascrito secretario de la ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA SAN ANTÓNIO, que podrá abreviarse "ACULPESA", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

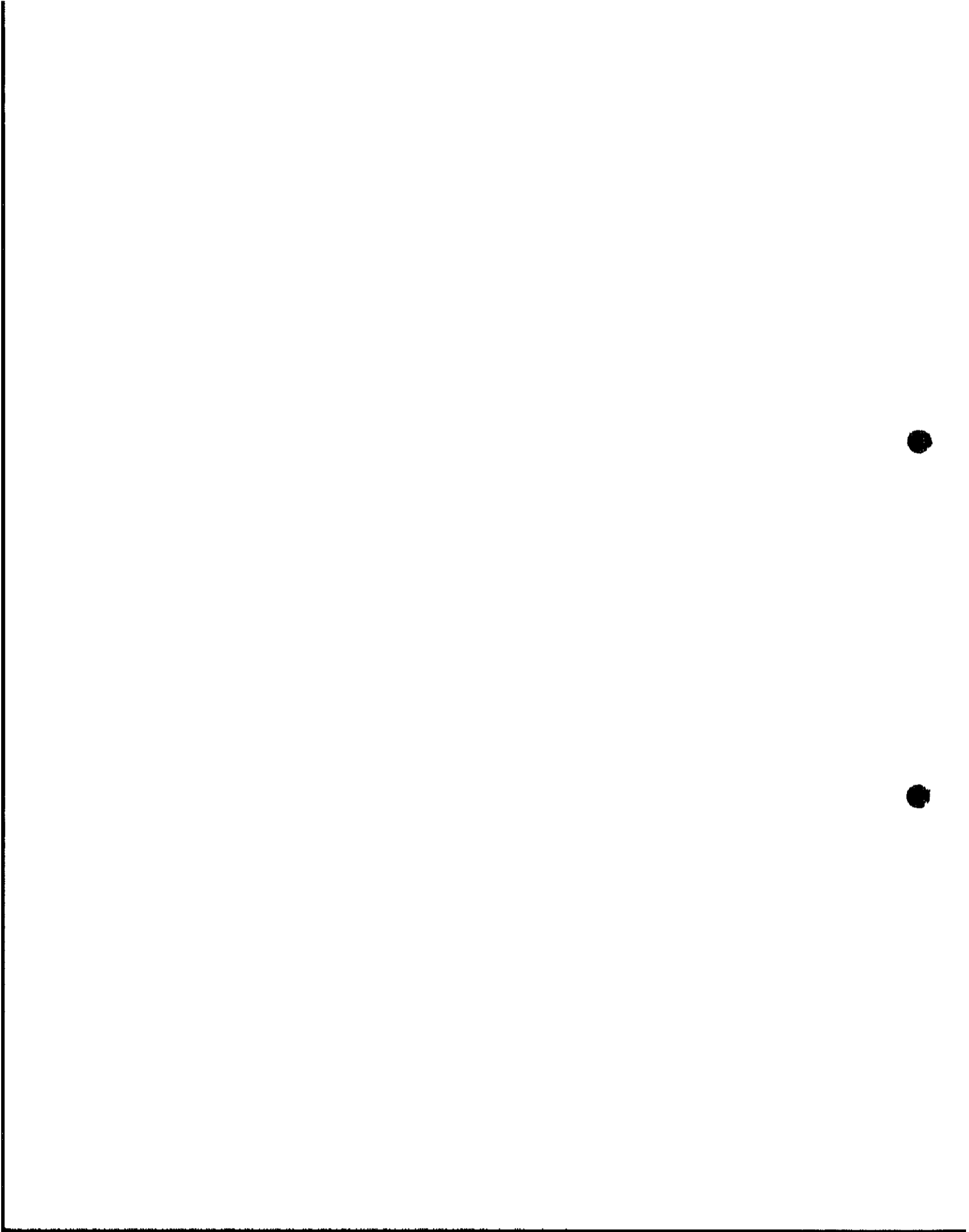
Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	JOSUE CRISTOBAL PORTILLO DIAZ	PRESIDENTE	05541624-8	SALVADOREÑA
2	CRISTIAN MAXIMILIANO MARTINEZ MENDOZA	SECRETARIO	05564076-6	SALVADOREÑA
3	FEDERICO IGLESIAS	TESORERO	04270365-2	SALVADOREÑA
4	FRANCISCO MARVIN ARGUETA MEMBREÑO	VOCAL	01445588-5	SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.

C.M.M.

CRISTIAN MAXIMILIANO MARTINEZ MENDOZA

Secretario.




GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado por el señor Josué Cristóbal Portillo Díaz, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA SAN ANTONIO**, y que podrá abreviarse "**ACULPESA**", presentado a las once horas con cuarenta y un minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos.

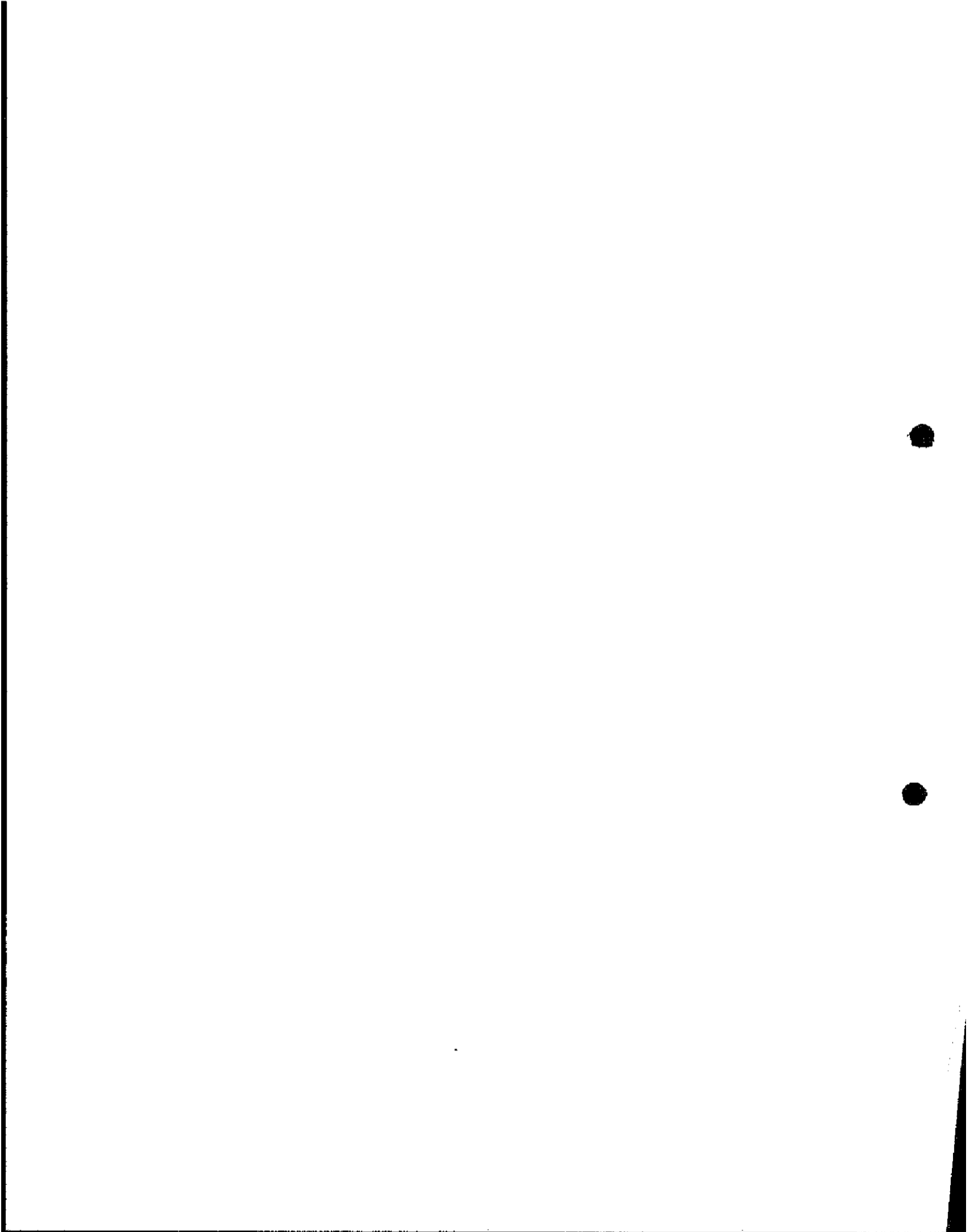
Hace Notar la suscrita Directora General, que de la documentación que corre agregada en autos de la **ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA SAN ANTONIO**, y que podrá abreviarse "**ACULPESA**", sobre la solicitud de aprobación de sus estatutos, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
Licda. Ana Delmy Mendoza Campos  
Directora General.



ADMC/WR



MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIAL.

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO:**

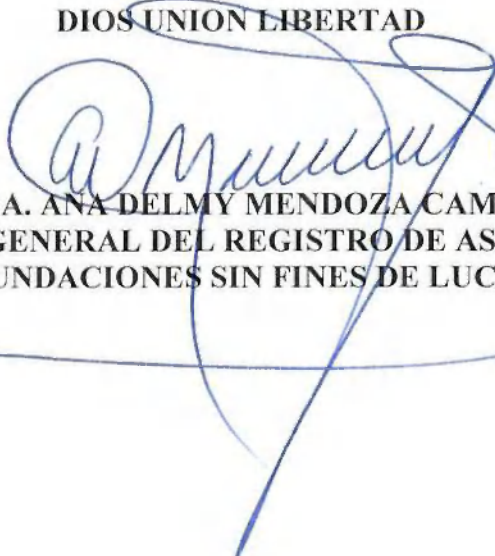
El señor Josué Cristóbal Portillo Díaz, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA SAN ANTONIO**, y que podrá abreviarse "**ACULPESA**", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Jaime Daniel Salinas Guerrero. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA SAN ANTONIO**, y que podrá abreviarse "**ACULPESA**".

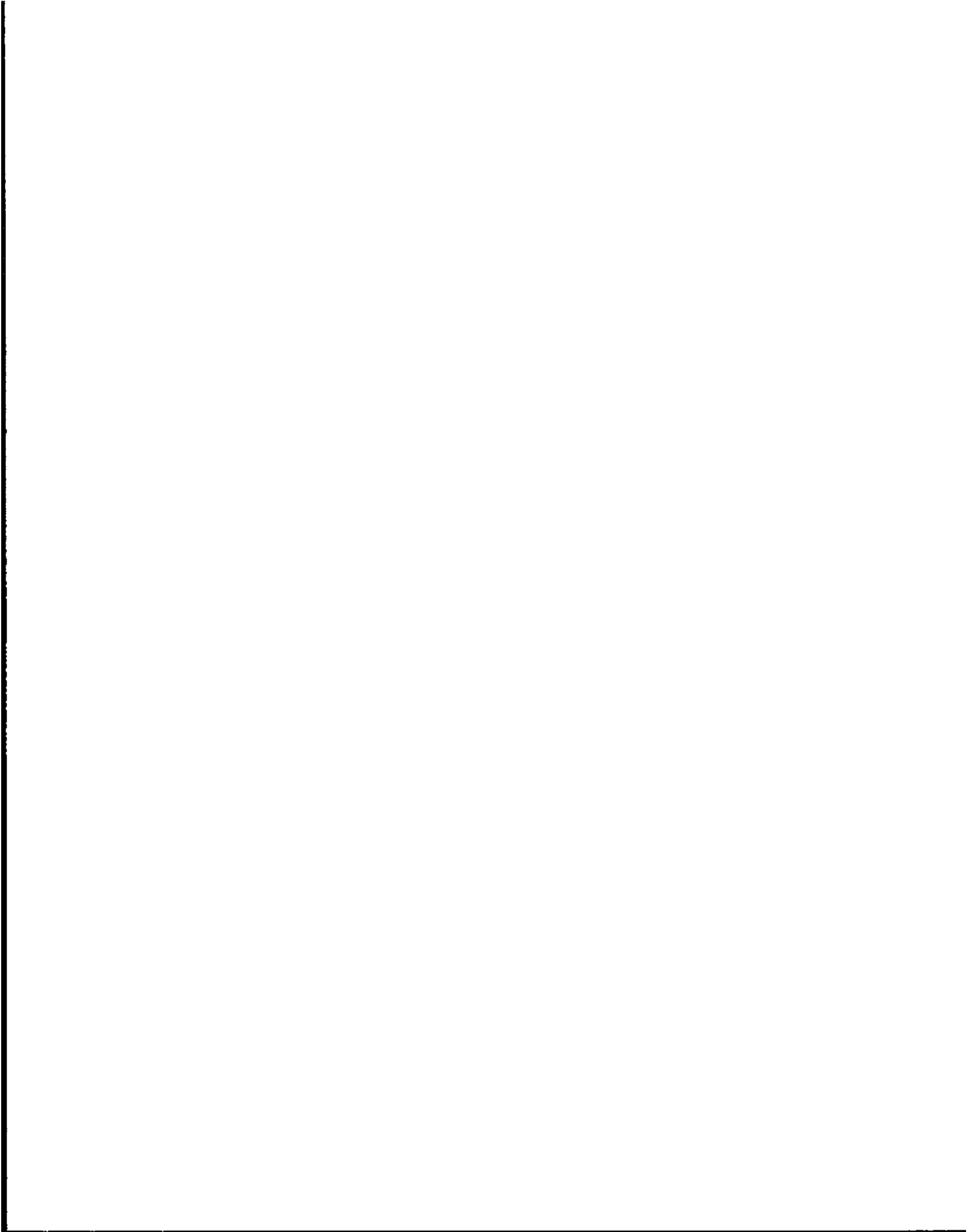
Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO




ADMC/WR



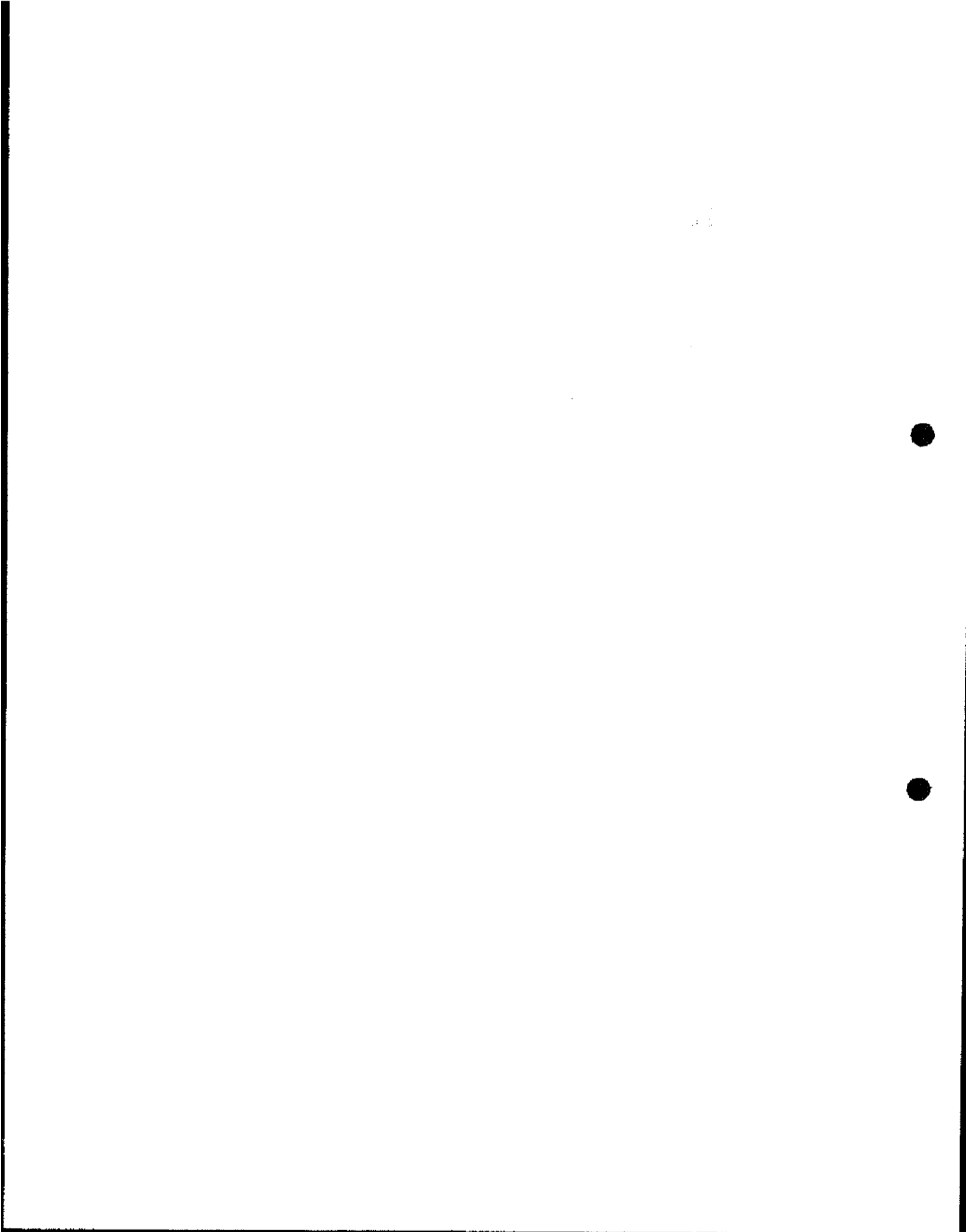
MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIALCENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 227

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA SAN ANTONIO**, y que podrá abreviarse "**ACULPESA**", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Jaime Daniel Salinas Guerrero, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA**: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**. **COMUNIQUESE**.

**EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA**

ADMC/WR





MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0116-A-2017

Fecha Ingreso: 22/09/2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE MUJERES GANADERAS Y AGRICOLAS DE POTONICO
ABREVIATURA:	AMGAPO
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPLEADOS ESTATALES
DIRECCIÓN:	BARRIO SANTA TECLA , MUNICIPIO DE POTONICO, CHALATENANGO
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	SONIA IVETH HERANDNEZ ORELLANA
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 11:51:32



**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

Yo, SONIA IVETH HERNÁNDEZ ORELLANA, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, en mi concepto de PRESIDENTA de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES GANADERAS Y AGRICOLAS DE POTONICO**, que podrá abreviarse "AMGAPO", la cual estará situada en Barrio Santa Tecla, municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, comisionando para oír notificaciones a la señorita Jacqueline Lisette Andrade Zaldaña, mayor de edad, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_

, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MUJERES GANADERAS Y AGRICOLAS DE POTONICO**, que podrá abreviarse "AMGAPO", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACIÓN DE MUJERES GANADERAS Y AGRICOLAS DE POTONICO**, que podrá abreviarse "AMGAPO".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



**SONIA IVETH HERNÁNDEZ ORELLANA**

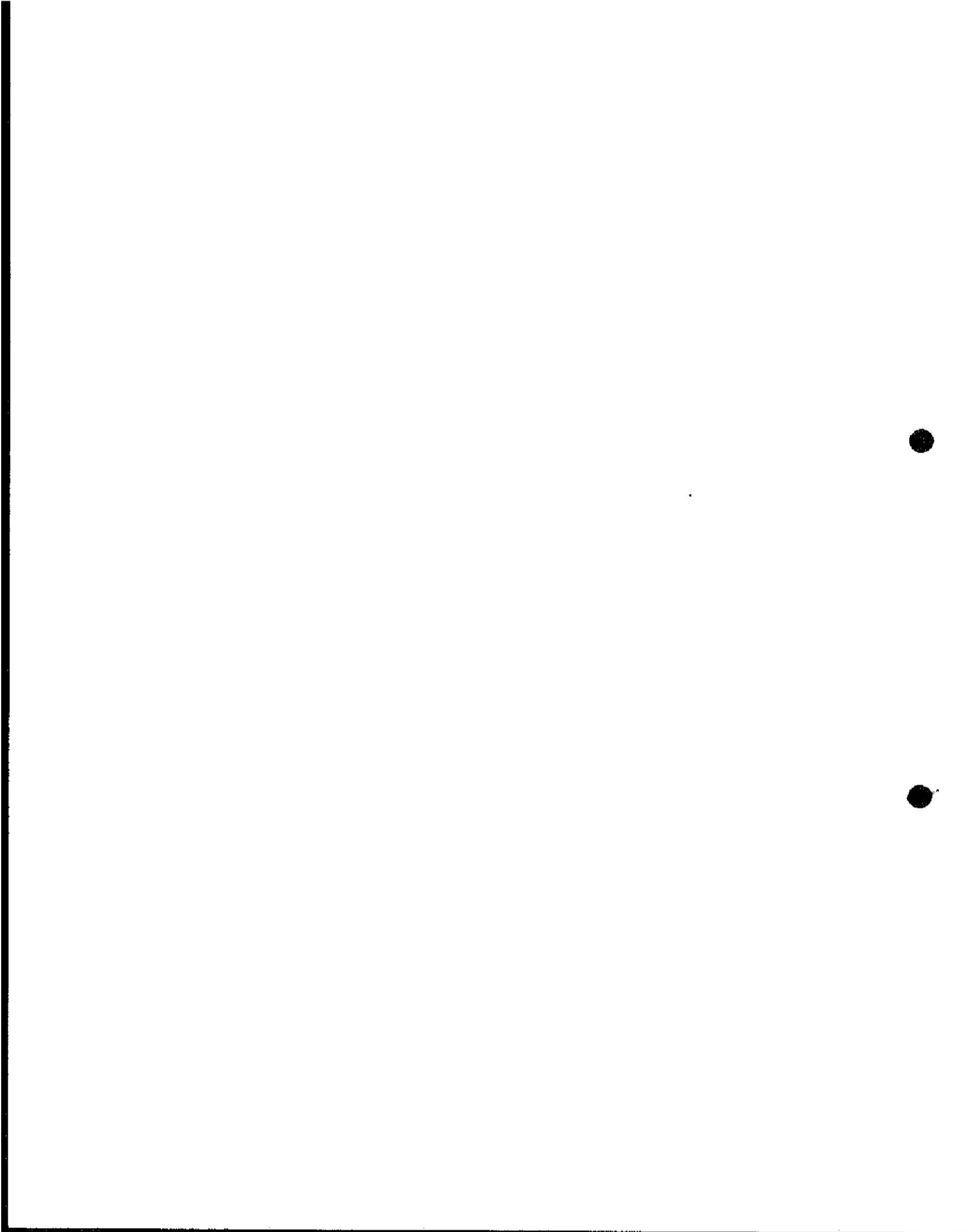
**Presidenta.**

**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la señora **SONIA IVETH HERNÁNDEZ ORELLANA**, quien es de \_\_\_\_\_ de edad, Estudiante, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_

y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



El infrascrito secretario de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES GANADERAS Y AGRICOLAS DE POTONICO**, que podrá abreviarse "**AMGAPO**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas con quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto TERCERO se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

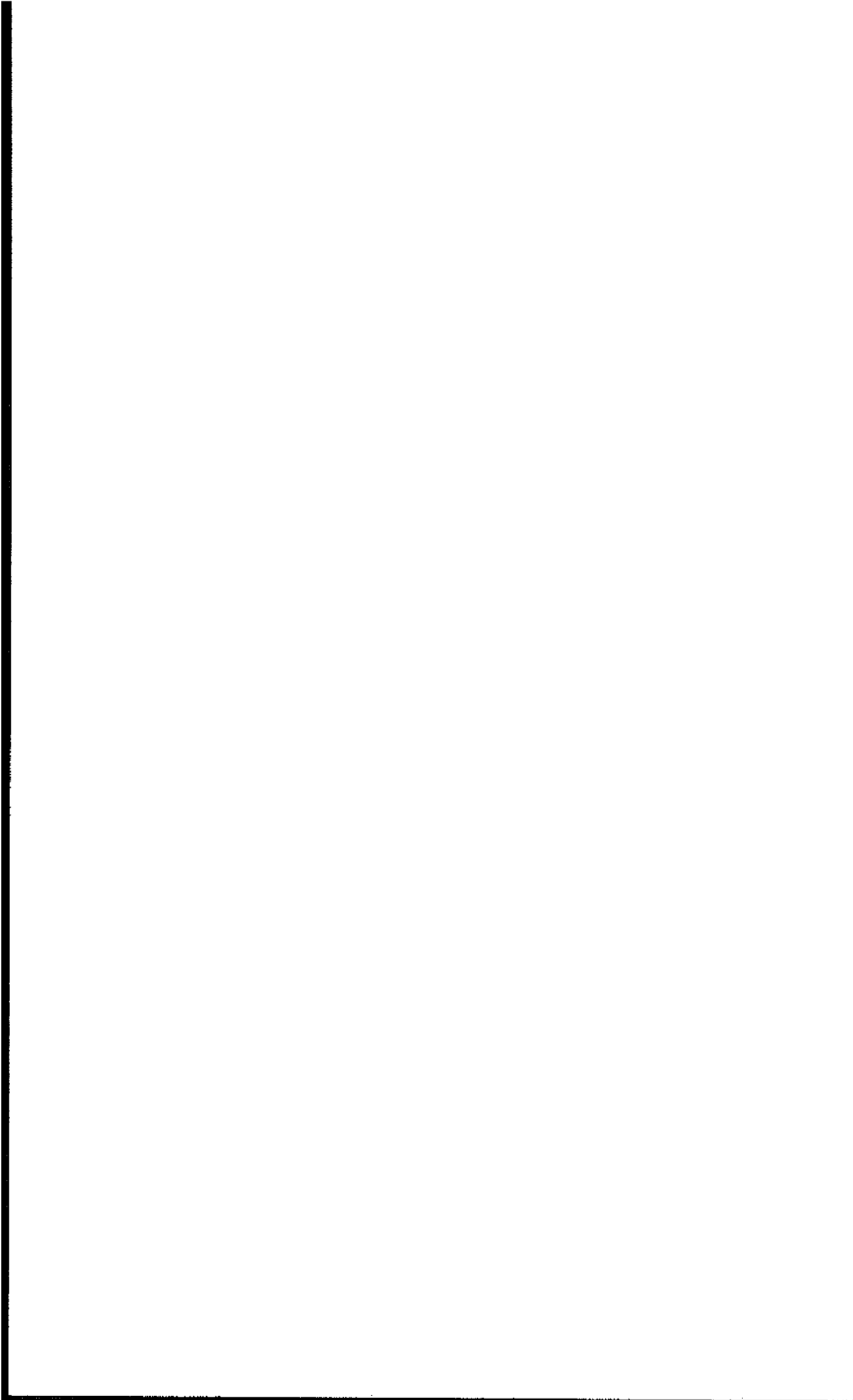
Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	SONIA IVETH HERNÁNDEZ ORELLANA	PRESIDENTE		
2	JESSICA ABIGAIL ESCOBAR ECHEVERRÍA	SECRETARIO		
3	ROSIBEL ESCOBAR DE MARTÍNEZ	TESORERO		
4	JOSSELYN MARILYN TOBAR FLORES	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



**JESSICA ABIGAIL ESCOBAR ECHEVERRÍA**

Secretaria.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

VEINTITRES

Nº 18692949



8  
 9 **NUMERO QUINCE. LIBRO CINCO.**-En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas con quince  
 10 minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **RAÚL ERNESTO SOMOZA MENÉNDEZ**, Notario, de este  
 11 domicilio, COMPARECEN las señoras **SONIA IVETH HERNÁNDEZ ORELLANA**, de      años de edad,      de  
 12 nacionalidad      , del domicilio de      , departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico con su  
 13 Documento Único de Identidad número:      y Número de Identificación Tributaria  
 14      ; **JESSICA ABIGAIL ESCOBAR ECHEVERRÍA**,  
 15 de      años de edad,      , de nacionalidad      , del domicilio de      , departamento de Cabañas, a quien  
 16 hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número:      y Número  
 17 de Identificación Tributaria      ; **ROSIBEL ESCOBAR**  
 18 **DE MARTÍNEZ**, de      años de edad,      , de nacionalidad      , del domicilio de      ,  
 19 departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número:       
 20 y Número de Identificación Tributaria      ;  
 21 **JOSELYN MARILYN TOBAR FLORES** de      años de edad,      , de nacionalidad      , del  
 22 domicilio de      , departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número:       
 23 y Número de Identificación Tributaria      ;  
 24 **SANTANA ISABEL ORELLANA ALFARO**, de      años de edad,      , de



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE N.

VEINTICUATRO

Nº 18692950

1 nacionalidad del domicilio de departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifiqué con su

2 Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria

3 ; y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este

4 instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará **ASOCIACIÓN DE MUJERES GANADERAS Y**

5 **AGRICOLAS DE POTONICO**, que podrá abreviarse "AMGAPO". **SEGUNDO** Que por unanimidad aprueban los estatutos que

6 regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES**

7 **GANADERAS Y AGRICOLAS DE POTONICO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo**

8 uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la **ASOCIACIÓN DE MUJERES GANADERAS Y**

9 **AGRICOLAS DE POTONICO**, que podrá abreviarse "AMGAPO" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en

10 los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Potonico,

11 departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La

12 Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.-** Los fines u objetivos de la

13 Asociación serán: a) Propiciar las condiciones para el crecimiento y expansión de la ganadería, b) Capacitar y asesorar sobre

14 métodos de crianza y comercialización, c) Gestionar insumos por medio de organizaciones gubernamentales y no

15 gubernamentales para el desarrollo, d) Promover el consumo de productos ganaderos de calidad, bajo un sistema de

16 responsabilidad social en armonía con el medio ambiente, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las

17 características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones

18 naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f)

19 Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando

20 la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que

21 corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o

22 actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre

23 competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de

24 producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k)



Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país;

m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades.

**CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las



M. DE H.  
VEINTICINCO  
Nº 18692951

1 tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría  
2 diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos  
3 justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando  
4 la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o  
5 parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la  
6 Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la  
7 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones  
8 eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la  
9 Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes  
10 Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará  
11 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un  
12 Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos.  
13 Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.  
14 Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos  
15 deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes  
16 atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración  
17 eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la  
18 elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el  
19 cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta  
20 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el  
21 cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h)  
22 Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los  
23 asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:  
24 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,



1 resoluciones de la Junta Directiva, y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)

2 Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)

3 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el

4 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier

5 informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas

6 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros

7 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar

8 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son

9 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta

10 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el

11 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar

12 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con

13 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

14 **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,

15 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como

16 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros

17 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de

18 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la

19 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean

20 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener

21 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los

22 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son

23 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)

24 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE R.

VEINTISEIS

Nº 18692952

General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea

General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A**

**LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN**

**DISCIPLINARIO.** Artículo veintiséis.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo

veintisiete.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta

Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será

sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y

llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que

no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo/— — — literales a) y b) de estos

Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos

Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra

cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal

comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en

cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión

que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c)

Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de

los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de

la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la

Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas

por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a

fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de

tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en

este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá

prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Quando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La **ASOCIACIÓN DE MUJERES GANADERAS Y AGRICOLAS DE POTONICO**, que podrá abreviarse "**AMGAPO**", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: **SONIA IVETH HERNÁNDEZ ORELLANA**; Secretaria: **JESSICA ABIGAIL ESCOBAR ECHEVERRÍA**; Tesorera: **ROSIBEL ESCOBAR DE MARTÍNEZ**; Vocal: **JOSELYN MARILYN TOBAR FLORES** todas de generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron las comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE A.

VEINTISIETE

Nº 18692953

presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. - Entrelíneas: internacionales veintinueve valen.


Handwritten signatures and stamps on a lined document.

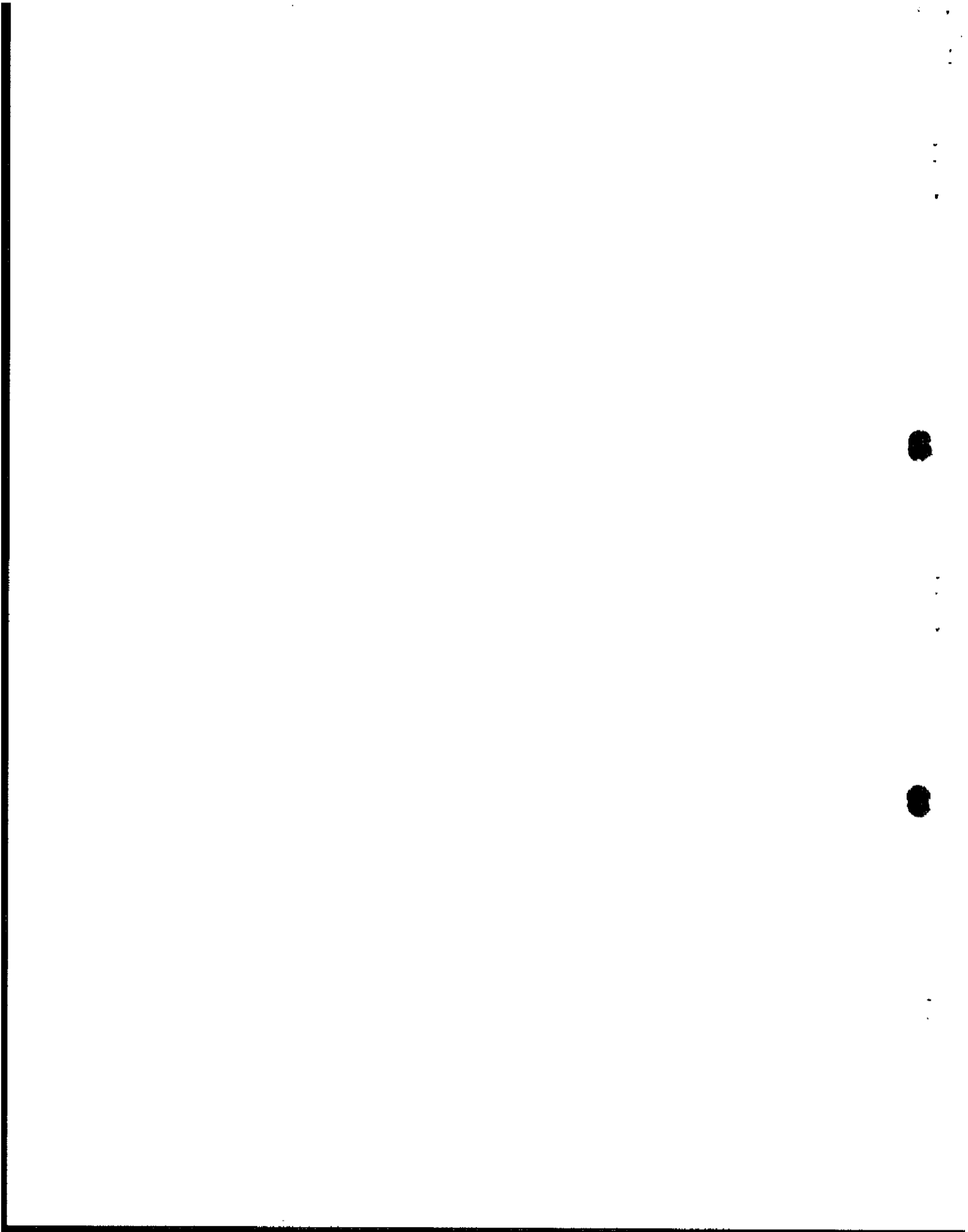
*[Handwritten signature]*

*[Circular official seal]*



SO ANTE MI, de folios VEINTITRES VUELTO AL VEINTISIETE FRENTE del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE MUJERES GANADERAS Y AGRICOLAS DE POTONICO** que podrá abreviarse "**AMGAPO**", extendiendo, firmando y sellando el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned to the left of the notary seal.



GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado por Sonia Iveth Hernández Orellana, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION DE MUJERES GANADERAS Y AGRICOLAS DE POTONICO**, presentado a las once horas con cincuenta y un minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos.

Hace Notar la suscrita Directora General, que de la documentación que corre agregada en autos de la **ASOCIACION DE MUJERES GANADERAS Y AGRICOLAS DE POTONICO**, sobre la solicitud de aprobación de sus estatutos, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
Licda. Ana Delmy Mendoza Campos  
Directora General.



ADMC/WR



MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIAL

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO:**

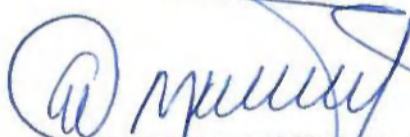
La señora Sonia Iveth Hernández Orellana, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION DE MUJERES GANADERAS Y AGRICOLAS DE POTONICO**, y que podrá abreviarse "**AMGAPO**", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE MUJERES GANADERAS Y AGRICOLAS DE POTONICO**, y que podrá abreviarse "**AMGAPO**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

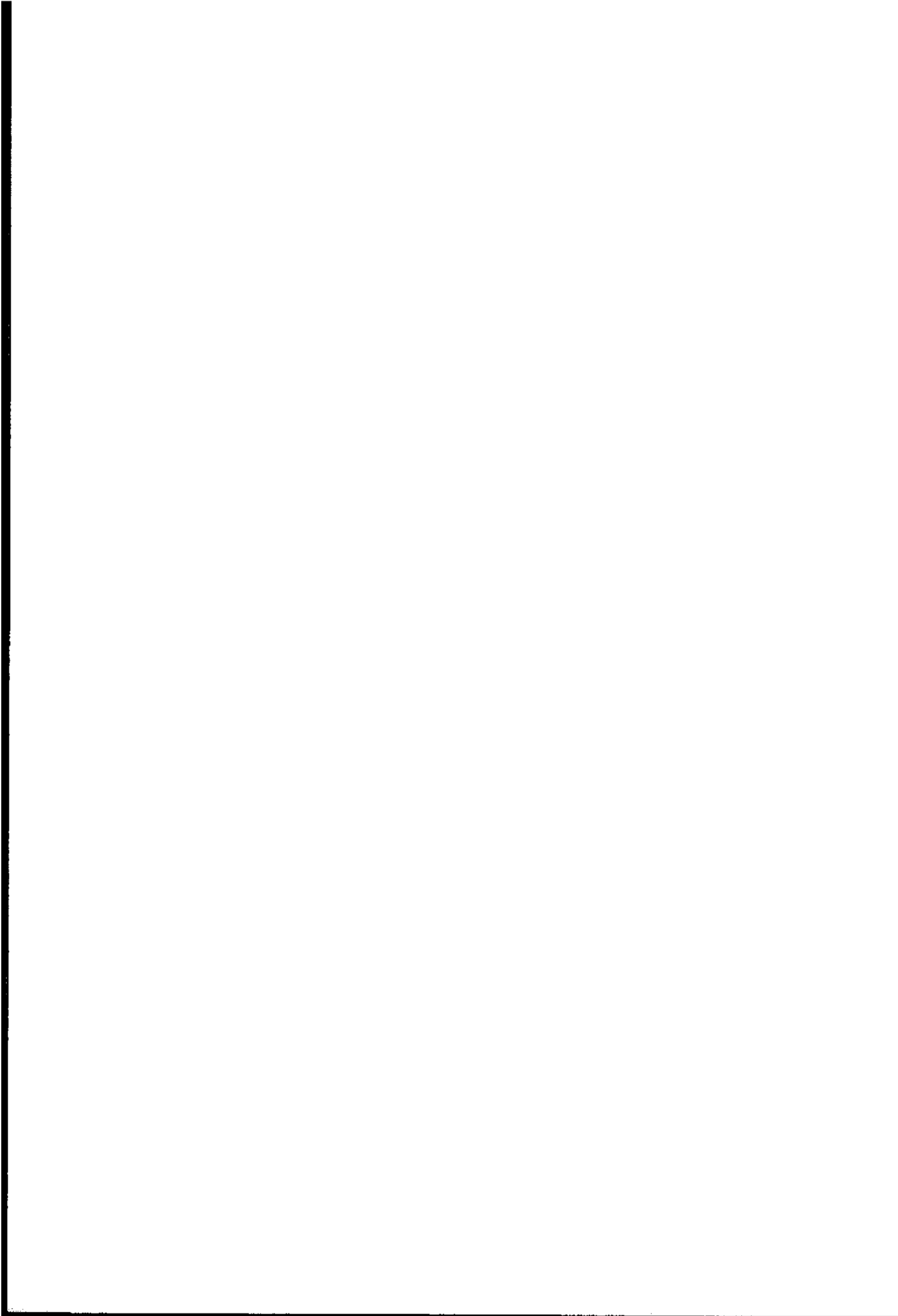
**DIGS UNION LIBERTAD**



**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



ADMC/WR



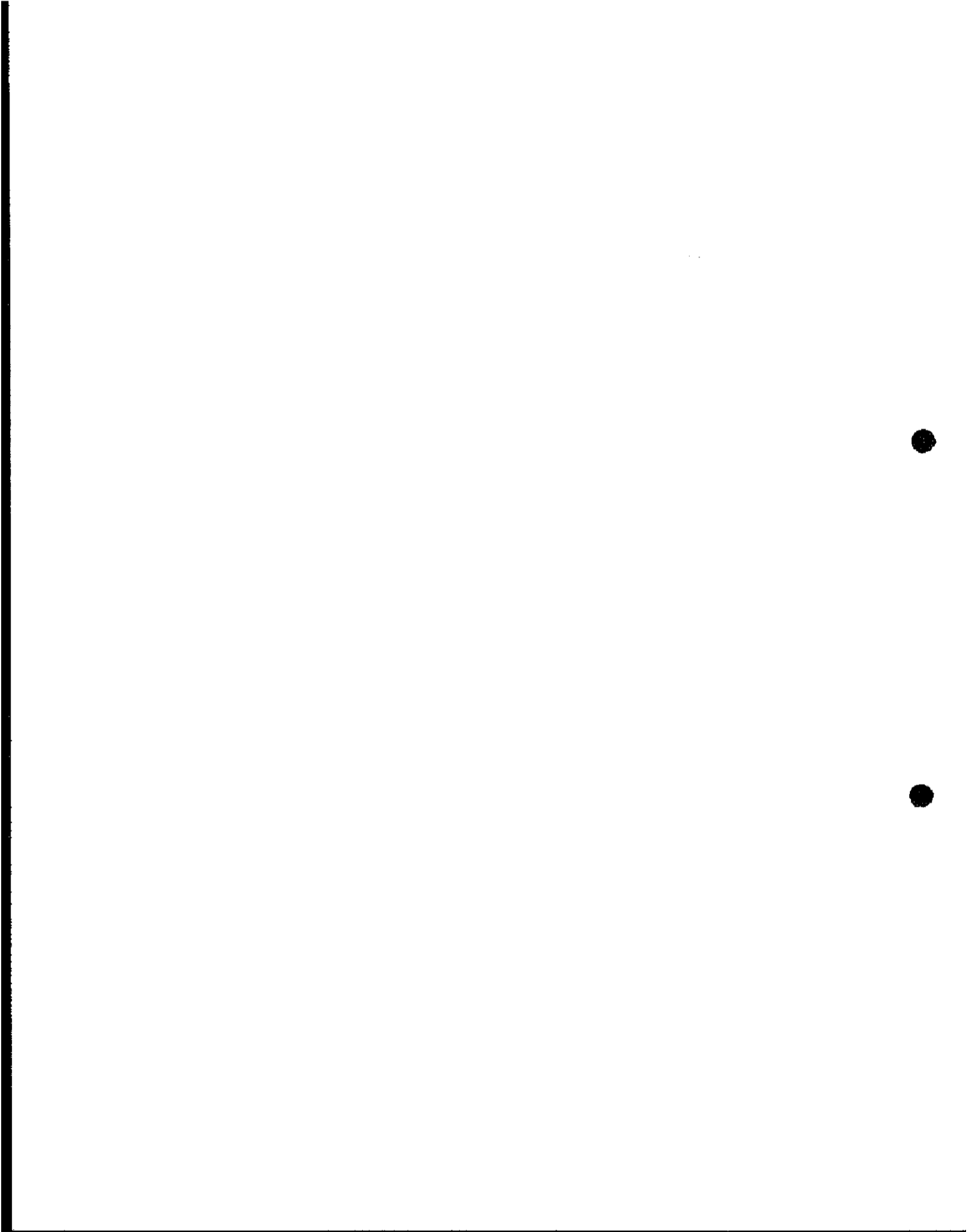
MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIALCENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 229

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE MUJERES GANADERAS Y AGRICOLAS DE POTONICO**, y que podrá abreviarse "AMGAPO", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA  


ADMC/WR





MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0120-A-2017

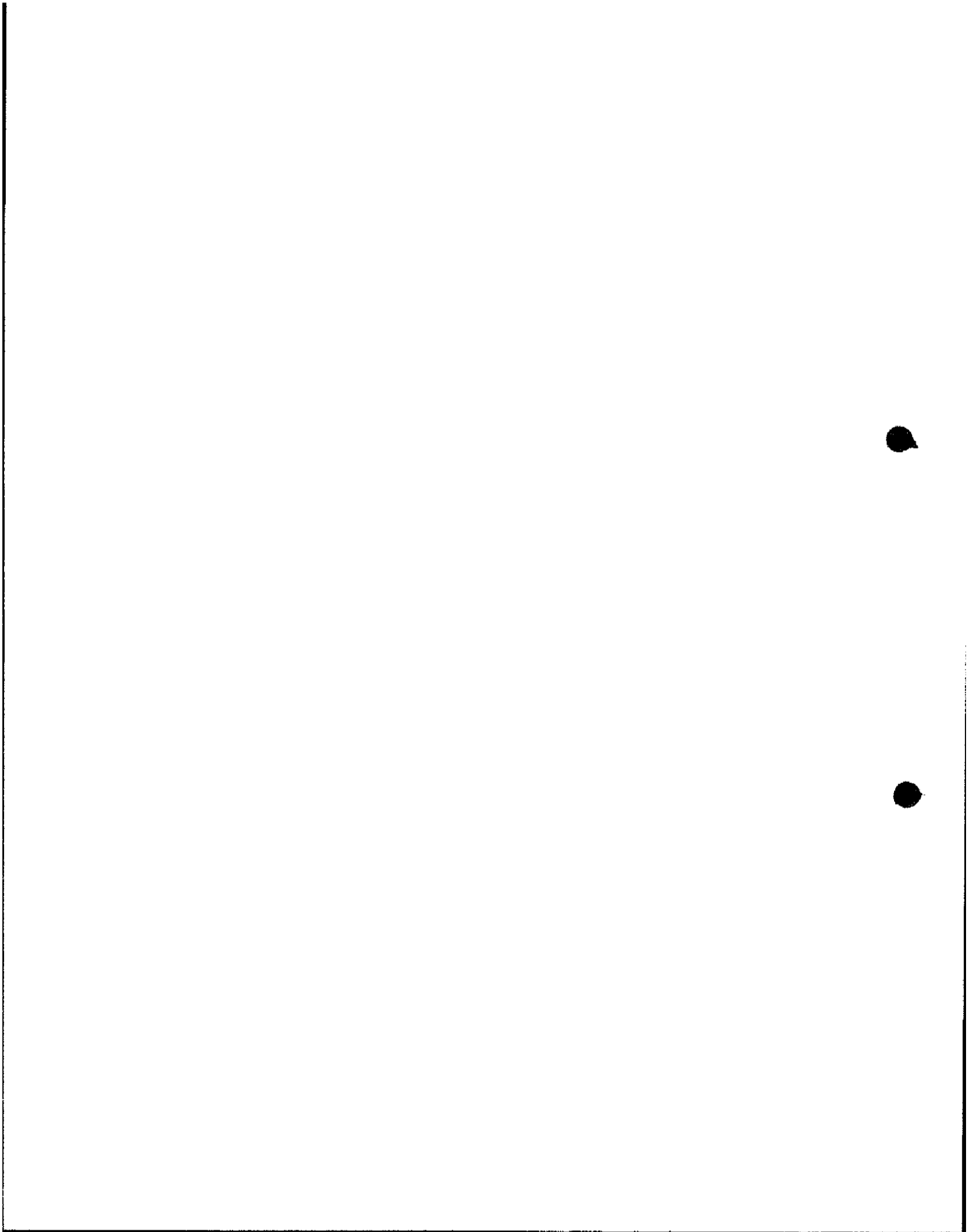
DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS
ABREVIATURA:	ASOMUSAN
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	BARRIO CONCEPCION
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	LUCIA ARELI CRUZ AGUILAR
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 13:00:33



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, LUCIA ARELI CRUZ AGUILAR, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS**, que podrá abreviarse "**ASOMUSAN**", la cual estará situada en Barrio Concepción, del municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a NOLVIN BLADIMIR MAGAÑA SALDAÑA, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS**, que podrá abreviarse "**ASOMUSAN**" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS**, que podrá abreviarse "**ASOMUSAN**"

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

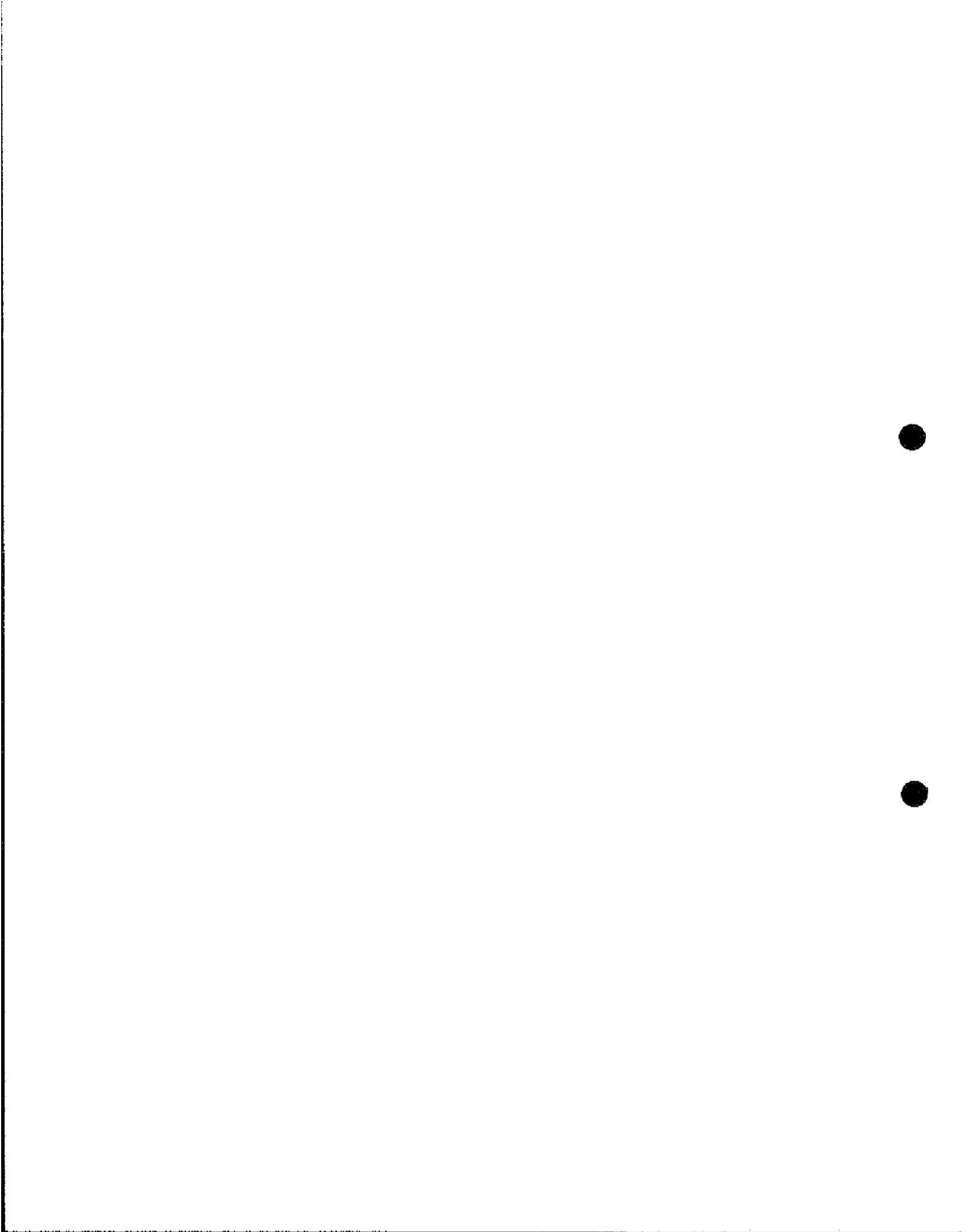


LUCIA ARELI CRUZ AGUILAR

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la señora LUCIA ARELI CRUZ AGUILAR, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.





El infrascrito secretario de la ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS, que podrá abreviarse "ASOMUSAN"

CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas y quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

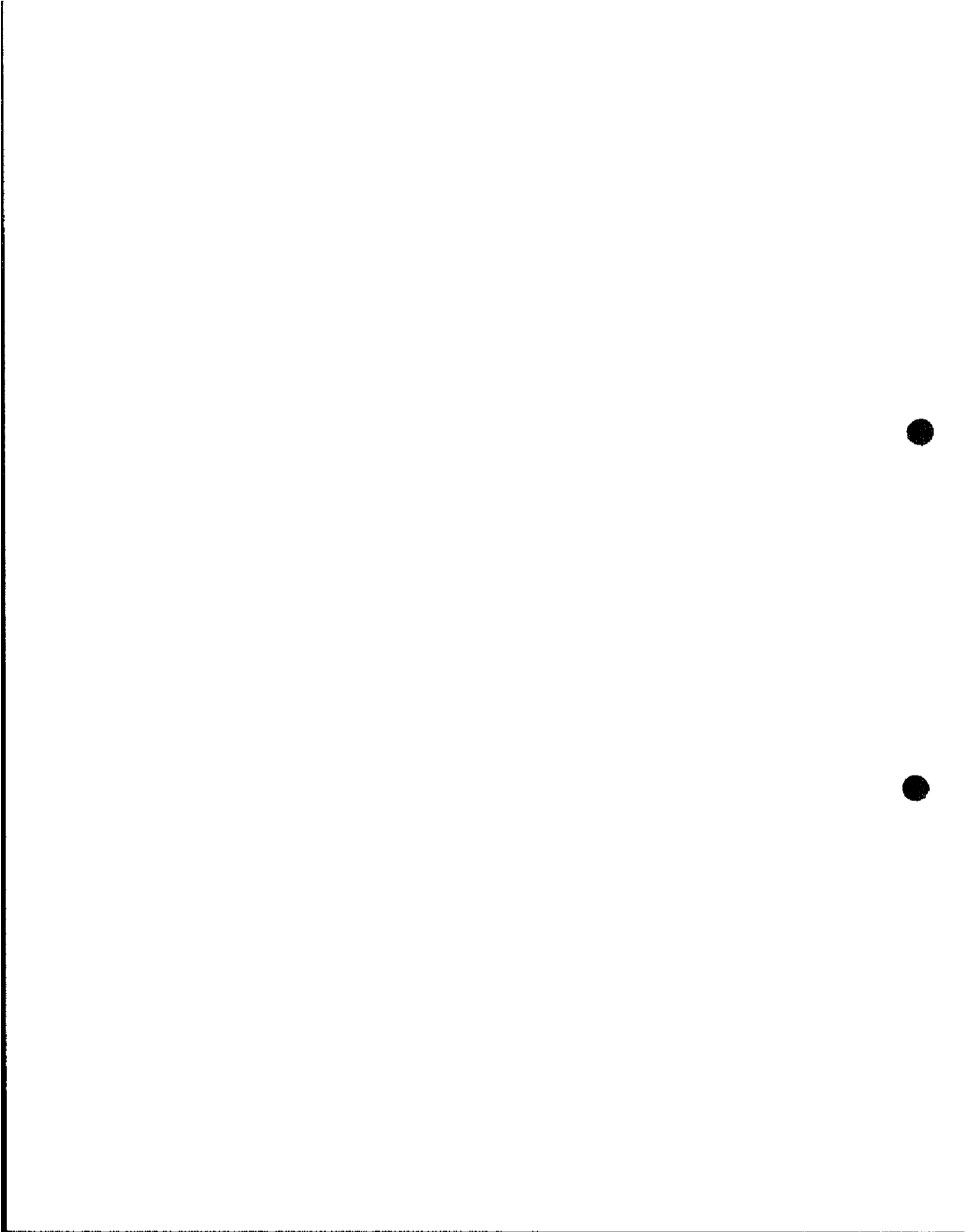
N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	LUCIA ARELI CRUZ AGUILAR	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	SANDRA NOEMI CEDILLOS CALLEJAS	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	ESTELA MARGARITA BONILLA CASTRO	TESORERO		SALVADOREÑA
4	VILMA MARGOTH CASTRO ARGUETA	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.



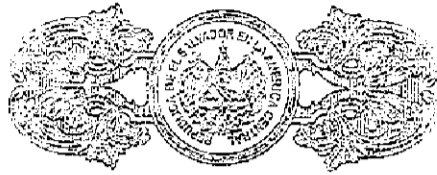
SANDRA NOEMI CEDILLOS CALLEJAS

Secretaria.





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

CINCUENTA Y OCHO

M. DE H.



18812275

1 NUMERO VEINTIUNO. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día doce de  
2 septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO, Notario, del domicilio de Santa Tecla,  
3 COMPARECEN los señores LUCIA ARELI CRUZ AGUILAR, de años de edad, del domicilio de  
4 Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número  
5 y con Numero de Identificación Tributaria  
6 ; SANDRA NOEMI CEDILLOS CALLEJAS, de años de edad, del domicilio de  
7 , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad  
8 número y con Numero de Identificación Tributaria  
9 ; ESTELA MARGARITA BONILLA CASTRO, de años de edad, del  
10 domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único  
11 de identidad número y con Número de Identificación Tributaria  
12 ; VILMA MARGOTH CASTRO ARGUETA, de años de edad,  
13 , del domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su  
14 documento único de identidad número y con Número de Identificación Tributaria  
15 ; CLAUDIA GUADALUPE BONILLA CASTRO, de  
16 años de edad, del domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero  
17 identifico por medio de su documento único de identidad número y con Número  
18 de Identificación Tributaria ; Y ME DICEN, PRIMERO: Que  
19 por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE MUJERES  
20 DE SAN LUIS, que podrá abreviarse "ASOMUSAN". SEGUNDO : Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la  
21 Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS  
22 CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador,  
23 departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS que podrá abreviarse " ASOMUSAN", como una  
24 entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El

1 domicilio de la asociación será la ciudad de San Ildefonso, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el  
2 territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U  
3 OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las  
4 comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el  
5 empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros,  
6 c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las  
7 comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la  
8 zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los  
9 suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del  
10 suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g)  
11 Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar  
12 cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o  
13 derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector  
14 productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes  
15 producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que  
16 el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación  
17 de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas  
18 relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y  
19 del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover,  
20 colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales/  
21 que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y  
22 comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar  
23 los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar  
24 recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los



PAPEL PARA PROTOCOLO

CINCUENTA Y NUEVE

M. DE H.



DOS COLONES



Nº 18812276

1 asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral,  
2 sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los  
3 fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar  
4 todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.  
5 Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los  
6 miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c)  
7 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo  
8 seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.  
9 CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a)  
10 Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General,  
11 debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y  
12 Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente  
13 cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del  
14 cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después  
15 con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las  
16 resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere  
17 una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por  
18 motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro,  
19 llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y  
20 destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento  
21 Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o  
22 desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y  
23 contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes  
24 a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes

1 Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará  
2 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un  
3 Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos.  
4 Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.  
5 Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos  
6 deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes  
7 atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración  
8 eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la  
9 elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el  
10 cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta  
11 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el  
12 cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h)  
13 Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los  
14 asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:  
15 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,  
16 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)  
17 Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)  
18 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el  
19 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier  
20 informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas  
21 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros  
22 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar  
23 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son  
24 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta



DOS COLONES



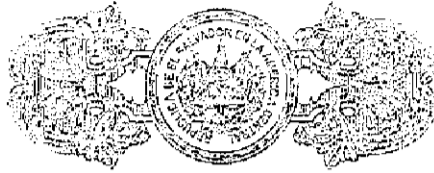
M. DE H.

Nº 18812277

Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el  
 2 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar  
 3 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con  
 4 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

5 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,  
 6 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como  
 7 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros  
 8 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de  
 9 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la  
 10 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean  
 11 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener  
 12 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los  
 13 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son  
 14 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)  
 15 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea  
 16 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea  
 17 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A  
 18 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.  
 19 Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas  
 20 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán  
 21 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la  
 22 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por  
 23 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce  
 24 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /- - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con

expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son  
1 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las  
2 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores  
3 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo  
4 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier  
5 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños  
6 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y  
7 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación  
8 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva  
9 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos  
10 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de  
11 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres  
12 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este  
13 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba  
14 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando  
15 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con  
16 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.  
17 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de  
18 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de  
19 Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las  
20 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá  
21 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a  
22 ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-  
23 En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,  
24



DCS COLONES



Nº 18812278

electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS, que podrá abreviarse "ASOMUSAN", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: LUCIA ARELI CRUZ AGUILAR, Secretaria: SANDRA NOEMI CEDILLOS CALLEJAS; Tesorero: ESTELA MARGARITA BONILLA CASTRO; Vocal: VILMA MARGOTH CASTRO ARGUETA, todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

~~Entre líneas: internacionales veintinueve valen.~~

20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10

1981

Compta

*[Signature]*

*[Signature]*

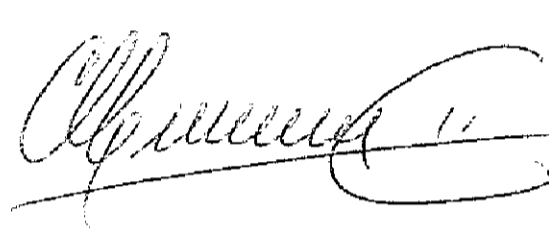

*[Signature]*

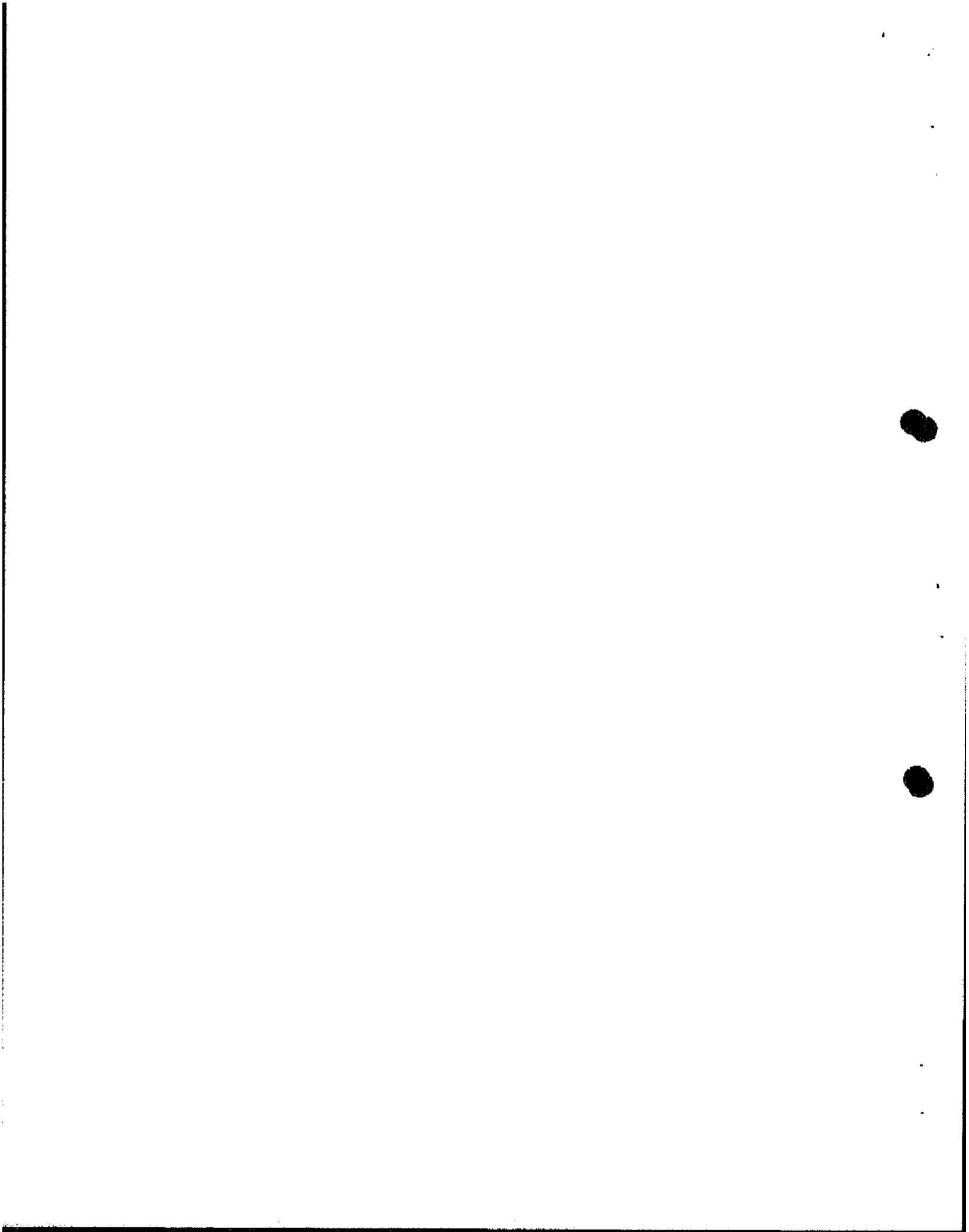
CARLOS MITCHELL RIVERA

*[Signature]*

*[Signature]*

SO ANTE MI, de folios CINCUENTA Y OCHO FRENTE AL SESENTA Y UNO VUELTO del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE MUJERES SAN LUIS** que podrá abreviarse "**ASOMUSAN**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.


  






GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: SAN SALVADOR A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

- I- Por recibido el expediente número 0120-A-2017 con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete de la **ASOCIACION DE MUJERE DE SAN LUIS**, que podrá abreviarse "**ASOMUSAN**", suscrito por la **señora LUCIA ARELI AGUILAR** actuando en calidad de presidenta de la referida Asociación, en el cual anexa la documentación requerida en el Art. 65 de la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.
- II- Notando la suscrita Directora que habiéndose cumplido con todos los requisitos de Ley y los fines de la **ASOCIACION DE MUJERE DE SAN LUIS**, que podrá abreviarse "**ASOMUSAN**", no contravienen disposición Legal alguna, Este Registro Resuelve: Es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL



ADMC/pt.

\_\_\_\_\_

●

●

\_\_\_\_\_

MINISTERIO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO**

La señora LUCIA ARELI CRUZ AGUILAR, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS**, que podrá abreviarse "ASOMUSAN", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS**, que podrá abreviarse "ASOMUSAN",

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

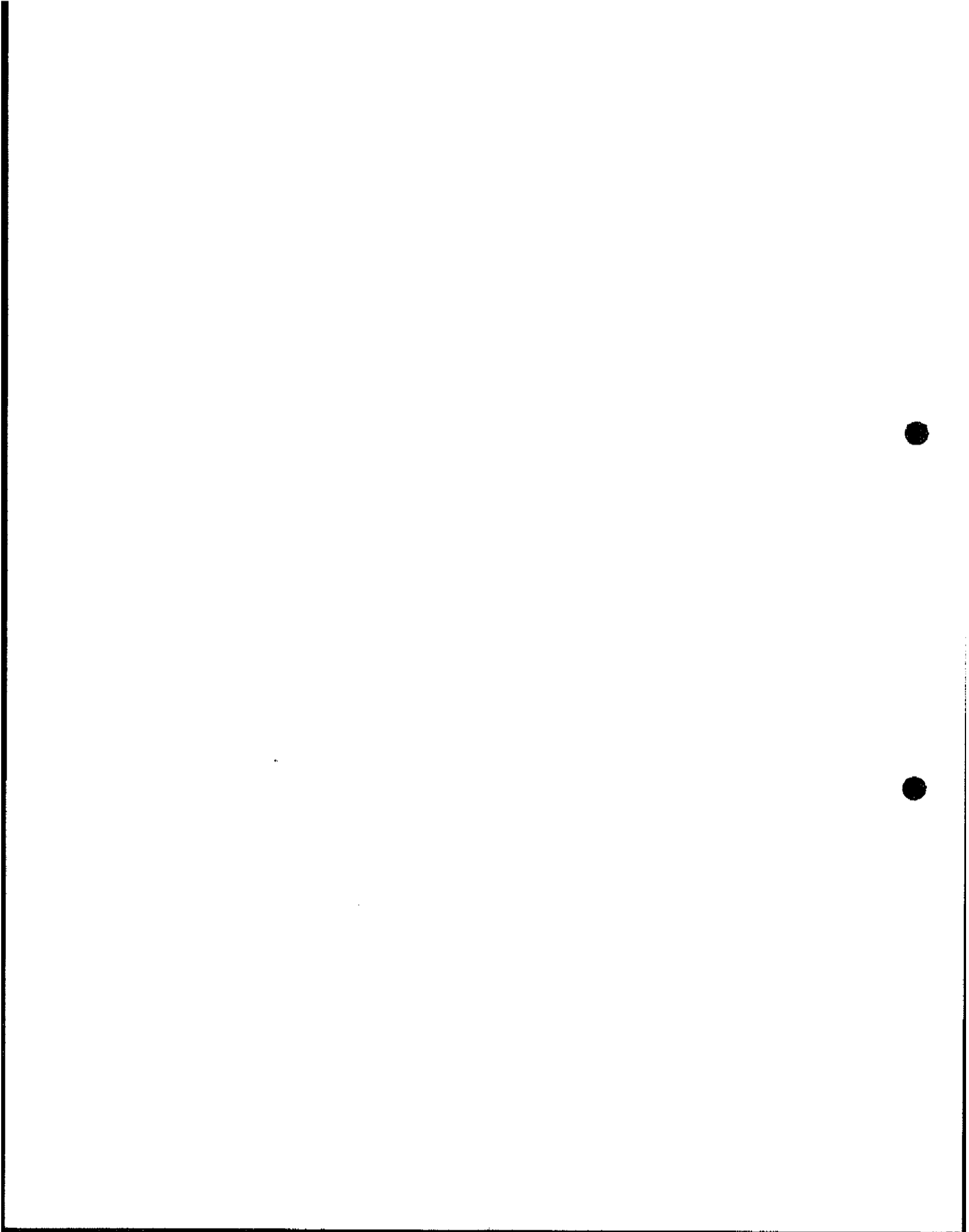
**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**



ADMC/pt

MINISTERIO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD  
CENTRO DE GOBIERNO

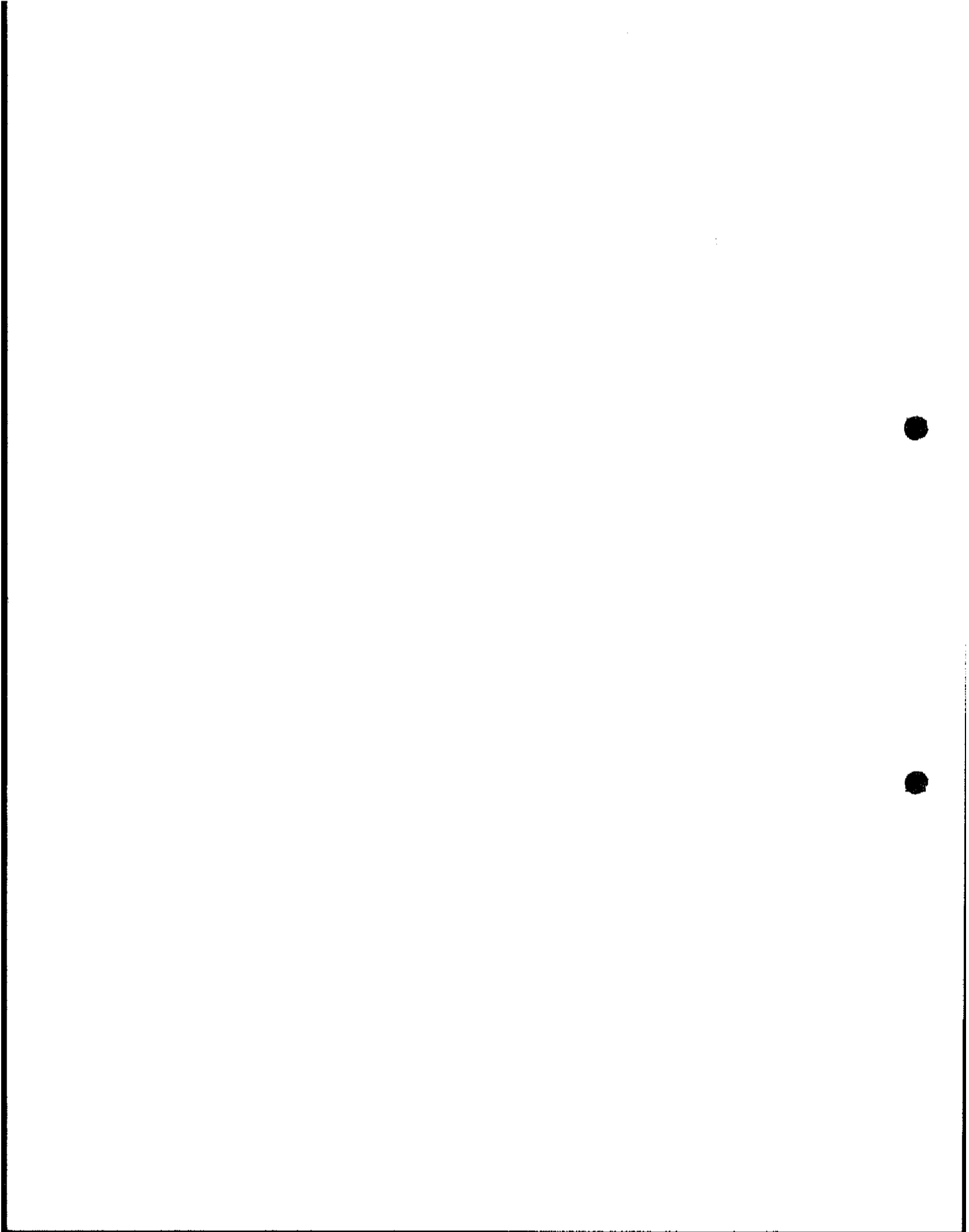
San Salvador, 27 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 240

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS**, que podrá abreviarse "ASOMUSAN", compuestos de **TREINTA Y SIETE** Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/pt.



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0125-A-2017**

**Fecha Ingreso: 22/09/2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE
<b>ABREVIATURA:</b>	APCAMNORTE
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	EN LAS ROSA NASCAPILO, CASERIO LA MONTAÑITA, MUNICIPIO DE CAROLINA, SAN MIGUEL
<b>TELEFONO:</b>	0000-0
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	OSMAR ANIBAL CARRANZA JURADO
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 14:39:59





SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

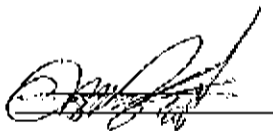
Yo, OSMAR ANIBAL CARRANZA JURADO, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse "APCAMNORTE", la cual estará situada en las Rosas Nacaspilo, Caserío La Montañita municipio Carolina, departamento de San Miguel, comisionando para oír notificaciones al señor JOSE ROBERTO LEON MARTINEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse "APCAMNORTE", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse "APCAMNORTE".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

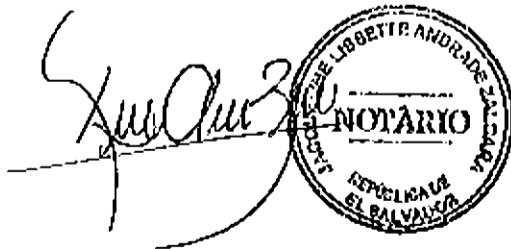


OSMAR ANIBAL CARRANZA JURADO

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor OSMAR ANIBAL CARRANZA JURADO, quien es de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.





3

La infrascrita secretaria de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse "APCAMNORTE", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	OSMAR ANIBAL CARRANZA JURADO	PRESIDENTE		
2	DAYSI YOLANDA AMAYA MEDINA	SECRETARIO		
3	HECTOR NAPOLEON JURADO CARRANZA	TESORERO		
4	NAPOLEON CARRANZA PORTILLO	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece septiembre de dos mil diecisiete.

DAYSI YOLANDA AMAYA MEDINA

DAYSI YOLANDA AMAYA MEDINA

Secretarla.

---

( )

( )

PAPEL PARA PROTOCOLO

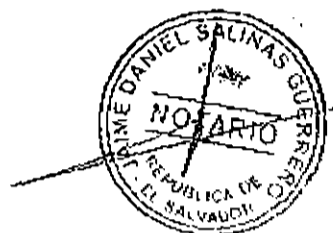
CIENTO CUARENTA Y DOS  
M. DE H.



DOS COLONES



Nº 18759389



( )

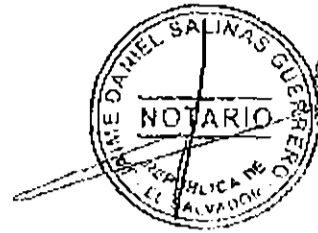
14	
15	NUMERO SETENTA Y CINCO. LIBRO TRES. En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de septiembre de
16	dos mil dieciséis. Ante mí, JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO Notario, del domicilio de <u>San Salvador/</u> COMPARECEN los
17	señores: OSMAR ANIBAL CARRANZA JURADO, de _____ años de edad, Agricultor, del domicilio de _____ departamento
18	de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número,
19	_____ y Número de Identificación Tributaria _____
20	; DAYSI YOLANDA AMAYA MEDINA, de _____ años de edad, de _____ del domicilio de
21	_____ departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de
22	Identidad número, _____ y Número de Identificación Tributaria _____
23	; HECTOR NAPOLEON JURADO CARRANZA, de _____ años de edad, años de
24	edad, _____ del domicilio de _____ departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué



1 por medio de su Documento Único de Identidad número, y Número de  
 2 Identificación Tributaria uno: dos ; XIOMARA ARELY LOVO  
 3 CHICAS, de años de edad, de , del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a  
 4 quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número,  
 5 y Número de Identificación Tributaria ;  
 6 NAPOLEON CARRANZA PORTILLO, de años de edad, del domicilio de , departamento de  
 7 San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número,  
 8 y Número de Identificación Tributaria  
 9 . Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este Instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se  
 10 denominará ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse  
 11 "APCAMNORTE". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben  
 12 a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE.  
 13 CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador,  
 14 departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE, que  
 15 podrá abreviarse "APCAMNORTE", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se  
 16 denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Carolina, <sup>Departamento de San Miguel/</sup> pudiendo establecer filiales en  
 17 todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II.  
 18 FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las  
 19 comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la asociación; b) Fomentar el  
 20 empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros,  
 21 c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las  
 22 comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la  
 23 zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los  
 24 suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del

PAPEL PARA PROTOCOLO

CIENTO CUARENTA Y TRES  
M. DE H.



DOS COLONES

Nº 18759390

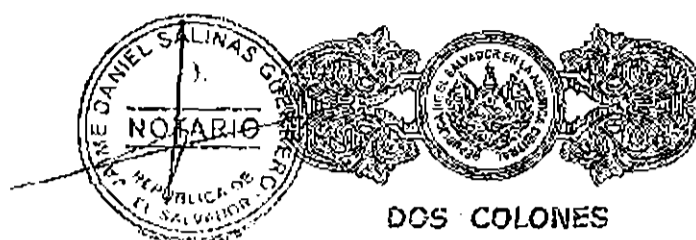
1 suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g)  
2 Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar  
3 cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o  
4 derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector  
5 productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes  
6 producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que  
7 el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación  
8 de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas  
9 relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y  
10 del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover,  
11 colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales/  
12 que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y  
13 comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar  
14 los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar  
15 recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los  
16 asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral,  
17 sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los  
18 fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar  
19 todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades.- CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.  
20 Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los  
21 miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c)  
22 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo  
23 seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.  
24 CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a)



1 Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General,  
2 debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y  
3 Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente  
4 cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del  
5 cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después  
6 con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las  
7 resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere  
8 una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por  
9 motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro,  
10 llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y  
11 destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento  
12 Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o  
13 desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y  
14 contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes  
15 a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes  
16 Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará  
17 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocal.  
18 Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo  
19 quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo  
20 dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán  
21 ser tomados por mayoría simple. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las  
22 actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio  
23 de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas,  
24 proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos,



PAPEL PARA PROTOCOLO



CIENTO CUARENTA Y CUATRO  
M. DE H.

DOS COLONES

Nº 18759391

1 Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los  
2 miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la  
3 Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de  
4 incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. l) Resolver todos los asuntos que no sean  
5 competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las  
6 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la  
7 Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar  
8 judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a  
9 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las  
10 erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le  
11 sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros  
12 de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y  
13 registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Haber  
14 y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.-  
15 Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la  
16 Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente  
17 con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a)  
18 Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para  
19 cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o  
20 impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de  
21 dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean  
22 admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores;  
23 b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura  
24 pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como



1 tales en la Asociación; serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la  
2 Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y  
3 Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos  
4 que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo  
5 veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la  
6 Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas  
7 acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y  
8 resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.  
9 CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE  
10 APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y  
11 graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General  
12 o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción  
13 que, será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez  
14 y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que  
15 no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo ~~veintinueve~~ <sup>veintinueve</sup> literales a) y b) de estos  
16 Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos  
17 Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra  
18 cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal  
19 comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en  
20 cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión  
21 que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c)  
22 Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de  
23 los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de  
24 la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

CIENTO CUARENTA Y CINCO  
M. DE H.



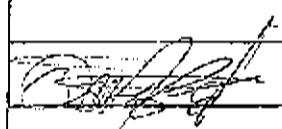
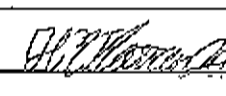
Nº 18759392

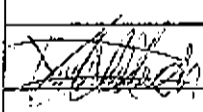
1 Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas  
2 por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a  
3 fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de  
4 tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en  
5 este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá  
6 prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.  
7 Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser  
8 sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución  
9 correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una  
10 propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo  
11 admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá  
12 interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta  
13 y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General  
14 Extraordinaria, convocada a ese efecto, y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus  
15 miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación  
16 compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren  
17 después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.  
18 CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será  
19 necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal  
20 efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser  
21 presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de  
22 la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser  
23 elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE  
24 PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse "APCAMNORTE", se registrá por la Ley

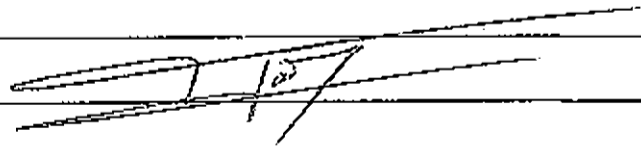


1 de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones  
 2 aplicables. Artículo treinta y siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.  
 3 TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente  
 4 manera: Presidente: OSMAR ANIBAL CARRANZA JURADO; Secretaria: DAYSI YOLANDA AMAYA MEDINA; Tesorero:  
 5 HECTOR NAPOLEON JURADO CARRANZA; Vocal: XIOMARA ARELY LOVO CHICAS, todos de nacionalidad salvadoreña, de  
 6 generales antes expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el  
 7 Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de  
 8 conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube  
 9 íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entre líneas: San Salvador-vale.  
 10 Mas entre líneas: Departamento de San Miguel-internacional-veintinueve-vale.

11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

16  D-YAM 

19  *Hector Napoleon Carranza*

22 

Escrituras S.A. de C.V. REG. 122-4160 Depto del Depto del 14/02/2010





24

8

8

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: SAN SALVADOR A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

- I- Por recibido el expediente número 0125-A-2017 con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE**, que podrá abreviarse "**APCAMNORTE**", suscrito por la señor **OSMAR ANIBAL CARRANZA** actuando en calidad de presidente de la referida Asociación, en el cual anexa la documentación requerida en el Art. 65 de la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**.
- II- Notando la suscrita Directora que habiéndose cumplido con todos los requisitos de Ley y los fines de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE**, que podrá abreviarse "**APCAMNORTE**", no contravienen disposición Legal alguna, Este Registro Resuelve: Es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL



ADMC/pt.

0

8



MINISTERIO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL.

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO**

El señor **OSMAR ANIBAL CARRANZA JURADO**, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE**, que podrá abreviarse "APCAMNORTE", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE**, que podrá abreviarse "APCAMNORTE",

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**

ADMC/pt

MINISTERIO DE GOBERNACION Y



MINISTERIO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD  
CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 266

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse "APCAMNORTE", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA



ADMC/pt.



( )

( )

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**Nº DE EXPEDIENTE: 0132-A-2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA EL TRAPICHE
<b>ABREVIATURA:</b>	ACUPELTRAPICHE
<b>T.O.:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	BARRIO LA CRUZ, CALLE AL COPINOL
<b>TELEFONO:</b>	0000-0000
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	MARIA FELICITA ARGUETA LOPEZ
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>Nº DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 14:13:01

Vertical line on the right side of the page.

Small circle or mark.

Small circle or mark.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, MARIA FELICITA ARGUETA LOPEZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, ama de casa, del domicilio de Departamento de Cabañas, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

; en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA EL TRAPICHE, que podrá abreviarse "ACUPELTRAPICHE", la cual estará situada en Barrio La Cruz, calle al Copinol Ilobasco, Departamento de Cabañas, comisionando para oír notificaciones a NOLVIN BLADIMIR MAGAÑA SALDAÑA, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA EL TRAPICHE, que podrá abreviarse "ACUPELTRAPICHE" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA EL TRAPICHE, que podrá abreviarse "ACUPELTRAPICHE".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

M.F.A.L.

MARIA FELICITA ARGUETA LOPEZ

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la señora MARIA FELICITA ARGUETA LOPEZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



11  
12  
13



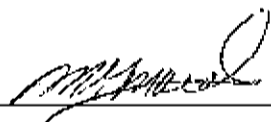


El infrascrito secretario de la ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA EL TRAPICHE, que podrá abreviarse \*ACUPELTRAPICHE

CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	MARIA FELICITA ARGUETA LOPEZ	PRESIDENTE		
2	MARIA GRISELDA MORALES MARIN	SECRETARIO		
3	YURI DEL CARMEN RIVERA CASTILLO	TESORERO		
4	MARIA LUZ CASTILLO DE MIRANDA	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.



---

MARIA GRISELDA MORALES MARIN

Secretaria.

Q

Q

PAPEL PARA PROTOCOLO

CINCUENTA



M. DE H.

Nº 10612267

DOS COLONES



8 **NUMERO DIECINUEVE. LIBRO DOS.** En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día doce  
 9 de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO** Notario, del domicilio de Santa Tecla,  
 10 COMPARECEN los señores **MARIA FELICITA ARGUETA LOPEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de  
 11 Departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número  
 12 \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria  
 13 **MARIA GRISELDA MORALES MARIN**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio  
 14 de \_\_\_\_\_, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento  
 15 Único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria  
 16 \_\_\_\_\_ ; **YURI DEL CARMEN RIVERA CASTILLO**, de \_\_\_\_\_ años de  
 17 edad, de \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifico por  
 18 medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de  
 19 Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ ; **MARIA LUZ CASTILLO DE**  
 20 **MIRANDA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de Chalatenango, a  
 21 quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número  
 22 \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria  
 23 **DENIS OMAR AMAYA SOSA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de  
 24 Chalatenango, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CINCUENTA Y UNO

M. DE H.

Nº 18812268

1 y con Número de Identificación tributaria

2 ; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se  
3 denominará **ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA EL TRAPICHE**, que podrá abreviarse "**ACUPELTRAPICHE**". SEGUNDO  
4 Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS**  
5 **DE LA ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA EL TRAPICHE. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y**  
6 **PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la **ASOCIACION DE CULTIVOS Y**  
7 **PESCA EL TRAPICHE**, que podrá abreviarse "**ACUPELTRAPICHE**", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que  
8 en los presentes Estatutos se denominará "**La Asociación**". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Ilobasco,  
9 Departamento de Cabañas, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La  
10 Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II, FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la  
11 Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos  
12 proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y  
13 comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades  
14 con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las  
15 actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que  
16 respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las  
17 distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio  
18 ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector  
19 productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u  
20 organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás  
21 disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los  
22 principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar  
23 el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al  
24 producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l)



1 Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo  
2 y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar  
3 parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las  
4 escuelas de capacitación, Instituciones públicas y privadas, organismos nacionales <sup>internacionales</sup> que brindan servicios o  
5 asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a  
6 los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa  
7 privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las  
8 Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de  
9 interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y  
10 justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose  
11 asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades  
12 permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio  
13 de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,  
14 herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e  
15 inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será  
16 administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL  
17 GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La  
18 Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es  
19 la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.-  
20 La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por  
21 la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento  
22 como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que  
23 asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la  
24 Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

PAPEL PARA PROTOCOLO

CINCUENTA Y DOS



M. DE H.

Nº 18612269

DOS COLONES

1 Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados  
2 podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el  
3 voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o  
4 parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la  
5 Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la  
6 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones  
7 eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la  
8 Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes  
9 Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará  
10 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un  
11 Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos.  
12 Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.  
13 Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos  
14 deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes  
15 atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración  
16 eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la  
17 elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e Informar a la Asamblea General; e) Velar por el  
18 cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta  
19 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el  
20 cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h)  
21 Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los  
22 asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:  
23 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,  
24 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)

1 Representar, judicial y extrajudicialmente, a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)  
2 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el  
3 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier  
4 informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas  
5 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros  
6 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar  
7 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son  
8 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta  
9 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el  
10 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar  
11 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con  
12 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.  
13 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,  
14 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como  
15 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros  
16 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de  
17 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la  
18 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean  
19 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener  
20 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los  
21 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son  
22 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)  
23 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea  
24 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea



PAPEL PARA PROTOCOLO

CINCUENTA Y TRES

M. DE H.



Nº 18812270

DOS COLONES

1 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A  
2 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.  
3 Artículo veintiséis.- Tipos de **Infracciones**. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas  
4 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán  
5 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán Infracción que será sancionada por la  
6 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por  
7 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce  
8 <sup>veintinueve/</sup> meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /- - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con  
9 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son  
10 **infracciones leves**: a) Proférir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las  
11 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores  
12 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo  
13 veintinueve.- Son **Infracciones graves**: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier  
14 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños  
15 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y  
16 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación  
17 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación**. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva  
18 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos  
19 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de  
20 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres  
21 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este  
22 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba  
23 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando  
24 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con



1 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.  
2 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de  
3 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de  
4 Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las  
5 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá  
6 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a  
7 ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-  
8 En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,  
9 electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los  
10 compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE  
11 ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no  
12 menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.  
13 DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de  
14 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no  
15 comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta  
16 Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA EL TRAPICHE,  
17 que podrá abreviarse "ACUPELTRAPICHE", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los  
18 presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos  
19 entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros  
20 de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: MARIA FELICITA ARGUETA LOPEZ;  
21 Secretaria: MARIA GRISELDA MORALES MARIN; Tesorera: YURI DEL CARMEN RIVERA CASTILLO; Vocal: MARIA LUZ  
22 CASTILLO DE MIRANDA; todas salvadoreñas, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que  
23 se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar  
24 la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

CINCUENTA Y CUATRO

M. DE H.



Nº 10812271

1 y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y

2 firmamos, DOY FE. Entre líneas: internacionales veintinueve valen.

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

Handwritten signatures and initials in the notary section.

( )

( )



SO ANTE MI, de folios CINCUENTA VUELTO AL CINCUENTA Y CUATRO FRENTE del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA EL TRAPICHE que podrá abreviarse "ACUPELTRAPICHE", extendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.


( )

( )

10

3

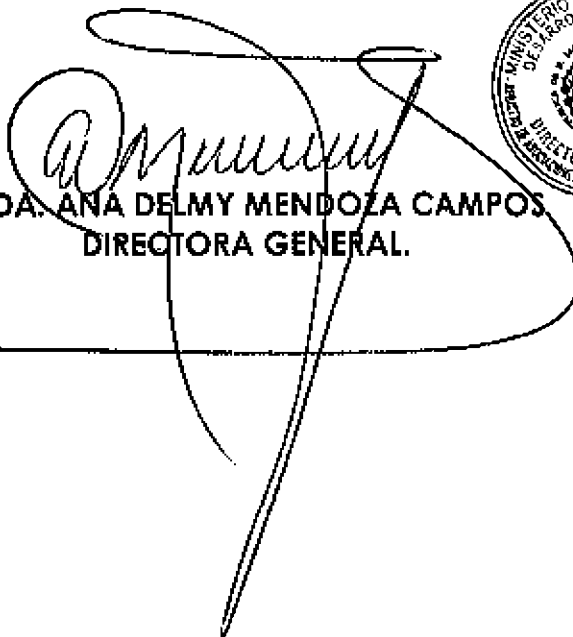
0

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado la señora **María Felícita Argueta López**, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE CULTIVOS Y PESCA EL TRAPICHE**, que puede abreviarse "**ACUPELTRAPICHE**"; presentado a las catorce horas con trece minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica.

No habiendo observaciones que subsanar, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL.



ADMC/RG

( )

( )



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

**SEÑOR MINISTRO:**

( ) La señora **María Felícita Argueta López**, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE CULTIVOS Y PESCA EL TRAPICHE**, que puede abreviarse "**ACUPELTRAPICHE**", constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Carlos Miguel Rivas Carrillo; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial, y c) la inscripción correspondiente en el Registro de la **ASOCIACIÓN DE CULTIVOS Y PESCA EL TRAPICHE**, que puede abreviarse "**ACUPELTRAPICHE**". COMUNIQUESE.

( ) Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD

  
LICDA. ANA-DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



ADMC/RG

1000

2

1000

1000

○

○

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

ACUERDO N.º 244

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACIÓN DE CULTIVOS Y PESCA EL TRAPICHE**, que puede abreviarse "**ACUPELTRAPICHE**", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Carlos Miguel Rivas Carrillo; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA**: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribáse la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

**EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

  
  
**RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA**

ADMC/RG

42

0

0

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0135-A-2017**

**Fecha Ingreso: 22/09/2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION LOS FORASTEROS
<b>ABREVIATURA:</b>	AFORS
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	LAS ROSAS NACASPILO, CASERIO LA LOMA, MUNICIPIO CAROLINA , SAN MIGUEL
<b>TELEFONO:</b>	0000-0000
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	RUBIO SAMUEL AMAYA RAMOS
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 14:29:58

5

0

48

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, RUBIO SAMUEL AMAYA RAMOS, de \_\_\_\_\_ años de edad, i \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_; y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION LOS FORASTEROS, que podrá abreviarse "AFORS", la cual estará situada en las Rosas Nacaspilo, Caserío La Loma, municipio Carolina, departamento de San Miguel, comisionando para oír notificaciones al señor JOSE ROBERTO LEON MARTINEZ, mayor de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_

por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION LOS FORASTEROS, que podrá abreviarse "AFORS", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION LOS FORASTEROS, que podrá abreviarse "AFORS"

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

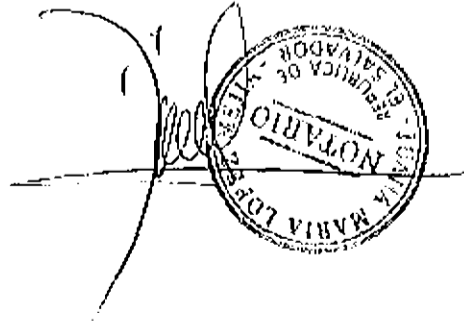
Samuel Ramos

RUBIO SAMUEL AMAYA RAMOS

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor RUBIO SAMUEL AMAYA RAMOS, quien es de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.





○

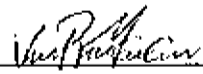
○



La infrascrita secretaria de la ASOCIACION LOS FORASTEROS, que podrá abreviarse "AFORS", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las once horas con quince minutos del día ~~doce~~ de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	RUBIO SAMUEL AMAYA RAMOS	PRESIDENTE		
2	VANESSA RACKEL CARRANZA CRUZ	SECRETARIO		
3	ERICKA YANNETH GOMEZ RIVAS	TESORERO		
4	GERVEN ISAIAS REQUENO POSADA	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete. ~~Emenda-~~  
~~dos:once-quince-doce-valen~~



VANESSA RACKEL CARRANZA CRUZ

Secretaria.

0

0





y Número de Identificación Tributaria

1	
2	; JOB NATANAEL LOVOS RIVERA, de años de edad, del domicilio de
3	, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de
4	Identidad número, y Número de Identificación Tributaria
5	<b>Y ME DICEN, PRIMERO:</b> Que por medio de este instrumento constituyen una
6	Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION LOS FORASTEROS, que podrá abreviarse "AFORS".
7	<b>SEGUNDO:</b> Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación:
8	<b>ESTATUTOS DE LA ASOCIACION LOS FORASTEROS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.</b>
9	Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION LOS FORASTEROS, que
10	podrá abreviarse "AFORS", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará
11	"La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Carolina, <sup>Departamento de San Miguel,</sup> pudiendo establecer filiales en todo el
12	territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. <b>CAPITULO II. FINES U</b>
13	<b>OBJETIVOS.</b> Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán; a) Mejorar las condiciones de vida en las
14	comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la asociación; b) Fomentar el
15	empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros,
16	c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las
17	comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la
18	zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los
19	suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del
20	suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g)
21	Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar
22	cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o
23	derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector
24	productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes



PAPEL PARA PROTOCOLO

OCHENTA Y OCHO

M. DE H.



DOS COLONES



Nº 18812305

1. producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que  
2. el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación  
3. de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas  
4. relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y  
5. del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover,  
6. colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales/  
7. que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y  
8. comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar  
9. los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar  
10. recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los  
11. asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral,  
12. sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los  
13. fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar  
14. todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. - CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.  
15. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los  
16. miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c)  
17. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo  
18. seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.  
19. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a)  
20. Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General,  
21. debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y  
22. Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente  
23. cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del  
24. cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después



1 con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las  
2 resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere  
3 una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por  
4 motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro,  
5 llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y  
6 destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento  
7 Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o  
8 desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y  
9 contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes  
10 a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes  
11 Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- Artículo trece.- La dirección y administración de la  
12 Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un  
13 Tesorero y Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser  
14 reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea  
15 necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus  
16 acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a)  
17 Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz  
18 del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes,  
19 programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los  
20 Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de  
21 entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la  
22 Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de  
23 incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean  
24 competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



OCHENTA Y NUEVE

M. DE H.

Nº 18812306

1 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la  
2 Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar  
3 judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a  
4 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las  
5 erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier Informe que le  
6 sea solicitado por la misma. - Artículo diecinueve. - Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros  
7 de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y  
8 registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer  
9 y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte. -  
10 Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la  
11 Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente  
12 con el Presidente las erogaciones que la Asociación, tenga que realizar. Artículo veintiuno. - Son atribuciones del Vocal: a)  
13 Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para  
14 cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o  
15 impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós. - Podrán ser miembros, todas las personas mayores de  
16 dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean  
17 admitidos como miembros. Artículo veintitrés. - La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores;  
18 b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura  
19 pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como  
20 tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la  
21 Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro. - Son derechos de los miembros Fundadores y  
22 Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos  
23 que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo  
24 veinticinco. - Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la



Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

**CAPITULO VIII.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE**

**APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y

graves. **Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General

de la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción

que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez

y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que

no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo ~~veintinueve~~ <sup>veintinueve</sup> literales a) y b) de estos

Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos

Estatutos. **Artículo veintiocho.- Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra:

cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal

comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en

cualquier evento que ésta realice. **Artículo veintinueve.- Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión

que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c)

Causer intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de

los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de

la Asociación proselitismo político o religioso. **Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la

Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas

por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a

fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de

tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en

este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá





DOS COLONES



M. DE H.

Nº 18812307

1 prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

2 Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser

3 sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución

4 correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una

5 propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo

6 admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá

7 interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta

8 y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General

9 Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus

10 miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación

11 compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren

12 después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

13 CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será

14 necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal

15 efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser

16 presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de

17 la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser

18 elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- ASOCIACION LOS FORASTEROS,

19 que podrá abreviarse "AFORS", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes

20 Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en

21 vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta

22 Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: RUBIO SAMUEL AMAYA RAMOS; Secretaria: VANESSA

23 RACKEL CARRANZA CRUZ; Tesorero: ERICKA YANNETH GOMEZ RIVAS; Vocal: GERVEN ISAIAS REQUENO POSADA,

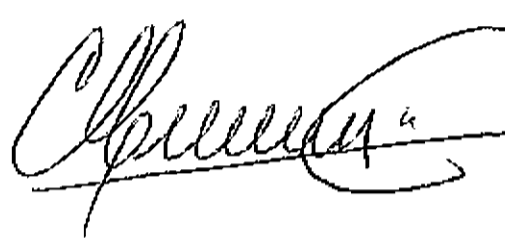

24 todos de nacionalidad salvadoreña, de generales antes expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se



1 expresaron los comparecientes, y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura  
 2 Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin  
 3 Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.  
 4 Entre líneas: Departamento de San Miguel-internacionales-veintinueve-valen.  
 5  
 6 *Samuel Ramos* *V. P. M. C. A.* *...* *...*  
 7  
 8 *...* *...*  
 9  
 10  
 11  
 12



SO ANTE MI, de folios OCHENTA Y SIETE FRENTE AL NOVENTA VUELTO del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION LOS FORASTEROS** que podrá abreviarse "**AFORS**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

22

( )

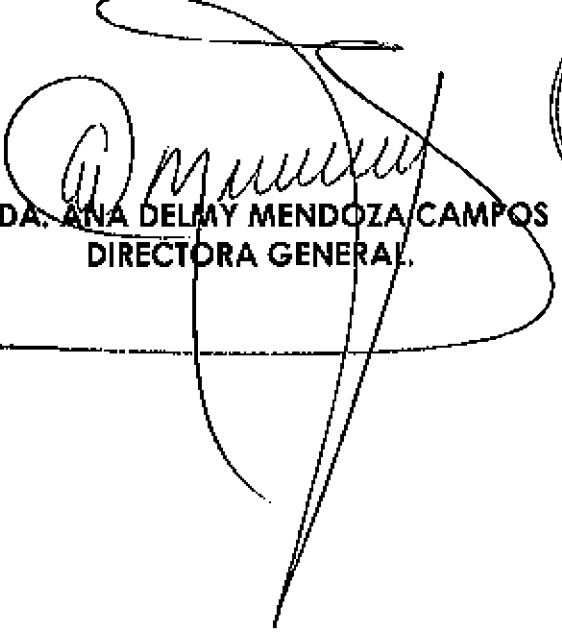
( )

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado el señor **Rubio Samuel Amaya Ramos**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN LOS FORASTEROS**, que puede abreviarse "**AFORS**"; presentado a las catorce horas con veintinueve minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica.

No habiendo observaciones que subsanar, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL.



ADMC/RG

.....

0

0

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

**SEÑOR MINISTRO:**

El señor **Rublo Samuel Amaya Ramos**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN LOS FORASTEROS**, que puede abreviarse "**AFORS**", constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Carlos Miguel Rivas Carrillo; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial, y c) la inscripción correspondiente en el Registro de la **ASOCIACIÓN LOS FORASTEROS**, que puede abreviarse "**AFORS**".  
COMUNIQUESE.

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



ADMC/RG

Vertical line on the left side of the page.

Vertical line on the right side of the page.

( )

( )



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

ACUERDO No. 246

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACIÓN LOS FORASTEROS**, que puede abreviarse "**AFORS**", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Carlos Miguel Rivas Carrillo; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
  
RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA  
MINISTRO

ADMC/RG

100

100

100

100

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0137-A-2017**

**Fecha Ingreso: 22/09/2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE
<b>ABREVIATURA:</b>	APROSIH
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	LA ORILLA, MUNICIPIO CAROLINA , SAN MIGUEL
<b>TELEFONO:</b>	0000-0000
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	ESDRAS ABDIAS BARAHONA NOLASCO
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 14:36:06

9

9

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

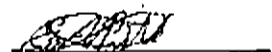
Yo, ESDRAS ABDIAS BARAHONA NOLASCO, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACIÓN PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE**, que podrá abreviarse "APROSIH", la cual estará situada en La Orilla, municipio de Carolina, departamento de San Miguel, comisionando para oír notificaciones a la señorita Jacqueline Lissette Andrade Zaldaña, mayor de edad, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE**, que podrá abreviarse "APROSIH", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACIÓN PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE**, que podrá abreviarse "APROSIH".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

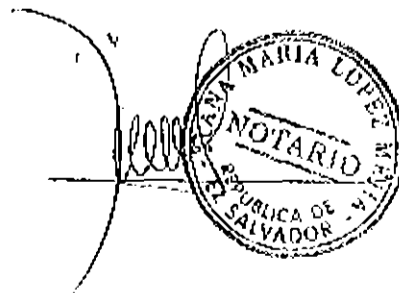


**ESDRAS ABDIAS BARAHONA NOLASCO**

**Presidente.**

**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor **ESDRAS ABDIAS BARAHONA NOLASCO**, quien es de años de edad \_\_\_\_\_; del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



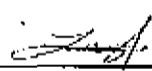
○

○

El infrascrito secretario de la **ASOCIACIÓN PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE**, que podrá abreviarse "**APROSIH**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto **TERCERO** se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	ESDRAS ABDIAS BARAHONA NOLASCO	PRESIDENTE		
2	JOCELYN YAMILETH VÁSQUEZ LEMUS	SECRETARIO		
3	EMILIANO VÁSQUEZ DÍAZ	TESORERO		
4	MILENA EMPERATRIZ PORTILLO CRUZ	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

  
\_\_\_\_\_  
**JOCELYN YAMILETH VÁSQUEZ LEMUS**  
Secretaria.

( )

( )



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

CUARENTA Y DOS

Nº 18692968

1. **NUMERO VEINTE. LIBRO CINCO.**-En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas con treinta  
 2 minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, RAÚL ERNESTO SOMOZA MENÉNDEZ, Notario, de este  
 3 domicilio, COMPARECEN los señores **ESDRAS ABDIAS BARAHONA NOLASCO**, de años de edad, de  
 4 nacionalidad del domicilio de departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su  
 5 Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación  
 6 Tributaria ; **JOCELYN YAMILETH VÁSQUEZ LEMUS**, de  
 7 años de edad, de nacionalidad, del domicilio de departamento de San  
 8 Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número:  
 9 y Número de Identificación Tributaria  
 10 **EMILIANO VÁSQUEZ DÍAZ**, de años de edad, de nacionalidad del domicilio de  
 11 departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número:  
 12 y Número de Identificación Tributaria  
 13 **MILENA EMPERATRIZ PORTILLO CRUZ**, de años de edad, de nacionalidad  
 14 salvadoreña del domicilio de departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de  
 15 Identidad número: y Número de Identificación Tributaria  
 16 ; **JHOBANY JOSUÉ GOMEZ VENTURA**, de años de edad,  
 17 de nacionalidad, del domicilio de departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e  
 18 identifico con su Documento Único de Identidad número: / Número de  
 19 Identificación Tributaria ; y **ME DICEN, PRIMERO:** Que  
 20 por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará **ASOCIACIÓN**  
 21 **PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUÉ**, que podrá abreviarse "APROSIH". **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los  
 22 estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**  
 23 **PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.-  
 24 Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la **ASOCIACIÓN PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE**



1 que podrá abreviarse "APROSIN", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se  
2 denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Carolina, departamento de San Miguel,  
3 pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por  
4 tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar  
5 las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la  
6 Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y  
7 granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el  
8 conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar  
9 la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los  
10 lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies  
11 vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el  
12 desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas  
13 productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación,  
14 expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a  
15 necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en  
16 la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer  
17 campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el  
18 incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se  
19 relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con  
20 organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos  
21 nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y  
22 privadas, organismos nacionales o /----- internacionales/ que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación  
23 sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de  
24 interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico,

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

CUARENTA Y TRES

Nº 18692969

1 social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que  
 2 las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones  
 3 entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar  
 4 alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la  
 5 conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes  
 6 finalidades. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las  
 7 cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas  
 8 naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y los rentos provenientes  
 9 de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las  
 10 directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El  
 11 gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA**  
 12 **GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará  
 13 integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá  
 14 ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.  
 15 La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en  
 16 primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos  
 17 especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría  
 18 simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no  
 19 pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito  
 20 por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo  
 21 doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, suscribir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta  
 22 Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los  
 23 planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación,  
 24 presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la



1 compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés  
2 para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo  
3 **trece.**- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente  
4 forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos  
5 para un período de **DOS** años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al  
6 mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva  
7 pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo  
8 diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los  
9 fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria  
10 Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación  
11 e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones  
12 de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o  
13 Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y  
14 extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a  
15 la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son  
16 atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)  
17 Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los  
18 Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar  
19 poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y  
20 de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la  
21 memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son  
22 atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de  
23 Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las  
24 certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e)



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

CUARENTA Y CUATRO  
Nº 18692970

1 Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos  
2 que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los  
3 libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que  
4 realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;  
5 b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los  
6 miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.-  
7 Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e Ideología política,  
8 que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las  
9 siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS  
10 FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS  
11 ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS:  
12 Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo  
13 veinticuatro.-Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea  
14 General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen  
15 los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a)  
16 Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades  
17 propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes  
18 Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y  
19 Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,**  
20 **CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones.  
21 Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos  
22 legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación,  
23 quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones  
24 leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones

1 graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados  
2 <sup>veintinueve/</sup> en el artículo /- - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales  
3 c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones  
4 irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o  
5 la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier  
6 local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar  
7 cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de Inmoralidad en  
8 cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d)  
9 No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin  
10 causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político u religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de**  
11 **Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del  
12 cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta  
13 Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del  
14 expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de  
15 éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor  
16 tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que  
17 corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta  
18 Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de  
19 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el  
20 Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la  
21 que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General,  
22 quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la  
23 notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición**  
24 **de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que**



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES




M. DE H.

CUARENTA Y CINCO


Nº 18692971

1 represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la  
2 Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General  
3 Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donaran a  
4 cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo  
5 treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por  
6 ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.**  
7 Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su  
8 formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se  
9 establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la  
10 Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La **ASOCIACIÓN PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE** que podrá abreviarse  
11 "**APROSIH**", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento  
12 Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su  
13 publicación en el diario oficial. **TERCERO** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando  
14 conformados de la siguiente manera: Presidente: **ESDRAS ABDIAS BARAHONA NOLASCO**; Secretaria: **JOCELYN YAMILETH**  
15 **VÁSQUEZ LEMUS**; Tesorero: **EMILIANO VÁSQUEZ DÍAZ**; Vocal: **MILENA EMPERATRIZ PORTILLO CRUZ**; todos de  
16 generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron las comparecientes y yo el Suscrito  
17 Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de  
18 conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube  
19 íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE**, Entre líneas: internacionales-  
20 veintinueve valen.

21  
22   
23  
24

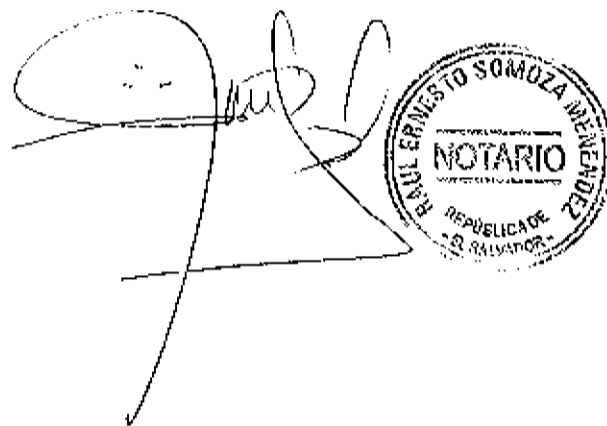


1	
2	
3	
4	+ <i>[Handwritten signature]</i> <i>[Handwritten signature]</i>
5	
6	<i>[Large handwritten signature]</i>
7	
8	
9	

*[Handwritten signature]* 



SO ANTE MI, de folios CUARENTA Y DOS FRENTE AL CUARENTA Y CINCO VUELTO del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE** que podrá abreviarse "**APROSIH**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



The image shows a handwritten signature in black ink, which is somewhat stylized and difficult to read. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text: "RAUL ERNESTO SOMOZA MENDOZA" around the top inner edge, "NOTARIO" in the center, and "REPÚBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom inner edge.

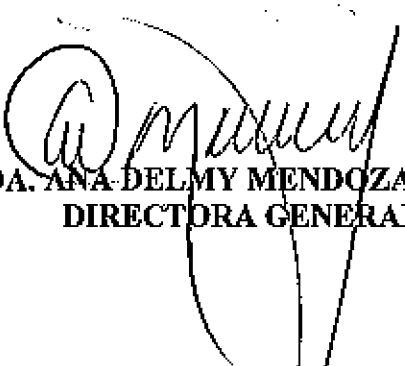
Q  
(1)

**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR C. A.**

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, San Salvador a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete

Por recibido el expediente de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, número 0137 - A - 2017, de la **ASOCIACION PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE**, que podrá abreviarse "APROSIH", teniéndose como parte interesada al señor **ESDRAS ABDIAS BARAHONA NOLASCO**.

Notando la suscrita que encontrándose observaciones a la documentación presentada y cumpliendo con todos los requisitos señalados en el Artículo 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y los fines de la misma no contravienen disposición legal alguna, es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL**



ADMC/cam

( )

( )

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO

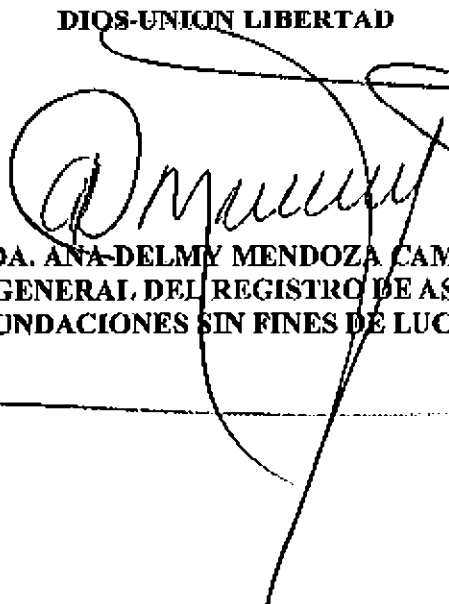
El señor **ESDRAS ABDIAS BARAHONA NOLASCO**, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE**, la cual podrá abreviarse "**APROSIH**", constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día 12 de septiembre del año 2017, ante los oficios del Notario **RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de **ASOCIACION PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE**, la cual podrá abreviarse "**APROSIH**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS-UNION LIBERTAD**

  
**LICDA. ANA-DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**



ADMC/eam



## MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 268

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE, la cual podrá abreviarse "APROSIH", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día 12 de septiembre del año 2017, ante los oficios del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
RAMON ARISTIDES VALENCIARANA

ADMC/eam

41.11.11

( )

( )

11.11.11



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0138-A-2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION AGROPECUARIA DE CINQUERA
ABREVIATURA:	AGROCI
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	SAN JOSE EL TULE
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	CRISTINO PEREZ GUEVARA
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 14:46:59



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **Cristino Pérez Guevara**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION AGROPECUARIA DE CINQUERA**, que podrá abreviarse "**AGROCI**", la cual estará situada en San José El Tule, municipio Cinquera, departamento de Cabañas, comisionando para oír notificaciones a la señora **ANA JENNIFER ALVAREZ DE ELIAS**, mayor de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION AGROPECUARIA DE CINQUERA**, que podrá abreviarse "**AGROCI**", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION AGROPECUARIA DE CINQUERA**, que podrá abreviarse "**AGROCI**".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

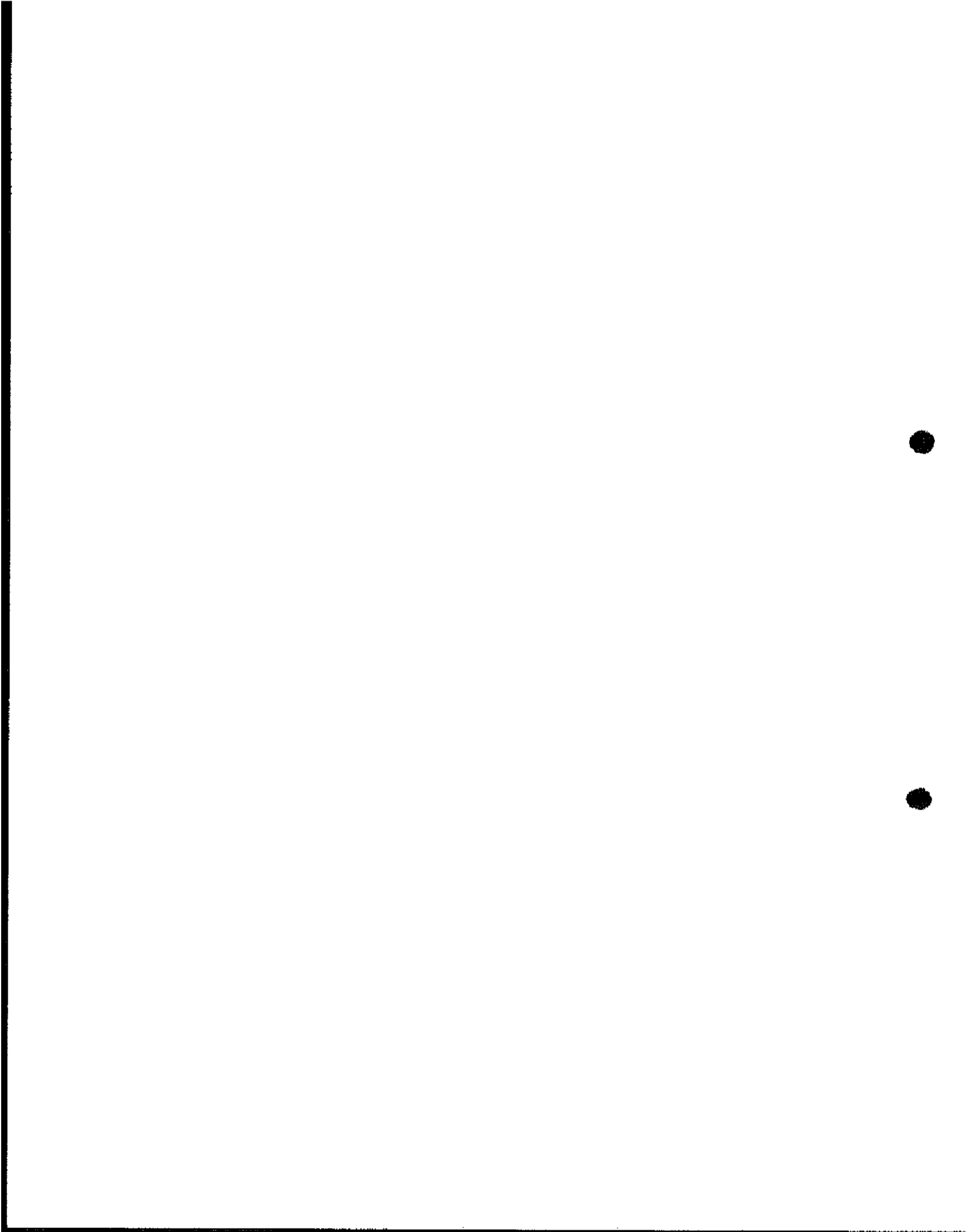
*Cristino Pérez Guevara*

**Cristino Pérez Guevara**  
Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el Señor **Cristino Pérez Guevara**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En San Salvador, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

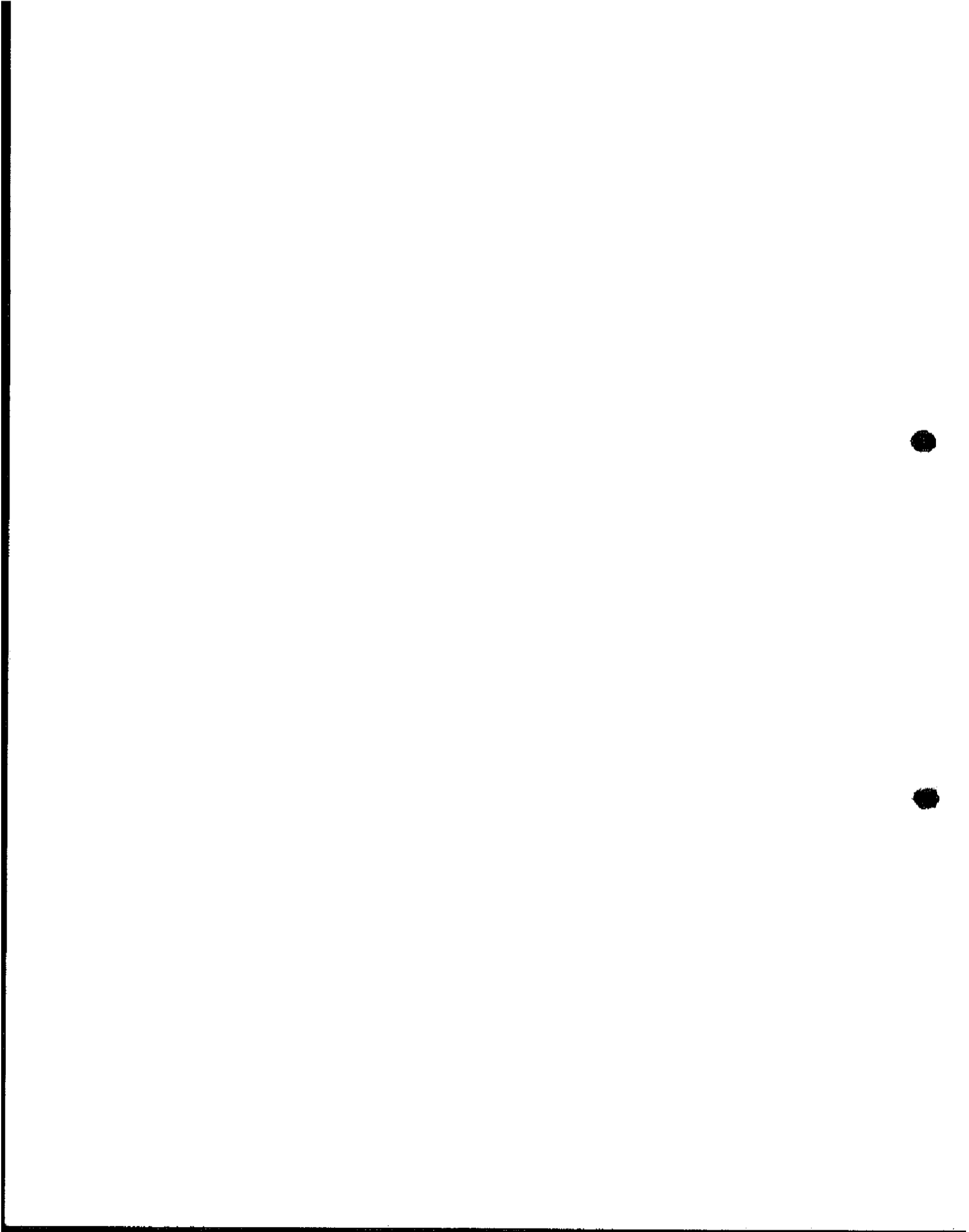
La infrascrita secretaria de la **ASOCIACION AGROPECUARIA DE CINQUERA**, que podrá abreviarse "**AGROCI**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las **14:30** horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	Cristino Pérez Guevara	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	Leopoldo Alfaro	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	William Alexi Hernández Quiros	TESORERO		SALVADOREÑA
4	Felix Omar Artiga Artiga	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.

Leopoldo Alfaro

Leopoldo Alfaro  
Secretaria.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº 19593037

CIENTO DOCE

M. DE H.



21 NUMERO VEINTISEIS. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las  
22 catorce horas treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JUAN CARLOS  
23 PREZA SALINAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores: **Cristino Pérez Guevara**, de  
24 años de edad, , de nacionalidad , del domicilio de , departamento de



PAPEL PARA PROTOCOLO

CIENTO TRECE

M. DE H.



DOS COLONES

Nº 19593036

Cabañas, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

\_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ ; Leopoldo Alfaro, de \_\_\_\_\_ años de edad,

de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ / Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; William Alexi Hernández Quirós, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del

domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de

Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ ; Felix

Omar Artiga Artiga, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de

\_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de

Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y Merlin Jesenia Avalos

Guardado, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_,

departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de

este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION

AGROPECUARIA DE CINQUERA, que podrá abreviarse "AGROCI". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los

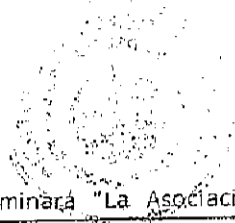
estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA

AGROPECUARIA DE CINQUERA. /

ASOCIACION/ CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la

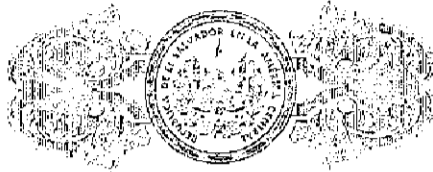
ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION AGROPECUARIA DE CINQUERA, que

podrá abreviarse "AGROCI", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes



1 Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de  
2 Cinquera, Departamento de Cabañas, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera  
3 de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.  
4 Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las  
5 comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación;  
6 b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas,  
7 hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de  
8 ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar  
9 las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de  
10 producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando  
11 respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del  
12 suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector  
13 productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas  
14 productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que  
15 corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás  
16 disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial,  
17 conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes  
18 producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer  
19 campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos  
20 conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y  
21 los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del  
22 país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como  
23 formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover,  
24 colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos

PAPEL PARA PROTOCOLO



CIENTO CATORCE  
M. DE H.

DOS COLONES

Nº 19593039

internacionales/  
nacionales c /- - - - -que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre  
1 temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o  
2 sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio  
3 del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades  
4 Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en  
5 cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral,  
6 sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que  
7 permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la  
8 conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas  
9 a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación  
10 estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,  
11 herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los  
12 bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.  
13 Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le  
14 manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno  
15 de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA  
16 GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la  
17 Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La  
18 Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere  
19 convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia  
20 del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda  
21 convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se  
22 requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de  
23 votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo  
24

miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO QUINCE  
M. DE H.

Nº 19593040

1 todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del

2 Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)

3 Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así

4 como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la

5 Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones

6 ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el

7 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la

8 Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del

9 Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de

10 Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender

11 todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los

12 miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son

13 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para

14 tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la

15 Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

16 Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta

17 Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la

18 Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO

19 VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho

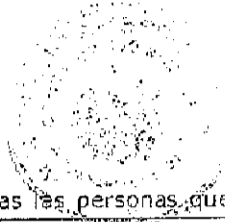
20 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva

21 y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

22 a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES:

23 Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS

24 ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS



HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.-Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce **veintinueve/** meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo/- - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO DIECISEIS  
M. DE H.

Nº 19593041

intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.-

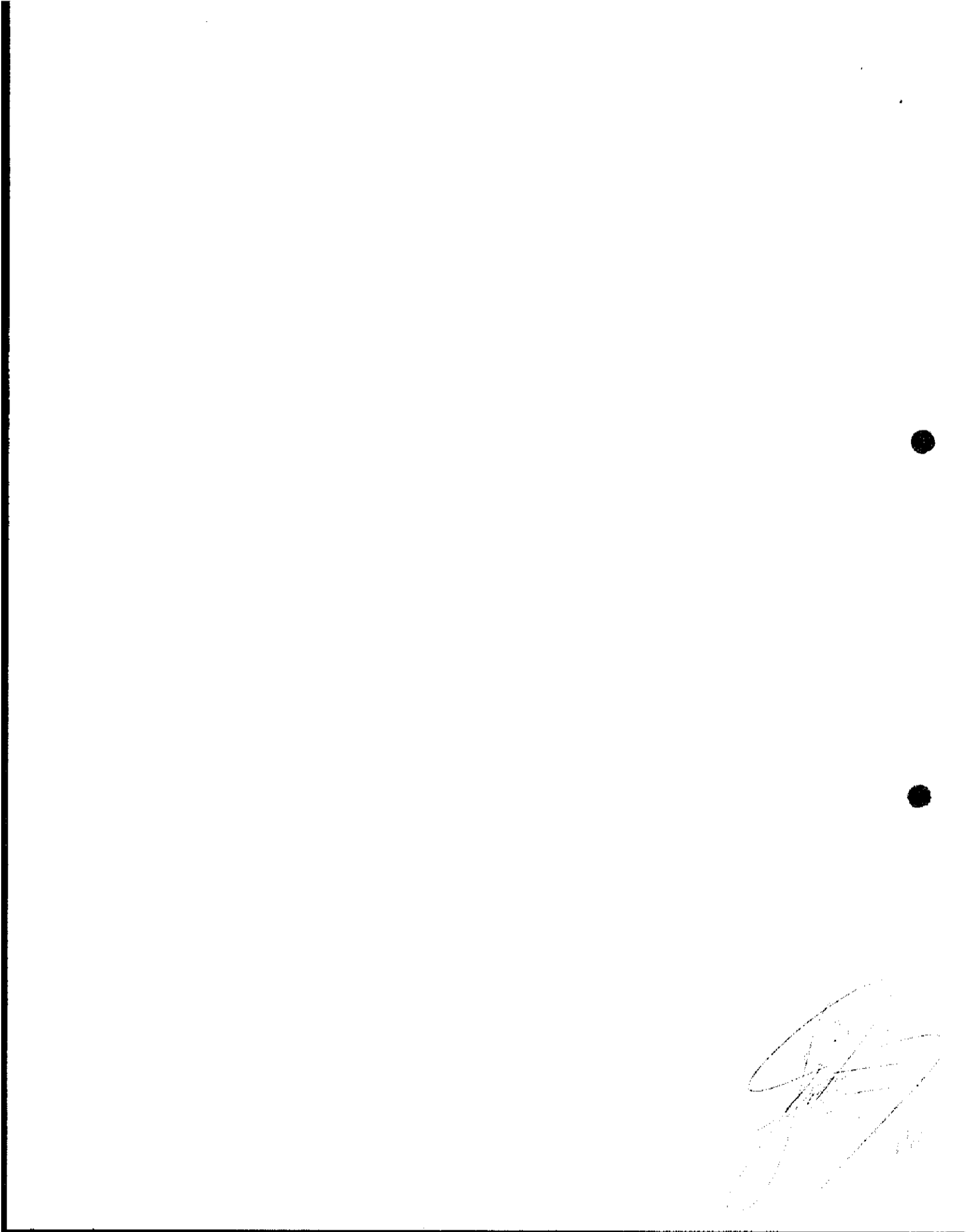
**Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.



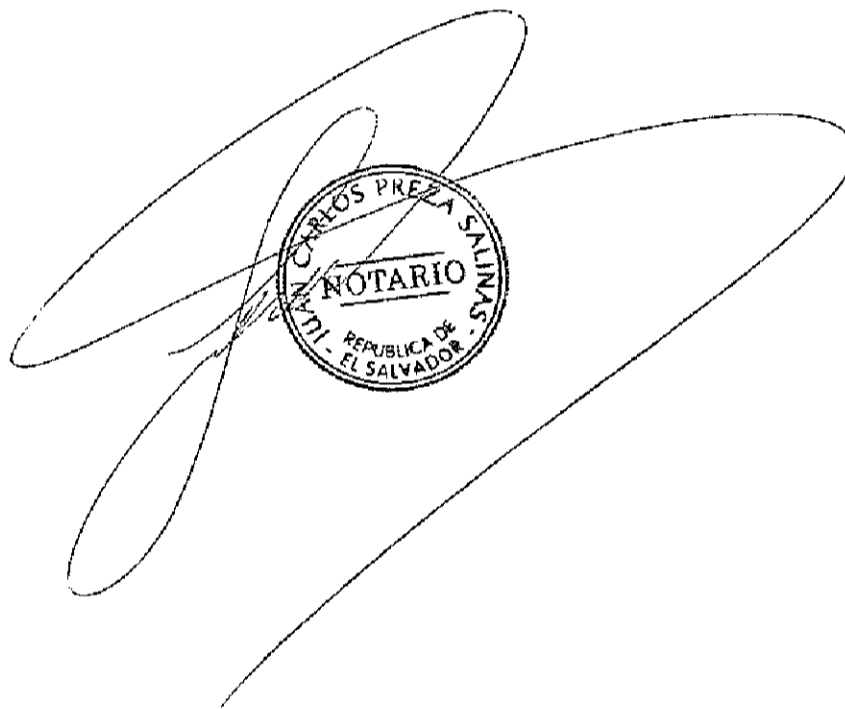
Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION AGROPECUARIA DE CINQUERA, que podrá abreviarse "AGROCI", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: **Presidente:** Cristino Pérez Guevara, **Secretario:** Leopoldo Alfaro; **Tesorero:** Willian Alexi Hernández Quirós y **Vocal:** Felix Omar Artiga Artiga. Todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-Entrelineas:AGROPECUARIA DE CINQUERA-veintinueve-valen.Sobrelineas:internacionales-valen.**



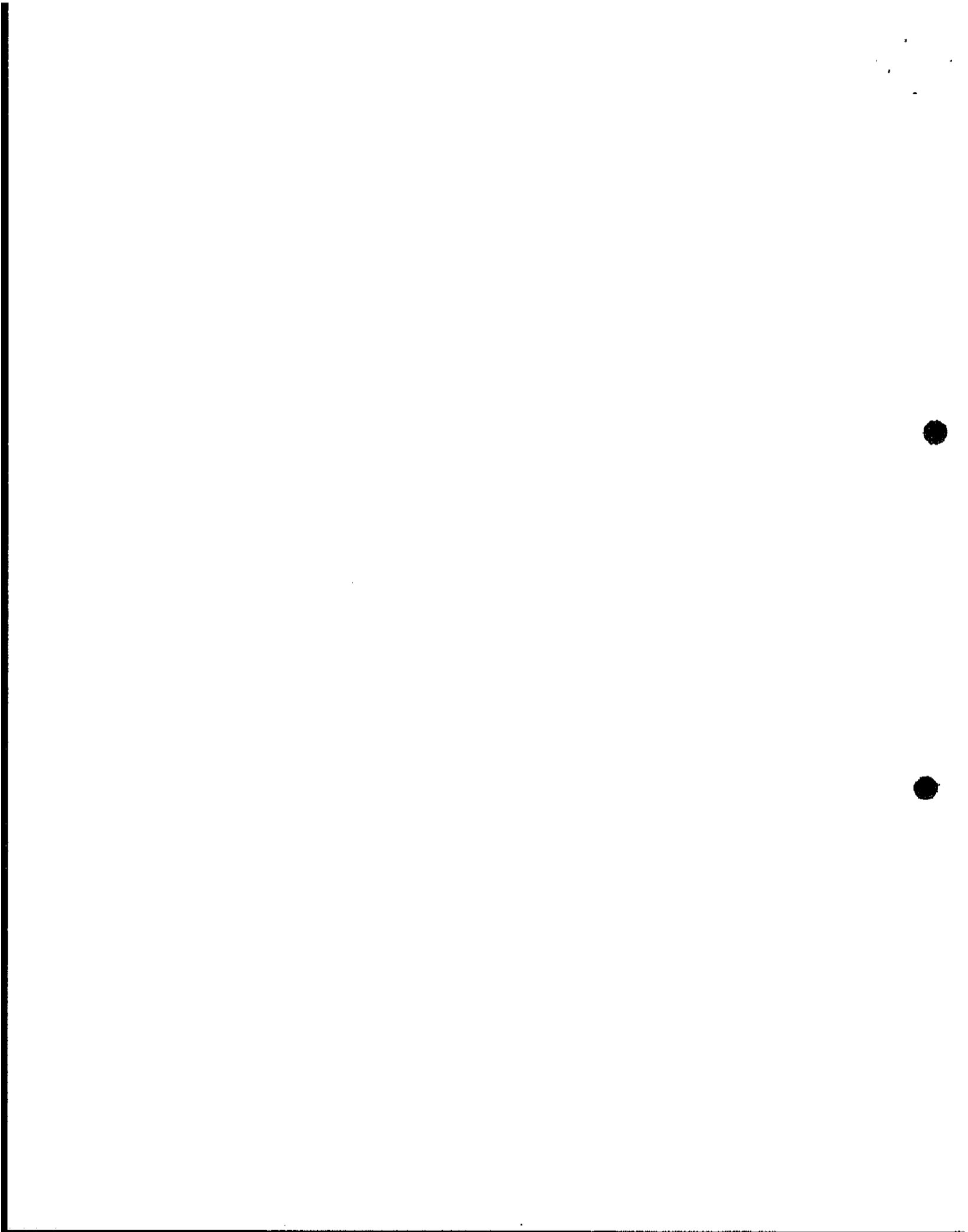




SO ANTE MI, de folios CIENTO DOCE VUELTO AL CIENTO DIECISIETE FRENTE del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO; y para ser entregado a la **ASOCIACION AGROPECUARIA DE CINQUERA** que podrá abreviarse "**AGROCI**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal is stamped in black ink and contains the following text: "CARLOS PREZA SALINAS" at the top, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" at the bottom. The signature is a cursive script that loops around the seal.



**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR C. A.**

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, San Salvador a las once horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete

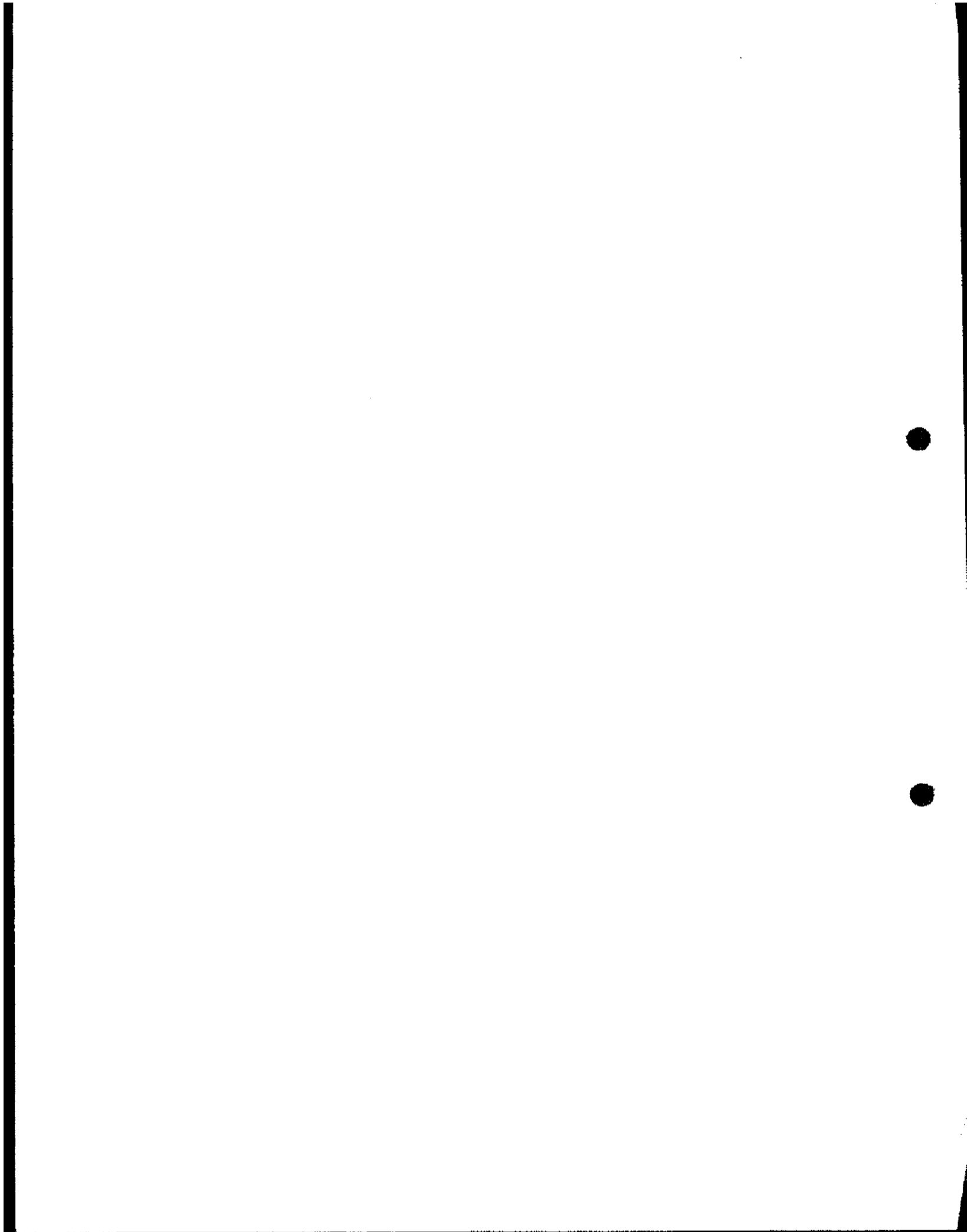
Por recibido el expediente de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, número 0138 - A - 2017, de la **ASOCIACION AGROPECUARIA DE CINQUERA**, que podrá abreviarse "**AGROCI**", teniéndose como parte interesada al señor **CRISTINO PEREZ GUEVARA**.

Notando la suscrita que encontrándose observaciones a la documentación presentada y cumpliendo con todos los requisitos señalados en el Artículo 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y los fines de la misma no contravienen disposición legal alguna, es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL**



ADMC/eam



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO**

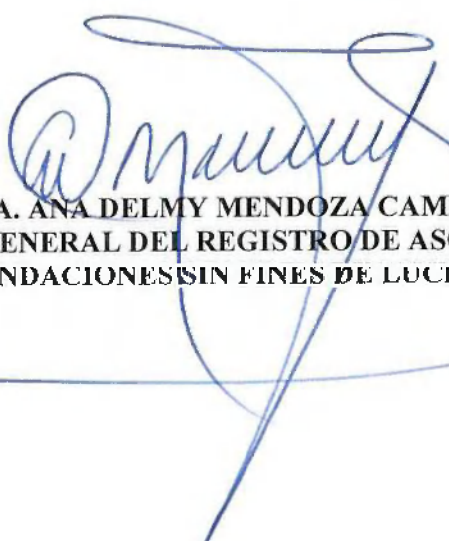
El señor **CRISTINO PEREZ GUEVARA**, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION AGROPECUARIA DE CINQUERA**, la cual podrá abreviarse "**AGROCI**", constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día 12 de septiembre del año 2017, ante los oficios del Notario **JUAN CARLOS PREZA SALINAS**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de **ASOCIACION AGROPECUARIA DE CINQUERA**, la cual podrá abreviarse "**AGROCI**".

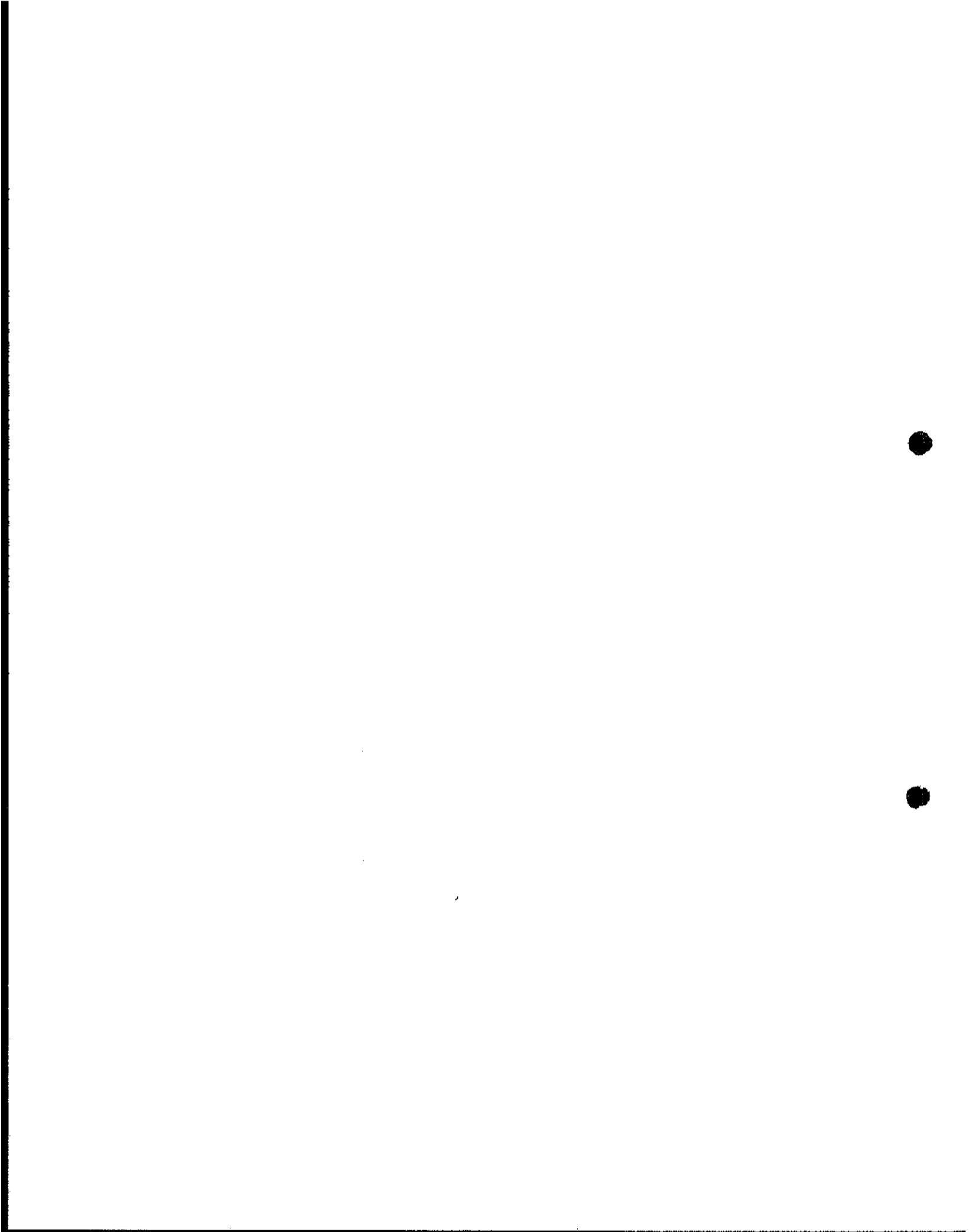
Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**



ADMC/eam





## MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 223

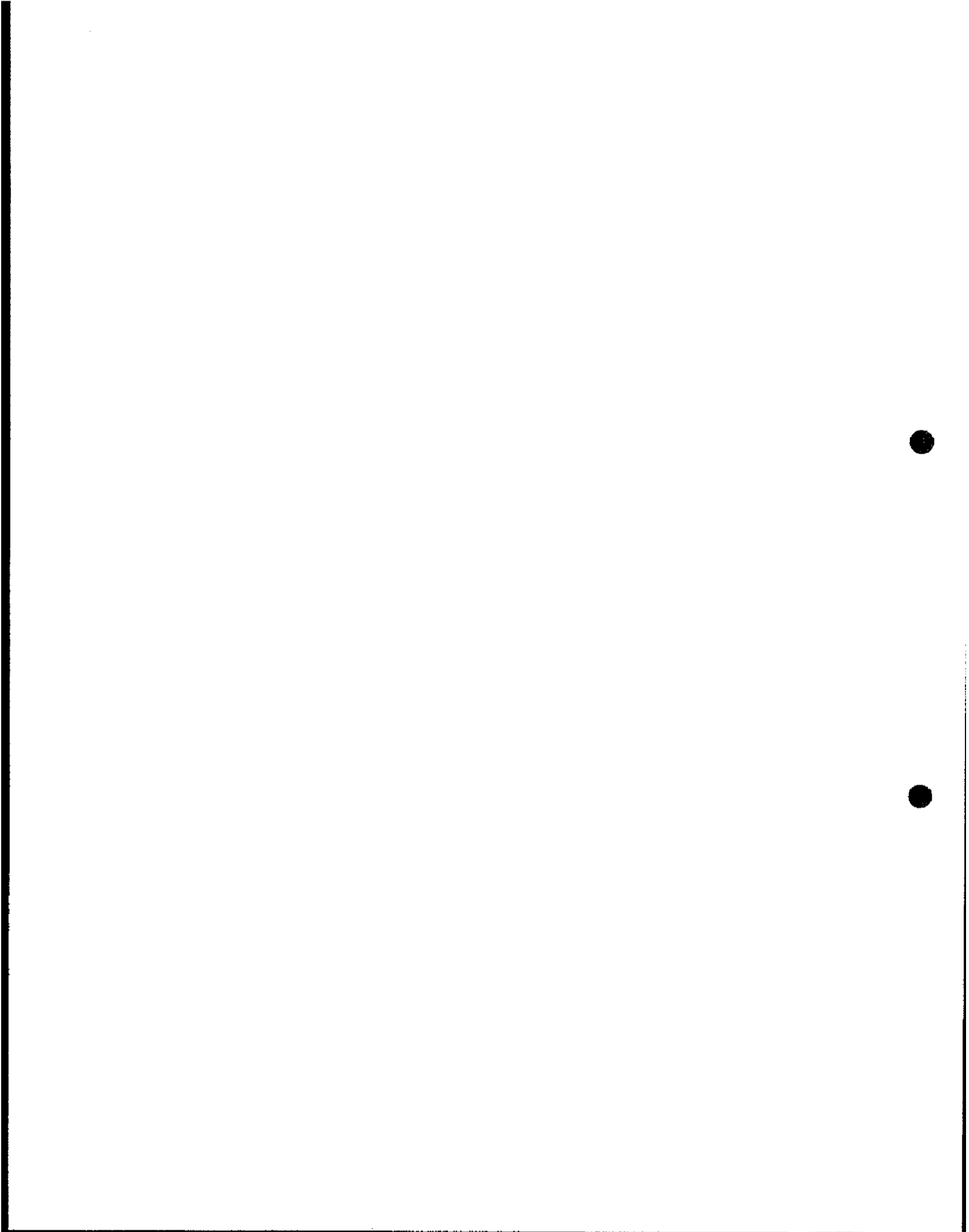
Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION AGROPECUARIA DE CINQUERA**, la cual podrá abreviarse "AGROCI", compuestos de **TREINTA Y SIETE** artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día 12 de septiembre del año 2017, ante los oficios del Notario **JUAN CARLOS PREZA SALINAS**, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA**: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA



ADMC/eam



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0147-A-2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION DE DESARROLLO AVICOLA GRANJA
<b>ABREVIATURA:</b>	ADAVI
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	LA SOLEDAD CASERIO GUAJOYO
<b>TELEFONO:</b>	00 -
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	WENDY MARISELA ROGEL DE AMAYA
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 16:09:22

○

○

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **WENDY MARISELA ROGEL DE AMAYA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ pero identifico por medio de mi documento único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

en mi concepto de **PRESIDENTE** de la **ASOCIACION DE DESARROLLO AVICOLA GRANJA**, que podrá abreviarse "**ADAVI**", la cual estará situada en La Soledad caserío Guajoyo municipio San Vicente, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a **Reina Dinora Pleitez Castillo**, mayor de edad, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE DESARROLLO AVICOLA GRANJA**, que podrá abreviarse "**ADAVI**". y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE DESARROLLO AVICOLA GRANJA**, que podrá abreviarse "**ADAVI**". Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. ~~Enmendados y re-mi-Enmendados-Valen~~

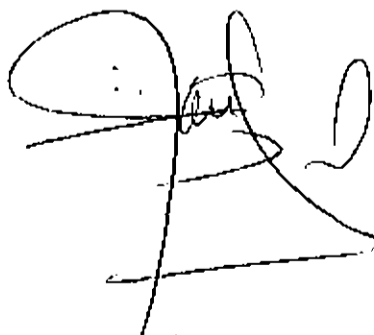
San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

  
\_\_\_\_\_  
**WENDY MARISELA ROGEL DE AMAYA**

Presidente.

**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por **WENDY MARISELA ROGEL DE AMAYA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.





○

○

El infrascrito secretario de **ASOCIACION DE DESARROLLO AVICOLA GRANJA**, que podrá abreviarse "**ADAVI**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	WENDY MARISELA ROGEL DE AMAYA	PRESIDENTE		
2	ELETICIA DE JESUS MARADIAGA DE ZAVALA	SECRETARIO		
3	LAURA ELISA VALENZUELA CARBAJAL	TESORERO		
4	MAURINO SERRANO	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



**ELETICIA DE JESUS MARADIAGA DE ZAVALA**

Secretaria.





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

CUARENTA Y NUEVE  
Nº 18692975

21



15	NUMERO VEINTIDOS. LIBRO CINCO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de Septiembre de dos mil
16	diecisiete. Ante mi, RAUL ERNESTO SOMOZA MENEDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los
17	señores WENDY MARISELA ROGEL DE AMAYA de años de edad, del domicilio de
18	Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifíco por medio de su documento único de identidad número
19	y con Número de Identificación Tributaria
20	; ELETICIA DE JESUS MARADIAGA DE ZAVALA de años de edad,
21	del domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifíco por medio de su documento
22	único de identidad número y con Número de Identificación Tributaria
23	; LAURA ELISA VALENZUELA CARBAJAL, de años de edad,
24	de del domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifíco por medio

1 de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación

2 Tributaria \_\_\_\_\_; MAURINO SERRANO, de \_\_\_\_\_ años de

3 edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifíco por medio de su

4 documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria

5 \_\_\_\_\_; y PAULINA VALLADARES DE SERRANO, de

6 años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifíco

7 por medio de su documento único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de

8 Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ pero dos-cero uno cero ocho seis cinco-ciento dos-siete; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por

9 medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO

10 AVICOLA GRANJA, que podrá abreviarse "ADAVI". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la

11 Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO AVICOLA

12 GRANJA, que podrá abreviarse "ADAVI". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.-

13 Créase en la ciudad de San Salvador/ Salvador/ - - - Departamento de San Salvador/ - - - la ASOCIACION DE DESARROLLO AVICOLA GRANJA,,

14 que podrá abreviarse "ADAVI", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se

15 denominará "La Asociación". Artículo dos.- Et domicilio de la asociación será la ciudad de San Vicente/ - - - Departamento de San

16 Vicente/ - - - / pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye

17 por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a)

18 Propiciar las condiciones para el crecimiento y expansión de la avicultura, b) Capacitar y asesorar sobre métodos de crianza y

19 comercialización de aves, c) Gestionar insumos por medio de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para el

20 desarrollo, d) Promover el consumo de productos avícolas de calidad, bajo un sistema de responsabilidad social en armonía con

21 el medio ambiente, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y

22 geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales,

23 fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del

24 sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas

PAPÉL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

CINCUENTA

Nº 18692976

DOS COLONES

1 entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición,  
2 modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a  
3 necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en  
4 la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer  
5 campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el  
6 incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se  
7 relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con  
8 organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos  
9 nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y  
10 privadas, organismos nacionales o internacionales que brinden servicios o asistencia en educación, capacitación y formación  
11 sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de  
12 interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico,  
13 social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que  
14 las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones  
15 entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar  
16 alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la  
17 conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes  
18 finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las  
19 cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas  
20 naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes  
21 de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las  
22 directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El  
23 gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA  
24 GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará



1 integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá  
2 ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.  
3 La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en  
4 primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos  
5 especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría  
6 simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no  
7 pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito  
8 por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo  
9 doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta  
10 Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los  
11 planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación,  
12 presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la  
13 compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés  
14 para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo  
15 trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente  
16 forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos  
17 para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al  
18 mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva  
19 pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo  
20 diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los  
21 fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria  
22 Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación  
23 e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones  
24 de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

CINCUENTA Y UNO

Nº 18692977

DOS COLONES

1 Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y  
2 extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a  
3 la Asamblea General. l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son  
4 atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)  
5 velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los  
6 Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar  
7 poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y  
8 de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la  
9 memoria de labores de la Asociación y cualquier Informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son  
10 atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de  
11 Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las  
12 certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e)  
13 Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos  
14 que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los  
15 libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que  
16 realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;  
17 b) Formar parte de las comisiones que se formaran para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los  
18 miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.-  
19 Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política,  
20 que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las  
21 siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS  
22 FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS  
23 ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS:  
24 Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo



veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Oport a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de Infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve/ - - - (literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

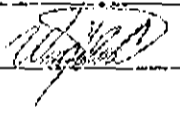

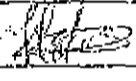
CINCUENTA Y DOS

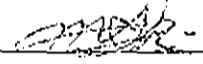

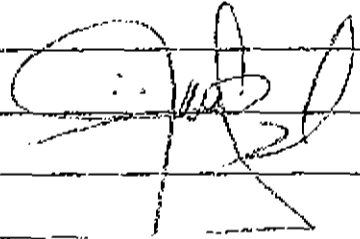
Nº 18692978

1 Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del  
2 expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de  
3 éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor  
4 tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que  
5 corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta  
6 Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de  
7 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el  
8 Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la  
9 que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General,  
10 quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la  
11 notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición  
12 de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que  
13 represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la  
14 Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General  
15 Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a  
16 cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo  
17 treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por  
18 ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.  
19 Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su  
20 formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se  
21 establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la  
22 Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE DESARROLLO AVICOLA GRANJA, que podrá abreviarse  
23 "ADAVI", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento  
24 Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su

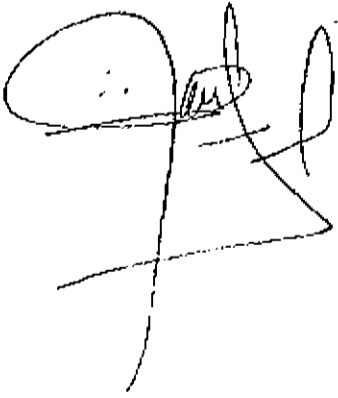



1 publicación en el diario oficial. **TERCERO** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando  
 2 conformados de la siguiente manera: Presidenta: **WENDY MARISELA ROGEL DE AMAYA** Secretaria: **ELETICIA DE JESUS**  
 3 **MARADIAGA DE ZAVALA**; Tesorera: **LAURA ELISA VALENZUELA CARBAJAL**; Vocal: **MAURINO SERRANO**, todos  
 4 salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere. Así se  
 5 expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura  
 6 Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin  
 7 Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un sólo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**  
 8 ~~Entre líneas: Salvador-Salvador-Vicente-Vicente-internacionales-veintinueve-valen.~~

9  
10  
11  
12  
13  
14  
15   

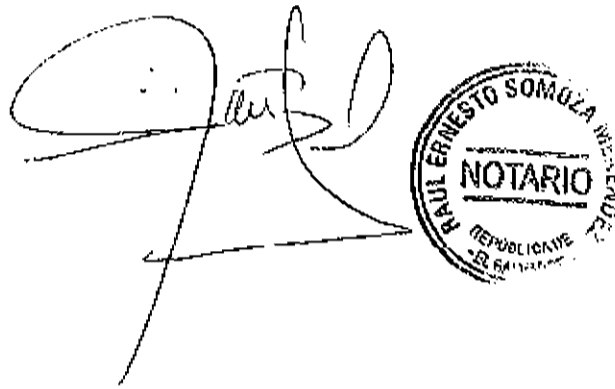
16   

17  
18  
19



SO ANTE MI, de folios CUARENTA Y NUEVE FRENTE AL CINCUENTA Y DOS VUELTO del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la ASOCIACION DE DESARROLLO AVICOLA GRANJA que podrá abreviarse "ADAVI", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "PAUL ERNESTO SOMZA MELÉNDEZ", "NOTARIO", and "REPUBLICANO DE EL SALVADOR".

1

100

100

100

100

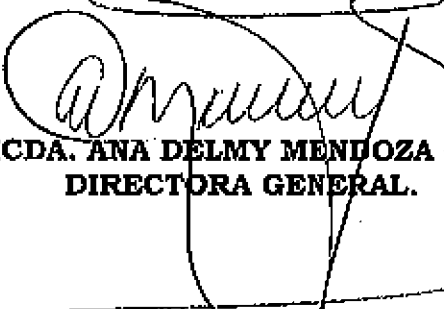
**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**República de El Salvador**

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, San Salvador a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por la señora WENDY MARISELA ROGEL DE AMAYA, actuando en su calidad Presidente y representante Legal de la **ASOCIACION DE DESARROLLO AVICOLA GRANJA**, que podrá abreviarse "ADAVI", presentado a este Registro a las dieciséis horas con nueve minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, anexando la documentación siguiente: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución, más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, certificación de la elección de la junta directiva, a fin de que se le aprueben los estatutos de su representada.

Hago Notar la suscrita Directora General que la Asociación en referencia, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévase a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL.**



ADMC/zg

(1)



(2)

1.

**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A**

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO:**

La señora WENDY MARISELA ROGEL DE AMAYA, actuando en su calidad Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION DE DESARROLLO AVICOLA GRANJA**, que podrá abreviarse "ADAVI", constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, **SOLICITA** a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**: a) Confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscribese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**.

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

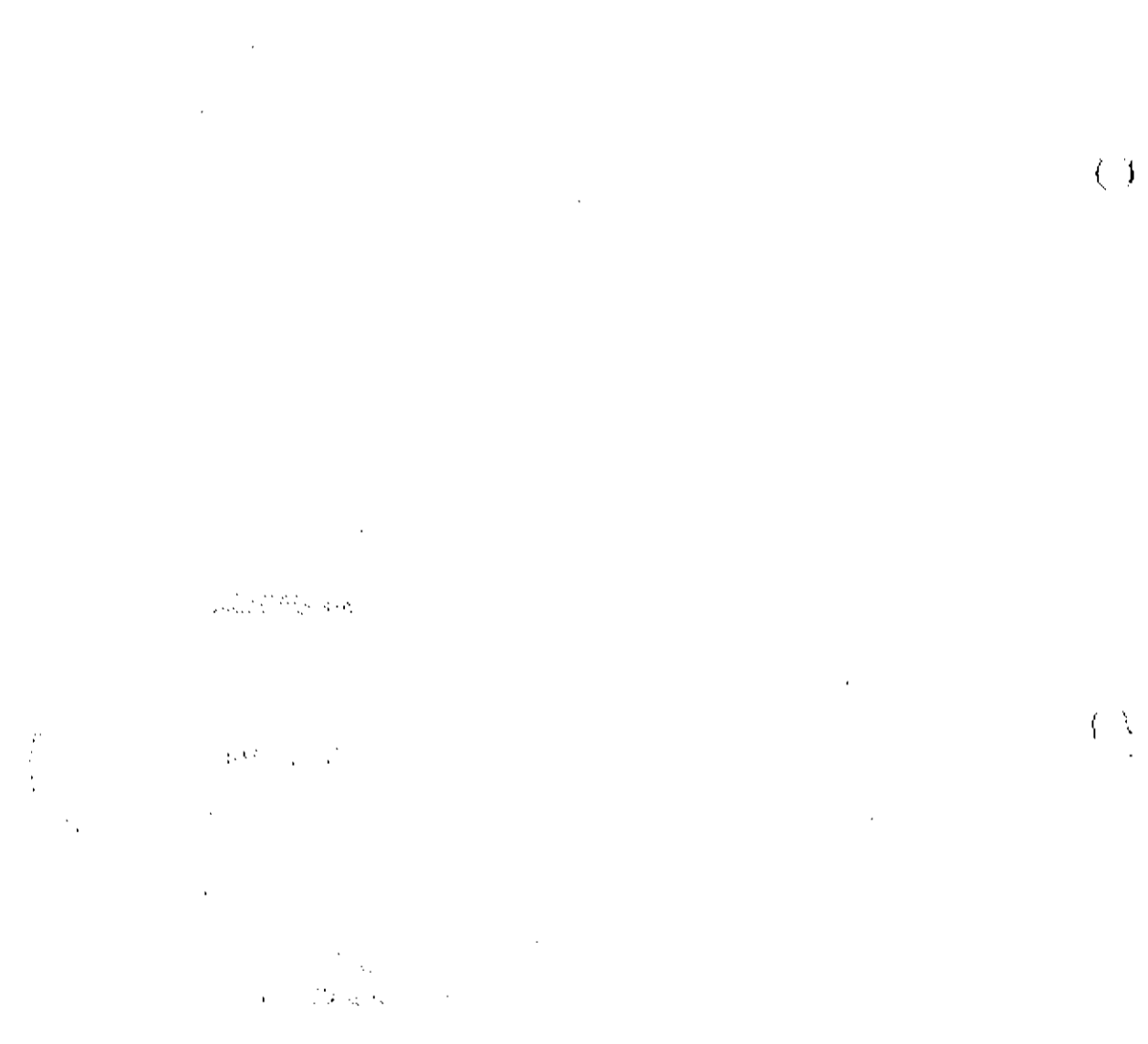
**DIOS UNION LIBERTAD**



**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**



ADMC/zg



REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A


CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 272

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE DESARROLLO AVICOLA GRANJA**, que podrá abreviarse "ADAVI", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscribese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.**

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA  


ADMC/zg





**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0148-A-2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION DE AGRICULTORES DEL BAJO LEMPA
<b>ABREVIATURA:</b>	ASAGRILEMPA
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	CALLE PPAL LAS ANONAS, CASERIO SABANA GRANDE
<b>TELEFONO:</b>	00 -
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/08/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	DEYSI JEANETH BELLOSO HERNANDEZ
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTA

Fecha : 22/08/2017 Hora : 16:18:38

○

○

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN  
FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.


Yo, **DEYSI JEANETH BELLOSO HERNANDEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de  
nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Vicente, con  
Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y  
Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE AGRICULTORES  
DEL BAJO LEMPA**, que podrá abreviarse "**ASAGRILEMPA**", la cual estará situada en Calle  
Principal Las Anonas, Caserío La Sabana, municipio Tecoluca, departamento de San Vicente,  
comisionando para oír notificaciones a Reina Dinora Pleitez Castillo, mayor de edad, con  
Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con  
todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se  
conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE AGRICULTORES DEL BAJO  
LEMPA**, que podrá abreviarse "**ASAGRILEMPA**", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y  
Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE AGRICULTORES DEL BAJO LEMPA**, que  
podrá abreviarse "**ASAGRILEMPA**".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin  
Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

  
\_\_\_\_\_

**DEYSI JEANETH BELLOSO HERNANDEZ**

Presidente.

**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su  
puño y letra a mi presencia por **DEYSI JEANETH BELLOSO HERNANDEZ**, de \_\_\_\_\_ años de  
edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de  
San Vicente, a quien hoy conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número:  
\_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_. San Salvador, a los trece  
días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



○

①

El infrascrito secretario de la **ASOCIACION DE AGRICULTORES DEL BAJO LEMPA**, que podrá abreviarse "**ASAGRILEMPA**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	DEYSI JEANETH BELLOSO HERNANDEZ	PRESIDENTE		
2	MORENA CLARIBEL VENTURA ROMERO	SECRETARIO		
3	GULLERMA CECILIA REYES SANCHEZ	TESORERO		
4	DINORA JANNETTE GONZALEZ BAIRES	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



MORENA CLARIBEL VENTURA ROMERO

Secretaria.

○

○

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DIECINUEVE

M. DE H.

Nº 19530354





1 NUMERO NUEVE.- En la ciudad San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de Septiembre dos mil  
2 diecisiete. Ante mí, NELLY MARLENE MORENO REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores  
3 DEYSI JEANETH BELLOSO HERNANDEZ, de años de edad, del domicilio de departamento de  
4 San Vicente, a quien hoy conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número  
5 y Número de Identificación Tributaria  
6 ; MORENA CLARIBEL VENTURA ROMERO, de años de edad, del domicilio de  
7 Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número  
8 y Número de Identificación Tributaria  
9 ; GUILLERMA CECILIA REYES SANCHEZ, de años de edad, del  
10 domicilio de Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifíco por medio de su Documento Único de  
11 Identidad número y Número de Identificación Tributaria  
12 ; DINORA JANNETTE GONZALEZ BAIREZ, de años de edad,  
13 del domicilio de Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifíco por medio de su  
14 Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria  
15 GLORIA DELSY LOPEZ DE GARCIA, de  
16 años de edad, del domicilio de Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifíco por  
17 medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación  
18 Tributaria ; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio  
19 de este Instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DEL  
20 BAJO LEMPA, que podrá abreviarse "ASAGRILEMPA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a  
21 la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DEL BAJO  
22 LEMPA que podrá abreviarse "ASAGRILEMPA". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.  
23 Artículo uno.- Créase en la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE AGRICULTORES --  
24 -- -- -- DEL BAJO LEMPA que podrá abreviarse "ASAGRILEMPA", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la



VEINTE



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 19530355

1 que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de  
2 Tecoluca, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo  
3 tres.- La Asociación se constituya por tiempo indefinido. CAPITULO II.. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u  
4 objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de  
5 los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y  
6 comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades  
7 con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las  
8 actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que  
9 respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las  
10 distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio  
11 ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector  
12 productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u  
13 organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás  
14 disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los  
15 principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar  
16 el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al  
17 producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l)  
18 Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo  
19 y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar  
20 parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las  
21 escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales, o /internacionales/ que brinden servicios o  
22 asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a  
23 los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa  
24 privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las



1 Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de  
2 Interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y  
3 justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose  
4 asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades  
5 permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de  
6 la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,  
7 herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e  
8 inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será  
9 administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL  
10 GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La  
11 Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es  
12 la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.-  
13 La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por  
14 la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento  
15 como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que  
16 asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la  
17 Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.  
18 Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados  
19 podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el  
20 voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o  
21 parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la  
22 Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la  
23 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones  
24 eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la



PAPEL PARA PROTOCOLO



VEINTIUNO

M. DE H.

DOS COLONES

Nº 19530356

Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes

1  
2 Estatutos. CAPITULO VI; DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará  
3 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un  
4 Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos.  
5 Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.  
6 Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos  
7 deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes  
8 atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración  
9 eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la  
10 elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el  
11 cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta  
12 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el  
13 cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h)  
14 Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los  
15 asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:  
16 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,  
17 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)  
18 c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;  
19 d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con  
20 el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier  
21 informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas  
22 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros  
23 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar  
24 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son

atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

**CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepto como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepasa los doce

VEINTIDOS

M. DE H.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

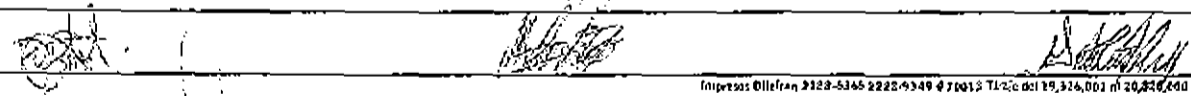
veintinueve/

Nº 19530357

1 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo / - - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con  
2 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son  
3 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las  
4 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores  
5 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo  
6 veintinueve.- Son Infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier  
7 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños  
8 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y  
9 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación  
10 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva  
11 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos  
12 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de  
13 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres  
14 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este  
15 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba  
16 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que correspondía, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando  
17 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con  
18 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.  
19 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de  
20 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de  
21 Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las  
22 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá  
23 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a  
24 ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-

1 En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,  
2 electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los  
3 compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE  
4 ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no  
5 menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.  
6 DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de  
7 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no  
8 comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta  
9 Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE AGRICULTORES DEL BAJO  
10 LEMPA que podrá abreviarse "ASAGRILEMPA", se registró por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los  
11 presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos  
12 entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros  
13 de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: DEYSI JEANETH BELLOSO HERNANDEZ;  
14 Secretario: MORENA CLARIBEL VENTURA ROMERO; Tesorero: GUILLERMA CECILIA REYES SANCHEZ; Vocal DINORA  
15 JANNETTE GONZALEZ BAIRES, todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el  
16 cargo que se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de  
17 presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de  
18 Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su  
19 contenido y firmamos. DOY FE.-Entrelíneas: internacionales vale. Sobrelíneas: veintinueve vale.

20  
21  
22  
23  
24



PAPEL PARA PROTOCOLO

VEINTITRES

M. DE H.



DOS COLONES



Nº 19530358

1	
2	
3	<i>[Handwritten signature]</i> GOL
4	
5	<i>[Handwritten signature]</i>
6	<i>[Handwritten signature]</i>
7	

PASO ANTE MI DEL FOLIO DIECINUEVE VUELTO, AL FOLIO VEINTITRÉS FRENTE, DEL LIBRO TRECE DE MÍ PROTOCOLO QUE VENCE EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DEL BAJO LEMPA, que puede abreviarse "ASAGRILEMPA".

*[Handwritten signature]*

1994

.

.

( )

( )

.

.



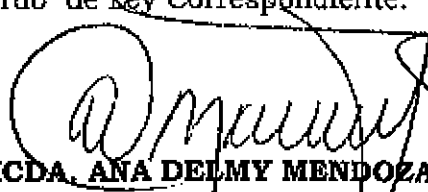
**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**República de El Salvador**

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, San Salvador a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por la señora DEYSI JEANETH BELLOSO HERNANDEZ, actuando en su calidad Presidenta y representante Legal de la **ASOCIACION DE AGRICULTORES DEL BAJO LEMPA, que podrá abreviarse "ASAGRILEMPA"**, presentado a este Registro a las dieciséis horas con dieciocho minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, anexando la documentación siguiente: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución, más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, certificación de la elección de la junta directiva, a fin de que se le aprueben los estatutos de su representada.

Hace Notar la suscrita Directora General que la Asociación en referencia, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Key Correspondiente.

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL.**



ADMC/zg



(3)

(1)

**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A**

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO:**

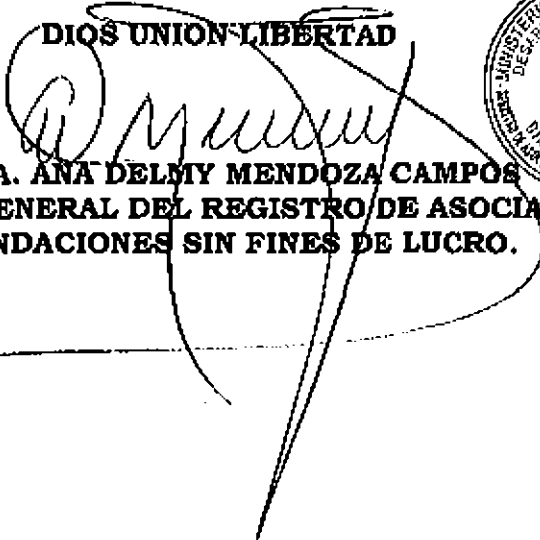
La señora DEYSI JEANETH BELLOSO HERNANDEZ, actuando en su calidad Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION DE AGRICULTORES DEL BAJO LEMPA**, que podrá abreviarse "**ASAGRILEMPA**", constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario NELLY MARLENE MORENO REYES, **SOLICITA** a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**: a) Confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscribese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**.

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**



ADMC/zg



2376

**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A**

CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 282

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE AGRICULTORES DEL BAJO LEMPA**, que podrá abreviarse "**ASAGRILEMPA**", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día 12 de septiembre de 2017, ante los oficios de la Notario NELLY MARLENE MORENO REYES, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscribese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.**

**EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

  
**RAMON ARISTIDES VALENCIA PARANA**  


ADMC/zg

0.000000

( )

( )

0.000000

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0151-A-2017**

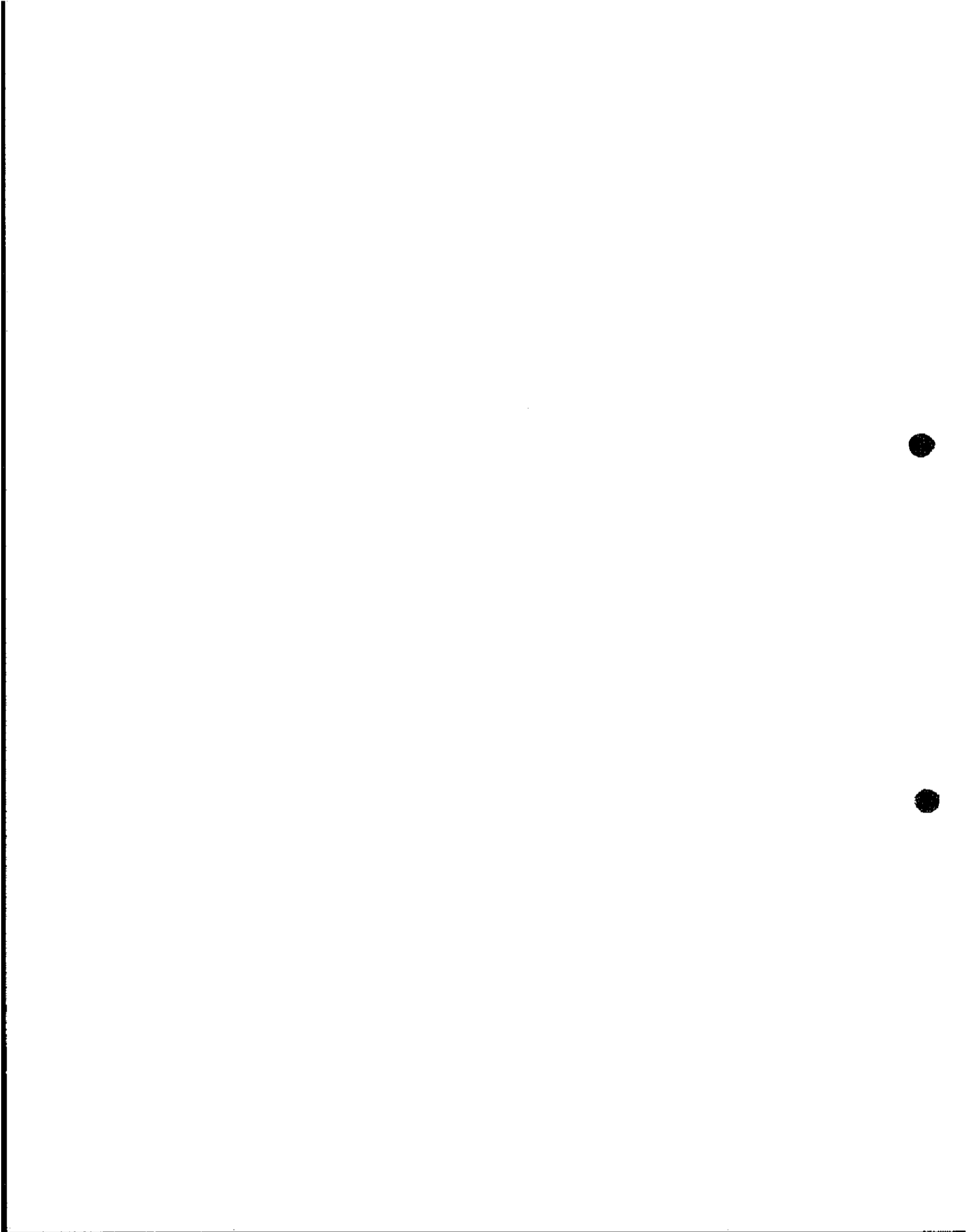
**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE RANCHO GRANDE
<b>ABREVIATURA:</b>	APLEGA
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	SAN CARLOS CASERIO RANCHO GRANDE
<b>TELEFONO:</b>	00 -
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	JOSE MARIANO LOPEZ ESPINOZA
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 16:36:42





SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **JOSE MARIANO LOPEZ ESPINOZA** de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de San Vicente, \_\_\_\_\_ y me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y su Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE RANCHO GRANDE**, que podrá abreviarse "APLEGA", la cual estará situada en San Carlos, caserío Rancho Grande, municipio Tecoluca, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a Reina Dinora Pleitez Castillo, mayor de edad, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE RANCHO GRANDE**, que podrá abreviarse "APLEGA", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE RANCHO GRANDE**, que podrá abreviarse "APLEGA".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. ~~Emendados: y me mi valen~~

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

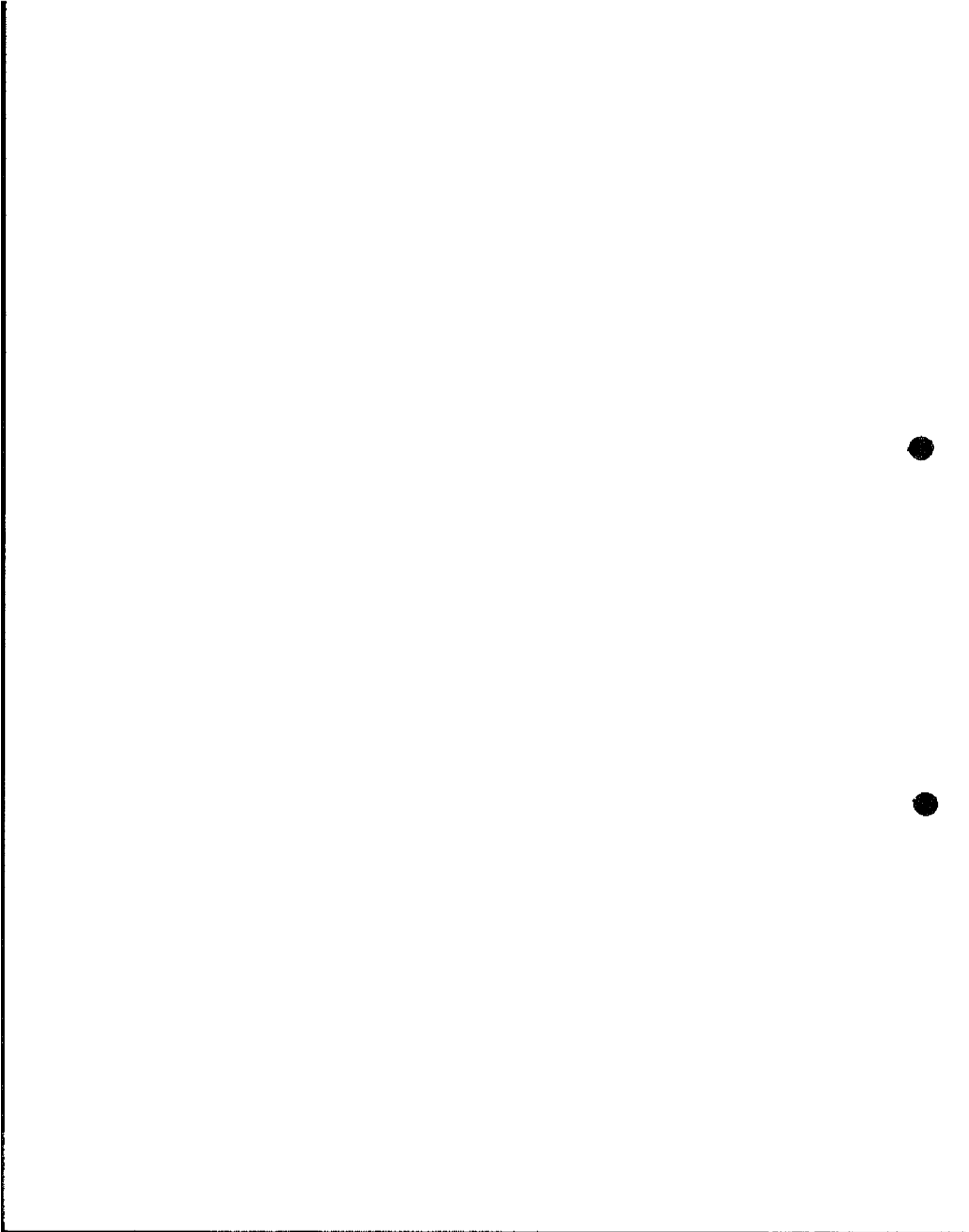
  
\_\_\_\_\_

**JOSE MARIANO LOPEZ ESPINOZA**

Presidente.

**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por **JOSE MARIANO LOPEZ ESPINOZA** de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y su Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_ San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.






El infrascrito secretario de **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE RANCHO GRANDE**, que podrá abreviarse "APLEGA", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	JOSE MARIANO LOPEZ ESPINOZA	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	MARTA ESPINOZA CRUZ	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	SANDRA JANET ZARATE LARA	TESORERO		SALVADOREÑA
4	CLAUDIA YANIRA LOPEZ ESPINOZA	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



**MARTA ESPINOZA CRUZ**

Secretaria.



DOCE

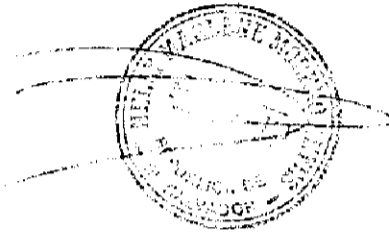
PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.



DOS COLONES

Nº 19530347

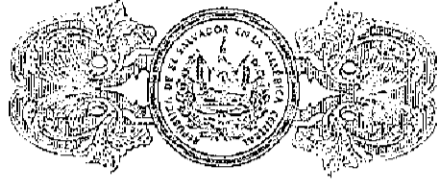


11	NUMERO SIETE. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día doce de Septiembre dos mil
12	diecisiete. Ante mí, NELLY MARLENE MORENO REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores
13	JOSE MARIANO LOPEZ ESPINOZA de años de edad, del domicilio de departamento de San
14	Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
15	y su Número de Identificación Tributario
16	; MARTA ESPINOZA CRUZ años de edad, de , del domicilio departamento
17	de San Vicente a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
18	y Número de Identificación Tributaria
19	; SANDRA JANET ZARATE LARA de años de edad, del domicilio de
20	departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
21	y Número de Identificación Tributaria
22	; CLAUDIA YANIRA LOPEZ ESPINOZA de años de edad, del domicilio de
23	departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
24	y Número de Identificación Tributaria

1 ; ANA RAQUEL YANEZ GIRON de años de edad, del domicilio de  
2 departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  
3 y Número de Identificación Tributaria  
4 ; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin  
5 Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE RANCHO GRANDE que podrá abreviarse  
6 "APLEGA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a  
7 continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE RANCHO GRANDE que podrá abreviarse  
8 "APLEGA". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San  
9 Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE RANCHO GRANDE que podrá  
10 abreviarse "APLEGA"., como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La  
11 Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de San Tecoluca, departamento de San Vicente, pudiendo  
12 establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo  
13 indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las  
14 condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la  
15 Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y  
16 granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el  
17 conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar  
18 la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los  
19 lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies  
20 vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el  
21 desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas  
22 productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación,  
23 expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a  
24 necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



TRECE

M. DE H.

Nº 19530348

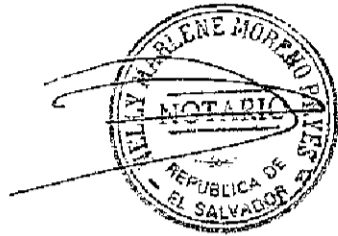
1 la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer  
2 campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el  
3 incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se  
4 relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con  
5 organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos  
6 nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y  
7 privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación  
8 sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de  
9 interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico,  
10 social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que  
11 las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones  
12 entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar  
13 alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la  
14 conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes  
15 finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las  
16 cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas  
17 naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes  
18 de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las  
19 directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El  
20 gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA  
21 GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará  
22 integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá  
23 ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.  
24 La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en

primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son



CATORCE

M. DE H.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



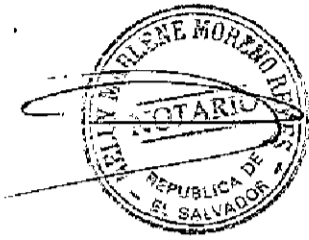
Nº 19530349

atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a)

Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo <sup>veintinueve/</sup> --- literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor**

QUINCE

M. DE H.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

Nº 19530350

tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE RANCHO GRANDE, que podrá abreviarse "APLEGA", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JOSE MARIANO LOPEZ ESPINOZA; Secretario: MARTA ESPINOZA CRUZ; Tesorero: SANDRA JANET ZARATE LARA; Vocal CLAUDIA YANIRA LOPEZ ESPINOZA, todos

salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere. Así se

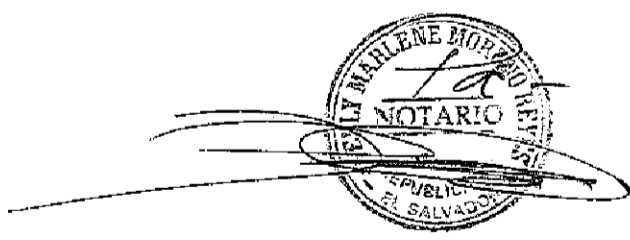
expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura

Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin

Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

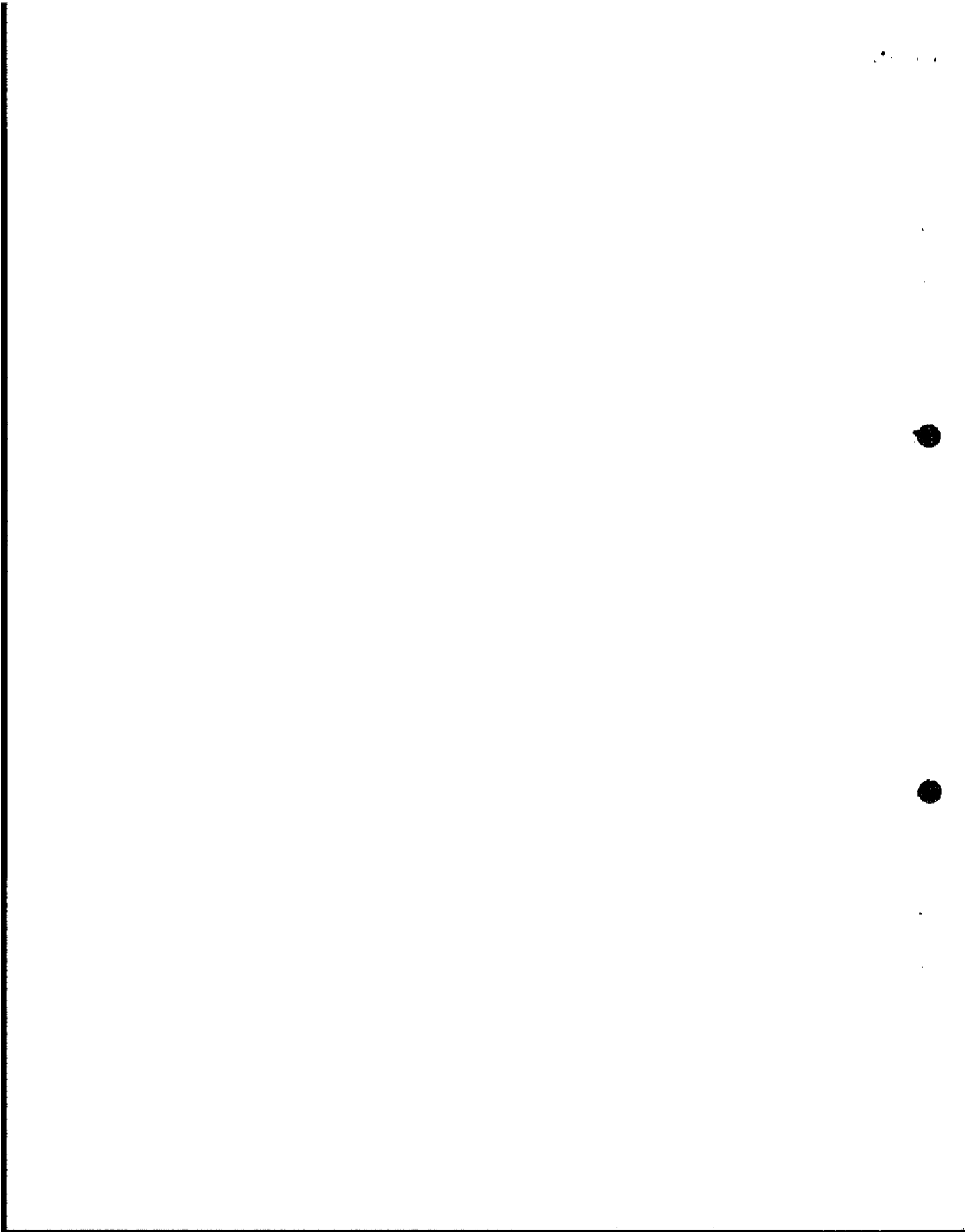
Entre líneas: internacionales veintinueve valen.

5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15



SO ANTE MI DEL FOLIO DOCE FRENTE, AL FOLIO QUINCE  
VUELTO, DEL LIBRO TRECE DE MÍ PROTOCOLO QUE VENCE EL  
DÍA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO,  
EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA  
CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE  
SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, Y PARA SER  
ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE  
RANCHO GRANDE, que puede abreviarse "APLEGA".

A handwritten signature in dark ink is written over a circular notary seal. The seal is embossed and contains text, including "SAN SALVADOR" at the bottom and "DIECISIETE" in the center. The signature is a cursive-style name that is partially obscured by the seal.




**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**República de El Salvador**

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, San Salvador a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por el señor JOSE MARIANO LOPEZ ESPINOZA, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE RANCHO GRANDE**, que podrá abreviarse "APLEGA", presentado a este Registro a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, anexando la documentación siguiente: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución, más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, certificación de la elección de la junta directiva, a fin de que se le aprueben los estatutos de su representada.

Hace Notar la suscrita Directora General que la Asociacion en referencia, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de ~~Ley~~ Correspondiente.

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL.**



ADMC/zg





**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A**

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO:**

El señor JOSE MARIANO LOPEZ ESPINOZA, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE RANCHO GRANDE**, que podrá abreviarse "**APLEGA**", constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario NELLY MARLENE MORENO REYES, **SOLICITA** a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**: a) Confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscribese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**.

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**

ADMC/zg



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_


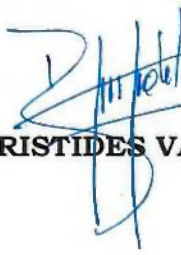
**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL****REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A**

CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 225

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE RANCHO GRANDE**, que podrá abreviarse "**APLEGA**", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario NELLY MARLENE MORENO REYES, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA: a)** Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; **b)** Publíquense en el Diario Oficial; **c)** Inscribáse la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.**

**EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA**

ADMC/zg

